

GACETA PARLAMENTARIA



De la Asamblea Legislativa
Del Distrito Federal

Año 03 / Primer Ordinario

04 - 12 - 2014

VI Legislatura / No. 195

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

CUATRO, DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

UNO, DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

DICTÁMENES

8. DICTAMEN RESPECTO A LOS CIUDADANOS RECONOCIDOS CON LA MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES 2014, QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

INICIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO SOBRE MIGRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 10° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 63, 65 Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CAPÍTULO XX, 82, 83, 98 Y 103 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

23. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPÍTULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 5, 6, 7 Y 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 89-A AL 89-E, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 19, 40 Y 118 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SOMETERSE A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, EXÁMENES MÉDICOS Y/O DE CONTROL DE ADICCIONES, ASÍ COMO A TRANSPARENTAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

36. CON DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LA PRESENCIA DE GRUPOS DE CHOQUE EN LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUELO ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE BRINDE APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, QUE SE ENCUENTRAN EN INDIGENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL FONDO DE CAPITALIDAD 2015; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A LA ARBITRARIA DETENCIÓN DE LAS 15 PERSONAS DURANTE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN PROTESTA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO A FIN DE CAPACITAR A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA BRINDAR CUIDADOS PALIATIVOS INFANTILES A NIÑAS Y NIÑOS QUE LO NECESITAN AL FINAL DE SU VIDA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL DEBIDO A LO DIFÍCIL QUE RESULTA ENFRENTAR EL PROCESO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

41. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXCO.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN E INFORMEN LOS PORMENORES DE UN PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS O LÁMPARAS DE LED, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, JORGE ROMERO HERRERA, LLEVE A CABO LA CONSULTA VECINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PARQUÍMETROS EN DE LAS COLONIAS SAN JOSÉ INSURGENTES, NÁPOLES, SAN PEDRO DE LOS PINOS, INSURGENTES MIXCOAC Y AMPLIACIÓN NÁPOLES DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ Y CONSULTE A LOS VECINOS RESIDENTES EN DONDE SE HAYAN ESTABLECIDO O SE ESTABLEZCAN ZONAS DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTA LA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENERGÍA Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTEN LOS PROGRAMAS DE APOYO A FIN DE ESTABLECER EL SUMINISTRO ELÉCTRICO ADECUADO Y OPORTUNO, A PRECIOS ASEQUIBLES, EN ZONAS RURALES Y ZONAS URBANAS MARGINADAS PARA GRUPOS DE USUARIOS DEL SUMINISTRO BÁSICO EN CONDICIONES ECONÓMICAS DE VULNERABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MIGRAR LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE 23 KV A 230KV; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE REALICEN UNA REASIGNACIÓN Y ETIQUETADO DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE COORDINEN CON SUS HOMÓLOGOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE SE CONSTRUYA Y EXPLOTE UNA LÍNEA DE METRO FÉRREO QUE CONECTE LA TERMINAL TLÁHUAC DE LÍNEA 12 CON EL MUNICIPIO DE CHALCO DE DÍAS COVARRUBIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PLANTEA INSTALAR UNA MESA DE TRABAJO ENTRE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD, LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA DISEÑAR UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PLANTELES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ERIK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES EN MATERIA DE BACHEO; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS JEFES DELEGACIONALES EN TLÁHUAC Y EN MILPA ALTA, A QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA A LOS HABITANTES DE DICHAS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE PRESENTE UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS TIENDAS DE CONVENIENCIA INSTALADOS EN LA DEMARCACIÓN, LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, EL NÚMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS PARA VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO Y SUS RESULTADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, INFORME A ESTA SOBERANÍA LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HAN CONCRETADO DIVERSOS PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE YA FUERON APROBADOS POR DICHO INSTITUTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DE OFICIO INICIE PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR LA FALTA DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

57. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2015, SEAN ETIQUETADOS CINCO MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS MÍNIMOS DE PROPORCIONAR VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA A LAS Y LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DANDO PRIORIDAD A LOS GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN INDÍGENA, MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y JÓVENES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

ANTONIO BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORÓN
ECLÉTOR

FRANCISCO
SANTOYO
DE LA
SANTOYO
SANTOYO

BENITO JUAN
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTOYO
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



ORDEN DEL DÍA



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

04 DE DICIEMBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. CUATRO, DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 6. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE**

UN ASUNTO.

7. UNO, DEL PROCURADOR SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

DICTÁMENES

8. DICTAMEN RESPECTO A LOS CIUDADANOS RECONOCIDOS CON LA MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES 2014, QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

INICIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL;

QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO SOBRE MIGRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO**

MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 10° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 63, 65 Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CAPÍTULO XX, 82, 83, 98 Y 103 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE HACIENDA.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- 23. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPÍTULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 5, 6, 7 Y 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 89-A AL 89-E, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 19, 40 Y 118 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LOCAL.

- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SOMETERSE A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, EXÁMENES MÉDICOS Y/O DE CONTROL DE ADICCIONES, ASÍ COMO A TRANSPARENTAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE

LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

PROPOSICIONES

36. CON DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LA PRESENCIA DE GRUPOS DE CHOQUE EN LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUELO ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE BRINDE APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, QUE SE ENCUENTRAN EN INDIGENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL FONDO DE CAPITALIDAD 2015; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 39. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A LA ARBITRARIA DETENCIÓN DE LAS 15 PERSONAS DURANTE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN PROTESTA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO A FIN DE CAPACITAR A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA BRINDAR CUIDADOS PALIATIVOS INFANTILES A NIÑAS Y NIÑOS QUE LO NECESITAN AL FINAL DE SU VIDA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL DEBIDO A LO DIFÍCIL QUE RESULTA ENFRENTAR EL PROCESO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 41. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDADA DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXCO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN E INFORMEN LOS PORMENORES DE UN PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS O LÁMPARAS DE LED, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, JORGE ROMERO HERRERA, LLEVE A CABO LA CONSULTA VECINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PARQUÍMETROS EN DE LAS COLONIAS SAN JOSÉ INSURGENTES, NÁPOLES, SAN PEDRO DE LOS PINOS, INSURGENTES MIXCOAC Y AMPLIACIÓN NÁPOLES DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ Y CONSULTE A LOS

VECINOS RESIDENTES EN DONDE SE HAYAN ESTABLECIDO O SE ESTABLEZCAN ZONAS DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTA LA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENERGÍA Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTEN LOS PROGRAMAS DE APOYO A FIN DE ESTABLECER EL SUMINISTRO ELÉCTRICO ADECUADO Y OPORTUNO, A PRECIOS ASEQUIBLES, EN ZONAS RURALES Y ZONAS URBANAS MARGINADAS PARA GRUPOS DE USUARIOS DEL SUMINISTRO BÁSICO EN CONDICIONES ECONÓMICAS DE VULNERABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MIGRAR LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE 23 KV A 230KV; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE REALICEN UNA REASIGNACIÓN Y ETIQUETADO DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE COORDINEN CON SUS HOMÓLOGOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE SE CONSTRUYA Y EXPLOTE UNA LÍNEA DE METRO FÉRREO QUE CONECTE LA TERMINAL TLÁHUAC DE LÍNEA 12 CON EL MUNICIPIO DE CHALCO DE DÍAS COVARRUBIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PLANTEA INSTALAR UNA MESA DE TRABAJO ENTRE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD, LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA DISEÑAR UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PLANTELES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ERIK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES EN MATERIA DE BACHEO; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS JEFES DELEGACIONALES EN TLÁHUAC Y EN MILPA ALTA, A QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA A LOS HABITANTES DE DICHAS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXCO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE PRESENTE UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS TIENDAS DE CONVENIENCIA INSTALADOS EN LA DEMARCACIÓN, LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, EL NÚMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS PARA VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO Y SUS LOS RESULTADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, INFORME A ESTA SOBERANÍA LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HAN CONCRETADO DIVERSOS PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE YA FUERON APROBADOS POR DICHO INSTITUTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DE OFICIO INICIE PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR LA FALTA DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 57. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2015, SEAN ETIQUETADOS CINCO MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS MÍNIMOS DE PROPORCIONAR VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA A LAS Y LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DANDO PRIORIDAD A LOS GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN INDÍGENA, MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y JÓVENES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO

FRANCISCO
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JULIÁN
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

ACTA



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VI

LEGISLATURA

**"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día dos de Diciembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y siete Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las *Ipads* que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cuatro puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Continuando con el Orden del Día, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII, 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el día 27 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la comparecencia del Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto y para acompañarlo al interior del Recinto se designaron en Comisión de Cortesía a los Diputados integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida al Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas.

Acto seguido, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que expusiera el Paquete Financiero. Asimismo, agradeció la presencia a la Sesión de todos los invitados.

Posteriormente, la Presidencia solicitó permanecer en Tribuna, al Secretario a efecto de que se llevara a cabo una ronda de preguntas y respuestas, establecidas en el Acuerdo que normó la Sesión.

De conformidad al acuerdo de la Comisión de Gobierno, hicieron uso de la palabra desde su curul para formular una ronda de preguntas al Secretario de Finanzas, un Diputado integrante de cada Grupo Parlamentario y al finalizar éstas, el funcionario dio respuesta inmediata. Finalmente, ejercieron su derecho de réplica un Diputado integrante por cada Grupo Parlamentario.

En consecuencia, se concedió el uso de la palabra y réplica al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, el Diputado Alberto Emiliano Cinta, ejerció su derecho de réplica, respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado José Fernando Mercado Guaida, el Diputado Fernando Espino Arévalo, ejerció su derecho de réplica, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, el Diputado Andrés Sánchez Miranda, ejerció su derecho de réplica respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Esthela Damián Peralta, el Diputado Vidal Llerenas Morales, ejerció su derecho de réplica respectivamente.

A continuación, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que emitiera un mensaje final con motivo de la presentación del Paquete Financiero 2015.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa agradeció al Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la presentación que realizó del paquete financiero, así como las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas. Asimismo, agradeció a todos los invitados su asistencia a esta Sesión.

La Presidencia, solicitó a la Comisión designada acompañar al Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, a su salida del Recinto cuando así lo deseara hacer.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las dieciséis horas con quince minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
DANIEL GONZALEZ
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODRIGO BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
MORÓN
EUSTOR

FRANCISCO
SANTOYO
DE LA
SANTOYO
SANTOYO
SANTOYO
SANTOYO
SANTOYO

BENITO JUAN
MARGARITA
DE JIMENEZ
VICENTE DE
SANTOYO
MARIANO
A LOS
VENCEDORES
DE

COMUNICADOS



COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

México D.F. A 20 de noviembre de 2014
No. De oficio ALDF-VIL/CADA/045 /2014
ASUNTO: Solicitud de Prórroga

DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

En atención al No. de oficio MDDPSRPA/CSP/1289/2014, en donde turnan a la Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen, la propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico a buscar los mecanismos que permiten que los comerciantes de tianguis, que los mercados sobre ruedas puedan recibir los vales de despensa que se entregan a trabajadores y cambiar por dinero en efectivo.; que remitió el Diputado Armando Tonatiah González del Grupo Parlamentario del partido de Revolución Institucional.

Case, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional.

Y con fundamento en el Artículo 32.- del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal que a su letra dice "Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que esta consulte al pleno si procede ampliarlo Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta, no se hubiere hecho el mismo, el presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia."

Conforme a lo anterior y en virtud de emitir un dictamen correcto tenga a bien la Mesa Directiva que usted preside otorgar la prórroga de 60 días más, puesto que las Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos está realizando investigación y análisis del Punto de Acuerdo en comento, ya que el estudio del tema es sensible en la Ciudad de México, lo cual requiere de un mayor análisis.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
PRESIDENTE

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES MORENO
URIEGAS

**COMISIÓN DE ABASTO Y
DISTRIBUCIÓN DE
ALIMENTOS**



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

México D.F. A 20 de noviembre de 2014
No. De oficio ALDF-VIL/CADA/039/2014
ASUNTO: Solicitud de Prórroga

**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

En atención al No. de oficio MDDPSRPA/CSP/906/2014, en donde turnan a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Abasto y Distribución de Alimentos, para su análisis y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicitar al Director General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, Lic. Julio Cesar Serna Chávez rinda un informe pormenorizado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal acerca de los avances y acciones a realizar, para que los vales de despensa y las tarjetas electrónicas sean recibidas como medio de pago, con el garantizar la modernización a través del uso de la tecnología, e impulsar las políticas de fomento, desarrollo y equilibrio económico de los comercios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como contribuir a la mejora de la calidad de vida de las y los capitalinos, por medio de la promoción de la actividad económica y la apertura de mayores oportunidades del consumo de la canasta básica y otros servicios; que remitió la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Y con fundamento en el Artículo 32.- del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal que a su letra dice "Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que esta consulte al pleno si procede ampliarlo Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta, no se hubiere hecho el mismo, el presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia."

Conforme a lo anterior y en virtud de emitir un dictamen correcto tenga a bien la Mesa Directiva que usted preside otorgar la prórroga de 60 días más, puesto que las Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos está realizando investigación y análisis del Punto de Acuerdo en comento, ya que el estudio del tema en sensible en la Ciudad de México, lo cual requiere de un mayor análisis.

Sin otro particular quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
PRESIDENTE**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES MORENO
URIEGAS**

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

México D.F. A 20 de noviembre de 2014
No. De oficio ALDF-VIL/CADA/040 /2014
ASUNTO: Solicitud de Prórroga

DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

En atención al No. de oficio MDDPSRPA/CSP/1420/2014, en donde turnan a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, para su análisis y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente, al Lic. Julio Cesar Serna Chávez, Coordinador y Administrador General del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, y al Mtro. Salomón Chertorisky Wolderbeng Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal para que informe a este Órgano Local, acerca de la factibilidad de Implementar un "Logotipo", como signo de distintivo de los bienes que sean comercializados dentro de la Central de Abasto Capitalina; que remitió la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Y con fundamento en el Artículo 32.- del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal que a su letra dice "Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que esta consulte al pleno si procede ampliarlo Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta, no se hubiere hecho el mismo, el presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia."

Conforme a lo anterior y en virtud de emitir un dictamen correcto tenga a bien la Mesa Directiva que usted preside otorgar la prórroga de 60 días más, puesto que las Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos está realizando investigación y análisis del Punto de Acuerdo en comento, ya que el estudio del tema es sensible en la Ciudad de México, lo cual requiere de un mayor análisis.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
PRESIDENTE

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005380

25/11/14
12.25/10

Comy

**COMISIÓN DE ABASTO Y
DISTRIBUCIÓN DE
ALIMENTOS**



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

México D.F. A 20 de noviembre de 2014
No. De oficio ALDF-VIL/CADA/043 /2014
ASUNTO: Solicitud de Prórroga

**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E .**

En atención al No. de oficio MDDPSRPA/CSP/597/2014, en donde turnan a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, para su análisis y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo para Exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente una campaña y acciones contundentes para la verificación de precios y tarifas, y la calibración de basculas, en las tiendas o misceláneas que expenden productos que se encuentren dentro de la canasta básica; que remitió el Diputado Evaristo Roberto Candia, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

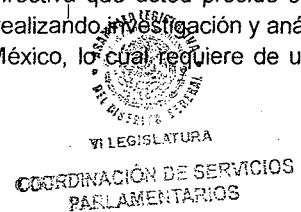
Y con fundamento en el Artículo 32.- del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal que a su letra dice "Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que esta consulte al pleno si procede ampliarlo Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno. La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes. En caso de negativa respecto de la ampliación, el presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta, no se hubiere hecho el mismo, el presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia."

Conforme a lo anterior y en virtud de emitir un dictamen correcto tenga a bien la Mesa Directiva que usted preside otorgar la prórroga de 60 días más, puesto que las Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos está realizando investigación y análisis del Punto de Acuerdo en comento, ya que el estudio del tema es sensible en la Ciudad de México, lo cual requiere de un mayor análisis.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
PRESIDENTE**



Folio 00005379

Fecha 25/11/14

Hora 12:25 Hrs

Recibió [Signature]



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Gabriel Godínez Jiménez

Presidente de la Comisión Integral del Agua

México, D. F., a 27 de noviembre del 2014. ALDF/VIL/CGIA/GGJ/0200/14.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle una prórroga para emitir los dictámenes correspondientes a las siguientes proposiciones:

Table with 6 columns: N°, PUNTO DE ACUERDO, DIP., GP, OFICIO, TURNO. It contains two rows of legislative proposals regarding water management and distribution in the DF.

Lo anterior con la finalidad de que los diputados de estas Comisiones puedan emitir su opinión.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Gabriel Godínez Jiménez



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Folio: 00005417

Fecha: 28/11/14

Hora: 13:50hs

Recibió: [Signature]



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

México D. F., a 25 de noviembre de 2014
ALDF/CDH/442/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

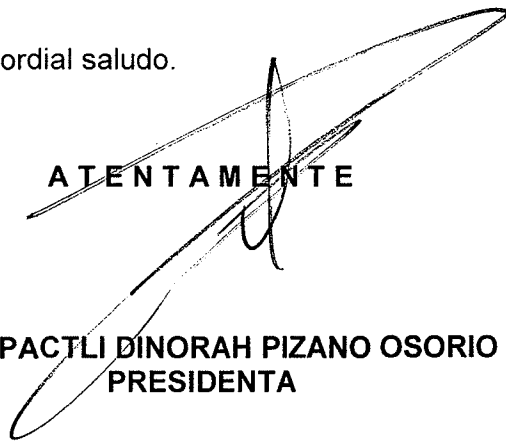
Con fundamento en los artículos 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito la rectificación de turno respecto de la **Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case el 25 de marzo del presente año y turnada para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Fomento Económico y de Derechos Humanos.

Lo anterior en virtud de que del contenido de la iniciativa se advierte que el tema de la misma no es materia de estudio de esta Comisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
PRESIDENTA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 1
Fecha 27/11/14
Hora 15.15 hrs
Recibió [Signature]

c.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ DE GÁLVEZ
PEDRO MARQUEZ VÉLEZ

FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ
MARIANO GARCÍA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA ARANDA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE LA REVOLUCIÓN



DICTAMENES



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LOS CIUDADANOS RECONOCIDOS CON LA MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES 2014 QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción XXIII, 59 segundo párrafo, y artículo 62 fracción IX y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 170 fracción 11, 171, 174, 175, 176, 178, y 188, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura presenta el dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito en Artes correspondiente al año 2014 , de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 8 de octubre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXIII de la Ley Orgánica y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Cultura publicó una convocatoria para la población en general, organizaciones sociales y demás instituciones que representan el entorno cultural en el Distrito Federal para que



presentaran propuestas de candidatos a ser merecedores de la Medalla al Mérito en las Artes correspondiente al año 2014. La razón de esta distinción honorífica es reconocer a los ciudadanos que con sus creaciones, aportaciones de obras valiosas o bien estudios notables en beneficio de la humanidad, el país y/o del Distrito Federal, han forjado una trayectoria en el ámbito artístico y cultural. Teniendo un plazo del 8 al 30 de octubre del 2014 se recibieron 8 propuestas, mismas que fueron hechas de conocimiento a los integrantes de esta Comisión el día 13 del mes de noviembre de 2014 mediante oficio No. JFMG/CC/072/2014. Una vez hecho de conocimiento de los candidatos, la Comisión de Cultura procedió a analizar y dictaminar las propuestas de candidatos a recibir la "Medalla al Mérito en Artes 2014".

En sesión ordinaria con fecha 25 de noviembre de 2014, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura se reunieron para la aprobación del dictamen que reconoce la trayectoria de cada uno de los candidatos para recibir la Medalla al Mérito en las artes, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Cultura es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 fracción XXIII, 59 segundo párrafo, y artículo 62 fracción IX y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, Y 188, del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su carácter de órgano local de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 10, fracción XXIII de la Ley Orgánica, y 188, 189, 192, al 197 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instituyó la Medalla al Mérito en Artes, como un reconocimiento a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente en dichas materias.

TERCERO.- Que la convocatoria para la recepción de candidaturas fue emitida el día 8 de octubre de 2014 y se difundió a través de 4 diarios de circulación nacional así como en la página de internet de la Asamblea Legislativa y mediante oficio en las oficinas de los 66 diputadas y diputados.

CUARTO.- Que la convocatoria se cerró el día 30 de octubre con la recepción de 8 propuestas que fueron hechas de conocimiento de los integrantes de la Comisión de Cultura para su análisis y consideración.

QUINTO.- Que resultado del análisis realizado por la Comisión de Cultura se determinó que reconocer la trayectoria del maestro Samuel Zyman quien es considerado como uno de los mejores compositores mexicanos de los últimos 50 años. Originario de la Ciudad de México y

radicado en Nueva York, Zyman cuenta con decenas de composiciones que van desde la música de cámara hasta la musicalización de películas. Samuel Zyman ha sido nombrado compositor residente de la orquesta Westfield Symphony de Nueva Jersey, compositor invitado, mentor y jurado del concurso de composición Fresh Ink en Florida y Presidente del jurado del Premio Nacional de Composición "Sinfónica 2000" en México. También ha sido galardonado como el compositor del año que otorga la Unión Mexicana de Cronistas de Teatro en 1992 y la Medalla Mozart en 1998.

SSEXTO.- Que del resultado del análisis de las candidaturas recibidas, esta Comisión reconoce el trabajo y trayectoria de la compañía de teatro cabaret "Las Reinas Chulas", de la que son integrantes las maestras: Ana Francis Mor, Cecilia Sotres, Marisol Gasé y Nora Isabel Huerta. Fundadas en 1998, las Reinas Chulas han promovido las expresiones teatrales mexicanas principalmente el teatro de revista y el teatro de carpa. Con una marcada crítica a la realidad social y política del país plasmada en originales guiones humorísticos las Reinas Chulas se han hecho cargo del Teatro-bar El Vicio que se ha convertido desde hace casi 10 años en un lugar de referencia para el teatro en la Ciudad de México. De igual forma han demostrado un compromiso social al abrir espacios de expresión para promover y defender la diversidad sexual así la promoción de expresiones culturales juveniles.

SÉPTIMO.- Que del resultado del análisis de las candidaturas recibidas, esta Comisión reconoce el trabajo y trayectoria del maestro Leonardo Nierman. El maestro Nierman ha sido reconocido nacional e



internacionalmente por su aportación a las artes plásticas. Entre sus galardones se encuentran su consideración como miembro vitalicio de la Real Sociedad Thomasen Center Archeodome de Artes en Londres, la Palma de Oro de las Bellas Artes en Mónaco, las Medalla de Plata y Oro Tomasso Campanella en Roma en 1970 y 72 respectivamente, la Medalla de Oro del Instituto de Arte de Chicago, el primer lugar del concurso mundial de escultura de la Universidad del Centro de Florida, el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Concordia en Irvine California, entre otros.

OCTAVO.- Que del resultado del análisis de las candidaturas recibidas, esta Comisión reconoce el trabajo y trayectoria del maestro Armando Manzanero. Compositor mexicano reconocido internacionalmente, el maestro Manzanero ha escrito más de 400 canciones algunas de las cuales han sido interpretadas por figuras de la talla de Frank Sinatra, Tony Bennet, Elis Regina, Elvis Presley y Luis Miguel. En 1962 obtuvo el primer lugar del Festival de la canción en el Palacio de Bellas Artes y en 1965 el primer lugar del Festival de la Canción en Miami, florida. Desde entonces, el maestro Manzanero ha recibido decenas de reconocimientos en todo el mundo hasta que, finalmente, en el presente año fue reconocido con el Grammy por su trayectoria artística.

NOVENO.- Que del resultado del análisis de las candidaturas recibidas, esta Comisión reconoce el trabajo y trayectoria del maestro Ariosto Otero. Muralista nativo del Distrito Federal el maestro Otero ha sido fundador y presidente de la Unión Latinoamericana de Muralistas y



Creadores de Arte Monumental, miembro de número de la Academia Nacional de Historia y Geografía de México y miembro de la Sociedad Bolivariana en México. Fue reconocido por la Universidad de la Plata en Argentina como maestro emérito y con las medallas Benita Galeana al mérito ciudadano, Juventino Rosas al mérito artístico y Ricardo Flores Magón por la libertad de prensa. Cuenta con más de 20 obras murales expuestas en diversos espacios públicos de la Ciudad de México y recientemente la Asamblea Legislativa solicitó la declaratoria de patrimonio cultural de la ciudad para su obra pictórica.

DÉCIMO.- Que del resultado de las candidaturas recibidas, esta Comisión con el fin de promover y fomentar el interés de las nuevas generaciones por el arte y la cultura determina otorgar un reconocimiento especial a la menor Isve Guerrero Velázquez. Artista de 5 años de edad quien ha mostrado su talento a partir de exposiciones pictóricas en distintos espacios entre los que destacan la Cámara de Diputados, el Instituto Italiano de Cultura y las instalaciones de la representación del Estado de Durango en la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos del artículo 171 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del estudio, análisis y discusión realizado por la Comisión de Cultura en reunión ordinaria efectuada el 25 de noviembre de 2014, sobre cada una de las propuestas de candidatos, se aprobó el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fecha 25 de noviembre de 2014 la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA RECONOCER CON LA MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES 2014 QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CIUDADANOS SAMUEL ZYMAN, LEONARDO NIERMAN, ARMANDO MANZANERO Y ARIOSTO OTERO, ASÍ COMO A LA COMPAÑÍA DE TEATRO CABARET "LAS REINAS CHULAS".

SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN OTORGA UN RENOCIMIENTO ESPECIAL A LA MENOR ISVE GUERRERO VELÁZQUEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 217 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, entréguese los reconocimientos consistentes en un Diploma y Medalla

al Mérito en las Artes 2014 a los CC. SAMUEL ZYMAN, LEONARDO NIERMAN, ARMANDO MANZANERO Y ARIOSTO OTERO, ASÍ COMO A LA COMPAÑÍA DE TEATRO CABARET "LAS REINAS CHULAS".

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 219 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entréguese el reconocimiento correspondiente a la menor ISVE GUERRERO VELÁZQUEZ.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, invítese como testigos de honor al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, una vez que la Comisión de Gobierno haya establecido fecha para la realización de la Sesión Solemne.

Así lo acordaron y signaron los diputados integrantes de la Comisión de Cultura:



Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente



Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente

Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria

Dip. Jorge Gaviño Ambríz
Integrante

Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón.
Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORIN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO BIALDO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
ARIANO

JOSÉ MARÍA MUÑOZ
JUAN ISIDRO SANTIAGO
PEDRO SANCHEZ
EUGENIO

FRANCISCO CARAGUZA
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ
JOSÉ MARÍA

BENITO JARA
MARGARITA AGUIRRE
DE JIMENEZ
VICENTE DOMESTICO
SANTOS GARCÍA
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE LA REVOLUCIÓN



INICIATIVAS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42, FRACCIÓN XIV, Y 46, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN I; 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 85, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-Dentro de los importantes programas que forman parte de la política social del Gobierno del Distrito Federal se encuentran los programas de Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos, los cuales lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en cumplimiento de la Ley que establece el derecho a los mismos.



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

Actualmente, antes de que inicie el ciclo escolar se hace la entrega de uniformes gratuitos a la población estudiantil que se encuentra inscrita en las escuelas públicas del Distrito Federal, de los niveles educativos correspondientes a la etapa preescolar, primaria, secundaria, educación especial e indígena. Es importante destacar que en el nivel de preescolar también se considera a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), las Estancias Infantiles que dependen del Gobierno del Distrito Federal; a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), Centros de Recursos de Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE).

En el Distrito Federal se han implementado diversos programas sociales para apoyar a los que menos tienen, con la finalidad de brindarles ayuda y para que tengan las mismas oportunidades dentro de los ámbitos de trabajo, desarrollo y educativo, entre otros. El Programa de Apoyo para Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos cumple con los compromisos que el Gobierno del Distrito Federal tiene con los ciudadanos, ya que de manera responsable ha logrado que eficientemente se cumpla, por lo que se han estado entregando tanto los útiles escolares, como los uniformes a los estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Para las familias, es muy importante este apoyo porque anteriormente tenían que hacer un desembolso significativo cada vez que los niños empezaban un nuevo año escolar, lo cual es mayor debido por la cantidad de hijos que tengan estudiando.

El problema de la deserción escolar es muy complejo; sin embargo, entre las causas más importantes encontramos los factores de tipo económico, que desarticulan la posibilidad real de lograr concluir satisfactoriamente los procesos educativos entre las personas de menores recursos.

Por lo anterior, podemos señalar la relevancia de estos programas para que se brinde apoyo a la población escolar, ya que la educación es una de las columnas más importantes en el desarrollo de las ciudades, considerando también que se está ayudando en la economía familiar de la población del Distrito Federal.

Sin embargo, resultaría de mayor beneficio que a los estudiantes de los sectores



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

se les incluyera en la dotación de útiles y uniformes, **calzado escolar**, para brindar un apoyo integral a los estudiantes de preescolar, de educación básica y secundaria, ya que estos elementos forman parte de las necesidades básicas para poder acudir a la escuela.

Este apoyo es fundamental, ya que la educación es un instrumento indispensable para el desarrollo de las personas y es una vía para crear en la sociedad una menor desigualdad, porque fortalece la convivencia democrática y garantiza el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

La educación también reduce las brechas de desigualdad y en el Distrito Federal se debe garantizar la educación gratuita porque es un factor determinante de equidad e inclusión de la sociedad. Es por eso que debemos atender las necesidades básicas de nuestras niñas y niños de escasos recursos, dotándolos de útiles escolares, uniformes y calzado escolares gratuitos, como mínimos requerimientos para su asistencia a clases, en virtud de que hay familias que tienen otras necesidades que cubrir, tales como la alimentación, y dejan en segundo plano la educación de sus hijos.

SEGUNDO.- Por lo tanto es necesario que estos programas de apoyo escolar se amplíen, tal es el caso que se propone al incrementar el apoyo de **calzado escolar gratuito** para los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de ayudar a las familias en situación de desventaja económica, lo cual evitará la deserción escolar, y permitirá fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala.

“La educación es un Derecho Humano fundamental que tiene todo ser humano y una responsabilidad prioritaria del impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos”.

REFERENCIA INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN MÉXICO

Derivado de lo que antecede, es importante comentar que en la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por México el 21 de

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

septiembre de 1989, en su artículo 28, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las y los niños en materia educativa, al establecer que:

“1. Los Estados Partes, reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza gratuita obligatoria para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

Cabe señalar que en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, se establece respecto del derecho a la educación:

Artículo 13.- “Numeral 1, que “toda persona tiene derecho a la educación”. De igual manera, en el numeral 3 señala que “... los Estados parte en el presente protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

1. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse asequible para todos por cuantos medios sean apropiados y en particular, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”

También es importante indicar que en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2000, en su artículo 7, se establece que;

Artículo 7.- *“Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.”*

MARCO NORMATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal ha venido trabajando desde 1997 en el fortalecimiento de una política social incluyente, equitativa y universal, que si bien en algunos casos apoya fuertemente a grupos vulnerables. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal pone en marcha, en 2003, el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, subiendo a rango de Ley a partir del 2004 con lo cual se asegura el derecho a Útiles Escolares Gratuitos a través de un vale electrónico de apoyo para la adquisición de los mismos destinado a alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), se pretende que todos los estudiantes pertenecientes a la educación preescolar, primaria, secundaria, educación indígena y telesecundaria reciban vales electrónicos de apoyo a la compra de útiles, sin distinciones de raza, sexo o condición socioeconómica. De esta forma, todos los alumnos tendrán la misma oportunidad de contar con una educación de calidad y así podrá garantizarse, de manera efectiva, el derecho a la educación gratuita plasmado en la Constitución.

En el caso de los factores netamente relacionados a la gestión escolar, es de destacar la falta de eficiencia en el gasto educativo federal. En este sentido, a nivel nacional en



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

un alto nivel de gasto y bajos logros educativos en educación básica; si bien los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal tienen en promedio las mejores clasificaciones en las pruebas enlace, se encuentran muy por debajo de los estándares de los países miembros de la OCDE. El desempeño del Sistema Educativo en México parece ser insuficiente para que los estudiantes adquieran las competencias requeridas para competir en un contexto cada vez más demandante; por ejemplo, la mitad de los estudiantes mexicanos de 15 años está por debajo del nivel mínimo de desempeño que establece el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes.¹

Asimismo, la prueba Enlace de 2010 indica que la mayoría de los alumnos de primaria tienen desempeño elemental o insuficiente en español (63%), matemáticas (66%) e historia (79%).²

Los resultados del sistema educativo no corresponden con el nivel de gasto federal asignados.³

En 2006 México ocupaba el primer sitio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la proporción del presupuesto de egresos total asignado a la educación, que fue de 22%, mientras que el promedio de los países que integran la OCDE fue el 9%.⁴

Un gasto creciente y ampliado en educación tiene pocas posibilidades de generar un efecto favorable en la calidad educativa si la mayor parte del mismo se destina a gasto administrativo (por ejemplo, 82.6% a sueldos y salarios, en 2010), y sólo 4.8% se canaliza a infraestructura y equipamiento escolar (gasto de inversión, 2.2%, y gasto de operación, 2.6%).

¹ Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), Science Competencies for Tomorrow's World, OCDE, 2006.

² Resultados de 2010 de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) en educación básica y media superior, <www.enlace.sep.gob.mx>.

³ Estudios de PISA señalan que si bien el gasto educativo es importante en aspectos tales como la equidad en el acceso a la educación, un mayor gasto es condición necesaria pero no suficiente para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y la calidad educativa. Ver, por ejemplo, PISA, Science Competencies... Op cit.

⁴ OCDE, "Gasto en Instituciones Educativas", en: Factbook 2009: Economic, Environmental and Social Statistics, 2009, www.sourceoecd.org/factbook>.



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

Como en otros ámbitos de la vida pública nacional, en materia educativa el gasto descentralizado tiene una función importante ya que buena parte de los recursos que el gobierno federal destina a la educación (64% del total del gasto nacional en la materia en 2009) se integran a fondos que ejercen los gobiernos de las entidades federativas y que se suma al gasto que las propias entidades realizan en educación (14.3% del total).

Entre los fondos mencionados se encuentran los siguientes: el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Los fondos mencionados carecían en un inicio de mecanismos claros de asignación, evaluación o reporte de resultados, particularmente antes de 2007. Desde la descentralización educativa de 1992, el Gobierno federal entregó la administración de los recursos a las entidades federativas (menos al Distrito Federal) pero no se definió una asignación clara de funciones para la gestión y el uso de los recursos.

Finalmente, sobresale que después del gobierno federal, el sector que más recursos destina a la educación es el privado (21.5% del gasto nacional en educación en 2009 como se aprecia en la Gráfica 3), incluso más que los gobiernos de las entidades federativas (14.3%, sin considerar los Fondos de Aportación que canaliza el gobierno federal a las entidades) y los municipales (0.2%). Esto es destacable si se considera que 44.2% de la población en México vive en condiciones de pobreza y para la cual el acceso a la educación gratuita, establecida en la propia Constitución en el caso de la educación pública, es fundamental para mejorar sus oportunidades de desarrollo.⁵

La asignación poco eficiente del gasto público educativo genera espacios y necesidades de apoyo que no son atendidos por ninguna instancia, y que derivan en una carga económica para los padres de familia. Esta situación sugiere que, en la práctica, la educación pública en México no es gratuita, contradiciendo así el artículo 3º de la Constitución.

⁵Corresponde a la estimación de pobreza multidimensional de 2008 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Coneval, Metodología de medición multidimensional de la pobreza, 2009, <www.coneval.gob.mx>.



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

En 2009, las familias mexicanas gastaron en educación pública el equivalente a 0.83% del Producto Interno Bruto (PIB) y en educación privada el gasto fue igual a 0.98% del PIB.⁶

A nivel nacional los hogares con niveles de ingreso intermedio son los que destinan más recursos a la educación.⁷ De acuerdo con cifras de 2008, los hogares gastan 18% de su ingreso familiar en educación privada y casi 8% en educación pública. Se esperaría que se tuviera un gasto mínimo en educación privada, por tratarse de la población con los niveles de ingreso más bajo y a la que se debería garantizar el acceso a educación pública de calidad, pero las cifras indican que su nivel de gasto es de hasta 13 por ciento.

Los padres de familia han tenido que canalizar los recursos propios para apoyar el costo operativo de escuelas públicas, que argumentan insuficiencia de fondos. Esto se aprecia en las cifras sobre gastos de los hogares en materia educativa. Por ejemplo, en el sistema de educación pública, el tercer gasto educativo más importante de los hogares es en imprevistos (19.4%) y es casi diez veces superior a los gastos en el sistema privado (2%). Estos imprevistos incluidos cooperaciones “voluntarias”, como cuotas por derechos a examen, contribuciones para fiestas, eventos, mantenimiento y equipamiento escolar, los cuales implican una proporción mayor en el sector público que en el privado. En 2013, el coste de la canasta básica de útiles escolares para nivel básico a nivel nacional, elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) quedó conformada por 14 elementos. El gasto mínimo que los padres de familia realizan en la compra de esta canasta básica de útiles escolares fue aproximadamente \$249.70.

El costo de la lista de útiles que la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), año con año cambia de acuerdo con el grado. La SEP incorpora o elimina artículos o materiales conforme el avance de estudios; por ejemplo, en primero se utilizan pinturas de cera o crayones, mientras que en tercero se reemplazan por colores de madera.

En el caso de los estudiantes de la Ciudad de México el costo mínimo de la canasta de acuerdo al año escolar es la más cara a nivel nacional, en el cuadro se muestra un comparativo de los costos con respecto a las principales ciudades del país.

⁶México Evalúa, Evaluación del gasto en educación, salud, infraestructura y equidad social: ¿gastamos para mejorar?, 2010, <www.mexicoevalua.org>.

⁷Los deciles de ingreso son grupos de hogares clasificados en diez niveles según su ingreso, donde el decil I es el 10% de los hogares con menor ingreso y el decil X corresponde al 10% de los hogares con mayor nivel de ingreso

Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

Comparativo de los costos de las canastas básicas de los útiles escolares para primaria en las principales ciudades del país, 2013.

Grado	Cantidad de artículos	Ciudad		
		Morelia	Guadalajara	Ciudad de México
1°	15	\$212.97	\$213.92	\$234.11
2°	16	\$292.41	\$288.25	\$307.42
3° y 4°	17	\$498.02	\$504.55	\$516.81
5° y 6°	18	\$518.80	\$525.70	\$538.40

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor, 2013

Como se puede observar, en la Ciudad de México el costo de la canasta básica de útiles es mayor que en ciudades como Guadalajara (2.41%) y Morelia (3.77%). Aunado a esto, uno de los factores externos más importantes es el comportamiento de la economía nacional que afecta principalmente el ingreso-gasto de las familias, en este sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares 2009, los hogares gastan entre 12.6% y 16.5% del total de sus ingresos en la educación.

Por el lado del ingreso, el salario mínimo en la Ciudad de México ha ido creciendo en los últimos años, no obstante para hacerlo comparativo en términos reales hay que contrarrestar el efecto de la inflación (incorporando el crecimiento de los precios) lo que da como resultado una relación negativa entre el índice de precios y salario mínimo real en los últimos años.

Por lo anterior, de acuerdo a la medición multidimensional de la pobreza que realizó el Consejo Nacional de Evaluación del Desarrollo de la Política Social (CONEVAL), en el bienio de 2008 a 2010 se observó una disminución en el ICTPC8 promedio del Distrito

8La metodología para la medición de la pobreza define al ICTPC (ingreso corriente total per-cápita de los hogares) como aquel que cumple con los siguientes criterios: los flujos monetarios que no ponen en riesgo o disminuyen los ahorros de los hogares; la



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

Federal, el cual pasó de 4,973 a 4,945 pesos, mientras que el promedio nacional fue de 3,059.7, en 2008 y 2,915.8 pesos, en 2010. Esto representó una disminución en el nivel de ingresos de las personas que habitan en la Ciudad de México.

La gratuidad de la educación básica es considerada una conquista social que permite a las personas acceder y permanecer en el sistema educativo y es un instrumento privilegiado para remover las barreras económicas que afectan el disfrute del derecho. Sin embargo, la gratuidad educativa (cuotas de inscripción, colegiaturas, libros de texto, uniformes y útiles escolares) no se extiende a los servicios complementarios que los escolares necesitan, y en este aspecto el panorama para los padres de familia de la Ciudad de México no es alentador en los últimos años, debido a las crisis económicas. Los padres de familia deben efectuar desembolsos importantes al inicio y durante los ciclos escolares para la adquisición de libros complementarios a los de texto; en mochilas, útiles escolares diversos, uniformes y transporte; alimento y algunas actividades extracurriculares que sus hijos necesitan. Así, existe un problema público al cual puede atacarse desde la política social y es disminuir los gastos escolares de los padres de familia que tengan hijos inscritos en las escuelas públicas de Distrito Federal.

Las dependencias del gobierno realizan la planeación, programación y presupuesto de sus acciones dentro de los lineamientos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 e informan sobre su desempeño de acuerdo a las dimensiones y objetivos observados.

En cada uno de los apartados que conforman el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 se ha realizado una revisión cuidadosa de los objetivos y políticas aplicadas en el pasado para recuperar sus elementos más fructíferos dentro de la estrategia que habrá de desarrollarse. Es así como está organizado en cinco ejes estratégicos, con un modelo básico de articulación de la gestión en torno de objetivos y estrategias explícitos: Equidad e inclusión social para el desarrollo humano; gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana; desarrollo económico sustentable, habitabilidad y servicios; espacio público e infraestructura y efectividad; rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dentro de los cinco ejes cuyo objetivo es realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física,

frecuencia de las transferencias y elimina aquellas que no son recurrentes; no incluye como parte del ingreso la estimación del alquiler o renta imputada, y por último, las economías de escala y las escalas de equivalencia dentro de los hogares.



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión el maltrato y la discriminación.

El Distrito Federal ha de seguir una dinámica de prosperidad, que difunda sus beneficios por el conjunto de la sociedad. Se plantea una visión de ciudad que sea reconocida por su carácter humanista, donde el progreso adquiere su sentido auténtico: incrementar las oportunidades de desarrollo para todos, de forma que la ciudad ofrezca a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, donde los servicios, bienes e infraestructura pública sean realmente públicos, accesibles a todos. De esta manera la equidad habrá de construirse como el valor fundamental y el medio privilegiado para que las personas ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones.

El Programa de Útiles Escolares Gratuitos y la propuesta entrega de calzado, dentro de los ejes estratégicos; queda circunscrito en el eje estratégico número uno: Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, ya que con su operación se busca subsanar las brechas de desigualdad existentes entre los ciudadanos del Distrito Federal. El programa, además, se inserta en dos áreas de oportunidad: las áreas de oportunidad 1 y 3, discriminación y violencia y educación, así como en varias líneas de política pero específicamente en el ámbito de la desigualdad en la educación, ya que busca que todos los niños y jóvenes tengan las mismas oportunidades para acceder y concluir los estudios desde nivel básico.

CUARTO.- En base a los razonamientos vertidos la iniciativa que se propone es para: **REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Así encontramos:

TEXTO VIGENTE:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

PROPUESTA DE REFORMA:

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y calzado escolar** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 3º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

PROPUESTA DE REFORMA:



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

Artículo 3º- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y calzado escolar** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y calzado escolar** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y calzado escolar** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

QUINTO.- La reforma que se plantea a la Ley que establece el derecho a uniformes escolares y la entrega de calzado gratuito a alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Las sociedades con individuos más educados enfrentan con ventajas las cambiantes condiciones de la actividad económica y optimizan el aprovechamiento del desarrollo tecnológico y los mercados globales. Si una persona carece de la educación mínima que exige el mercado laboral no logrará un empleo, si carece de la capacitación en un oficio, no podrá ejercer un trabajo por su cuenta, en resumen, quedará a la deriva y con grandes dificultades para lograr un bienestar razonable. En estas circunstancias enfrentará el riesgo de la pobreza en algún momento de su vida.

En especial, la educación de las niñas tiene beneficios sociales particularmente notables: los ingresos son más elevados y las tasas de mortalidad materna e infantil son más bajas en las mujeres instruidas, quienes también gozan de más libertad personal.

Respecto al ingreso, las brechas entre las personas con educación superior y aquellas con niveles educativos más bajos son sustanciales y durante periodos de recesión crecen más.

Por su parte la Encuesta Nacional de la Juventud, 2010 del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), sobre el tema de las causas de deserción escolar en México; indicó que solo una mínima parte de los jóvenes se encuentran insertos en el sistema educativo nacional después de los 16 años, la mayoría abandona la escuela porque prefiere



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad

escuela no cubre sus expectativas, sus padres no quisieron que siguiera estudiando o debido a las condiciones económicas de la familia derivadas de la poca preparación que han tenido sus padres.

De acuerdo a la medición del rezago educativo el Distrito Federal es la entidad en la que menos se presenta dicho fenómeno, por ende en términos de deserción en niveles de educación básico no son un problema desde la perspectiva de una política educativa o social; sin embargo, en el contexto macroeconómico las familias están teniendo serios problemas con sus finanzas domésticas. Los indicadores muestran que el ingreso de los hogares registró una caída generalizada por la situación económica derivada de la crisis financiera mundial de 2008 y 2009. Las remuneraciones al trabajo se redujeron 21% entre 2006 y 2008 para el 20% más pobre de la población, mientras que las transferencias derivadas de los programas sociales aumentaron 8% en el mismo periodo.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares del INEGI, el ingreso corriente total de los hogares disminuyó en 6.8% de 2008 a 2010. También se resaltó el que los hogares destinaron la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (33.8% en 2008 y 33.4% en 2010), seguido del gasto en transporte y comunicación en (18.4% en 2008 y 17.2% en 2010), 13.6% en educación y esparcimiento, 7.6% en cuidados personales, 6.5% en artículos y servicios para la casa, 5.8% en vestido y calzado, 3.3% en transferencias, y 2.8% en cuidados de la salud en 2010.

De acuerdo con la evaluación del gasto en educación, salud e infraestructura del Centro de Análisis de Políticas Públicas, las familias en México gastan 0.83 del PIB en educación pública y 0.98% en educación privada, por lo cual la educación pública en México no es gratuita, tiene un costo para las familias mexicanas y afecta más a las familias pobres, es por ello que se resalta la participación de los programas sociales como **Útiles Escolares, Uniformes y Calzado Gratuitos** ya que impacta en las familias más pobres de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundamentado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y calzado escolar** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y calzados escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y calzados escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y calzado escolar** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el Fomento
de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad*

vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

TRANSITORIOS

ART. PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ART. SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México, D.F. a 18 de noviembre de 2014.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Héctor Saúl Téllez Hernández, Diputado de la VI Asamblea de la Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122 Constitucional, Apartado C, base primera, Fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 Fracción IX y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Se propone incluir expresamente en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el **sistema basado en resultados y los mecanismos de evaluación**, que brinden a los legisladores los criterios e información necesaria para la asignación de recursos a aquellas causas en las que se exista evidencia de la eficiencia y eficacia de los programas en su aplicación.

El objetivo de esta iniciativa es conferir criterios con base en resultados (**Gasto Efectivo, Moderadamente Efectivo, Adecuado e Inefectivo**) de los programas presupuestarios para que los Asambleístas puedan hacer la asignación de una forma transparente y eficiente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

“Doble objetivo: de un lado, satisfacer las demandas ciudadanas a las que todo régimen democrático debe responder para preservar su legitimidad y funcionalidad; del otro, mejorar la arquitectura interna, lo que Mauricio Merino ha llamado la fontanería de la democracia, para traducir los logros políticos del ideal democrático en procesos de gobierno y resultados de política pública tangibles. En ese marco se inscribe la adopción de instrumentos de la nueva gerencia pública como un instrumento central para la gobernanza democrática. Es decir, la construcción de reglas e incentivos que –emulando la disciplina de mercado– impongan a las organizaciones públicas la orientación al desempeño y permitan generar sistemas de información y planeación compatibles con la toma de decisiones basada en evidencia y la administración pública de y para resultados.”¹

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Al día de hoy existe una brecha entre los mecanismos de evaluación y la asignación de recursos por parte de los Asambleístas para la operación de los programas. La forma en la que se asigna y distribuye el presupuesto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de criterios de distribución con base en resultados de los programas, en donde se demuestre que la asignación del presupuesto responde a una lógica de eficiencia y eficacia; es decir que se tenga evidencia que se está invirtiendo recursos a programas que cumplen con su propósito en tiempo y forma y que hacen frente a las necesidades de la población.

Un ejemplo claro de cómo el Presupuesto basado en Resultados (PbR) no funciona es el caso del programa **Prepa Sí**. El programa tuvo una Evaluación de Diseño y Operación en 2007. Los resultados de ese ejercicio fueron devastadores para el programa y la administración de Marcelo Ebrard.

A pesar de contar con esta información negativa sobre **Prepa Sí**, los Asambleístas han incrementado el presupuesto año con año sin saber cuánto está contribuyendo el programa a reducir la deserción escolar en México.

No es posible que los Asambleístas no cuenten con esta información ejecutiva de los resultados de las evaluaciones en cada discusión presupuestal.

¹ Manual sobre la Elaboración de Presupuestos Basados en Resultados, CLEAR. CIDE

Más allá de hablar en términos de datos y política pública, el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones están tirando mucho dinero de los impuestos de los capitalinos cada vez que no atiende los verdaderos problemas o si ofrece una cura temporal a través de placebos.

Esta falta de criterios genera desconfianza en la ciudadanía y da pie a que la asignación de presupuesto en la ALDF no sea necesariamente al programa que esté cumpliendo con su propósito en el menor tiempo y costo posible. En este sentido, con aras de fortalecer la confianza, eficacia y eficiencia del gasto público se propone reformar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con la finalidad de distribuir el recurso a las partidas y comandas, a partir de los resultados de los programas presupuestarios.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Las contribuciones de los ciudadanos merecen tener el mejor manejo y uso posible a fin de multiplicar los beneficios emanados de su correcta aplicación. Al poseer una normatividad que contemple la evaluación de resultados, se ahorrará sistemáticamente importantes recursos que por ende, se ejercerán más eficientemente tras cada informe.

El impacto generado a partir de la aplicación del Sistema basado en Resultados será mucho mayor, a causa de la disminución de la merma en los recursos aplicados a programas ineficaces o que pudiesen facilitar la posibilidad del desvío del mismo a objetivos políticos y personales de liderazgos locales.

“El presupuesto, los sabemos bien, es la piedra de toque de la agenda gubernamental y de política pública, y el mejor elemento para identificar las prioridades y las apuestas públicas que realizan diversos países con el dinero de los contribuyentes. Es también, desafortunadamente, uno de los aspectos más inerciales y poco transparentes de la toma de decisiones.”²

Este proyecto de iniciativa dotará de mejor información a los sesenta y seis Asambleístas con la finalidad de que puedan contar con información sobre qué programas funcionan, qué programas funcionan relativamente y qué programas no están dando resultados.

²Ibidem.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Principalmente, este proyecto busca que los programas en donde se esté gastando estén contribuyendo a solucionar los problemas sociales de los habitantes del Distrito Federal.

En este sentido, este proyecto beneficia a los legisladores para los procesos de toma de decisión presupuestal y a los habitantes del Distrito Federal para mejorar su calidad de vida.

La implementación de un sistema de presupuestos basados en resultados ha tenido no sólo una excelente aceptación, sino un arrojo de experiencias positivas en la pretensión de la eficacia y eficiencia presupuestal al ataque de problemas sociales prioritarios.

Atendiendo a la experiencia de otros países que planifican su presupuesto acorde a este sistema, podemos encontrar los siguientes ejemplos internacionales, con motivo de la innovación en materia legislativa que ha caracterizado al Distrito Federal:

En los Estados Unidos Americanos la administración de George W. Bush implementó la Herramienta para Evaluar y Calificar los Programas Presupuestarios. Este instrumento fue diseñado e implementado entre 2002 y 2008. Gracias a este instrumento el Gobierno Americano pudo evaluar el propósito, diseño, planificación, gestión, resultados y la rendición de cuentas de los programas presupuestarios para determinar su eficacia general y que el Congreso pudiera tener mejores herramientas para asignar presupuesto.

Esta iniciativa busca que con la calificación final, los asambleístas puedan decidir si le asignan más presupuesto o no a los programas del GDF o Delegaciones.

En el Reino Unido se ha implementado una serie de indicadores de desempeño aplicable a cualquier tipo de servicio público, que les ha permitido recolectar todo tipo de datos y análisis que les dotan de una gran capacidad de ajustes al presupuesto dependiendo el contexto en el que se desarrollen los programas públicos.

Por su parte, el sistema de evaluación chileno tiene altos estándares para la evaluación a nivel internacional y ha servido de ejemplo en la eficacia de la aplicación de recursos. Dicho sistema se basa principalmente en tres tipos de evaluación:

1. Evaluación de resultados (impacto).
2. Evaluación de programas gubernamentales.
3. Evaluación institucional.

Así mismo, en el continente africano ha servido la implementación del sistema para la mejora de la calidad de la información, a fin de revertir el ciclo negativo en el que la información de baja calidad no se utilizaba por las mismas condiciones de ineficiencia.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) supone los siguientes beneficios al implementar un modelo como el que se sugiere en esta iniciativa:

Generar resultados sólidos, que contemplen la aplicación de los recursos en casos de verdadera necesidad de los ciudadanos o aquellos que signifiquen un avance tendiente a procurar una mejor calidad de vida.

Priorizar el gasto adecuadamente, es decir, asignar fondos a los sectores y programas que satisfacen necesidades sociales con mayor eficacia. Por ejemplo, si el Distrito Federal enfrenta una contingencia de salud de gran relevancia, sanitaria o por fenómeno natural, o conflictos sociales que requieran atención, como el bullying, delincuencia, entre otros.

Efectividad y eficiencia de los servicios. Se refiere en primera instancia a que los servicios gubernamentales que se prestan son de forma *eficiente* y en segundo lugar, supone que los servicios se diseñan y administran para maximizar su efectividad.

Por lo tanto, para realizar la distribución del presupuesto con base en resultados, se propone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal realice un análisis ejecutivo que entregará a todo Asambleísta el segundo lunes del mes de noviembre en donde aparezca la calificación que recibieron todos los programas presupuestarios.

Esta iniciativa no representará una carga para el erario público, ya que se cuenta con la estructura del estado para obtener la información necesaria para la evaluación y designación de lo que ésta propuesta implica. Será la Secretaría de Finanzas la que sistematice la información y estandarice los indicadores de gestión de cada una de las dependencias del gobierno, a medirse por parte de cada dependencia y proyecto que requiera presupuesto.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE **se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

para quedar como sigue:

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Proyecto de Decreto

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Efectivo. Esta es la calificación más alta que un programa pueda lograr. Los programas cumplen con sus objetivos en el tiempo y presupuesto programado, miden sus resultados y estos son positivos, están bien gestionados y buscan alcanzar los mismos objetivos con menos presupuesto.

Moderadamente efectivo. En general, un programa con calificación de moderadamente efectivo se ha fijado objetivos ambiciosos y está bien gestionada. Moderadamente programas eficaces probablemente necesitan mejorar su eficiencia o abordar otros problemas en el diseño o la gestión de los programas a fin de lograr mejores resultados.

Adecuado. Esta clasificación describe un programa que tiene que fijar metas más ambiciosas, lograr mejores resultados, mejorar la rendición de cuentas o fortalecer sus prácticas de gestión.

Inefectivo. Programas que reciben esta calificación no están utilizando con eficacia el recurso asignado. Los Programas ineficaces han sido incapaces de lograr resultados debido a la falta de claridad sobre el propósito o los objetivos del programa, la mala gestión, o alguna otra debilidad significativa.

...

ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto, **basado en resultados.**

...

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

...

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Asimismo, entregarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe anual con datos de gasto efectivo, moderadamente efectivo, adecuado e inefectivo basado en resultados. Elaborarán ...

III. a V. ...

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Héctor Téllez Hernández.



DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Local a la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera, fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XIII, 44 y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:



DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO



Exposición de Motivos

En diciembre 2006, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa por la que se proponía reformar la Ley de Protección Civil, cuyo objeto principal era la creación de la Secretaría de Protección Civil.

El 6 de febrero de 2007, fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dictamen por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos jurídicos de entre los que destacamos la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 23 y 119, cuyo decreto desincorpora a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, para dar lugar a la creación de la Secretaria de Protección Civil, aunado a lo anterior, el Heroico Cuerpo de Bomberos se incorpora para formar parte sectorial de la nueva Secretaría.

En fecha 8 de julio de 2011 se publicó en la Gaceta del Distrito Federal la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, misma que atendiendo a los objetivos de la Protección Civil busca salvaguardar la vida humana, los bienes y el entorno de la población, para lo cual resulta indispensable reconocer a la sistematización y la prevención en la materia como el eje rector de su quehacer cotidiano.

Posteriormente el 2 de abril de 2014, se aprueban nuevas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF) y a la Ley de Protección Civil del Distrito Federal (LPCDF), publicadas el 30 de abril del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las cuales otorgan a la Secretaría más facultades de acción ante entidades y población en general.

Derivado de lo anterior fue necesario modificar el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para definir y estructurar el funcionamiento interno del Consejo de Protección Civil y la creación del Gabinete de Protección Civil y la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos, ello con el firme propósito de incidir de forma decidida en el establecimiento y consideración de una cultura de la autoprotección.

Cabe resaltar que los programas prioritarios contemplados en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, desde su Decreto siguen siendo: **de fe:**

- Programas Internos de Protección Civil.
- Programas Especiales de Protección Civil.
- Programas Institucionales de Protección Civil.
- Capacitación de Brigadas en Protección Civil.
- Sistema de Alertamiento Sísmico.
- En materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales en Suelo de Conservación de la Ciudad de México.
- Atención Psicosocial en Emergencias y Desastres.

Los programas antes citados funcionan y son aplicables tanto para los hogares, oficinas como en cualquier inmueble donde se encuentren los capitalinos, los cuales contienen los protocolos de activación para saber cómo actuar en caso de desastre o emergencia todas las personas que viven o visitan la Ciudad de México.

No obstante la importante cantidad de reformas y adiciones que ha tenido la Ley de Protección Civil del Distrito Federal en los últimos años, existe un tema relacionado con la prevención que no ha sido abordado de forma suficiente, como es el relativo a la organización y celebración de eventos masivos en cada una de

las instancias y dependencias tanto del sector público como del sector privado, los cuales deben tener como objetivo primigenio realizar un intercambio de experiencias y difundir todos los tópicos relacionados con la protección civil, para lo cual deberá establecerse por mandato de la Ley la celebración de la semana de Protección Civil, además de foros, conferencias, congresos, seminarios, entre otros, con el fin de difundir y permear a todos los sectores de la sociedad para estar mejor preparados y saber cómo actuar ante cualquier emergencia.

Lo anterior cobra mayor fuerza después de las experiencias derivadas de los sismos que azotaron a la Ciudad de México el 19 de Septiembre de 1985, donde una vez pasada la tragedia, se tenían que tomar medidas para evitar pérdidas innecesarias, en tal virtud entre otras acciones a partir de septiembre de 2001 se estableció el día 19 de Septiembre como “Día Nacional de Protección Civil” hecho que entre otros objetivos tiene, por un lado recordar a las víctimas y por otro no permitir nunca más, que un evento de esa naturaleza nos tome desprovisto de las herramientas y acciones necesarias para minimizar sus efectos, sin embargo el simple establecimiento del día quedaría acéfalo sino se acompaña de otras acciones que nos permitan, enriquecer nuestro acervo e intercambiar experiencias con el fin de que nunca más tragedias como la de 1985 nos tome sin estar preparados y no circunscribimos al solo hecho de realizar un mega simulacro una vez al año, el cual si bien es importante, debemos complementarlo con la información y conocimientos vertidos en la semana de protección civil de la Ciudad de México.

Después de los sismos de 1985 que sacudieron a la Ciudad de México, el enfoque de la protección civil cambio drásticamente, los aspectos preventivos cobran mayor relevancia, al establecer diversos protocolos de actuación entre los que debemos destacar los monitoreos de los movimientos telúricos, donde en ese sentido es de resaltar que recientemente se registraron 8 sismos en el país, con

magnitud igual o mayor de 5.0° en la escala de Richter, destacando por su percepción los del 18 de abril, 8 y 10 de mayo de 2014, los que afortunadamente no causaron en lo general daños importantes que reportar.

No cabe duda que el panorama en cuanto a las acciones de prevención y repliegue antes, durante y después que toman los capitalinos a diferencia de hace 29 años, es otra, pues los habitantes de esta Ciudad se encuentran alertas y están mejor preparados para hacer frente a una contingencia; sin embargo ante los embates de la naturaleza no podemos confiarnos ni bajar la guardia, porque lo que antes no hacía demasiado daño a la población, ahora en grandes urbes como la nuestra, que se encuentra asentada sobre el lecho de un lago y que cuenta con mucha infraestructura urbana tanto a nivel de calle como subterránea y tomando en cuenta la densidad poblacional, la cual según datos del INEGI es de 5,920 personas por kilómetro cuadrado, cuando la media nacional es de 57 personas por kilómetro cuadrado, nos permite dimensionar la magnitud de las posibles afectaciones humanas y a la infraestructura de sobrevenir un acontecimiento natural de grandes magnitudes.

No se reportaron personas lesionadas o

Por lo expuesto y con la finalidad de contar con los protocolos de actuación en caso de sismos cuya magnitud sea igual o mayor de 7° en la escala de Richter, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal trabaja con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional para homologar los procedimientos de monitoreo y alertamiento entre las dependencias participantes, intercambiando información de manera oportuna para la evaluación de daños y análisis de necesidades, y con ello estar en condiciones de brindar atención a la población afectada y lograr el rápido restablecimiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad de México en el menor tiempo posible.

Ahora bien como sabemos los embates de la naturaleza tienen una alta probabilidad de causar daño estructural en los edificios y en general en toda la infraestructura de la Ciudad, de ahí que, al presentarse un evento de este tipo, resulta por demás necesario detectar y evaluar los efectos de los mismos, con el objeto de que no deriven en una nueva calamidad, porque debemos recordar que después de cualquier evento, la mala o nula aplicación de los protocolos pueden variar en escenarios que causan un mayor daño, como son, los incendios, las fugas de productos químicos, las estampidas humanas, la caída de postes y árboles, etc., en ese sentido podemos informar que en el último año se recibieron y atendieron en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal 859 reportes para realizar la revisión de diversas instalaciones e infraestructura, efectuándose 636 inspecciones oculares a inmuebles, de las cuales se elaboraron 110 cédulas de evaluaciones postsísmicas, con el objetivo de valorar y determinar con mayor precisión los daños ocasionados a las viviendas y evaluar si no representan algún factor de riesgo para quienes la habitan o transitan por la zona, del total se dictaminaron 82 de bajo riesgo, 9 de riesgo medio y 19 de alto riesgo, por lo señalado las supervisiones y evaluaciones que se realizan permanentemente en los edificios e instalaciones de ésta capital, deben ser una constante con el objeto de buscar y lograr la prevención y predicción de riesgos a efecto de no exponer de forma innecesaria a las personas a condiciones que podrían atentar contra su integridad física sus bienes o su entorno.

Además de las inspecciones físicas, los sistemas de alertamiento capitalino gracias a las nuevas tecnologías se están actualizando, a tal grado que hoy las redes sociales, los teléfonos celulares y los medios de comunicación son una herramienta fundamental utilizada por el Gobierno de la Ciudad de México, para enviar información a la población en tiempo y forma sobre los fenómenos perturbadores que se registran en la capital, a fin de que se activen los protocolos

y se lleven a cabo las medidas de prevención pertinentes para evitar o mitigar los efectos directos o colaterales que conllevan los disturbios de cualquier índole.

A este respecto, considerando como base el análisis de la información contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, todas las acciones de gobierno deberán ser encaminadas a incidir en los capitalinos y visitantes de la Ciudad de México para que además de saber cómo actuar ante los riesgos naturales, socio-organizativos así como aquellos provenientes de agentes físico-químicos o de cualquier otra índole, conozcan, manejen, asimilen y multipliquen una actitud hacia la Resiliencia, entendida ésta como la capacidad de afrontar la adversidad saliendo fortalecido y recuperándose ante el impacto de un fenómeno perturbador, que a la postre es con el fin de fomentar su capacidad de autoprotección.

La presente Iniciativa, busca que mediante el establecimiento de la semana de protección civil, a través de foros, conferencias, debates, exposiciones, etc organizado por el Gobierno Local y apoyado con especialistas, profesionales y la sociedad en general para compartir experiencias y conocimientos con el fin de permear y difundir masivamente los tópicos relacionados con la protección civil; al instituir una semana que sea emblemática para todas los habitantes del Distrito Federal, tendremos la posibilidad de incidir en los más de 25 millones de mexicanos y extranjeros que confluyen en ésta gran urbe a diario, quienes tienen el derecho y la obligación de saber cómo actuar en caso de cualquier eventualidad asociada a la protección civil, porque bajo estas circunstancias, la información oportuna resulta vital, sobre todo en aquellos eventos y espectáculos masivos donde el Gobierno de la Ciudad de México debe brindar seguridad y velar por que los organizadores cumplan con todos los requerimientos y medidas en el marco de la protección civil, para que quienes acuden a los mismos lo hagan seguros de

que tanto el personal, encargado, como ellos mismos, actúen con apropiadamente, sin exponerse a riesgos.

La Ciudad de México por ser la metrópoli más importante del país, concentra la mayor parte de la vida económica, política y social de la República en sus principales calles, plazas y centros de espectáculos; en ese sentido la Secretaría de Protección Civil reportó que en el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 se atendieron un total de 572 eventos masivos, donde sobresalen el Corona Capital, Árbol Monumental y Caravana Navideña, Fiesta de Fin de Año, Operativo Bienvenido Peregrino, Pista de Hielo en el Zócalo, La Monumental Rosca de Reyes, Fuerzas Armadas Pasión por Servir a México, Semana Santa en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras, Concierto Día de las Madres en el Zócalo capitalino, Feria de las Culturas Amigas, Vive el Mundial Brasil 2014, en total todos estos eventos contaron con un aforo aproximado de 18.4 millones de personas, lo que irrefutablemente nos enmarca la necesidad de planear, definir, difundir y practicar protocolos de actuación en caso de presentarse alguna emergencia, los cuales deben socializarse con el fin de que se conozcan sus alcances y se logre preservar la integridad física de todos.

Por todo lo expuesto y la infinidad de eventos de muy diversa índole que se registran diariamente en la Ciudad, surge la necesidad de generar los espacios de reflexión, análisis e intercambio de experiencias de manera oficial donde el actor principal sea la Protección Civil, por lo cual la presente iniciativa propone instituir una semana en específico para que todos aquellos actores tanto del Gobierno como de la sociedad civil, proporcionen, distribuyan, diseminen el conocimiento y experiencia respecto de la materia de protección civil y coadyuven a sensibilizar y promover en toda la población que se ejecuten diligentemente los mecanismos psicosociales y físicos para salvaguardar sus vidas.

Derivado de lo anterior, es de resaltar que estas acciones deben estar encaminadas a difundir y permear en toda la sociedad la necesidad del autocuidado y aprovechar las fortalezas personales para salir adelante física y mentalmente ante el embate de cualquier meteoro de la naturaleza que dañe la infraestructura de la Ciudad y al ser humano como tal.

De conformidad con lo estipulado en la Ley del Sistema de Protección Civil de Distrito Federal, nos percatamos que es innegable el carácter preventivo que se debe observar en las acciones que determinan la forma y directriz del trabajo tanto de las autoridades como de los habitantes, motivo por el cual la presente iniciativa retoma esos puntos para fortalecerlos y no dejar al libre albedrío de las autoridades competentes las acciones contundentes y directas que se deben abordar para que en la medida de lo posible los habitantes de la ciudad de México se encuentren preparados para enfrentar los riesgos, porque se le explico y se les dieron recomendaciones claras y precisas de como salvaguardar su vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XIII, 44 y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Suscrito Diputado Fernando Espino Arévalo como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, para lo cual se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 102; 104 primer párrafo y la fracción II y artículo 157 fracción II de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal

Título Tercero

De Las Medidas Operativas de la Protección Civil

Capítulo II

De la Prevención

Sección III

De la Difusión y Fortalecimiento de la Cultura de la Protección Civil

Artículo 102.- El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, **para lo cual organizará por lo menos una vez al año la “Semana de Difusión y Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México”, a través de exposiciones, foros, conferencias y debates de temas en la materia, así como aquellos relacionados con la Resiliencia y el Plan Familiar de Protección Civil.**

Artículo 104.- El Titular del Sistema, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados, **grupos voluntarios acreditados, brigadistas comunitarios, terceros acreditados** y académicos planeará, organizará **realizará y promoverá:**

I...

II. La **organización** de eventos de capacitación de carácter masivo a nivel **Ciudad de México**, los días **19 de cada tres meses y en específico en la semana del día 19 de septiembre de cada año, según lo señalado en el artículo 102**, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;

Título cuarto

De la participación privada y social

Capítulo III

De los terceros acreditados

Artículo 157.- Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

I...

II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 101 de la ley, **para lo cual se les tomará en cuenta la participación en la Semana de Difusión y Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.**



DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las disposiciones de carácter administrativo y reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los 60 días posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de Noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, y 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La epilepsia es uno de los problemas neurológicos más frecuentes en todo el mundo. Constituye también una de las primeras causas de consulta en cualquier servicio de neurología, ya sea en hospitales generales o de alta especialidad.

A nivel mundial, se estima que unos cincuenta millones de personas son afectadas por esta enfermedad y se considera que el 80% de los casos se presentan en países en vías de desarrollo, la mayor parte de los casos ocurren en la infancia y adolescencia. En América Latina, la tasa de prevalencia fluctúa de 14 a 57 por cada mil habitantes, lo cual contrasta con la tasa mundial estimada en 7 por cada mil.

Es un problema médico que requiere de atención desde que se establece el primer contacto con el paciente, debido a que en muchas ocasiones su diagnóstico resulta complejo, aunado esto, a la poca importancia que se atribuye a este tema en las facultades y escuelas de medicina en general. El problema se agrava, aún más, puesto que es difícil que el paciente y su familia lo acepten y enfrenten. En consecuencia de lo que se comenta, su tratamiento es complicado, pues no solamente debe tratarse médicamente, sino que es necesario establecerse la causa y medidas coadyuvantes que mejoran los resultados del tratamiento.

Parte de los obstáculos a vencer es terminar con los prejuicios y tabúes que rodean a la enfermedad, que antes se consideraba una "enfermedad sagrada".





**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

“No más sagrada que cualquier otra”, como dijo Hipócrates cuatro siglos antes de nuestra era; pero conceptualizada como algo mágico y sobrenatural, aún en el siglo XXI. Una complicación más es el concepto erróneo de que los medicamentos antiepilépticos son solamente “paliativos” y no logran una curación, de modo que al paciente y a su familia les resulta fácil abandonar la medicación, por no reconocer en ella una utilidad permanente. Dicha consideración es incorrecta, pues, como sabemos, en muchos casos los pacientes pueden prescindir de los fármacos, después de un tiempo suficientemente largo de control. Incluso, en el 60% de los pacientes se pueden curar después de varios años de un control adecuado, permitiendo retirar definitivamente los antiepilépticos.

La ignorancia que rodea a la epilepsia es aún muy grande y de ahí derivan los prejuicios que vienen desde tiempos muy antiguos, los cuales han conducido a tratos inhumanos y agresivos que a lo largo de la historia han ocurrido en contra de las personas que la padecen, a quienes se les atribuyen características distintas al resto de los seres humanos y se les estigmatiza por ello, negándoles la oportunidad de una completa integración a la sociedad y a una vida normal.

Las manifestaciones clínicas de la epilepsia son múltiples, de acuerdo con el área del cerebro en donde se origina, así como del mecanismo fisiopatológico, a nivel molecular, lo que depende de factores genéticos y ambientales, que determinarán su expresión clínica, ya sea convulsiva o no convulsiva, generalizada o focal, lo cual generó durante siglos confusión, no sólo a nivel de

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

las sociedades, desde las más "primitivas hasta las más avanzadas", sino también en la profesión médica. No es sino hasta la segunda mitad del siglo XX que se empezó a aclarar el dilema de lo que significa la epilepsia.

La Liga Internacional contra la Epilepsia y la Organización Mundial de la Salud han definido a la epilepsia como una afección crónica, recurrente, caracterizada por diversas manifestaciones clínicas (crisis epilépticas), así como manifestaciones paraclínicas en los estudios de electroencefalografía. Debe agregarse a esta definición que las crisis epilépticas no deben ocurrir en el contexto de una alteración estructural o metabólica aguda, y tener la característica de ser recurrentes. Este criterio difundido a partir de 1973 se ha aceptado en toda la comunidad científica y esto ha permitido, a partir de 1981 y 1989, que, con la Clasificación de Crisis Epilépticas y la Clasificación de Síndromes Epilépticos, se puedan hacer estudios comparativos de tipo epidemiológico (incidencia, prevalencia, frecuencia relativa) que han dado como resultado cifras, particularmente de prevalencia, que son comparables y que han demostrado, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, que por lo menos existen, en este momento, más de 50 millones de personas con epilepsia en todo el mundo, lo cual ha sido demostrable y ha permitido que se considere a este padecimiento como problema de salud pública mundial, que requiere programas específicos para su atención médica y social, así como para la rehabilitación del paciente que sufre epilepsia.

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

Los avances en biología molecular han aclarado los mecanismos básicos de la descarga epiléptica, particularmente en relación a los fenómenos sinápticos, tanto de tipo inhibitorio (GABA) como del tipo excitatorio (glutamato, aspartato), que han permitido conocer mejor la relación entre la epilepsia y las crisis epilépticas, como puede presentarse en las llamadas crisis febriles; o bien, por otro lado, también determinar la posible asociación de la epilepsia con trastornos de tipo psiquiátrico, como son las psicosis, los trastornos de personalidad y por otro lado la posible asociación (comorbilidad) de padecimientos de tipo paroxístico o recurrente como sería la migraña.

En lo que respecta a los problemas psiquiátricos relacionados al fenómeno epiléptico, desde hace más de 20 años se han tratado de categorizar en manifestaciones psicóticas asociadas a la epilepsia en el periodo ictal, postictal y en los periodos interictales. Se ha señalado que la psicosis es de 6 a 12 veces más frecuente en los enfermos que padecen epilepsia en comparación a la población general.

De la misma manera la falta de estandarización de las definiciones de psicosis y esquizofrenia han hecho difícil establecer si ciertos fenómenos de tipo "psicótico" realmente son secundarios a una alteración comórbida de la epilepsia y la esquizofrenia, ya que por otro lado, en lo que se refiere a los fenómenos epilépticos, particularmente del lóbulo temporal, debe agregarse que muchas de las manifestaciones de tipo psíquico que pueden asociarse tanto en el periodo

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

interictal, como en los periodos ictales pueden ser efectos secundarias por los fármacos antiepilépticos utilizados.

Para el tratamiento de la epilepsia se requiere un equipo multidisciplinario ya que requieren evaluaciones clínicas de neurología, neuropsicología, psiquiatría, estudios de Electroencefalografía (EEG), video EEG, neurorradiología como la Tomografía computarizada de cráneo, Resonancia Magnética y en algunos casos Tomografía por Emisión de Positrones, habitualmente el tratamiento es con fármacos; pero entre el 25 y 35% son fármaco-resistentes. En este grupo, la mayoría serán candidatos a un tratamiento quirúrgico y farmacológico de la epilepsia.

Desde el punto de vista histórico, nuestra percepción de la realidad depende con frecuencia de anécdotas, que persisten a través de la Historia como hechos que a veces se consideran incontrovertibles por ser creencias derivadas de la evolución de la cultura y particularmente de las religiones, ya sean monoteístas o politeístas. Es así que a través de los siglos persisten estas creencias, frecuentemente de tipo anecdótico, que se confrontan directamente con los grandes avances derivados de la ciencia, particularmente en los últimos 60 años, estos nuevos conocimientos han sido resultado de la investigación científica y han generado nuevas teorías, que a su vez son la base de nuevas investigaciones. Éstas provocan nuevos planteamientos en relación a los mecanismos básicos, en este caso de la descarga epiléptica. Es por ello, que resulta difícil que a nivel de la sociedad en general, cuya conducta depende de

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

una cultura heredada, se logre un consenso entre el avance científico reciente para modificar los conceptos que a través de los siglos han identificado a la epilepsia como un fenómeno sobrenatural.

La epilepsia se caracteriza por presentarse de manera súbita, inesperada. Este fenómeno paroxístico, desde la más remota antigüedad (más de 40 000 años), ha sido considerado por el ser humano como un fenómeno que ha provocado aislamiento o segregación de la persona que lo padece, por el miedo a que sufra un padecimiento contagioso o bien relacionado con fuerzas sobrenaturales. Desde hace más de 4 000 años las escuelas de medicina babilónicas, egipcias y griegas han tratado de definir a la epilepsia como "una enfermedad como cualquier otra", con descripciones clínicas muy semejantes a las actuales, que se han difundido a través de las nuevas clasificaciones de la epilepsia, los síndromes epilépticos y de las crisis epilépticas, que finalmente han superado los conceptos galénicos que persistieron prácticamente hasta el siglo XIX, cuando todavía se consideraba a la epilepsia como "fenómeno pequeño" (*petit mal*), todo ello gracias al Renacimiento que da prioridad al cultivo de la ciencia, del humanismo y la literatura. Lo anterior facilitó el bien hacer y entender mejor al ser humano. Desgraciadamente, hasta la fecha, persisten prejuicios que dificultan analizar el fenómeno epiléptico desde un punto de vista científico.

Las leyes que pudieran respaldar a personas con epilepsia muchas veces son poco claras. Hay otras leyes o disposiciones que aportan algunos elementos de ayuda; pero no son aplicadas y se transforman en "letra muerta". Una encuesta

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

realizada en Latinoamérica, en el segundo semestre del año 2002, reveló que existen pocos antecedentes al respecto y, en México, no existen antecedentes normativos. La legislación existente es mínima, y muchas veces anticuada. A su vez los médicos, generalmente, no cuentan con la información necesaria para orientar a sus pacientes. Si se acude a las autoridades a formular una solicitud formal de información con respecto a la legislación vigente de epilepsia, muchas veces no hay respuesta o bien están contenidas en descripciones críticas que son interpretadas discrecionalmente. Lo real es que muchos de los pacientes y sus familias sufren la discriminación.

En los párrafos que siguen, haremos referencia a las medidas que diversos países han tomado en relación a la epilepsia.

En la India, por ejemplo, un elemento importante para nuestro análisis son los temas de matrimonio y divorcio, en relación con la epilepsia. El acta matrimonial de 1976 en la India establecía en forma específica que un matrimonio sólo podía ser celebrado si, en ese momento, ninguno de los contrayentes tenía ataques recurrentes de epilepsia. Además el marido, en caso de crisis epilépticas de la esposa, podía repudiarla y retener los hijos varones. Después de años de lucha y de una presentación a la Corte Suprema de India, el Dr. K. S. Mani, obtuvo en 1997 una modificación a la ley. Finalmente el 20 de diciembre del año 1999 fue promulgado un articulado que eliminó la epilepsia como causal de prohibición para celebrar un matrimonio. En este país, las compañías de seguros aplican un aumento de la prima de 10 a 15% en las pólizas de vida; sin embargo el seguro



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

no cubre enfermedades o accidentes relacionados con la epilepsia. Las compañías de seguros privadas extranjeras aplican recargos a las primas. Existe una petición oficial a las cortes exigiendo que las personas con epilepsia puedan contratar seguro de vida, pero ello no ha obtenido respuesta.

India no cuenta con reglas específicas que impidan a las personas con epilepsia tener un empleo; pero en la práctica aquéllos que son honestos y declaran tener epilepsia son rechazados en su postulación para un trabajo. La epilepsia no está incluida en las discapacidades que reciben ayuda del estado y, en consecuencia, las personas con epilepsia no reciben algún tipo de apoyo estatal. El formulario a llenar para recibir una licencia para conducir automóviles contiene una pregunta específica: ¿Tiene usted epilepsia?, si la respuesta es "sí" la licencia es negada, aun teniendo certificación médica que lo autorice.

En tanto, en EE.UU. existen leyes de protección hacia las personas con discapacidad y la discriminación. La más importante de ellas es del año 1990 y es *The American with Disabilities Act (ADA)*, que prohíbe la discriminación hacia personas con alguna discapacidad, situación en la cual cae la epilepsia. El derecho estadounidense se aplica cuando una persona es capaz de cumplir las funciones esenciales de un trabajo determinado; pero es discriminado por su discapacidad. Esta ley establece la confidencialidad y, en el caso de la epilepsia, hay límites respecto a cuándo y cómo el empleador puede preguntar acerca de enfermedades al postulante a un trabajo. Por ejemplo, el empleador no puede preguntar al postulante a un trabajo si tiene alguna discapacidad hasta que no le

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

ha formulado una oferta de trabajo. En esta etapa adquiere relevancia la participación del médico tratante de aquel paciente, a quien se le puede consultar sobre su condición y sobre el tipo de epilepsia, el riesgo de crisis que tiene y si tendría limitaciones para el trabajo. Lo importante de este modelo es la existencia de una ley por una parte y de la importancia de la opinión de los médicos tratantes, lo cual implica la necesidad de que ellos estén al tanto de los aspectos legales de la epilepsia. En relación a la salud, no hay un derecho garantizado por ley. Si el individuo o su familia tiene ingresos inferiores a cierta cantidad, el estado le financia un seguro médico (*Medicaid, Medicare*). En algunos estados hay legislación a favor de los niños. En casos de urgencia los pacientes no son rechazados en los servicios de emergencia de los hospitales. El ADA prohíbe la discriminación en sitios públicos para las personas con discapacidades, en tanto la ley prohíbe la discriminación en la venta, arriendo o financiación de viviendas.

En EE. UU., ante la posibilidad de un arresto injustificado, después o durante una crisis parcial compleja, o de una crisis tónico clónica generalizada, algunos pacientes pueden presentar automatismos o quedar confusos, ser confundidos con ebrios o drogadictos y ser arrestados. Es importante el uso de chapas o pulseras, y andar con el número de teléfono de su médico tratante. A veces son encarcelados y al no poder tomar sus medicamentos pueden presentar crisis adicionales. En relación a los temas de violencia y epilepsia, la defensa basada en la existencia de epilepsia, en ocasiones es utilizada como una excusa para exculpar a un individuo de la responsabilidad frente a un hecho violento, atribuyendo aquella conducta como una crisis epiléptica. Al respecto, Reiman

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

proporciona las guías clínicas necesarias para orientarse sobre el tema. La opción de comisión de actos de violencia como expresión interictal debe prácticamente ser descartada. Finalmente en ocasiones debe considerarse la posibilidad de psicosis atribuible al uso de antisépticos.

Por su parte, la Constitución Política de Chile de 1980, en el capítulo III, artículo 19 No2, señala: “en Chile no hay persona ni grupo privilegiado”. “Hombres y mujeres son iguales ante la ley”. De esto podría desprenderse que no existe discriminación; sin embargo la realidad nos demuestra lo contrario. Las personas con epilepsia deben luchar a diario con el estigma que la sociedad les impone. En el tema del matrimonio, la ley chilena establece como requisitos ser mayor de 18 años de edad y ninguna restricción, salvo que los contrayentes deben manifestar su consentimiento de manera verbal. Por lo tanto, quien tiene epilepsia no tiene impedimento legal para contraer matrimonio. El resultado de esta disposición es que la ley discrimina a los sordomudos. El marco legal chileno, en el tema de adopción de niños, no prevé impedimento legal. Se establece que los futuros padres deben tener una moral, salud física, mental y fisiológica compatible con un adecuado desarrollo del niño. Al declarar que alguno de ellos padece epilepsia, le son solicitados antecedentes médicos que acompañan a los demás informes sociales y psicológicos que son presentados al juez de menores para su resolución, siendo la epilepsia una desventaja en relación con otras parejas sanas adoptantes. En este país andino, la ley no establece discriminaciones e incluso la educación básica es obligatoria por un mínimo de ocho años. Las discriminaciones están relacionadas más bien con

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

casos de epilepsia asociada a otras discapacidades, situación en la cual cada colegio establece su propia normativa y en muchos casos, por desconocimiento de los profesores de la forma de enfrentar esta condición, prefieren marginar a quienes tienen epilepsia. En esta área, se reporta una intervención activa de organizaciones, como la Liga Contra la Epilepsia y la realización de cursos educativos dirigidos a los profesores, quienes han logrado cambios importantes en este tema. En la educación básica y media habitualmente no hay discriminación, salvo que se les restringe algunas actividades físicas o deportivas y en algunos casos se les sugiere cambio de colegio. Con respecto a la educación universitaria, existen restricciones en las pedagogías, especialmente en educación física, lo que ha ido cambiando en el tiempo. En Chile, la ley para el otorgamiento de licencias de conducir y sus modificaciones, hasta el año 2000 establece en su artículo 3o: "serán consideradas carentes de aptitudes para conducir vehículos motorizados las personas que presenten alteración físicas y psíquicas", como las que describen a continuación:

a. Para todo tipo de licencias:

- Todas aquellas enfermedades que produzcan crisis de compromiso de conciencia, cualquiera que sea su causa.
- Todas aquellas enfermedades que produzcan una incapacidad de efectuar movimientos voluntarios que impidan actuar con la rapidez y precisión que la conducción, manejo o control físico de un vehículo, aunque sea especialmente adaptados a tales defectos.

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

Esta reglamentación establece 3 situaciones precisas: La primera es que la existencia de epilepsia no permitiría la conducción de vehículos de transporte público; en segundo lugar otorga discrecionalmente al director de tránsito la opción de otorgar la licencia de conducir y el plazo de duración de ella; y en tercer lugar puede hacer recaer la responsabilidad de la decisión en la certificación del médico neurólogo tratante. Las sociedades científicas no se han puesto de acuerdo en este tema y existen diversas posturas refrendadas por la literatura extranjera no siempre asimilables a las realidades locales. En la práctica lo que sucede es que, no es obligatorio declarar la condición de tener epilepsia y no está penado por la ley esta omisión. Es posible que el médico a cargo de revisar la salud física y psíquica de los postulantes ignore que ese postulante tiene epilepsia. A diferencia de otros países, el médico neurólogo no está obligado a reportar sus pacientes nuevos a las autoridades de transporte o con recaídas de crisis epilépticas.

En diversos países se ha concluido que la ruta del trabajo legislativo es la más adecuada para llamar la atención de gobiernos y sociedad sobre la existencia de diversas enfermedades, entre ellas la epilepsia. Estos esfuerzos han conjuntado países de determinadas regiones, continentes o hemisferios. Muestra de ello es la Declaración Latinoamericana sobre Epilepsia del 9 de septiembre del año 2000, emitida en Santiago de Chile, documento en el cual específicamente se convoca a: "...Promover la promulgación de Leyes a nivel nacional e internacional que permitan la implantación de políticas de salud en concordancia con las iniciativas propuestas." Uno de los acuerdos más importantes a los

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

cuales se arribó en esa reunión latinoamericana fue el relativo a buscar la promulgación de leyes específicas sobre la epilepsia, de carácter nacional e internacional.

En México se estimaba, a principios del milenio, una tasa de 15 por cada mil. Lo cual da, para los 118 millones de mexicanos estimados para este año, unos 1.7 millones de casos. Las estadísticas dieron motivo para la creación del Programa Prioritario de Epilepsia (PPE) del Sector Salud. El PPE fue creado en base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1984, en donde se dispuso el establecimiento de coordinaciones de proyectos prioritarios de salud, creándose así el Programa Prioritario de Epilepsia y su consejo técnico, integrado por representantes del Sector Salud: SSA, IMSS, ISSSTE, PEMEX y diversos Hospitales Universitarios del país, así como representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; sin embargo, no existen avances profundos en la materia, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el último párrafo de su artículo 1o:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

En nuestro país, es necesario que todo tema relevante para el conocimiento jurídico se revise en la óptica de los Derechos Humanos. En esta consideración, es necesario precisar sus alcances. Los derechos humanos son un sistema de prerrogativas, calidades y cualidades, condiciones que corresponden a las personas, inherentes a su existencia misma. La titularidad de los Derechos Humanos es connatural a la naturaleza humana. En la tesis adoptada recientemente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Derechos Humanos existen para la persona, sin que sea determinante para esto, el que formen parte o no de alguna ley. La dignidad es uno de los Derechos Fundamentales, valor imprescindible del ser humano, que es omitido por varios países en su legislación, lo cual no la excluye de ser un derecho humano fundamental de toda persona. En la legislación mexicana no existe una regulación específica sobre la epilepsia; en efecto en las leyes sólo se contienen conceptos generales aplicables a diversos padecimientos.

Ahora bien, las recientes reformas constitucionales del 10 de junio de 2011, han traído la consagración de los Derechos Humanos en la norma fundamental; de esta manera el art. 1º establece:

Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

La propia Ley Fundamental preceptúa tres cuestiones muy importantes: la igualdad de todos ante la ley, el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como la determinación de la salud como materia concurrente, y lo hace en los términos siguientes términos:

Art. 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

De lo anterior se colige que actualmente la Constitución ya reconoce a los Derechos Humanos. De igual manera conforme a lo señalado, estos nos corresponden a todos, incluyendo a los pacientes con cualquier padecimiento, como la epilepsia; asimismo existe la obligación para todos de respetar tales derechos y la de no discriminar a nadie por enfermedad.

Por otra parte existen una serie de leyes de carácter secundario que regulan también lo relativo al derecho a la protección de la salud. Al igual que la Constitución, dichas leyes se refieren a cuestiones generales sobre todo tipo de padecimientos o enfermedades; es decir, no se pronuncian de manera específica sobre alguna de ellas, sin menoscabo de que pueden existir en la legislación nacional y en la de otros países, ordenamientos específicos sobre alguna enfermedad.



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

En el artículo que se cita, se subraya que, en materia de salud, existe concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

La Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal son los más importantes cuerpos normativos secundarios en materia de salud para el Distrito Federal. En el cuerpo de los documentos evocados se reitera el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, de igual manera a sus disposiciones le dan el carácter de orden público e interés social. Esto quiere decir que ningún interés particular o de grupo puede estar por encima de aquel que beneficia a todos como lo es el interés social; y el que sean de orden público significa que absolutamente todos se encuentran obligados a respetar y observar su aplicación. Con certeza se señala que el bienestar mental del ser humano es una de las finalidades de este ordenamiento; se precisan claramente los objetivos del Sistema Nacional de Salud, destacando la obligación de proporcionar servicios de salud a toda la población; y considera como un importante servicio básico de salud a la salud mental.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fortalecida por el espíritu de izquierda, debe ocuparse de la población con una discapacidad tan importante como es la Epilepsia.

Como ha sucedido en otras ocasiones, el Distrito Federal tiene la oportunidad de ser punta de lanza en la atención a la salud. Como premisa, es mandatorio

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

reconocer que son muchas las deficiencias en la atención a los pacientes que padecen epilepsia.

Los Derechos Humanos se encuentran reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los habitantes del país contamos con ellos. Uno de los Derechos Humanos más importantes es el derecho a la salud y toda persona es titular de esa prerrogativa. El Estado Mexicano está obligado a satisfacer el derecho a la salud de todos los habitantes del país y, de manera particular, una atención integral a los enfermos de epilepsia. Además del trabajo legislativo, también es necesario un cambio de mentalidad en las autoridades de las instituciones hospitalarias; mejorar la infraestructura de éstas; recuperar la ética y profesionalismo de personal médico, enfermeras y administrativos; dotar de medicamentos suficientes a clínicas, hospitales y dispensarios; crear conciencia y capacitar para la debida atención del enfermo de epilepsia a sus familiares; el propio enfermo deberá tener conciencia de su enfermedad y mantener una actitud positiva; y, en general todos debemos asumir y realizar lo que nos corresponde para mantener dentro del círculo social al enfermo de epilepsia y reconocer lo útil y necesario que es para el grupo social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, y 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON
EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I.
OBJETO**

ARTÍCULO 1o. La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección y atención integral de las personas que padecen epilepsia en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría de Salud del Distrito Federal establecerá los recursos técnicos, científicos y humanos necesarios para brindar un manejo multidisciplinario, continuo y permanente a las personas que sufren epilepsia.

ARTÍCULO 2o. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

- I. Accesibilidad: Ausencia de barreras. Generación y continuidad de condiciones de máxima calidad y oportunidad para que los pacientes con epilepsia reciban los servicios necesarios en el manejo integral de su patología.
- II. Atención Integral: Conjunto de servicios que incluya: educación a profesionales de la salud y del magisterio en el tema de epilepsia, de promoción, prevención y asistenciales, diagnóstico, tratamiento, intervenciones quirúrgicas y rehabilitación, incluidos los medicamentos requeridos.
- III. Epilepsia: Enfermedad crónica de causas diversas, caracterizada por crisis recurrentes, debidas a una descarga eléctrica excesiva de las neuronas, considerada como un trastorno neurológico, asociada eventualmente con diversas manifestaciones clínicas y paraclínicas.
- IV. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal.
- V. Limitación en la actividad: Dificultad que una persona con epilepsia puede tener en el desempeño o realización de una actividad o empleo.
- VI. Prevención: Integración de acciones dirigidas a la detección temprana de la epilepsia, su control para impedir que se produzcan daños físicos, mentales y sensoriales, disminuir la aparición de complicaciones o secuelas que agraven la situación de la salud o el pronóstico del paciente que padece esta patología.
- VII. Proceso de Atención Integral: Toda actividad destinada a diagnosticar y atender en forma oportuna, eficaz, continua y permanente, a todos los pacientes con epilepsia, a fin de brindar un tratamiento multi e interdisciplinario.
- VIII. Rehabilitación: Es un proceso de duración limitada, con un objetivo definido, dirigido a garantizar que una persona con epilepsia alcance el nivel físico, mental, social y funcional óptimo de acuerdo a su condición.

RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO

IX. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o. Se prohíbe, toda acción u omisión que propicie cualquier acto discriminatorio, en contra de alguna persona que padezca de epilepsia.

ARTÍCULO 4o. Se tendrán como principios rectores de la protección integral de las personas que padecen epilepsia:

I. Universalidad: El Gobierno garantizará a todas las personas que padecen epilepsia, el acceso en igualdad de condiciones a la atención integral prescrita por la presente ley.

II. Solidaridad: La sociedad en general, las organizaciones, instituciones, la familia y demás entes locales, participarán en acciones conjuntas para prevenir, promover, educar y proteger a todas las personas que padecen epilepsia.

III. Dignidad: Calidad inherente a todo ser humano, independientemente de su condición de salud, su grado de escolaridad, su raza, origen étnico, preferencia sexual o cualquier otra condición.

IV. Igualdad: Calidad de equidad, el Gobierno, promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de todas las personas que padezcan epilepsia.

V. Integración. Las autoridades de salud, las organizaciones que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y la sociedad civil, harán los ajustes técnicos necesarios para que en todas las instancias tanto públicas como privadas en las que se relacione el paciente con epilepsia, reciba trato preferente y con calidad en el marco de los principios rectores de la atención integral, basado en el respeto a los derechos humanos.



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

**CAPÍTULO II.
ATENCIÓN INTEGRAL.**

ARTÍCULO 5o. En la formulación, adopción, ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de la atención a las personas que padecen epilepsia se tendrán en cuenta los criterios para que sea atendido en una forma integral.

ARTÍCULO 6o. La Secretaría vigilará en que en todas las instalaciones hospitalarias del Distrito Federal, se implementen programas integrales de protección a las personas con epilepsia.

Las instituciones educativas, centros de investigación y demás instituciones que tengan que ver con la salud, adoptarán las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas reglamentarias a fin de otorgar a quienes padecen epilepsia y a sus familias, para su integración en la sociedad.

La Secretaría fomentará la formación de los grupos de autoayuda para pacientes con epilepsia.

ARTÍCULO 7o. Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades de salud, implementarán programas de divulgación y participación ciudadana, destinadas a la promoción, educación y prevención sobre la enfermedad y sobre la necesidad de proporcionar un tratamiento integral.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno, en convenio con el Gobierno Federal, podrá establecer estrategias de cooperación, para facilitar el logro de los fines de la presente Ley.



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

En el caso de que la Autoridad rescate a pacientes con epilepsia, el Gobierno deberá proporcionarles vivienda y tratamiento médico necesario, así como la capacitación para su integración a la sociedad.

ARTÍCULO 9o. El Gobierno a través de la Secretaría destinará un fondo para la prevención, investigación y la atención médica, asegurando la disponibilidad de equipamiento y la capacitación del recurso humano involucrado en la atención integral del paciente con epilepsia.

ARTÍCULO 10. El Gobierno a través de la Secretaría de Salud llevará a cabo las acciones necesarias para darle cumplimiento al objeto de la presente Ley, especialmente las que tienen que ver con:

- I. Generar la investigación, docencia, información, prevención, educación, promoción, diagnóstico, tratamiento integral, sistemas de vigilancia epidemiológica y salud pública.
- II. Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.
- III. Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos en especial a la familia del paciente.
- IV. Realizar todas las demás acciones procedentes de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON EPILEPSIA.



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

ARTÍCULO 11. Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la vida, a la igualdad, al trabajo, a la educación, al respeto a su dignidad y a la Salud.

Los responsables o tutores deberán asistir a los pacientes con incapacidad mental. En caso de que los responsables nieguen prestar u omitan asistir a los pacientes con incapacidad mental, se estará a lo previsto por el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 12. La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación a ningún cargo, al ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 13. Las personas con epilepsia estarán protegidas de toda forma de explotación y regulación discriminatoria, abusiva o de naturaleza denigrante.

ARTÍCULO 14. La persona con epilepsia que se rehúse a aceptar el tratamiento ordenado por el médico, no podrá realizar actividades peligrosas que entrañen un riesgo para su salud y para la sociedad. Para ello, la Secretaría aportará las guías esenciales para identificar las limitaciones y riesgos de la enfermedad así como aquellas actividades que resulten peligrosas ante la ocurrencia de una crisis.

ARTÍCULO 15. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de los sectores público, privado y social, desde el segundo nivel, deberán tener los medios para el diagnóstico de la epilepsia, tales como equipos de electroencefalografía, laboratorio para determinación de niveles séricos de antiepilépticos, equipos de imágenes y personal capacitado para su diagnóstico y tratamiento.

**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

ARTÍCULO 16. El Secretario de Salud en coordinación con el Secretario de Educación Pública en el Distrito Federal diseñará un programa especial para capacitar a los médicos generales y al personal docente en la detección temprana de los síntomas que pueden dar lugar a una enfermedad neurológica, entre ellas, la epilepsia.

**CAPÍTULO IV.
VIGILANCIA Y CONTROL.**

ARTÍCULO 17. En caso de violación de las prohibiciones definidas en la presente ley, las autoridades competentes impondrán las sanciones administrativas, penales o disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que sea imputable por daños originados a la salud física y psicológica de la persona que padece epilepsia y de sus familiares.

ARTÍCULO 18. El Gobierno establecerá políticas que garanticen el registro y reporte de los casos de epilepsia a toda entidad, institución o similares que hagan el diagnóstico para establecer estadísticas de control y seguimiento.

ARTÍCULO 19. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 20. Cuando un paciente con epilepsia sea detenido por la autoridad judicial, tendrá derecho al diagnóstico y tratamiento oportuno. El Ejecutivo proveerá las medidas necesarias para asegurar el derecho consignado en este artículo a los pacientes con epilepsia.



**RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Iniciativa de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Ley de protección y atención integral a los pacientes con epilepsia, deberá expedirse dentro de los 90 días a partir de esta publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de Diciembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ecología es la especialidad científica centrada en el estudio y análisis del vínculo que surge entre los seres vivos y el entorno que los rodea, entendido como la combinación de los factores abióticos (entre los cuales se puede mencionar al clima y a la geología) y los factores bióticos (organismos que comparten el hábitat). La ecología analiza también la distribución y la cantidad de organismos vivos como resultado de la citada relación.

En la actualidad y desde hace varios años, la ecología se encuentra muy relacionada con un heterogéneo movimiento político y social, que intenta actuar en defensa del medio ambiente. Los ecologistas realizan distintas denuncias sociales, proponen la necesidad de reformas legales y promueven la concienciación social para alcanzar su objetivo principal, que es la conservación de la salud del hombre sin dañar ni alterar el equilibrio de los ecosistemas naturales.

Actualmente se considera que la ecología es una rama de las ciencias biológicas, y es la encargada de estudiar las interacciones entre los organismos vivos y el entorno natural en el que habitan. Es una ciencia multidisciplinaria que para desarrollarse como tal necesita de otras ciencias para comprender la totalidad del estudio del medio ambiente.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Entre estas otras ciencias se encuentran la climatología, la biología, la ética y la ingeniería química (<http://definicion.de/ecologia/>).

Al respecto, el primero de noviembre se celebra el Día Mundial de la Ecología y de los Ecólogos, para recordar en todo el planeta la importancia de conocer y valorar las relaciones que existen entre los seres vivos y su medio, y concientizar a nuestros pueblos sobre la importancia de mantener una relación armónica con nuestro ambiente.

La casi nula participación por parte de la sociedad en los temas relacionados con la ecología y el cuidado al medio ambiente, desafortunadamente se debe a la falta de reconocimientos e incentivos otorgados por las autoridades para exaltar el mérito de una o varias personas que aún con la limitación de información, espacios e incluso recursos, realizan enormes esfuerzos para desarrollar proyectos su favor.

Si bien la Secretaría de Medio Ambiente en el Distrito Federal ha desarrollado diversos mecanismos a través de los cuales busca reconocer las acciones de ciudadanos ejemplares que desempeñen labores en materia de ecología, lo cierto es que éstos no han sido suficientes para alentarlos, pues ante la inexistencia de una legislación que los dote de certeza respecto de las diferentes especulaciones que provocan los programas y concursos en esta materia, lo que pondera es la deserción en la participación de la sociedad en asuntos que tengan relación al medio ambiente y la ecología.

Dicho escenario deberá ser superado si se pretende avanzar en la erradicación del desinterés generalizado de la sociedad en los problemas de afectación al medio ambiente y en el desarrollo de investigaciones en materia de ecología, en primer lugar porque ya se han creado programas y reconocimientos al respecto sin que éstos sean aprovechados y, en segundo lugar, porque ello impide que proyectos exitosos sean apoyados y llevados a la práctica a favor de nuestro medio ambiente.

El cuidado del ambiente requiere de la participación activa de una sociedad organizada, informada y consciente de los diferentes temas que afectan el medio ambiente como lo es calentamiento global, la escasa disposición de agua, la deforestación, la inadecuada disposición final de los residuos sólidos, entre otros.

Por ello consideramos que es necesario participar a partir de actividades cotidianas, reflexionando en nuestros hábitos de consumo y actitudes hacia el cuidado y protección del ambiente. Sin embargo, resulta inminente la participación de la ciudadanía en la creación y desarrollo de proyectos ecológicos que, además de integrar el mérito de las labores propias en pro del medio ambiente, vaya encaminado a su aplicación generalizada como un medio para lograr la difusión de la educación ambiental, que por mucho tiempo ha sido desvalorizada en los diversos programas educativos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Con la educación ambiental, además de generar conciencia, se busca desarrollar soluciones pertinentes a los problemas ambientales causados por actividades antropogénicas y los efectos de la relación entre el hombre y el medio ambiente (ecología), con miras a formar una cultura conservacionista a través de la aplicación de técnicas en caminadas al desarrollo sostenible.

Es precisamente el conjunto de la educación ambiental con la investigación ecológica, la comunicación ambiental y la participación de la sociedad, que se logrará un óptimo desarrollo del medio ambiente. Para ello, algunos países han lanzado convocatorias para la participación de la ciudadanía en relación al mérito ecológico, cuya finalidad es incentivar, reconocer y premiar a aquellas personas que trabajan en la creación, implementación, impulso y difusión de mecanismos encaminados a la protección del medio ambiente.

Sirve de ejemplo el premio denominado “Campeones de la Tierra” que otorga la Agencia Ambiental de Naciones Unidas, a través del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrado el pasado 18 de septiembre de 2013 en la Ciudad de Nueva York, en donde se reconocieron las labores de personas como Janez Potocnik, Comisario para el Medio Ambiente de la Unión Europea; Carlo Petrini, fundador del Movimiento Slow Food; Izabella Teixeira, Ministra del Medio Ambiente de Brasil y la mexicana Martha Isabel Ruiz Corzo, Directora del Grupo Ecológico Sierra Gorda, quien fue premiada en la categoría “inspiración y acción”.

Por su parte, la Sociedad Alemana para la Conservación de la Naturaleza (NABU), socio oficial de la ONU, otorga anualmente desde 1993 una estatuilla a personajes que se hayan destacado negativamente en el ámbito ecológico, hecho que abona a que la sociedad esté informada y consciente de aquellas empresas o grupos nocivos para la preservación del medio ambiente.

Asimismo, en nuestro país, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (Cecadesu), año con año convoca a la participación de la sociedad para obtener el Premio al Mérito Ecológico, cuyo origen data del 8 de abril de 1993, que por acuerdo del licenciado Luis Donaldo Colosio, entonces Secretario de Desarrollo Social, estableció el Premio al Mérito Ecológico, con la finalidad de reconocer anualmente a la persona física o moral mexicana que realizara acciones u obras relevantes en beneficio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En atención a ello consideramos que esta Honorable Asamblea Legislativa debe unirse a estos esfuerzos por hacer del reconocimiento a las labores en pro del medio ambiente, una herramienta más que contribuya a difundir y fortalecer las labores de protección ecológica. De ahí nuestra propuesta por hacer este reconocimiento a nivel local y por medio de la ALDF.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

De esta manera, la presente iniciativa propone que se otorgue un reconocimiento a través de una medalla al mérito ecológico, de manera anual a todas aquellas personas físicas o morales mexicanas que realicen acciones u obras relevantes en beneficio de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXVII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:
I a XXVI.

XXVII. Otorgar en el mes de noviembre de cada año, la Medalla al Mérito Ecológico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a personas físicas o personas morales mexicanas, públicas o privadas, que realicen acciones u obras relevantes, con un amplio impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable y en beneficio de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Distrito Federal, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior. Se entregará en las siguientes categorías: Investigación y desarrollo tecnológico, Individual, Social, Educación ambiental formal, Educación ambiental no formal y Comunicación Ambiental.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Sexto recorriéndose los subsecuentes y se reforman los artículos 213, 214, 215 y 216 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO VI
DE LA MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO

Artículo 213. La Medalla al Mérito Ecológico se otorgará a personas físicas o personas morales mexicanas, públicas o privadas, que realicen acciones u obras relevantes, con un amplio impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable y en beneficio de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Distrito Federal, de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Investigación y desarrollo tecnológico;**
- II. Individual;**
- III. Social;**
- IV. Educación ambiental formal;**
- V. Educación ambiental no formal, y**
- VI. Comunicación Ambiental.**

Artículo 214. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda, publicándose por lo menos en dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 215. Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla al Mérito Ecológico, serán presentadas por los participantes del primero al treinta y uno de octubre del mismo del año que corresponda, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Artículo 216. La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Ecológico se realizará en el mes de noviembre del año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, únicamente para efectos de su difusión.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará su propuesta de presupuesto de egresos anual, contemplando el recurso económico necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE LA VI LEGISLATURA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Representante del Partido Nueva Alianza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base primera, Fracción V, Incisos g), i), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones XI, XIII, ~~XIV~~, y XVI, y 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción ~~4~~, 17, Fracción IV, y 88, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

1.- La Policía del Distrito Federal, está conformada por la Policía Preventiva y todas sus Unidades y Agrupamientos, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, ~~forma parte de la Policía del Distrito Federal,~~ de conformidad con lo que establece a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en sus artículos 3º, fracción VI y 5o.

2. El párrafo segundo del artículo 9º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece:

“Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

2.- El Estatuto de gGobierno del Distrito Federal, en el párrafo segundo de el último párrafo de la fracción XX, ~~del su~~ artículo 67, establece:

“Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

3.- La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue adicionada con un Artículo 51 Bis (Gaceta Oficial del D.F. del 7 de junio del 2006), el cual establece a la letra:

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Artículo 51 Bis.- El elemento de la policía que cumpla con sesenta años de edad o treinta años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo cuando por acuerdo del Secretario se motiven las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio por un período máximo de cinco años adicionales, durante los cuales podrá desempeñar solamente funciones no operativas o administrativas.

Con formato: Fuente: 14 pto, Sin Negrita, Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: 14 pto, Color de fuente: Negro

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.5 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

4.- El Director General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, se niega a dar cabal cumplimiento. Con este comportamiento recurrente, la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial viola al el mandato Constitucional el cual en su establecido en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII, que señala expresamente si ordena que se le pague el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho los elementos de seguridad (en este caso el finiquitos a los Jubilados y Pensionados) de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal que son separados del cargo, por ya no cumplir con los requisitos para permanecer en el servicio.

~~Del precepto Legal anterior se puede apreciar con meridiana~~

5.- Que la redacción actual del artículo 51 ~~b~~Bis, de la **LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, no es clara y deja en estado de indefensión y en ~~la~~ incertidumbre jurídica a miles de Policías que están en situación de retiro, y que al ~~ser prolongados~~ permanecer en el servicio mediante acuerdo, por un periodo de cinco años más, ~~éstos~~ no pueden por una parte acceder a solicitar su retiro y ~~proceder~~ obtener al el pago de finiquito o indemnización que por derecho les corresponde, por los años de servicio prestado, o pueden estar sujetos a continuar en actividades operativas.

~~Aunado a que la~~ La redacción del ~~a~~Artículo 51 ~~BIS~~ Bis, es ambigua, ya que manifiesta que durante esos cinco años de ~~prórroga~~ de servicio, los policías no podrán desempeñar funciones operativas o administrativas, ~~dejándoles~~ lo que los deja en la incertidumbre laboral sobre cuáles serán sus funciones dentro de la corporación, ~~las cuales por ley y por tratarse de cuerpos de seguridad, que es una función estratégica del estado, deben de estar plenamente señaladas en la ley durante dicha prórroga.~~

Por su parte, ~~El~~ artículo 44, de la **LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, establece:

“Artículo 44.- Los elementos de la Policía que realicen funciones operativas en los Agrupamientos, Servicios o Unidades de Protección Ciudadana **podrán ser asignados a funciones administrativas sin**

Con formato: Tachado

detrimento de haberes, en términos de los ordenamientos respectivos, en los siguientes casos:

I. A petición del interesado en el supuesto de que hubiere cumplido 25 años en funciones operativas; y

II. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas, la cual será determinada por la unidad que determine el Reglamento Interior de la Secretaría, con base en el dictamen médico expedido al efecto por institución oficial. En este caso, **se ordenará la readscripción a funciones operativas cuando hubieren desaparecido las insuficiencias dictaminadas**, para tal efecto, deberán realizarse los exámenes médicos correspondientes semestralmente.

El Secretario determinará anualmente el número máximo de elementos que podrán adscribirse a funciones administrativas, considerando las necesidades del servicio de la Policía.”

En este artículo se advierte la posibilidad de reasignación ~~de~~ a funciones administrativas a los elementos que se encuentren en los supuestos ~~mencionados~~ mencionados (por 25 años de servicio o por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas), situación que no acontece en la redacción del artículo 51 ~~b~~ Bis.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.25 cm

6.- Con la reforma y la adición del Artículo 51 Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito federal ~~los dos párrafos de texto~~ que se proponen a través de esta iniciativa, se ~~dotará del beneficio de la seguridad social a~~ reconocerán y reivindicarán como un acto de justicia social los derechos de los policías que año con año están en posibilidad de solicitar su retiro, los cuales tienen derecho a gozar de este beneficio, independientemente de la prolongación por cinco años más de su servicio servicios, estableciendo además que en caso de prórroga, sólo podrán desempeñar actividades administrativas.

Con ~~la esta~~ modificación ~~al artículo 51 Bis, de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, estaríamos~~ estaremos dando certeza jurídica y laboral, a los policías de la ~~C~~ ciudad de México, ya que ~~eéste~~ es uno de los sectores más desprotegidos de los ~~T~~ trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, y así no se continuaría permitiendo que se violen los derechos humanos y laborales de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

~~Con esta iniciativa,~~ Así mismo, se evitarán un gran número de juicios contra el ~~e~~ Gobierno de la ciudad por parte de policías jubilados, que se ven en la necesidad de recurrir a las instancias jurisdiccionales ~~diciales~~ para que les sean reconocidos sus derechos laborales, consagrados en nuestra Carta Magna, y que se les efectúe el pago del finiquito y la indemnización por los años que laboraron para la Policía Preventiva, la Policía Auxiliar y la

Policía Bancaria e Industrial de ~~la ciudad de México, la~~ Secretaría

Por lo antes expuesto, se presenta ante esa Honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto para:

REFORMAR Y ADICIONAR CON DOS PÁRRAFOS A EL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

“Artículo 51 Bis.- El elemento de la policía que cumpla con sesenta años de edad o treinta años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo cuando por acuerdo del Secretario se motiven las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio por un período máximo de cinco años adicionales, durante los cuales solo podrá desempeñar ~~solamente~~ **funciones administrativas.**

El elemento de seguridad que se encuentre en los supuestos del solicite su retiro de conformidad con el párrafo anterior, y solicite su retiro, tendrá derecho a ~~solicitar el finiquito y la indemnización, gratificación o estímulo, finiquito y demás prestaciones que le correspondan,~~ de acuerdo a los años laborados para la Secretaría, el cuál les los cuales le serán pagados de conformidad ~~con el último acuerdo vigente, emitido por el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en relación al “ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.”~~

Esta prestación, Estos pagos serán independientes de los que conforme a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal”.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Jorge Gaviño Ambriz.

Dado en el recinto parlamentario de Donceles a los _____ del mes de Noviembre de 2014.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

México, Distrito Federal a 27 de noviembre de 2014

No. Oficio ALDF/VLLM/170/2014

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRESENTE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Tener una **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**, responde a la visión de regular los diferentes esquemas bajo los cuales interactúan el sector público y el sector privado para la provisión de los bienes y servicios públicos a largo plazo, en variados niveles de participación.

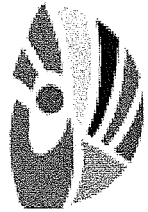
Los bienes y servicios públicos pueden ser provistos de diversas maneras en las que puede haber una participación conjunta entre el sector público y el privado en diferentes modalidades. Lo anterior es así, considerando que con la participación del sector privado se pueden resolver diferentes restricciones que enfrentan las dependencias y entidades de la Administración Pública. Las restricciones no sólo son presupuestales, sino que también pueden ser técnicas y de eficiencia, por lo que resulta fundamental la participación de los sectores social y privado como coadyuvantes en el objetivo de hacer un uso eficiente del gasto público.

Folio 28/11/14
Fecha 11/00/14
Folios 5414
[Signature]





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Las Asociaciones Público Privadas se han considerado como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que a través de la celebración de las diversas figuras de asociación, se traslada esa obligación al sector privado. De esta manera, el gobierno no tiene que financiar los proyectos, lo que permite que el gasto de cada ejercicio fiscal se concentre en los aspectos más importantes de la función pública³.

La implementación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas en México, se comenzó a desarrollar a partir de 2003 en el gobierno federal, retomando el modelo inglés. No obstante, la primera ley en la materia se aprobó hasta el 2012 en el orden federal.

Hasta el momento y a pesar de que ya se ha escrito mucho de las Asociaciones Público Privadas, no existe una definición uniforme respecto de qué las constituye. A pesar de ello, existen diversas definiciones que muestran sus principales elementos y características.

En la legislación mexicana, en particular, la **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**, en sus artículos 2º y 3º, las define como:

Cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País. También podrán ser proyectos de asociación público –privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.⁴

De conformidad con el **INFRASCOPE**⁵, las Asociaciones Público Privadas son:

Consideradas como aquellos que involucran contratos de largo plazo entre una institución perteneciente al sector público y una entidad del sector privado encargada del diseño, construcción (o mejoramiento), operación y mantenimiento de la infraestructura pública. Adicionalmente, la entidad privada provee el financiamiento y asume los riesgos de construcción, operación y mantenimiento. También asume los riesgos de demanda. El sector público en tanto,

³ Cfr. Castillo Madrid, Jennifer Krystel, *Provisión de los servicios públicos por asociaciones público privadas*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Colección Tesis, México, 2012.

⁴ Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

⁵ Herramienta de aprendizaje y un índice de clasificación que evalúa la capacidad de los gobiernos para implementar PPP en infraestructura de forma sostenible y eficiente. El Infrascoppe está diseñado como una guía para los legisladores y las instituciones de desarrollo que deseen mejorar las condiciones específicas de cada país en relación con estos proyectos complejos y vitales.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

permanece como responsable de la definición de la política y regulación de la infraestructura. Al final del período del contrato, el control de la infraestructura vuelve al sector público⁶.

La OCDE define las Asociaciones Público Privadas como:

An agreement between the government and one or more private partners (which include the operators and the financiers) according to which the private partners deliver the service in such a manner that the service delivery objectives of the government and aligned with the profit objectives of the private partners and where the effectiveness of the alignment depends on a sufficient transfer of risk to the private partners.⁷ The service delivery objectives of the government involve efficiency and effectiveness, where the latter is defined in terms of the quantity and quality of the service. By their very nature, the profit objectives of the private partners also involve the improvement of efficiency and the minimization of the impact of risk on profit.⁸

Para el Fondo Monetario Internacional, las Asociaciones Público Privadas son:

Arrangements where the private sector supplies infrastructure assets and services that traditionally have been provided by the government. In addition to private execution and financing of public investment, PPPs have two other important characteristics: there is an emphasis on service provision, as well as investment, by the private sector; and significant risk is transferred from the government to the private sector. PPPs are involved in a wide range of social and economic infrastructure projects, but they are mainly used to build and operate hospitals, schools, prisons, roads, bridges and tunnels, light rail networks, air traffic control systems, and water and sanitation plants.⁹

Tras el análisis de los diferentes conceptos que se han aportado, podemos determinar que la Asociación Público Privada es un acuerdo entre el gobierno y uno o más miembros del sector privado, que independientemente de la forma en que se desarrolle, deben cumplirse con los objetivos que tiene tanto el sector privado como el gobierno. En el primer caso, maximizar su utilidad, dadas ciertas condiciones de calidad y desempeño que debe cumplir al proveer el servicio y, por parte del gobierno, el que el servicio se dé en las condiciones y términos pactados, lo que debe incluir eficiencia, eficacia y calidad, para lo cual es necesario que haya una distribución adecuada de los riesgos entre las partes.

⁶ Fondo Multilateral de Inversiones, miembro del Grupo BID, "Evaluando el entorno para las asociaciones público privadas en América Latina y el Caribe, Infrascopes 2010", *Economist Intelligence Unit*, octubre de 2010, pág. 6.

⁷ OCDE. *Public- Private Partnerships, in pursuit of risk sharing and value for Money*, op. cit. pág. 17.

⁸ *Ibidem*. pág. 21.

⁹ *Ibidem*. pág. 17.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

El concepto debe ser lo suficientemente amplio para considerar las diversas modalidades en las que finalmente pueden materializarse las Asociaciones Público Privadas.

REFERENCIA INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN MÉXICO

En las dos décadas pasadas muchos países han impulsado y desarrollado los esquemas de Asociación Público Privada, entre estos destaca Australia y el Reino Unido, siendo que éste último a partir de 1992 comenzó a desarrollar esquemas a través de la modalidad conocida como Iniciativa de Financiamiento Privado (por sus siglas en inglés PFI, *Private Finance Initiative*).

La implementación de los esquemas en México¹⁰ comenzó a desarrollarse a partir de 2003 y toma como modelo el esquema PFI inglés, que se considera como el proyecto de prestación de servicios a largo plazo. El gobierno mexicano contó con el apoyo de *Partnerships UK* (PUK), el Organismo Público Privado del Reino Unido encargado de apoyar el desarrollo del esquema PFI.

La primera normatividad que se expidió a nivel federal para regular los proyectos de prestación de servicios a largo plazo consistió en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito por José Francisco Gil Díaz y Francisco Javier Barrio Terrazas, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003.

En dicho acuerdo se destaca un elemento fundamental que permite resolver la implementación de los esquemas desarrollados bajo la figura de Asociación Público Privada, el cual refiere a la restricción presupuestaria que enfrentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta fundamental la participación de los sectores social y privado como coadyuvantes en el objetivo de hacer un uso eficiente del gasto público federal.

A través del desarrollo e implementación de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo se busca aprovechar la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con los

¹⁰ JORGE CULEBRO MORENO, *Aprendizaje y reforma administrativa; la introducción de la Nueva Gestión Pública en la administración pública federal en México*, Casa Juan Pablos, México, 2008, pág. 20. Hasta antes de los años ochenta, México se caracterizaba por la existencia de una serie de instituciones que protegían a la industria, por un elevado nivel de centralización en las decisiones político – administrativas, así como por una burocracia guiada más por consideraciones políticas que por una eficiencia técnica. No existía una clara distinción entre la política y la administración pública. Después, a partir de la década de 1990, el gobierno comenzó a experimentar una serie de crisis financieras e inició un conjunto de reformas estructurales enfocadas más en llevar a cabo cambios en el sistema económico que en el político. Estas reformas incluyeron una reducción en el tamaño del Estado, la liberalización comercial, privatización de empresas estatales y del sistema bancario. En el área administrativa, el gobierno emprendió un proceso de descentralización.



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

que cuentan los sectores social y privado, con el fin de dirigir los recursos públicos hacia las funciones esenciales de la Administración Pública Federal, así como a la prestación eficiente de los servicios públicos por parte del Estado.¹¹

Desde la publicación del acuerdo referido a nivel federal ya se consideraba la definición de Contrato de servicios de largo plazo¹² y de Proyecto para prestación de servicios¹³.

El 26 de junio de 2003, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 400.1.410.03.059 emitió los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS ANEXOS, así como la METODOLOGÍA PARA LA COMPARACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CON RELACIÓN A LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Derivado de ello, al interior de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conformó un grupo de trabajo multidisciplinario especializado en la revisión de estos proyectos y encargado de la emisión de lineamientos en la materia.

El 9 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual abrogó las reglas emitidas el 26 de marzo de 2003, pero dejó vigentes los lineamientos y la metodología establecida el 26 de junio de 2003. Mediante estas nuevas reglas se amplía el ámbito de aplicación de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

Con sólo un acuerdo intersecretarial se desarrollaron varios proyectos de prestación de servicios a largo plazo, en el que se establecían obligaciones para varios ejercicios fiscales considerando que la ejecución de los proyectos es a largo plazo. En esa precaria situación normativa se mantuvo el ordenamiento jurídico nacional, hasta que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación remitió a la Cámara de Senadores el 5 de noviembre de 2009, la INICIATIVA DE DECRETO

¹¹ Acuerdo por el que se establecen las reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003.

¹² *Ibidem*. **Contrato de servicios de largo plazo:** acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y un inversionista proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación a cargo del inversionista proveedor de prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que éste construya o provea de conformidad con un proyecto para prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte de la dependencia o entidad por los servicios que le sean proporcionados.

¹³ *Ibidem*. **Proyecto para prestación de servicios:** conjunto de acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba servicios a largo plazo de un inversionista proveedor, a través de un contrato de servicios de largo plazo, distinto de los definidos como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE EXPROPIACIÓN, LEY AGRARIA, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal destacó que a través de los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacerse necesidades colectivas, con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles, materializados por una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto.¹⁴

Después de unos años de presentada la iniciativa, se publicó la LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS el 16 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, siendo que en el artículo segundo transitorio se destaca que los proyectos equiparables a los de asociación público-privada que se hubiesen iniciado con anterioridad continuarían rigiéndose conforme a las disposiciones que han quedado referidas.

En términos de la exposición de motivos y de la ley hoy vigente, en el marco federal no se consideran las concesiones, ni los proyectos de infraestructura de impacto diferido en el gasto (PIDIREGAS) como una modalidad más de las Asociaciones Público Privadas. Se consideran los esquemas de colaboración de los sectores público y privado siguientes: obra pública directa, obra pública contratada, concesión, proyectos de infraestructura de impacto diferido en el gasto (PIDIREGAS¹⁵), como diferentes a las Asociaciones Público Privadas.

La concesión ha sido una figura ampliamente utilizada para construir, operar y conservar un importante número de carreteras, puertos, aeropuertos y transporte ferroviario, entre otros proyectos, no obstante también se distingue de las Asociaciones Público Privadas.

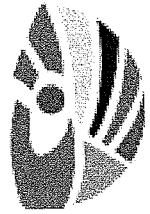
Por cuanto hace a los PIDIREGAS, es importante destacar que son el principal antecedente de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo en México.

¹⁴ Exposición de motivos de la Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Expropiación, Ley Agraria, Ley General de Bienes Nacionales y Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada el 5 de noviembre de 2009.

¹⁵ Los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (Pidiregas) se crearon ante la necesidad de fortalecer la infraestructura productiva del país en áreas estratégicas, su importancia económica radica en la posibilidad de que las inversiones impulsen el desarrollo económico nacional aprovechando su utilidad y fortaleciendo las finanzas públicas.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Con objeto de contar con la infraestructura necesaria para asegurar un abasto oportuno y suficiente de los bienes y servicios que produce el Estado en las áreas estratégicas¹⁶, el Congreso de la Unión reformó en diciembre de 1995, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública en sus artículos 30 y 18, respectivamente. Estas reformas dieron lugar a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, también conocidos como PIDIREGAS¹⁷.

El esquema de los PIDIREGAS consiste en que la ejecución de las obras se encomienda a empresas privadas, éstas llevan a cabo las inversiones y con frecuencia obtienen el financiamiento con el cual se cubre el costo de los proyectos durante el periodo de construcción. La finalidad es atraer capital del sector privado y financiamiento de largo plazo para desarrollar proyectos estratégicos y rentables mediante un instrumento presupuestal más flexible para financiar proyectos evitando estar sujetos a los recortes y retrasos presupuestales.

A este esquema se le ha denominado también Obra Pública Financiada (OPF), desde el cual el contratista privado consigue el financiamiento únicamente durante la etapa de construcción y la entidad pública contratante del proyecto es responsable de obtener el financiamiento de largo plazo, una vez que recibe las obras a su satisfacción. Al ser los PIDIREGAS un esquema para el desarrollo de áreas estratégicas, a partir de su reconocimiento normativo han sido empleados en materia de petróleo y de energía eléctrica.

La gran diferencia entre los PIDIREGAS y los proyectos de prestación de servicios a largo plazo consiste en que en los primeros el compromiso se registra como deuda pública, mientras que en los segundos, se registra como gasto corriente al ser un servicio que se va devengando a lo largo del tiempo. En consecuencia, los pagos que se difieren a lo largo del tiempo y se realizan por servicio prestado.

Por cuanto hace a las 32 entidades federativas del país, de conformidad con la información publicada por el Programa para el Impulso de Asociaciones Público – Privadas en Estados Mexicanos

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo 28: (...) No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión (...)

¹⁷ GABRIELA QUESADA LASTIRI, *Experiencia mexicana en Asociaciones Público- Privadas para el desarrollo de Infraestructura y la provisión de servicios públicos*, Programa para el Impulso de Asociaciones – Público Privadas en Estados Mexicanos, pag. 6.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



¹⁸(PIAPPEN), 27 cuentan ya con una ley vinculada con las Asociaciones Público Privadas o con alguna de sus modalidades y sólo 5 carecen de ésta. Por lo que el 84.3% de las entidades federativas ya tienen regulación específica en la materia.

Se destaca que el Distrito Federal, como a continuación se revisará, no cuenta con una ley específica, pero sí con diversa normatividad que reconoce los esquemas y que ha permitido su desarrollo y funcionamiento.

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

A pesar de que no se tiene una ley específica que regule la figura de las Asociaciones Público Privadas en el Distrito Federal, cierto es que desde hace tiempo se han desarrollado diversas figuras que hoy día son consideradas como modalidades de Asociaciones Público Privadas: las concesiones, los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las coinversiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables. Las cuatro figuras están reguladas en ordenamientos distintos, pues efectivamente el Distrito Federal a diferencia de otras entidades de la República, no ha emitido su ley específica de Asociaciones Público Privadas y esa es la razón de la presente iniciativa.

Las concesiones en el Distrito Federal no son una figura reciente, ya que desde antes de que se desarrollara o impulsara el término de Asociaciones Público Privadas, estas ya existían y se aplicaban. Esta figura está regulada en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, cuando todavía existía el Departamento del Distrito Federal.

Por lo que hace a los contratos de prestación de servicios a largo plazo (mejor conocidos como PPS) así como las coinversiones, son figuras que no tienen muchos años de haber aparecido en el marco normativo del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución de proyectos de beneficio colectivo que incentiven el desarrollo de actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades, es que propuso una serie de

¹⁸ PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN ESTADOS MEXICANOS, dirección de internet: <http://www.piappem.org/Document.php?p=3&o=&q=&idDocumentCategory=42>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2014.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

reformas al marco normativo, mismas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹⁹

La primer reforma considerable al marco normativo del Distrito Federal para incluir y reconocer estas modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se dio en el año de 2007. El 27 de diciembre de ese año se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, adicionándose el Título Quinto del Libro Primero denominado de los Proyectos de Coinversión, a través de la incorporación de los artículos 341 A; 341 B, 341 C; 341 D.²⁰ Así como la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 a través de los cuales se reconocen los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal.

Por su parte, con la adición del mencionado Título Quinto, se establecieron los Proyectos de Coinversión para el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios y adquisiciones requeridos para elevar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública del Distrito Federal será mediante la aportación de los derechos sobre bienes inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o de asociación²¹. Ésta fue la primera modificación que permitió reconocer la existencia de la figura de la coinversión que más adelante se platicará.

Por su parte, la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 permitió reconocer los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la administración pública del Distrito Federal.

El 15 de enero de 2008 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a través de las cuales se establecen diversas definiciones y disposiciones que serán aplicables en el diseño, implementación y desarrollo de los proyectos y los contratos de prestación de servicios a largo plazo. En particular, se destaca que por vez primera para el Distrito Federal se define qué deberá entenderse por contrato de prestación de servicios a largo plazo²² y por proyecto de prestación de servicios a largo plazo²³.

¹⁹ Reglas de Carácter General para determinar la participación de la administración pública del distrito federal en proyectos de coinversión publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

²⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de diciembre de 2007.

²¹ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

²² REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** es el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, sujetos al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Para complementar la regulación relacionada con los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, el 21 de enero de 2008, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS, cuyo objeto consiste en regular la elaboración del Análisis Costo-Beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo conforme a las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.²⁴ Destacando también que por vez primera se considera el proceso de elaboración del análisis costo beneficio²⁵ de los proyectos, así como su definición²⁶.

Otra modificación importante se dio el 15 de septiembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de regular la asignación y el aprovechamiento, entre otras, de los bienes del dominio público destinados a Proyectos de Coinversión, así como el reconocimiento de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, ya que en cuanto a la forma de su asignación se estaría a lo dispuesto en dichos ordenamientos. Estas

dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

²³ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios por parte de un proveedor, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

²⁴ LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 21 de enero de 2008, pág. 8.

²⁵ ERNESTO R. FONTAINE, *Evaluación social de proyectos*, 13ra edición, Pearson Educación de México, Estado de México, 2008, pág. 109. La regla dice que debe hacerse la inversión sólo si la razón de beneficios a costos es mayor que la unidad; o sea, sólo si los beneficios son mayores que los costos.

²⁶ *Ibidem.* **Análisis Costo-Beneficio:** herramienta que tiene como objetivo fundamental proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto, mediante la comparación de los beneficios esperados con los costos previstos en la realización del mismo. Dicha comparación se realiza mediante la identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios del proyecto. De esta forma se puede conocer objetivamente la conveniencia de llevar a cabo o no un proyecto; jerarquizar y seleccionar entre varios proyectos al definir la factibilidad de diversas alternativas planteadas o de un proyecto a ser desarrollado; valorar la necesidad y oportunidad de la realización de un proyecto; y estimar adecuadamente los recursos económicos necesarios, en el plazo de realización de un proyecto.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

reformas lo que pretendían era ampliar el marco normativo existente a efecto de que las modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se diversificaran.

Cronológicamente, la siguiente modificación normativa se dio el 29 de diciembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, por virtud del cual se modificaron diversas disposiciones para los Proyectos de Coinversión, con la finalidad de otorgar una mayor viabilidad a dichos proyectos, incluyendo la determinación de los mecanismos financieros contingentes los cuales no constituyen deuda pública. Asimismo, se hicieron ciertas precisiones por cuanto hace a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

A pesar que desde la adición en el ejercicio 2007 al Código Financiero del Distrito Federal, en su artículo 341 C, se consideraba que correspondía a la Secretaría de Finanzas la emisión de las reglas aplicables a los Proyectos de Coinversión, estas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hasta el 10 de abril de 2009 con la denominación de REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN. Con su emisión, se determina que las reglas tendrán por objeto regular la participación de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Proyectos de Coinversión²⁷. De este punto se resalta desde ahora que la figura de la coinversión sólo es aplicable a las entidades, situación que más adelante se abordará con mayor detalle.

Otra importante modificación al marco normativo se dio a fines del año 2009, con la presentación del paquete financiero para aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que en ese momento se realizó una modificación crucial a un ordenamiento jurídico que hasta ese momento regulaba muchos aspectos.

En el paquete financiero que se presentó a la Asamblea se propuso la abrogación del CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL y la emisión del CÓDIGO FISCAL²⁸ y de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE²⁹, ambos para el Distrito Federal, en sustitución del CÓDIGO FINANCIERO. La propuesta tuvo como origen el distinguir el contenido normativo a efecto de que se dejara sólo en el CÓDIGO FISCAL todas aquellas disposiciones que tuvieran relación con la parte impositiva y de recaudación por parte del gobierno, es decir, con todas las disposiciones fiscales. Mientras que en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se remitieron todas las disposiciones que se contenían en el CÓDIGO FINANCIERO que hacían alusión al presupuesto y al ejercicio de los recursos públicos.

²⁷ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2008, pág. 4.

²⁸ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

²⁹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



En la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, por primera vez se consideran de manera integral las inversiones a largo plazo. De conformidad con su exposición de motivos, se destaca la incorporación en el cuerpo normativo del concepto de presupuesto plurianual cuyo propósito es garantizar en el tiempo, las asignaciones presupuestales a proyectos de infraestructura de gran envergadura o que impliquen un cambio estructural en la forma de organización del gobierno. Dichas asignaciones estarán garantizadas en los años subsecuentes, toda vez que se acompañan de la estrategia de financiamiento que les dará sustento durante el periodo de ejecución del proyecto.

Asimismo, se contemplan las figuras de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, entre otros vehículos, que permiten implementar una estrategia de financiamiento distinta al crédito público, incentivando la participación e inversión del sector privado para el desarrollo de los proyectos, considerando que en muchas ocasiones los recursos presupuestales son insuficientes para la magnitud de las inversiones que es necesario realizar para fomentar el crecimiento económico de la Ciudad³⁰.

Con esta última reforma, las figuras de coinversión y de proyectos de prestación de servicios a largo plazo dejan de estar regulados en el entonces Código Financiero y comienzan a regularse en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, ambos del Distrito Federal. Actualmente, la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL contiene en el título cuarto, denominado Inversiones a Largo Plazo, 3 capítulos cuyas denominaciones son las siguientes: capítulo I: Del presupuesto plurianual, capítulo II: De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo, capítulo III: De los proyectos de coinversión.

La regulación que se determina en la ley referida de las modalidades de coinversión y prestación de servicios a largo plazo es muy escueta, por lo que por el resto continúan siendo aplicables las reglas que se han comentado para cada figura.

Por cuanto hace a las reglas para los proyectos de prestación de servicios a largo plazo, estas sí sufrieron una modificación adicional. Las reglas que habían sido publicadas el 15 de enero de 2008 quedaron sin efectos por las nuevas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de marzo de 2010. Importante resulta el numeral 25³¹ de dichas reglas que determina que por lo que hace al procedimiento de contratación de servicios a largo plazo, la dependencia, órgano

³⁰ Exposición de motivos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pág. 6 – 7.

³¹ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 17 de marzo de 2010, pág. 43



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



desconcentrado, delegación o entidad deberá observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El primer proyecto de prestación de servicios a largo plazo que se realizó en el Distrito Federal fue la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO INTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el de mayor impacto ha sido el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL METRO.

MODALIDADES DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Así como el concepto de las Asociaciones Público Privadas no es uniforme en los países en los que se ha desarrollado la figura; de igual forma las modalidades reconocidas son diferentes.

La presente iniciativa propone que se reconozcan como modalidades de Asociaciones Público Privadas las siguientes:

1. Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo.
2. Coinversión.
3. Concesión.
4. Permisos Administrativos Temporales Revocables.

De las modalidades referidas, los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO y las COINVERSIONES se han identificado tradicionalmente como Asociaciones Público Privadas. Situación que no ha sucedido con las CONCESIONES y con los PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES por lo que se propone que se consideren de esa forma considerando las características generales que hacen a las Asociaciones Público Privadas ser lo que son³² y que refieren los siguientes elementos:

- a. El sector privado usualmente puede diseñar, construir, financiar, operar y mantener el capital invertido y necesario para la provisión del servicio, ya sea que se preste al gobierno o directamente a los consumidores finales.

Anteriormente, el sector privado colaboraba de manera aislada con el gobierno, ya sea en la construcción, en el financiamiento o bien, en la operación, pero no se consideraba de forma integral el apoyo del sector privado.

³² *Ibidem.* pág. 21.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- b. El sector privado recibe a cambio una serie de pagos por parte del gobierno conforme se vaya devengando su prestación de servicio, o bien, puede recibir directamente el pago por los consumidores finales en caso de que la modalidad así lo considere. De cualquier forma, con el ingreso que reciba el sector privado, éste recupera su inversión y la tasa interna de retorno que tenga el proyecto.
- c. El gobierno establece las especificaciones que debe tener, en cuanto a la calidad y cantidad, el servicio. En el supuesto de que se pague al sector privado a través de una serie de pagos por parte del gobierno, éstos se condicionan al cumplimiento de las especificaciones realizadas por el gobierno en cuanto a calidad y cantidad, en caso de no cumplirse se penaliza el incumplimiento en cada pago. Siendo este un elemento muy importante que permite garantizar la calidad, ya que en caso de no cumplirse, el sector privado si se ve impactado de inmediato.
- d. Existe una transferencia de riesgo al sector privado de tal suerte que se garantice la operación adecuada y eficiente del servicio.
- e. Al final de la Asociación Público Privada, el gobierno puede volverse propietario de los bienes que hayan sido aportados, diseñados, construidos por el sector privado. Dependiendo la forma en la que se dé la asociación, se determina la forma en la que estos pasan a ser propiedad del gobierno. Así por ejemplo, en el contrato de prestación de servicios a largo plazo, se establece un valor residual que debe pagar el gobierno.

Considerando los elementos referidos, podríamos concluir que generalmente bajo el esquema de las Asociaciones Público Privadas, el sector privado se encarga de:

- a. Diseñar, financiar, construir, operar y mantener los activos necesarios para el desarrollo del proyecto o prestación del servicio.
- b. Aporta el financiamiento inicial y de la operación y mantenimiento.
- c. Asume los riesgos vinculados con la operación, técnicos y financieros del proyecto.
- d. Recibe el retorno de su financiamiento a través de pagos a lo largo de la vida del proyecto ya sea de los usuarios del servicio, del gobierno o de una combinación de ambos.
- e. Al término del proyecto, los activos pasan al gobierno³³.
- f. Sus ingresos están sujetos al cumplimiento de las condiciones de calidad y buen desempeño en la provisión de los servicios.
- g. Dado cierto ingreso que tendrá, debe maximizar la eficiencia del proyecto a efecto de que pueda potencializar sus utilidades.

³³ EDWARD PARQUHARSON *op cit*, pág. 11.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Los elementos anteriores se cumplen en las figuras que se propone regular en esta iniciativa, con los matices que cada una de éstas tiene en términos del riesgo y de la forma de pago hacia el sector privado; pero ello no implica que exista una participación conjunta entre el sector público y el privado.

CONTEXTO ACTUAL

El Distrito Federal no tiene una ley que específicamente regule las Asociaciones Público Privadas, sin embargo, si tiene diversos ordenamientos jurídicos que regulan algunas modalidades en las que pueden materializarse.

Lo anterior, ha ocasionado que se genere incertidumbre jurídica en el desarrollo de las figuras ya que cada una de las modalidades prevé mecanismos distintos para su asignación en los que no necesariamente se privilegia la competencia y transparencia y puede haber discrecionalidad.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es normar los modelos de Asociación Público Privada de manera integral para que su planeación, aprobación, seguimiento y vigilancia se realice de manera transparente.

La iniciativa **propone** lo siguiente:

- 1. Fortalecer los esquemas de Asociación Público Privada a través de su regulación adecuada, que permita dar certeza jurídica a los sectores público, privado y social.**

Para poder incentivar el desarrollo de las modalidades de Asociación Público Privadas dadas sus ventajas, es necesario garantizar que exista una mayor competencia, transparencia y una participación más activa por parte del sector privado; por lo que es necesario tener un marco normativo robusto que dote de certeza jurídica a los procesos y formas de participación de los sectores.

- 2. Determinar claramente las responsabilidades de las autoridades que deben participar en todas las etapas de los proyectos a fin de evitar confusiones, en cuanto a responsabilidad se refiere, en el seguimiento y vigilancia de los mismos.**

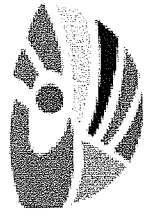
En el desarrollo de las diferentes modalidades de Asociación Público Privadas intervienen diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, por lo que es indispensable determinar los tramos de responsabilidad y facultades que cada una de estas tendrá y la forma en la que de manera intersecretarial se coordinarán.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- 3. Reconocer como modelos de Asociación Público Privadas los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables.**

Actualmente, sólo se reconocen o se vinculan como modelos de Asociación Público Privadas, en el orden federal, a los **Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo** y por lo que refiere al Distrito Federal, a éstos y a las **Coinversiones**.

No obstante, dentro de las modalidades de asociación también deben considerarse las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, ya que dada su naturaleza también tienen una participación activa del sector privado, su duración es de largo plazo y pueden llegar a comprometerse recursos públicos en éstas.

- 4. Aprobación por la Asamblea Legislativa de todos los modelos de Asociación Público Privadas, en los que se comprometan recursos del presupuesto de la Ciudad por varios ejercicios fiscales.**

Hoy en día al realizarse los proyectos de Asociación Público Privada no se requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa a pesar de que se comprometan recursos presupuestales por varios ejercicios fiscales. Sólo se considera la participación de la Asamblea Legislativa para la autorización de la afectación o retención de participaciones federales asignadas al Distrito Federal, para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 6º de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; participación que no es suficiente.

En este contexto, se propone que todos los proyectos de Asociación Público Privados en los que se comprometan recursos por varios ejercicios fiscales deban ser aprobados por la Asamblea Legislativa dado que se está comprometiendo el destino del gasto de los próximos ejercicios.

Cabe destacar que esta aprobación sólo será para el caso en el que se comprometan recursos. Aquellos proyectos que no involucren recursos públicos y en los que el financiamiento sea en su totalidad por el sector privado no necesitarán esta autorización.

- 5. Tener procesos de selección de la participación del sector privado, en cualquiera de sus modalidades, transparentes y por medios electrónicos.**

Se debe implementar un sistema en el que se lleven a cabo los procesos de selección de los inversionistas de manera competitiva y privilegiando siempre la licitación pública. Dicha información deberá ser de acceso pleno al público y los expedientes estar disponibles para todos.



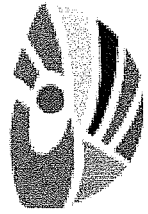
Actualmente, todos los

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

procesos para elegir la participación del sector privado son presenciales y no utilizan los medios electrónicos para su realización, lo que dificulta la difusión y publicidad de la información. Incluso en la contratación tradicional en materia de adquisiciones y obra pública no se reconocen los medios electrónicos como idóneos para la realización de las licitaciones públicas, como sucede actualmente en el orden federal al emplear Compranet.

Por ello se propone que todos los procesos que regula la presente iniciativa se hagan por medios electrónicos con la finalidad de que la información sea de libre acceso al público, esté en línea y todos los expedientes sean electrónicos.

- 6. Creación de un Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a través del cual se controlen y vigilen todos los proyectos que se lleven a cabo a través de los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, el cual será de acceso al público.**

Al ser las Asociaciones Público Privadas proyectos de largo plazo, que trascienden los periodos del cargo de los titulares de la administración pública es indispensable que la información de cada proyecto esté registrada y que sean claros los compromisos que las partes asumen en su realización. Lo anterior, permitirá tener completa la información de los proyectos y dar un seguimiento y vigilancia adecuada a los mismos.

Se destaca la importancia del registro en materia presupuestal, ya que debe tenerse claros los compromisos presupuestales que se asumen en cada proyecto por parte del gobierno de la Ciudad, así como las garantías que se dan en cada caso.

Asimismo, debe registrarse el reconocimiento de inversión que realizan los particulares en cada proyecto para poder vigilar la adecuada recuperación de la misma y el cumplimiento de las obligaciones del sector privado con el gobierno de la Ciudad.

- 7. Creación de la Comisión de Análisis de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal como un órgano colegiado a través del cual se analice la viabilidad de los proyectos y, en su caso, se autoricen.**

Se propone que todas las modalidades de Asociación Público Privada se deban aprobar por un órgano colegiado. Con la finalidad de evitar discrecionalidad y de verificar que todas las dependencias involucradas en el proyecto otorguen las autorizaciones que a cada una les corresponda.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Se deben impulsar las Asociaciones Público Privadas como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que debemos dotar a la Ciudad de México del marco regulatorio adecuado que lo permita.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las modalidades en que se desarrollarán los proyectos de asociación público privada en el Distrito Federal.

Artículo 2. Los proyectos de asociación público privada son aquellos que se realicen bajo cualquier modalidad regulada por esta Ley, para establecer una relación jurídica de largo plazo entre el sector público y el sector privado, para la prestación de servicios o bienes al sector público, con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

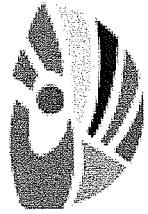
En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y contratación.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables para los proyectos de asociación público privada que realicen las Dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Órganos de Gobierno con las restricciones que en esta la Ley se establecen.

Si en el desarrollo de un proyecto de asociación público privada se emplean recursos federales deberán observarse las disposiciones aplicables en el orden federal.

Artículo 4. La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, salvo en lo que expresamente la presente Ley señale.

Artículo 5. La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emitan opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asociación público privada: Cualquier modalidad de las señaladas en el artículo 24 de esta Ley;
- II. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público privada;
- III. Autorizaciones para la ejecución de la obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;
- IV. Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del desarrollador en un





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- proyecto de asociación público privada;
- V. Aportación: El otorgamiento a terceros por la Entidad de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, a través de las figuras previstas en esta Ley, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión.
- VI. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. Asociación: El esquema por virtud del cual la Entidad y el Desarrollador se asociarán para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión determinándose sus derechos y obligaciones, lo cual podrá incluir, sin limitación, fideicomisos, asociaciones en participación y/o sociedades mercantiles.
- VIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un Desarrollador, mediante el cual se establece la obligación por parte del Desarrollador de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.
- IX. Comisión: Comisión Intersecretarial para la aprobación de las Asociaciones Público Privadas.
- X. CompraDF: El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, obras públicas y asociaciones público privadas, que estará a cargo de la Contraloría;
- XI. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;
- XII. Concursante: Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;
- XIII. Convocante: Dependencia, Órgano desconcentrado o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada;
- XIV. Dependencia Auxiliar: las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas;

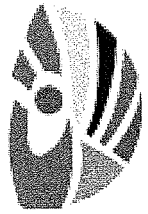
- XV. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVI. Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público privada, con quien se celebre el Instrumento jurídico respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;
- XVII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;
- XVIII. Esquema de garantías del proyecto: Los considerados en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- XIX. Instrumento jurídico: La figura jurídica que contiene los términos, condiciones y alcances del Proyecto de Asociación Público Privada, así como los derechos y obligaciones del Desarrollador y de la Dependencia, Órgano desconcentrado o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada. En el caso de las concesiones el instrumento jurídico será un título de concesión; en los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, será un contrato; en los Proyectos de Coinversión la figura que se elija para realizar la Aportación o Asociación y, en el caso de los Permisos, se denominará Permiso Administrativo Temporal Revocable.
- XX. Ley: La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Distrito Federal;
- XXI. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- XXII. Permiso: Permiso administrativo temporal revocable;
- XXIII. Proyecto de Coinversión: Aquellos proyectos en los que participan conjuntamente la Administración Pública del Distrito Federal y los sectores social o privado, para instrumentar esquemas de financiamiento tendientes al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, adquisiciones y arrendamientos requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en los que la participación de la Administración Pública del Distrito Federal podrá ser mediante Asociación o Aportación en los términos de esta Ley.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- XXIV. Registro: Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a cargo de la Secretaría;
- XXV. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS**

Artículo 8. Se crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARA LA APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, como un órgano colegiado que se encargará de analizar la viabilidad y necesidad de los Proyectos de Asociación Público Privada, así como la pertinencia de la modalidad en la que se desarrollarán y de aprobar la realización de los proyectos previo a su desarrollo.

Artículo 9. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, fungirá como vocal propietario;
- IV. El Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- V. El Titular de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- VI. El Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- VII. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario, y
- VIII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien fungirá como vocal propietario;

El Presidente, el
Secretario Técnico y los

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones.

El Presidente sólo podrá designar como suplente al Secretario de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Técnico no podrá designar suplente y deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

Los vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar un suplente siempre que éste tenga el nivel jerárquico inmediato inferior, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

El Reglamento establecerá las reglas para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y analizar la viabilidad y pertinencia de todos los Proyectos de Asociación Público Privada que quieran realizarse en el Distrito Federal y que le sean presentados para su aprobación;
- II. Verificar las Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto, las Autorizaciones para la Ejecución de la Obra o las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios que se requieran para el desarrollo del Proyecto de Asociación Público Privada, y
- III. Aprobar los Proyectos de Asociación Público Privada, su viabilidad presupuestal y el Instrumento Jurídico mediante el cual se formalice el proyecto.

Artículo 11. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, que desee realizar un proyecto de Asociación Público Privada deberá solicitar a la Comisión que evalúe los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de ejecutar el proyecto y, en caso de ser viable, otorgue su aprobación, previo a la realización del concurso.

La solicitud de autorización de la Comisión deberá ser presentada, a través del Secretario Técnico, para que éste pueda convocar a sesión de la Comisión a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud de autorización.

Artículo 12. Para determinar la viabilidad de un Proyecto de Asociación Público Privada, la solicitud de la Dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, que se presente al Secretario Técnico, debe de acompañarse de la siguiente información:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las Autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. El modelo del Instrumento jurídico a través del cual se materialice la modalidad del Proyecto de Asociación Público Privada, así como la viabilidad jurídica del mismo;
- V. El análisis de impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas del proyecto, así como su viabilidad por parte de las autoridades competentes;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto públicas como privadas;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto;
- IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante cierta modalidad de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- V. La justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas institucionales o sectoriales de la Dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad solicitante;
- VI. Para el caso de las Dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, la opinión favorable de las áreas jurídicas y presupuestarias competentes y, para el caso de las Entidades, la opinión favorable de su órgano de gobierno;
- VII. La opinión de la Delegación a que hace referencia el artículo 18 de esta Ley.
- VIII. El Análisis Costo-beneficio, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría; y
- IX. El procedimiento de concurso que se seguirá.

En el caso de los Permisos, sólo deberá presentarse la documentación a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

La información anterior deberá ser publicada en el portal de internet de la Convocante, en CompraDF y ser presentada ante la Asamblea Legislativa en caso de ser necesaria su aprobación, en los términos referidos en esta Ley.

Artículo 13. Con base en el análisis de la documentación referida en el artículo anterior, la Comisión determinará si el proyecto es o no viable y, de serlo, otorgará su aprobación mediante acuerdo. El Reglamento establecerá el procedimiento para la realización del análisis, discusión y aprobación por parte de la Comisión a que se refiere el presente artículo.

La Comisión, emitirá la aprobación correspondiente considerando la revisión del análisis costo-beneficio, del impacto en las finanzas públicas de las obligaciones de pago que, en su caso, existan y del resto de la información y documentación proporcionada.

Asimismo, la aprobación para realizar proyecto de Asociación Público Privada, no implicarán una ampliación del techo presupuestario en los ejercicios fiscales subsecuentes. Por lo que se requerirá que se asegure la suficiencia presupuestal de los compromisos de gastos asumidos.

Una vez emitido el acuerdo de aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada por parte de la Comisión, se podrá mandar el proyecto a la Asamblea Legislativa para su aprobación, en caso de ser procedente en términos del artículo 25 de esta Ley. En caso contrario, se podrá llevar a cabo el concurso.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

Artículo 14. La Secretaría deberá crear un sistema denominado Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal, en el cual se registrarán todos los Proyectos de Asociación Público Privadas que se desarrollen en la Ciudad de México. En dicho sistema se deberán indicar los proyectos que se estén realizando a través de los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, el cual será de acceso al público.

Artículo 15. En el Registro deberá publicarse una ficha técnica de cada proyecto en la que se indique al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto;





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- II. Nombre del convocante;
- III. Nombre del desarrollador;
- IV. Modalidad de Asociación Público Privada por el que se realiza;
- V. Número y fecha de autorización del proyecto por parte de la Comisión;
- VI. Fecha de aprobación de la Asamblea Legislativa del proyecto, en caso de ser aplicable;
- VII. Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF;
- VIII. Plazo del Proyecto de Asociación Público Privada;
- IX. Monto total del proyecto;
- X. Obligaciones por parte del Desarrollador e inversión recoocida;
- XI. Obligaciones por parte del Convocante y calendario de pagos, en caso de ser aplicable;
- XII. Esquema de garantías del proyecto, en caso de ser aplicable.
- XIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

Las dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda, deberán solicitar la inscripción del Proyecto de Asociación Público Privada respectivo en el Registro a la Secretaría una vez que haya sido aprobado el proyecto por la Comisión y antes de comenzar el proceso de concurso. Asimismo, deberán actualizar los información del Registro trimestralmente en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 16. La información en el Registro será de carácter público, a excepción de aquella de acceso restringido, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría deberá enviar trimestralmente a la Asamblea Legislativa un informe de la evolución de todos los proyectos de Asociación Público Privada que formen parte del Registro de Asociaciones Público Privadas, destacando los





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

nuevos proyectos, en los términos que se indique en el Reglamento.

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, según corresponda, solicitarán a la Delegación la opinión respecto al uso, aprovechamiento, administración y explotación del bien inmueble objeto de un proyecto de asociación público privada. Para emitir dicha opinión, la Delegación contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que la opinión no se emita en el plazo referido se entenderá que el proyecto ha sido aprobado.

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL COMPRADF**

Artículo 19. La Contraloría se encargará de desarrollar el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF en el que se publicará, entre otras cosas, la información relativa a los Proyectos de Asociación Público Privada del Distrito Federal. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

La información en CompraDF deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través de las modalidades de asociaciones público privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad de los proyectos.

Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los Instrumentos jurídicos; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Artículo 20. El sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF será operado por la Contraloría, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información y quien podrá emitir las reglas que sean necesarias para normar el funcionamiento de CompraDF.





VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ASAMBLEA
DE TODOS



CAPÍTULO V
DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Artículo 21. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, que pretenda realizar un Proyecto de Asociación Público Privada, deberá elaborar un análisis costo beneficio conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y deberá obtener el visto bueno de ésta. Dicho análisis será presentado a la Comisión en términos del artículo 12 de la presente Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los Proyectos de Asociación Público Privada que se realicen en la modalidad de Permisos.

Artículo 22. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, observando la normatividad aplicable y de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán contratar a instituciones o despachos de reconocido prestigio, para que coadyuven en la elaboración del análisis costo beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada.

Artículo 23. El Análisis Costo-Beneficio deberá verificar que el proyecto generará beneficios. Los siguientes factores se deberán de considerar para determinar si el proyecto generará beneficios:

- I. La asignación óptima de riesgos entre las partes de conformidad con cada modalidad. Se requiere que los riesgos sean asignados a la parte o partes que mejor puedan administrarlos o minimizarlos en el largo plazo;
- II. Enfocarse en el costo total del proyecto durante la vida de éste y no únicamente en el costo inicial;
- III. A través de una estimación temprana, determinar si la integración de los activos con los servicios relacionados con éstos generan beneficios;
- IV. El uso de especificaciones en el concurso para describir las necesidades del sector público para que, entre otras ventajas, el sector privado genere soluciones innovadoras para satisfacer los requerimientos del servicio;
- V. Una ejecución rigurosa en la transferencia del riesgo a la parte responsable, asegurándose de que la asignación de riesgos se pueda hacer cumplir y que el costo de esta asignación de riesgos sea cubierto por la parte de la manera en que fue asignada y acordada;
- VI. Flexibilidad para asegurar que cualquier cambio a los requerimientos originales de la Convocante y los efectos de cambio en la tecnología o la manera de proveer el servicio puedan ser acomodados a lo largo de la vida del proyecto a un costo razonable para asegurar los beneficios,
y





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

VII. El plazo del Proyecto de Asociación Público Privada deberá ser determinado tomando en cuenta las particularidades de cada modalidad.

**TÍTULO SEGUNDO
MODALIDADES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES Y DEL GRUPO DE TRABAJO**

Artículo 24. Los Proyectos de Asociación Público Privada se podrán realizar a través de las siguientes modalidades:

- I. Contratos de prestación de servicios a largo plazo;
- II. Proyectos de Coinversión;
- III. Concesión, y
- IV. Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Artículo 25. Todos los Proyectos de Asociación Público Privada en los que se comprometan recursos por varios ejercicios fiscales, sin importar su modalidad, deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa, previa aprobación por parte de la Comisión. Los Permisos y aquellos proyectos que no involucren recursos públicos, en ninguna de sus etapas, no necesitarán dicha autorización.

Artículo 26. El gasto público de la Ciudad que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, al Presupuesto de Egresos que corresponda y demás normatividad aplicable.

Los recursos relacionados con los pagos que, en su caso, realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades como contraprestación por el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privados se registrarán conforme a lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

Artículo 27. La evaluación financiera y presupuestal de todos los proyectos de Asociación Público Privada corresponderá a la Secretaría.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

La Secretaría, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.

Los Proyectos de Asociación Público Privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema, serán analizados y aprobados por la Comisión, a fin de determinar la prelación y su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 28. En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso, dichos compromisos sean aprobados por la Asamblea Legislativa a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos en los términos señalados en la presente Ley.

Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Artículo 29. Las Dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones o Entidades, que pretendan realizar un Proyecto de Asociación Público Privada, podrán auxiliarse de un Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo, estará integrado por los servidores públicos que designe el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente, quien determinará el funcionamiento de dicho grupo.

Artículo 30. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través de su titular o del Grupo de Trabajo, tendrá la responsabilidad de integrar el expediente que incluya el análisis costo beneficio, el modelo de Instrumento jurídico y demás requisitos previstos en el artículo 12 de esta Ley. Una vez integrado el expediente, se someterá a la opinión del área jurídica y administrativa de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación, para su aprobación. En el caso de las entidades se requerirá la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Posteriormente, se presentará el Proyecto de Asociación Público Privada para su aprobación por parte de la Comisión.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda a cada modalidad, podrán contratar los servicios de asesoría externa para la integración de los Proyectos de Asociación Público Privada, conforme a las disposiciones aplicables y cubriendo los gastos de dichas asesorías con sus respectivos presupuestos, siempre y cuando se cuide la racionalidad y eficiencia del gasto dentro de un marco general de austeridad y sustentabilidad.

Artículo 32. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda a cada modalidad, que pretendan realizar un Proyecto de Asociación Público Privada solicitarán a la Secretaría la inscripción del mismo en Registro, en términos de lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

Artículo 33.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán llevar a cabo Proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en los términos de esta Ley.

Todos los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sin excepción, deberán ser autorizados por la Comisión y por la Asamblea Legislativa e inscritos en el Registro.

Artículo 34.- Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo. En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura del Distrito Federal.





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Órganos de Gobierno, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Órgano de Gobierno respectivo, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 35.- Para que un proyecto de prestación de servicios a largo plazo sea considerado como tal, debe de cumplir con lo siguiente:

- I. Que sea favorable en el análisis costo-beneficio que se realice;
- II. Que su realización implique la celebración de un Contrato de prestación de servicios a largo plazo y de ser necesario, la de cualquier otro acto jurídico que se requiera para llevarlo a cabo;
- III. Que la prestación de los servicios se realice con los activos que el Desarrollador y/o la administración pública provean o construyan, de conformidad con el contrato de prestación de servicios a largo plazo;
- IV. Que los servicios que se presten a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante permitan a éstas, dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que las mismas tienen asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- V. Que la estructura del servicio correspondiente sea apropiada en el sentido que permita al sector público definir desde un principio de forma muy clara las características y calidad esperada del servicio requerido;
- VI. Que se asegure la provisión de los servicios en el largo plazo de una manera efectiva, equitativa y responsable, en donde la asignación de riesgos entre el sector público y el privado sea muy clara y definida y se pueda hacer cumplir legalmente;
- VII. Que la naturaleza del servicio y de los activos asociados con el esquema de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, así como los riesgos asociados, puedan ser costeados durante toda la vida del proyecto y en el largo plazo;
- VIII. Que los horizontes de planeación del proyecto sean de largo plazo con una alta posibilidad de que los activos y servicios a ser provistos por el Desarrollador se vayan a usar en el largo plazo como se espera; y
- IX. Que el sector privado tenga la experiencia suficiente para proveer el servicio con la calidad requerida y que se implementen incentivos de desempeño adecuados.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Artículo 36.- En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sean propiedad del Desarrollador o de un tercero, se podrá convenir en el contrato, la adquisición de dichos activos, considerando para su adquisición su valor con la depreciación correspondiente.

Artículo 37.- Los pagos que efectúe la administración pública para realizar la adquisición de dichos activos, serán cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda. En ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos.

El Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos.

Artículo 38.- El Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo deberá contener una metodología específica que permita evaluar el desempeño del Desarrollador. En caso de que el desempeño del Desarrollador evaluado conforme a la metodología prevista en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sea inferior a la convenida, se aplicará un descuento en el pago que deba de realizar la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad al Desarrollador por concepto de servicios no prestados, y si así se previera en el contrato correspondiente, alguna otra forma de penalización por deficiencia en el desempeño.

El cálculo para establecer el descuento y si así se previera en el contrato correspondiente, alguna otra forma de penalización por deficiencia en el desempeño, se determinarán conforme a las fórmulas que para tal efecto se establezcan en el contrato de prestación de servicios a largo plazo.

CAPÍTULO III
DE LAS COINVERSIONES

Artículo 39.- Sólo las Entidades, de conformidad con sus funciones y objeto, podrán participar en Proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyectos de Coinversión para instrumentar esquemas de financiamiento de infraestructura pública y satisfactores sociales, en los términos de esta Ley.

Todos los Proyectos de Coinversión deberán ser aprobados por la Comisión e inscribirse en el Registro. Previo al envío a la Comisión, los Proyectos de Coinversión deben ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Artículo 40.- La participación de la Administración Pública en los proyectos de Coinversión será mediante la Asociación con personas físicas o morales o mediante la Aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Comisión. En caso de que se destinen recursos presupuestales por varios ejercicios fiscales, también será necesaria la autorización de la Asamblea Legislativa.

Artículo 42. Los Proyectos de Coinversión en los cuales pretendan participar las Entidades deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, de infraestructura, de obras, servicios y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México;
- II. La participación de las Entidades sea mediante la Aportación o Asociación;
- III. Asegurar las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas para la Entidad;
- IV. Permitir a la Entidad cumplir de la mejor manera con los objetivos institucionales que la misma tenga asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y
- V. El Desarrollador será el responsable del correcto desarrollo de las actividades que comprenda el Proyecto de Coinversión.

Artículo 43. De forma excepcional y sólo cuando sea necesario para la viabilidad de los Proyectos de Coinversión, la Comisión podrá autorizar a las Entidades la constitución de mecanismos financieros y consignarán obligaciones condicionales, contingentes y subsidiarias. Dentro de los mecanismos financieros podrá preverse por las Entidades:

- I. Constituir fondos líquidos para garantizar y mitigar los riesgos del Proyecto de Coinversión;
- II. Destinar a los mecanismos financieros los aprovechamientos que correspondan al Distrito Federal por el otorgamiento de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado objeto del Proyecto de Coinversión.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- III. Constituir uno o varios fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, a los cuales se podrán afectar los derechos a recibir los recursos derivados de los diversos ingresos del Distrito Federal y/o las Entidades en términos que refiera la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 44. El fideicomiso de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, que al efecto se cree, servirá para cubrir las obligaciones que para cada Proyecto de Coinversión determine la Comisión, incluyendo, en su caso, el incumplimiento de pago de la o las Entidades por causas ajenas al Desarrollador, así como por la revocación a la Entidad de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles aportados por ésta al Proyecto de Coinversión o por la terminación anticipada del Instrumento jurídico por causas no imputables al Desarrollador.

Artículo 45. Las Entidades deberán incorporar la solicitud de aprobación del mecanismo financiero en la diversa que presenten en términos de lo referido en el artículo 12 de la presente Ley; en cuyo caso deberán incorporar una justificación jurídica y financiera que señale las acciones necesarias para la creación del mecanismo financiero respectivo y las obligaciones que se pretendan sean cubiertas de forma contingente con los recursos que sean afectados.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES

Artículo 46.- A la Administración Pública del Distrito Federal corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto, como una de las modalidades de asociación público privada reconocidas por esta Ley.

Artículo 47.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

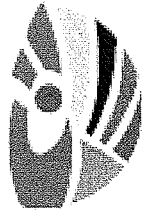
- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal;
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



El título de concesión, es el Instrumento jurídico en el que se formalizarán las concesiones. Las concesiones sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 48.- Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar y deberán ser inscritas en el Registro. Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Quando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación en términos de lo señalado en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 49.- Previamente al otorgamiento de una concesión por la Dependencia Auxiliar, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente y deberá contar con la aprobación de la Comisión, en los términos que se refieran en el Reglamento.

Artículo 50.- Los proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión se otorgarán mediante licitación pública. Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente y la aprobación de la Comisión:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y
- III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CAPÍTULO V
DE LOS PERMISOS**

Artículo 51.- El Permiso Administrativo Temporal Revocable, como modalidad de asociación público privada, es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Todos los Permisos deberán ser aprobados por la Comisión y estar inscritos en el Registro.

Artículo 52.- Los Permisos podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Artículo 53.- Los Permisos tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 54.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Artículo 53.- Todas las prórrogas de los Permisos deberán ser aprobadas por la Comisión.

Artículo 55.- Los requisitos bajo los cuales serán analizados por la Comisión, los Permisos a que se refiere este capítulo, son:

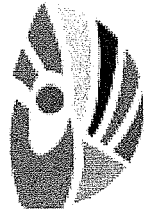
- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- de medidas, linderos y colindancias, y
- III. Uso y destino del inmueble solicitado.
- IV. En su caso, la contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado.

Artículo 55.- Recibida la solicitud para el otorgamiento de un Permiso, la Oficialía deberá subir la información relacionada con la solicitud al sistema electrónico CompraDF y a su portal de transparencia a fin de hacer del conocimiento público el Permiso solicitado.

Una vez publicada la información, se podrán recibir solicitudes adicionales que quieran el mismo Permiso dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con lo señalado en el Reglamento. Una vez recibidas las solicitudes se hará un análisis comparativo de las mismas que será presentado a la Comisión. En caso de que las solicitudes ofrezcan el mismo beneficio, deberá privilegiarse la solicitud que ingreso primero.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS CONCURSOS DE LOS PROYECTOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONCURSOS**

Artículo 56. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que pretendan desarrollar un Proyecto de Asociación Público Privada por regla general convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes. Con excepción de los Permisos que seguirán el procedimiento establecido en el artículo 55 de la presente Ley.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 57. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con la aprobación de la Comisión y de la Asamblea Legislativa en caso de ser procedente en términos de la presente Ley. Asimismo, Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contar con autorización presupuestal que, en su caso, se requieran.

Artículo 58. En los términos que señale el Reglamento, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas y empleando CompraDF para tales efectos.

Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que el Reglamento establezca.

Artículo 59. En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con la excepción señalada en el artículo 47 de la presente Ley, para las Concesiones.

En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en términos de la normatividad aplicable.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales de propósito específico, en los términos que disponga el Reglamento, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Artículo 60. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de consejeros ciudadanos y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES**

Artículo 61. La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- I. La autoridad convocante y la indicación de tratarse de un concurso para la realización de un proyecto de asociación público privada, regido por la presente Ley;
- II. La descripción de la modalidad bajo la cual se desarrollará el proyecto de asociación público privada;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación y el costo de dichas bases;
- IV. La indicación si se utilizarán medios electrónicos en la realización del concursos;
- V. El objeto de la convocatoria;
- VI. La descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y/o de los bienes;
- VII. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas presentadas en sobre cerrado, y
- VIII. Los requisitos que considere pertinentes la autoridad convocante.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal de Internet de la Convocante, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en CompraDF y en dos periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

Artículo 62. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas en términos de lo señalado en el Reglamento;
- II. En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraDF, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;
- III. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- IV. El plazo del proyecto de asociación público privada, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- V. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- VI. El proyecto de instrumento jurídico que sea aplicable, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante;
- VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- IX. La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 59 de esta Ley y del Reglamento;
- X. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del instrumento jurídico;
- XIII. Monto de capital mínimo que se requerirá del concursante, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;
- XIV. En el caso de las concesiones, las contraprestaciones que el concursante deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo que conforme a las bases de la licitación esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el licitante;
- XV. Las garantías que la Administración Pública del Distrito Federal requiera de los concursantes y, cuando sea procedente, las que se ofrezcan a éstos.
- XVI. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;

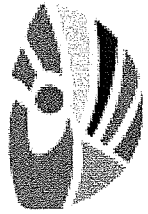
XVII. La moneda o monedas en que,



Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

en su caso, las propuestas podrán presentarse;

- XVIII. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas,
- XIX. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento.
- XX. Las causas de descalificación de los participantes; y
- XXI. Los demás elementos generales que el Reglamento establezca.

Artículo 63. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 64. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 65. Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso;
- II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;
- III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y
- IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 66. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 67. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 68. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los concursantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes. Durante el procedimiento podrá utilizarse el sistema electrónico CompraDF en los términos que señale el Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO**

Artículo 69. En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas en los términos que se señale en el Reglamento.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 70. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguno o algunos de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento. En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada.

Artículo 71. Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la convocante.

Artículo 72. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en el portal de Internet de la convocante, así como en CompraDF, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 73. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla el titular de la convocante, en cuyo caso se dará vista a la Contraloría Interna correspondiente.

Artículo 74. Serán causas de descalificación las que se señalen en el Reglamento y en las bases.

Artículo 75. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar un concurso:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo, o
- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los concursantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO**

Artículo 76. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, según corresponda y bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los términos señalados en la presente Ley y el Reglamento.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 77. Será responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada la excepción a la licitación pública.

Artículo 78. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

**CAPÍTULO VI
DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Artículo 79. La formalización del instrumento jurídico que corresponda al Proyecto de asociación público-privada se efectuará en los plazos que las bases de concurso señalen y cumpliendo con los requisitos que para cada figura jurídica prevé el Reglamento.

En el evento de que el instrumento jurídico no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Si realizado el concurso la Convocante decide no firmar el instrumento jurídico respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido. Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate. El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos a que el presente artículo.

Artículo 80. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CAPÍTULO VII
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO SOLICITADAS**

Artículo 81. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán señalar, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en CompraDF y en su página en Internet, los tipos de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

Artículo 82. Sólo se analizarán las propuestas de proyectos de asociación pública-privada que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
 - a. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d. La rentabilidad social del proyecto;
 - e. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto gubernamentales y de los particulares, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto que en su caso se requieran;
 - f. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - g. Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 81 inmediato anterior; y
- III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las anteriores fracciones, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

Artículo 83. La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.

Artículo 84. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

Artículo 85. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraDF, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 86. Si el proyecto es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar al concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el Título Tercero de la presente Ley y el procedimiento que se señale en el Reglamento.

TITULO CUARTO
DE LAS INCONFORMIDADES





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 87. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

- I. El recurso de inconformidad, previsto en esta Ley, o
- II. El juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Contra las demás resoluciones de la convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

Artículo 88.- El recurso de inconformidad se podrá interponer ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

SEGUNDO. Los proyectos equiparables a los de asociación público-privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

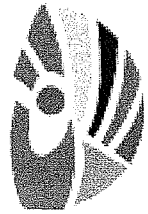
En caso de proyectos de asociación público-privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el reglamento de la presente ley.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

CUARTO. Se derogan las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN, las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y demás disposiciones secundarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

CUARTO. La Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a sesenta días deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL y a la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO para que sean acordes con la presente Ley.

DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a 2 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

c.c.p.- **DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.-** Para su conocimiento
LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-
Para su conocimiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se derogan los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- El cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o de los diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones.

Gran parte del cabildeo consiste en acopiar información útil y encontrar formas de canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones

La práctica del cabildeo ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar y regular dicha actividad, ante la latente posibilidad de arreglos y negociaciones no claras que favorezcan a intereses particulares, haciéndolos pasar por intereses colectivos.

El cabildeo o su similar anglosajón *lobbying*, es sólo una de las múltiples formas de actividad que los grupos de presión van a llevar a cabo para influir en los tomadores de decisiones. El cabildeo englobará aquellos intentos de influir en la elaboración, trámite y sanción de políticas públicas.

En sentido amplio, el cabildeo consiste en desplegar acciones como los contactos personales, difusión de información o de propaganda política para poder influir sobre funcionarios públicos, miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y alcanzar así un cambio específico con respecto al contenido de proyectos de formación de leyes o en relación con la formulación, adopción o modificación de políticas internas o externas.

Por excelencia, el cabildeo es la actividad de los grupos de interés para ejercer presión en la elaboración de la legislación de una nación o en la política pública del gobierno. Esos grupos de interés, conocidos también como facciones, grupos de presión e interés especiales, se consideran por los especialistas como un fenómeno natural de un régimen democrático.

Al incluir el seguimiento e influencia en el proceso mismo de formación de disposiciones de carácter general, asesorías, representaciones legales, investigación y difusión de información, así como entrevistas personales con legisladores y funcionarios a fin de influir sobre sus decisiones respecto a asuntos de interés público, es evidente que esta figura de gestión de intereses es una cuestión ética que no puede dejar de abordarse mediante una adecuada regulación legal si se aspira a transparentar la gestión gubernamental.

En un Estado que se afirma democrático, el cabildeo debiera representar una forma básica de participación de la ciudadanía en el proceso legislativo y en el desarrollo de programas y proyectos gubernamentales. Como mecanismo de participación legítimamente encauzado, enriquecería y fortalecería la democracia misma al trascender el ámbito formal de ésta (lo electoral) y fomentar su aspecto social (la participación de ciudadanas y ciudadanos en los asuntos públicos), con el fin de desarrollar nuevas formas de relación ciudadanía-Estado.

No obstante, en la medida en que avanza nuestro desarrollo democrático, los problemas y los temas de la agenda nacional son más complejos. Como consecuencia, en su resolución se deben tomar en cuenta simultáneamente ya diversos factores que pueden influir en la toma de decisiones, como pueden ser una instrucción presidencial, presiones del sector privado, consulta con asesores influyentes, los medios de comunicación y recomendaciones de organismos o instituciones nacionales e internacionales.

La misma pluralidad y el equilibrio político que se viven actualmente en las Cámaras ha provocado que tanto en los sectores económicos y sociales como en el Poder Ejecutivo, se hayan creado instancias de interlocución con el Congreso de la Unión y a que se multipliquen las actividades de cabildeo. Es práctica cotidiana la actividad de diferentes grupos de interés buscando una interlocución con los grupos parlamentarios para hacer prevalecer sus posiciones y en el seno de organizaciones políticas, económicas y sociales cada vez surgen más unidades de enlace encargadas del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación del trabajo legislativo, proveer de información técnica a legisladores en lo individual o a comisiones dictaminadoras, así como darle seguimiento puntual a todos los temas que resultan de su interés.

Ante esta realidad de crecimiento de los grupos de interés y sus cabilderos (así como las causas que promueven), no sólo para el ámbito político o gubernamental, sino también para los intereses de las organizaciones, instituciones, empresas y en general de la sociedad civil, resulta cada vez más apremiante encauzar adecuadamente el cabildeo. La nueva coyuntura política exige transparentar, reglamentar, posicionar al cabildeo como pieza de la arquitectura institucional, para que de esta manera contribuya efectivamente al fortalecimiento de la democracia.

Segunda.- De acuerdo con las fuentes bibliográficas consultadas, el "*lobby*", como estructura parlamentaria formal (diálogo en el "pasillo" o "antesala" de la cámara de los comunes o de los Lords, donde los representantes de intereses particulares se esforzaban por volcar las decisiones parlamentarias a su favor), fue institucionalizado en el Reino Unido en febrero de 1884

En los Estados Unidos de Norteamérica esta actividad tuvo su origen en el Capitolio del estado de Nueva York, Albany, en 1829. ¹

¹ Lobbying in USA, informe preparado por la Sección de Referencia de la Biblioteca Lincoln de Buenos Aires, 1991.

Desde 1946, la Ley Lafollete-Monroney², regula el Registro Oficial de "Lobbying". Como parte de su control, determinaba la inscripción de los operadores, quienes debían informar el nombre y el domicilio profesional, datos del empleador o interesado, permanencia de la gestión, retribución, detalle de gastos, publicaciones realizadas, en interés de quién se trabaja, duración de su mandato, entre otros datos que debían presentar en informes trimestrales, de acuerdo con un formulario oficial para el registro de "lobistas" en el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo tanto, el cabildeo no es ilegal a nivel Federal en los Estados Unidos de América, por ejemplo, la rigurosa Ley Federal de Regulación del Cabildeo de 1946, exige que los cabilderos se inscriban con el Secretario de la Cámara de Representantes o del Senado. Contrario a este concepto, en la Constitución de California cualquier persona que busque influir en la votación de un legislador, por medio de sobornos, promesas o recompensas, intimidación u otros medios deshonestos, será culpable de cabildeo y será declarada una "*felony*" (felonía), que según el derecho consuetudinario era cualquier delito que, como la traición, provocaba un embargo sobre los bienes del delincuente; hoy se entiende por carácter felonía un delito menor de una acción y depende de la sanción aplicable.

La norma se integra con la *Foreign Agents Registration Act de 1938*, para el registro de "lobistas" que representen intereses extranjeros, sean empresas o gobiernos; fue creada para proteger la defensa nacional, la seguridad interior y las relaciones exteriores, además de la Ley de Ética Gubernamental³ de 1978, que prohíbe a los altos funcionarios ejercer el cabildeo hasta un año después de su separación del Gobierno, aunque existe un proyecto que pretende ampliar este plazo a cuatro años.

Diversos estados del mundo contratan en Washington estudiosos dedicados al cabildeo y agencias de imagen, así como abogados especializados y analistas de datos y estadísticas, cuyas funciones corresponden a una forma de tarea diplomática. En consecuencia, se entiende por "*contralobby*" la compañía de cabildeo que complica las gestiones de su rival.

La Comunidad Económica Europea contaba con cabilderos activos, desde sus inicios en 1958, aunque carecía de un registro profesional que obligara a su inscripción, lo cual estaría por implementar la actual Unión Europea.

En Latinoamérica únicamente Brasil proyecta un registro legislativo similar a la de Estados Unidos.

Algunos autores distinguen doctrinalmente la relación entre los intereses tutelados y el poder dedicado a protegerlos, con la diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que velan por el interés general, en tanto que el Poder Judicial vela por el interés particular, y el cabildeo se circunscribe al interés sectorial.

Fundamentado en lo anterior, propongo la creación de registros de cabildeo o grupos de gestiones de intereses específicos –en los poderes Legislativos- respectivamente, con el propósito de que, además de las labores registrales, se ejerzan funciones de fiscalización. El ciudadano tiene el derecho de informarse sobre quién o quiénes son los interesados en tal o cual proyecto. La experiencia de los años, y los constantes golpes de corrupción y pérdidas del deber ético en la Administración Pública, exigen transparencia en la forma de aprobación de los proyectos de ley que se construyen desde los poderes legislativos.

² "*National Legislative Reorganization Act o Federal Regulation of Lobbying Act*".

³ *Ethics in Government Act*.

El cabildeo puede tener consecuencias negativas. La más importante es creer que después de la "batalla" entre los grupos de interés dentro del proceso de la toma de decisiones públicas el interés predominante será automática y necesariamente igual al interés público, o pero aún, creer que dada la participación de actores importantes en el proceso de toma de decisiones, ya no es necesario acudir al referente del interés público.

Por otro lado están los beneficiarios de la actividad del cabildeo, mismos que proporcionan insumo informativos que sirven a los servidores públicos para sus decisiones. Es inimaginable la cantidad de expertos al servicio de los grupos de interés sea para alentar o inhibir posibles acciones de gobierno.

Sin embargo, no debemos olvidar que es imprescindible la información oportuna y especializada en el proceso de toma de las decisiones públicas, sobre todo cuando se trata de un problema complejo o técnico.

Asimismo, es insoslayable que el cabildeo sirve para construir puntos de vista complejos en asuntos donde es difícil tomar decisiones, sea por las variantes en las consecuencias o la diversidad del origen del problema. Sin duda, con la pluralidad de opiniones de distintos grupos de interés se enriquece el debate público. Con ello, se canalizan institucionalmente las opiniones sin que haya un compromiso ideológico con un partido determinado.

Por ello, con una legislación adecuada es posible corregir los aspectos negativos del cabildeo, pero alentando a la vez, el intercambio útil de información que aportan los grupos de interés. Obvio, la decisión que adopten los servidores públicos debe ser siempre acorde al interés colectivo.

Mientras exista competencia leal entre distintos grupos de interés sobre las políticas públicas, en sí mismo, el pluralismo de intereses no es antidemocrático ni contraviene la representación de los intereses de la mayoría, y la representación democrática no se ve afectada. Sin embargo, si no se cuida que el proceso de influencia de estos grupos sea imparcial ante los intereses presentes o potenciales de la comunidad, se corre el riesgo de que el Estado se convierta en instrumento de algunos cuantos grupos, poniendo en peligro la representación democrática.

Tercera.- Enmarcada en el rubro de leyes para la transparencia y anticorrupción, tres son los objetivos esenciales de esta Iniciativa son: primero, transparentar el ejercicio del cabildeo, para evitar su práctica viciada de tráfico de influencias, "amiguismo político" o de manejo patrimonialista de información privilegiada; segundo, institucionalizar legislativamente la figura del cabildeo como un instrumento al servicio de la sociedad civil, que enriquece y fortalece la democracia, y tercero, que la influencia de los grupos de interés sea complementaria al proceso de representación popular directa y nunca un sustituto de esta.

La finalidad es provocar absoluta transparencia a la gestión de los grupos organizados que procuran hacer valer sus opiniones en los ámbitos parlamentarios o de decisión del Poder Ejecutivo, para que el proceso de influencia de los grupos de interés sea capaz de generar políticas que vayan de acuerdo con el interés público y no exclusivamente con el interés particular de alguna persona o grupo.

Por tanto, frente a la necesidad de fortalecer el principio de la transparencia y la rendición de cuentas, es oportuno contar una regulación especializada para la actividad del cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa.

Considerando que el cabildeo justifica esta práctica, con base en los derechos constitucionales de presentar peticiones a las autoridades, de libertad de prensa, de expresión y de asociación, debe posibilitarse a la comunidad en general la identificación de quienes desempeñan esta tarea, para advertirla sobre su naturaleza profesional y transparentar ese papel en el plano político-institucional y en el proceso de formación de opinión y de toma de decisiones.

Se pretende también que el cabildeo se revele como legítima y efectiva fuente de información para que las decisiones de los poderes públicos se manifiesten con el mayor fundamento posible, considerando al mismo tiempo la opinión de organizaciones sociales, económicas y políticas. Para que en este sentido, la institucionalización de esta figura contribuya a impulsar a las organizaciones sociales y civiles, para que éstas desarrollen mayor capacidad de incidencia en las esferas de gobierno, con la intención que la ciudadanía y sus organizaciones aumenten su nivel de convocatoria que les permita influir sobre los principales actores que toman las decisiones.

Para ese efecto, se considera necesario institucionalizar al cabildeo mediante la creación de registros públicos para quienes realicen tales actividades, con la finalidad de que la ciudadanía pueda identificar a cada uno de los cabilderos y los temas que éstos puedan abordar en el ámbito legislativo.

Los ciudadanos tienen el derecho de informarse sobre quién o quiénes son los interesados en tal o cual proyecto. La experiencia de los años, y los constantes golpes de corrupción y pérdidas del deber ético de funcionarios, exigen absoluta transparencia en la forma de aprobación de los proyectos de ley y políticas públicas.

Para reafirmar que el cabildeo es una figura que pretende dar oportunidad a los ciudadanos de participar clara y públicamente en la toma de decisiones, el proyecto desarrolla una serie de instituciones encargadas de registrar a los cabilderos, ya sean independientes o pertenecientes a una firma sus empleados. Solo mediante instituciones fuertes de control es posible asegurar una participación clara y transparente. Y en el caso concreto la reglamentación de las actividades de gestión de intereses pretende crear un espacio para que todos, ciudadanas y ciudadanos, podamos participar en la toma de las decisiones que nos habrán de regir.

Se quiere con ello configurar mecanismos que al mismo tiempo que permitan que cada ciudadana y ciudadano tengan la oportunidad de ser gestor directo de programas, políticas, proyectos, discusiones, etcétera, contemplen vías públicas de control social: es decir, todos tenemos acceso para conocer las diferentes propuestas que se hagan; para saber quienes son los que las proponen y quienes son los servidores ante quienes las proponen.

Dicha seguridad también se ve afianzada con las normas referentes a las sanciones a quienes no sepan respetar los principios que la ley supone, y que no son otros que la justa y clara participación de los ciudadanos en el poder político y el debido cumplimiento de las responsabilidades que les imponen a los servidores públicos.

En el texto de la iniciativa también se determina el alcance de lo que debe entenderse como actividades de cabildeo. También establece con claridad cuáles son los funcionarios ante quienes se pueden gestionar actividades de cabildeo. Hacen parte de la lista solamente servidores de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del poder público. Estos dos poderes deben estar abiertos a recibir toda la influencia posible para poder legalizar y administrar de la manera más conveniente para todos los sectores.

Del mismo modo, se crea el órgano de control del registro público de cabildeo y gestión de intereses; se precisan los deberes de los registradores y de los cabilderos; se establecen las restricciones a los funcionarios o empleados de los ámbitos legislativo y ejecutivo, y se estipulan infracciones y sanciones por infringir el dispositivo legal.

Al respecto, Efrén Galaviz señala que:

“Los tres principales riesgos del cabildeo son: la posible compra de influencia; la posible parálisis gubernamental, y finalmente en los casos extremos, problemas de gobernabilidad derivados del desprestigio de las instituciones

La crítica más común que sí va a la esencia del cabildeo es que los recursos de que disponen los grupos de interés les permite la *compra de influencia*.

Ejemplos de corrupción o mal uso del cabildeo abundan. En el Reino Unido, Sir Marcús Fox, Miembro del Parlamento Británico por el Distrito de Shipley, en un debate de la Cámara de los Comunes sobre la clausura de un hospital en su distrito electoral debido a los recortes presupuestales, argumentó con vehemencia a favor de la permanencia del hospital: se sabe que contratistas privados pueden realizar este trabajo (limpieza) ahorrando en promedio un 20%. Si un tercio de los servicios de limpieza se le dieran a esos contratistas, el Hospital de Shipley podrá permanecer abierto...

El Parlamento hizo caso de la propuesta, otorgó en concesión los servicios de limpieza del hospital para evitar su cierre, para luego descubrir que Sir Marcus se unió al Consejo Directivo de los Care Services Group, que era la empresa subsidiaria principal de Hospital Higiene Service, Ltd, que resultó ser la segunda compañía más grande en las tareas de limpieza de hospitales”⁴

La esencia de este riesgo estriba en que el resultado final de los procesos de deliberación pública ya no estará determinado por la capacidad de la sociedad para organizarse y mostrar a través de ésta organización que tan “democrática” puede ser una medida de gobierno. En un sistema donde impera la corrupción tampoco importan los argumentos, ni la calidad del debate. En un sistema así, el factor determinante siempre será la cantidad de recursos con los que cuenten el grupo de interés. El que tenga e invierta más recursos en un proceso de deliberación pública será el ganador.

Por otra parte, existe una percepción de que la actividad del cabildeo es una amenaza para el régimen democrático, ya que en aras de la búsqueda de beneficios particulares se olvida el interés público. Sin duda, en muchas ocasiones los únicos que se hacen oír y escuchar en la toma de decisiones públicas son aquellos que tienen capacidad para la negociación. Y la negociación solo puede darse cuando se cuenta con poder, sea político o económico.

Así, la proliferación de grupos de interés, y su capacidad de persuasión e incidencia en las decisiones públicas, atenta contra el principio de transparencia y rendición de cuentas, ya que

⁴ Galaviz, Efrén Elias. “*El Cabildeo Legislativo y su Regulación*”, investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, en versión electrónica del 28 de julio de 2009, p. 106. Ver: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2316>, 3 de noviembre de 2014.

este tipo de grupos no están sujetas al escrutinio público, como tampoco están sujetas a ningún tipo de responsabilidad o control político.

No olvidemos que, la Asamblea Legislativa en su Reglamento cuenta con un Título Sexto llamado "Del Cabildeo". Sin embargo, esta retoma los aspectos sustanciales de ese Título y presenta mayor suficiencia normativa para regular aspectos que la actual norma no prevé.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

D E C R E T O

Por el que expide la Ley que Regula la Actividad de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Primero.- Se expide la Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero

Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público. Esta Ley tiene por objeto establecer las reglas para la actividad del cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Ley se aplicará sin perjuicio de los derechos de información, manifestación, petición y asociación, así como de las libertades de expresión y prensa.

Artículo 2.- Por medio del cabildeo se representan los intereses, de manera profesional, de los individuos para expresar opiniones y conceptos en relación con los actos legislativos y las decisiones públicas que se efectúan en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 3.- La Asamblea Legislativa contará con una unidad administrativa dedicada a la interacción con los cabilderos profesionales.

Artículo 4.- La actividad del cabildeo se presume onerosa y otorga derechos a la percepción de honorarios a quienes representan a sus clientes.

Artículo 5.- La regulación del cabildeo profesional atenderá los principios de objetividad, transparencia, no discriminación, equidad, legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Artículo 6.- Queda prohibida la actividad de cabildeo profesional bajo la promesa una remuneración futura de orden económico, material o de promoción personal.

Artículo 7.- La actividad de cabildeo profesional podrá darse en cualquier momento, salvo en los momentos en que los diputados de la Asamblea Legislativa se encuentren en votación de cualquier tipo.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Actividad de cabildeo: efectuar y mantener contactos de cabildeo, incluyendo la preparación y planeación de las respectivas gestiones;

Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Cabildeo: toda actividad tendiente a influir o incidir, alegando intereses propios o de terceros, con el propósito de persuadir a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, y en ejercicio de sus atribuciones y potestades, para que se consideren o apoyen ciertos argumentos en la toma de decisiones públicas;

Cabildero: toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolla, con la licencia respectiva, en forma profesional y debidamente inscritas ante el Registro respectivo, todo tipo de actividad en defensa de intereses particulares, sectoriales o institucionales, en relación con las decisiones emitidas por la Asamblea Legislativa;

Cliente: toda persona física o moral, entidad pública o privada, nacional o extranjera que contrate o emplee servicios de cabildeo;

Contacto de cabildeo: cualquier comunicación escrita u oral dirigida a un órgano, servidor público o diputado de la Asamblea Legislativa, a nombre de un cliente con el objeto de motivar:

- I. La expedición, abrogación, modificación, adición o derogación en la legislación del Distrito Federal;
- II. Orientar o influir en la toma de decisiones en las resoluciones en el Pleno, comisiones, comités o grupos de trabajo de la Asamblea Legislativa;
- III. La nominación o ratificación de un nombramiento, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Extranjero:

- I. Gobiernos Extranjeros;
- II. Cualquier persona física que se encuentra fuera del territorio, a menos que se trate de un mexicano, y
- III. Cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de un país extranjero y con domicilio principal en un país extranjero.

Firma de cabildeo: cualquier persona física o jurídica que preste servicio de cabildeo a clientes;

Ley: Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Organización mediática: toda persona física o jurídica encargada de divulgar información en medios masivos de comunicación para coadyuvar en actividades de cabildeo; y

Registro: Registro Público de Cabildeo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 9.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Encauzar la persuasión del Cabildero en los actos legislativos y en la toma de decisiones públicas, para que sean acordes a la legalidad y al interés público;

II.- Transparentar las acciones de cabildeo, y

III.- Publicitar la identidad y actividad del Cabildero.

Artículo 10.- El Cabildero estará sometido al principio de publicidad de sus actos y deberá prever una adecuada organización, sistematización y publicación de la información que recabe, así como facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que le requiriera la autoridad competente en relación con su actividad.

Capítulo Segundo Del Cabildeo

Artículo 11.- Son sujetos pasivos de las actividades de cabildeo:

- a) Diputados, y
- b) Todos los servidores públicos adscritos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 12.- Es facultativo de los sujetos pasivos aceptar el cabildeo. No obstante, es obligatorio para el cabildero, antes de hacer el contacto de cabildeo, haber obtenido el registro a que se refiere esta Ley.

Artículo 13.- Está prohibido el cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa a:

I.- Los servidores públicos, así como a sus cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, con el propósito o ánimo de lucro, ventaja, prebenda o prerrogativa indebida;

II.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

III.- Los fallidos o concursados no rehabilitados judicialmente, y

IV.- Los condenados judicialmente por comisión de delitos dolosos hasta el cumplimiento de su pena.

Artículo 14.- Los sujetos pasivos del Cabildeo están obligados a rendir informe, en los términos que determine la Asamblea Legislativa, sobre las actividades de cabildeo del que hubiesen sido objeto o que se hubiesen desarrollado en el ámbito de sus potestades o atribuciones.

Artículo 15.- Son obligaciones de los Cabildero:

I.- Rendir informe anual ante el registro público respectivo en relación a las actividades realizadas en ese periodo;

II.- Observar las normas que al efecto emita la Asamblea Legislativa, y

III.- Suministrar toda la información necesaria a la Asamblea Legislativa sobre las gestiones realizadas en representación de sus clientes. No estará obligado a suministrar información reservada de sus clientes, pero sí a precisar el alcance y objetivo de las gestiones realizadas y ante quien la realiza.

Capítulo Tercero **Comunicaciones en el Cabildeo**

Artículo 16.- Toda comunicación dirigida al Pleno, comisiones, comités o grupos de trabajo de la Asamblea Legislativa, con el objeto de establecer un contacto de cabildeo, deberá indicar:

I.- Nombre y registro del cabildeero o de la firma de cabildeo;

II.- Nombre del cliente, así como la naturaleza del mismo, y

III.- Asunto o temas objeto del cabildeo.

Artículo 17.- Los sujetos pasivos que sean contactados por un Cabildeero, anexos a sus informes anuales, deberán enviar el formato de contacto cabildeo al registro respectivo.

Artículo 18.- No serán consideradas contactos de cabildeo las siguientes comunicaciones:

I. Toda expresión efectuada por cualquier medio dirigida a difundir una noticia para informar a la ciudadanía;

II. Toda expresión efectuada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

III. Toda expresión efectuada por medio de discursos, artículos, publicaciones o cualquier otro material distribuido al público en general, o difundido a través de cualquier medio de comunicación;

IV. Toda expresión efectuada dentro de un proceso o investigación administrativa;

V. Toda petición personal o por escrito hecha con el propósito de averiguar una acción o un trámite, si dicha petición no incluye la intención de persuadir a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa en la toma de decisiones;

VI. Toda expresión efectuada en el ámbito de cualquier ceremonia o protocolo de carácter público;

VII. Toda expresión realizada a favor de una persona en relación a los beneficios derivados de su relación laboral u otras cuestiones de naturaleza personalísima, y

VIII. En general, toda información realizada por escrito en respuesta a una solicitud efectuada por un servidor público o diputado de la Asamblea Legislativa, atendiendo el derecho de petición.

Capítulo Cuarto Del Registro del Cabildeo

Artículo 19.- Par dar transparencia e identificar a quienes efectúan Cabildeo en la Asamblea Legislativa se crea el Registro Público de Cabildeo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 20.- El Registro deberá:

I.- Poner a disposición del público las inscripciones de los Cabilderos;

II.- Dirigir, organizar, administrar y coordinar los registros respectivos;

III.- Desarrollar sistemas computarizados de clasificación y codificación para maximizar el acceso público al material inscrito;

IV.- Brindar asistencia e información respecto del registro y el procedimiento de inscripción;

V.- Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones para los cabilderos profesionales que establece la presente Ley;

VI.- Publicar semestralmente en la página electrónica de la Asamblea Legislativa un informe sobre sus funciones;

VII.- Recibir quejas u opiniones y turnarlas a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa para su conocimiento y resolución, y

X.- Dar parte a los órganos de control competentes frente a las irregularidades o violaciones por la aplicación de esta Ley.

Artículo 21.- Todas las personas que realicen actividades de cabildeo profesional deberán inscribirse en los registros respectivos. La inscripción es gratuita, entregándose una constancia en la que figura el número de registro. Esta inscripción es requisito habilitante obligatorio para ejercer toda actividad de gestión de intereses por parte de los cabilderos profesionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 22.- La solicitud de inscripción de los cabilderos profesionales ante el Registro deberá contener:

I.- Si el cabildero es persona física, nombre, domicilio, documentos de identidad personal y demás datos que lo identifiquen; si se trata de persona moral, la razón social, objeto social, domicilio social, copias de la escritura constitutiva y de los estatutos y demás datos que la identifiquen, y

Los cabilderos profesionales inscritos en el Registro deberán presentar un informe semestral de actividades, en caso de que hayan tenido actividad en la Asamblea Legislativa, de no ser así enviarán una comunicación para señalar que no hicieron cabildeo en ese periodo.

II- En caso de tratarse de personas física, el cabildero debe aclarar si lo hace por cuenta propia o en representación de una firma

Artículo 23.- Los servidores públicos adscritos al Registro son responsables administrativa, civil y penal por el manejo de los datos de los cabilderos profesionales.

Capítulo Quinto De las Responsabilidades

Artículo 24.- Ante la falsedad de cualquier información aportada por el cabildero profesional procederá las sanciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 25.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos o diputados de la Asamblea Legislativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de actividades de cabildeo;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes cabildeo profesional;

III.- Denegar intencionalmente información relacionada con actividades de cabildeo de que sean objeto;

IV.- Permitan realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente su registro, y

V.- Reciban pagos en dinero o en especie como contraprestación al cabildeo profesional y que tengan relación con su responsabilidad, funciones o atribuciones en la Asamblea Legislativa.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

La infracción prevista en la fracción V en este artículo será considerada como grave para efectos de la sanción administrativa.

Artículo 26.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Segundo.- Se derogan los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL CABILDEO

Artículo 225.- **(Se deroga)**

Artículo 226.- **(Se deroga)**

Artículo 227.- **(Se deroga)**

Artículo 228.- **(Se deroga)**

Artículo 229.- **(Se deroga)**

Artículo 230.- **(Se deroga)**

Artículo 231.- **(Se deroga)**

Artículo 232.- **(Se deroga)**

Artículo 233.- **(Se deroga)**

Artículo 234.- **(Se deroga)**

Artículo 235.- **(Se deroga)**

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá el Acuerdo relativo al Registro registros de los cabilderos profesionales dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Una vez vigente la normatividad sobre la materia, los cabilderos tendrán un plazo de treinta días para inscribirse en el Registro. Durante ese plazo podrán realizar la actividad de hecho sin ninguna restricción.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 02 de diciembre del 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO SOBRE MIGRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se adicionan los artículos 23 BIS, 23 TER y 23 QUÁTER de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- A lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha emigrado en busca de oportunidades más favorables y una vida mejor. Aunque numerosos factores de tipo complejo propician la migración, la mayoría de los migrantes quieren mejorar sus condiciones de vida, vivir en un entorno más agradable o reunirse con sus familiares o amigos en el extranjero. Muchos, sin embargo, no se desplazan por voluntad propia sino que se ven obligados a hacerlo —por ejemplo, los refugiados que escapan de la persecución, las personas afectadas por conflictos o desastres naturales, o las víctimas de la trata. Pero los que toman libremente la decisión de emigrar lo hacen impulsados, sobre todo, por el deseo de disfrutar de mayor felicidad, prosperidad y bienestar.¹

No debemos soslayar que la migración no es una cuestión exclusivamente personal, ya que también puede afectar el desarrollo económico. Los encargados de la formulación de políticas son cada vez más conscientes de que la migración de las personas tiene un efecto acumulativo, a escala nacional, y que puede tener repercusiones en la situación económica de los países de origen y de destino. La migración puede dar lugar a una cadena de desarrollo—que empieza por las personas, pasa por las familias y las comunidades, y ulteriormente llega a los países. La globalización se ha traducido en un considerable aumento de la movilidad humana, con repercusiones de carácter social, económico y ambiental en todos los interesados.

¹ *Informe Mundial sobre las Migraciones 2013*, Ver: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf, p. 23, 4 de noviembre de 2014.

Segunda.- La migración es un fenómeno íntimamente ligado de la globalidad en tanto implica la relación entre las dinámicas de la generación de riqueza y la de la exclusión. Gracias a la mayor interconexión económica, social y cultural, los diferenciales en materia de desempeño económico se traducen, vía migración laboral, en la coexistencia conflictiva de pobreza y riqueza. Se trata de un fenómeno de naturaleza estructural que plantea importantes riesgos a la cohesión de un orden social mundial.

En la actualidad esta situación es de considerable importancia tanto en el ámbito económico, social, cultural y político; sin embargo, hoy en día, el aspecto más destacado de esta migración es la contribución que los trabajadores migrantes hacen a la economía mediante remesas de dólares que de manera constante envían a sus familias, impulsando así el desarrollo de numerosas comunidades, principalmente rurales.

Tercera.- “La migración interna es uno de los principales componentes de los cambios en la distribución geográfica de la población en México. El análisis de la estructura y dinámica de la migración interna absoluta (según lugar de nacimiento) muestra cambios significativos en el periodo 1900 a 2000; en 1900 la proporción de migrantes era de seis por ciento respecto a la población total, mientras que en 2000 aumentó tres veces, es decir, alcanzó un 18 por ciento.

En tanto, la migración interna reciente (según lugar de residencia cinco años antes) presentó cierta desaceleración en el periodo 1980-2000, que indica el efecto de la crisis económica de los ochenta y la lenta e inestable marcha económica de los noventa.³ De 1980 a 2000 se manifestó una transformación relevante en la tipología de la migración reciente del país, caracterizada por un mayor peso de la movilidad urbana-urbana con respecto a la rural-urbana. Otra característica fue la concentración territorial de la migración interna reciente que, a diferencia de la absoluta, tuvo más entidades de atracción que de expulsión”.²

Asimismo, “aunque el número de migrantes absolutos aumentó en poco más dos millones en el ámbito nacional, al pasar de 17.2 millones en 2000 a 19.7 millones en 2010, se observa un estancamiento en términos relativos, al re-presentar 17.7 y 17.6 por ciento de la población, respectivamente. Al considerar el origen destaca que el Distrito Federal (51.8% de su población), Zacatecas (38.6%) y Durango (30.9%) fueron las entidades que expulsaron un mayor porcentaje de población en 2000.

Para 2010, estas tres entidades se mantienen con porcentajes de 58.8, 34.4 y 28.2, respectivamente. Además, existen otras once entidades que registran porcentajes superiores al nacional en 2010. Cabe destacar que en este último año el número de personas nacidas en el Distrito Federal que residían en otra entidad fue de 5.2 millones. En sentido contrario, Quintana Roo (3.9%), Baja California (5.1%) y el Estado de México (5.0%) mostraron los menores porcentajes

² Raúl Romo y otros, “Tendencias de la migración interna en México en el periodo reciente”, Consejo Nacional de Población, México, p. 83. Ver: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1734/1/images/5_Tendencias_de_la_migracion_interna_en_Mexico_en_el_periodo_reciente.pdf, 3 de noviembre de 2014.

de población originaria residente en otra entidad en 2000. En 2010, hubo pocos cambios en este orden, continuaron Quintana Roo (4.1%) y Baja California (5.9%), y apareció Nuevo León (5.4%).

Por otra parte, al tomar la entidad de destino, Quintana Roo (55.5%), Baja California (41.2%) y el Estado de México (38.6%) recibieron mayor número de población migrante en 2000. La misma tendencia se mantiene en 2010 con Quintana Roo (52.6%) y Baja California (41.2%) a la cabeza, y con la excepción del Estado de México, el cual fue desplazado por Baja California Sur: 35 y 38.7%, respectivamente (véase gráfica 2). No obstante, cabe mencionar que en números absolutos el Estado de México es la entidad con mayor número de población inmigrante, con 5.7 millones de personas en 2010".³

Cuarta.- La inseguridad pública y el incremento de la violencia en ciertas regiones del país, ha impactado los fenómenos migratorios internos, de acuerdo con el Colegio de la Frontera Norte.⁴

Del 2005 al 2010, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Chiapas, Tabasco, Guerrero y el Distrito Federal registraron diversos grados de rechazo migratorio, es decir, salen más personas de las que llegan. Esto está íntimamente relacionado con la situación de inseguridad que se vive en la mayoría de estas entidades.

Cabe mencionar que en 1970, poco más de 7.5 millones de personas residían en una entidad diferente a su nacimiento. En contraste, en el 2010, 20.7 millones de individuos vivían en un sitio distinto al de su nacimiento, es decir, 19% de la población mexicana.

Los factores de estos patrones de movimiento son muy variables; sin embargo, predominan los de índole financiera: las crisis económicas recurrentes y, en años más recientes, el fenómeno de la inseguridad pública y la violencia.

Del 2005 al 2010, Chihuahua, Sinaloa y Durango presentaron un estado de rechazo a la migración, mientras que Guerrero es calificado como de fuerte rechazo.

Desde hace dos décadas, el Distrito Federal, entidad que es calificada como de fuerte rechazo a la migración, continúa expulsando gente debido en gran medida a causas económicas.

Por otra parte, miles de personas de diversos grupos indígenas llegan a la Ciudad de México con la expectativa de superar la miseria padecida en sus pueblos de origen. Pero en la capital del país apenas encuentran comida de mala calidad y trabajo precario, cuando lo hay. El INEGI estima que son aproximadamente 120 mil; pero el Gobierno del Distrito Federal, señala que son más de 400 mil.⁵

³ Ibídem, p. 87.

⁴ Ana Langner, "Siete entidades del país con rechazo migratorio", *El Economista*, Ver: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/03/17/siete-entidades-pais-rechazo-migratorio>, 4 de noviembre de 2014.

⁵ Erika Ramírez, "Indígenas migrantes en el DF: miseria y desprecio", *Contralínea*, Ver: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/12/22/indigenas-migrantes-en-el-df-miseria-desprecio/>, 3 de noviembre de 2014.

Quinta.- La participación ciudadana constituye un elemento esencial para generar políticas públicas que propicien una mejora en las políticas públicas, y donde la sociedad y el gobierno suman ideas y esfuerzos, pero sobre todo voluntades en la búsqueda de acciones que propicien condiciones en los programas y acciones gubernamentales.

Desde hace varios años, y atendiendo esta visión, los gobiernos en sus tres niveles, han incorporado sendos observatorios ciudadanos en el origen, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas en aras de fortalecer un auténtico régimen de participación ciudadana en el quehacer gubernamental.

Resulta pues, que la instauración de un observatorio en materia de migración resulta oportuno frente a un fenómeno multifactorial y multidimensional. Sobre todo, en la Ciudad de México, donde en buena medida la entidad convergen tanto el tránsito, la recepción y la expulsión en materia migratoria.

Conviene decir, el Observatorio que propone la presente iniciativa, será un órgano plural y ciudadano para la consulta permanente del Gobierno del Distrito Federal sobre la agenda y las políticas públicas en materia de migración y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que se adicionan los artículos 23 BIS, 23 TER y 23 QUÁTER de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Único.-Se adicionan los artículos 23 BIS, 23 TER y 23 QUÁTER de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal

Artículo 23 BIS.- El Observatorio Ciudadano sobre Migración de la Ciudad de México es un órgano plural y ciudadano para la consulta permanente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría sobre la agenda y las políticas públicas en materia de migración y desarrollo.

Artículo 23 TER.- El Observatorio Ciudadano sobre Migración de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la generación de vínculos y de espacios de diálogo entre el gobierno del Distrito Federal con la Federación, Estados y Municipios, así como con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con la sociedad con relación a la materia;

II. Participar en la construcción de la agenda pública y en las políticas públicas en la materia, y en general, en los procesos de toma de decisiones relativas al fenómeno de la migración en la Ciudad de México;

III. Establecer vínculos con los organismos públicos defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para mejorar las capacidades para la promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los migrantes.

IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de la interculturalidad, la hospitalidad y la movilidad humana;

V. Contribuir en para que las políticas públicas en materia de migración se ajusten a las mejores prácticas y estándares internacionales, y

VI. Opinar sobre el origen, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas desarrolle el Gobierno del Distrito Federal en la materia.

Artículo.- 24 QUÁTER.- El Observatorio Ciudadano sobre Migración de la Ciudad de México estará conformado por once ciudadanos, de amplio y reconocido prestigio profesional en la materia.

El Observatorio será encabezado por el Jefe de Gobierno, y en su ausencia, por el titular de la Secretaría. El Jefe de Gobierno, por lo menos sesionará con el Observatorio, al menos una vez al año.

Los integrantes del Observatorio durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

Para que el Observatorio pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, el quórum necesario será de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos del Observatorio se tomarán por unanimidad o en su defecto, por la mayoría de votos.

El Observatorio se reunirá cuando menos tres veces al año.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitirá la convocatoria respectiva para integrar El Observatorio Ciudadano sobre Políticas Públicas para Migrantes de la Ciudad de México, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Observatorio Ciudadano sobre Migración de la Ciudad de México quedará debidamente instalado, dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 02 diciembre del 2014

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 10° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 63, 65 Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CAPÍTULO XX, 82, 83, 98 Y 103 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85, Fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 10° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 63, 65 Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CAPÍTULO XX, 82, 83, 98 Y 103 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Desde la época de la Antigua Grecia ya se menciona la inhalación de sustancias que producen euforia. Los usos modernos comienzan a mediados del siglo XIX con el advenimiento de los hidrocarburos halogenados utilizados como anestésicos. En el año 1847 aparece el primero: el tricloroetileno. Este fue usado por casi 100 años hasta que se desarrollaron drogas menos tóxicas. También fueron empleados el óxido nitroso y el éter, entre otros agentes.

A finales del siglo XIX, la destilación del petróleo dio origen a nuevos tipos de solventes. Y por supuesto, a nuevos activos que se ocuparon para lograr efectos psicotrópicos.

Ya para el siglo XX, la inhalación de gasolina en los años cincuenta y del cemento para aeromodelismo en los sesenta configuraron una problemática social más actual que persiste hasta nuestros días -los llamados *glue sniffing*-.

Segundo.- El uso y abuso de sustancias psicotrópicas es considerado un grave problema de salud pública en el mundo. Este fenómeno afecta, sin distinción de género, incidiendo principalmente en niños y adolescentes, de cualquier estrato social y de todas las regiones de nuestro país.

Cabe destacar que según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 destacó que “en las mediciones de 2006 y 2009 realizadas en la Ciudad de México permiten analizar la evolución del consumo de drogas. Así, el consumo de cualquier droga alguna vez aumentó de 17.8% a 21.5%. En los hombres pasó de 19.1% a 22.6%, mientras que el mayor incremento se observó en las mujeres que aumentaron su consumo de 16.5% a 20.5%. Por sexo, las drogas de preferencia de **hombres** en 2006 y 2009 fueron la marihuana (11.2% y 14.0%) e **inhalables (7.3% y 10.8%)**, con un incremento significativo en esta última medición. En las mujeres, las drogas de preferencia en 2006 fueron en primer lugar la marihuana (6.4%) seguida de los **inhalables (6.2%)** y en 2009 el orden de preferencia se invirtió, **apareciendo principalmente los inhalables (10.0%)** seguidos de la marihuana (8.8%). En cuanto al consumo de alcohol alguna vez, en 2006 la prevalencia fue de 68.8% (hombres 68.2% y mujeres 69.4%); para 2009 esta cifra incrementó a 71.4%, siendo el mismo porcentaje para ambos sexos”.¹

Asimismo, la información proveniente del SRID² (Sistema de Registro e Información en Drogas), que se realiza sólo en la **Ciudad de México**, indicó que en cuanto al uso de los inhalables, el grupo más afectado es el de los 12 a 14 años de edad (45.5%). El nivel de uso más frecuente es alto (20 días o más en el último mes) en el 34.3% de los casos. **El nombre genérico y popular más mencionado es el activo (73.1%).**

En el caso de tratamiento en Centros de Ayuda No Gubernamentales, la Encuesta de 2011 precisó que las personas que acuden a consulta por primera vez, señala que el porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años fue mayor entre los usuarios que mencionaron como droga de impacto los **inhalables** (40.5%), seguido por la marihuana (35.1%). Por otro lado, entre los que tuvieron como droga de impacto a la cocaína y las metanfetaminas, más del 40% eran adultos jóvenes (20 a 29 años). Asimismo, el mayor porcentaje de adultos de 35 años o más reportaron como droga de impacto al alcohol (55.3%).

A modo de conclusión, la Encuesta 2011 señala que “la tendencia al crecimiento que se observó entre 2002 y 2008 parece haberse detenido en los siguientes tres años de 2008 a 2011, no se observan cambios significativos en la proporción de personas que reportan consumo de cualquier droga en el último año; el consumo de drogas ilegales es muy similar en las dos mediciones. Tampoco se aprecian diferencias en el consumo por tipo de droga. La marihuana sigue siendo la droga de mayor consumo y representa el 80% del consumo total de drogas. La cocaína sigue

¹ Véase Encuesta Nacional de Adicciones 2011, http://encuestas.insp.mx/ena/ena2011/ENA2011_drogas_con_anexo.pdf, 3 de noviembre de 2014

² *Ibidem*.

apareciendo en segundo lugar con un usuario de cocaína por cada 2.4 usuarios de marihuana. Uno de cada cinco usuarios de cocaína la consumen en forma de piedra o crack”.³

Con relación a la población adolescente entre 12 y 17 años, la Encuesta precisa que el consumo de drogas en adolescentes es bajo y no hay cambios en relación con el 2008. “La marihuana es la droga de preferencia igual que en la población total; en este grupo hay 3.3 usuarios de marihuana por cada uno de cocaína (la media para la población total es de 2.4 usuarios de marihuana por cada uno de cocaína). Es importante notar que el consumo de marihuana, en los hombres adolescentes de 12 a 17 años, es similar al reportado en la población total de 12 a 65 años; no obstante el consumo de cocaína cuenta con 2.25 usuarios en la población total por cada uno en la población adolescente. En las mujeres adolescentes, consistentemente con lo observado en 2008, el consumo de marihuana y de cocaína es mayor al reportado por las mujeres adultas, lo que refleja su incorporación más reciente en el mercado de consumo. El consumo de marihuana en hombres adolescentes es 3.3 veces más frecuente que en las mujeres, pero el consumo de cocaína en hombres y mujeres adolescentes es similar. Como se ha observado históricamente, los **inhalables** ocupan un lugar importante en las preferencias de este grupo de edad, la cual no se observa en la población total. En este grupo, el consumo de cocaína e inhalables es muy similar, cuando en la población adulta el consumo de inhalables con fines de intoxicación es cinco veces menos frecuente que el consumo de cocaína”.⁴

Tercero.- Cabe señalar que en México el consumo de inhalantes entre la población escolar de secundaria y bachillerato ocupa la tercera posición como droga de inicio y la segunda en preferencia; incluso, en el caso de las mujeres supera el uso de la marihuana, según reportaron los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

De tal forma que a través del estudio “**Inhalables: un problema reemergente de salud pública**”, elaborado por los CIJ, se precisó que el uso de inhalantes pacientes de primer ingreso se elevó de 33.8 por ciento en 2004 a 44.1 en el primer semestre de 2011, mientras la edad promedio de inicio en su consumo es de 15.4 años, aunque en las mujeres es un año antes.⁵

Ahora bien, según datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, quienes consumen inhalantes son en su mayoría hombres, aunque también se ha elevado su uso entre las mujeres. Al menos un 40 por ciento de los varones que consumen inhalantes tienen entre 15 y 19 años de edad, y una tercera parte tienen entre 20 y 29 años.

Cuarta.- Se denominan compuestos volátiles a toda sustancia gaseosa o que desprenda vapores a temperatura ambiente, que difunden rápidamente, y que son muy bien absorbidas a través del pulmón.

³ Ibídem.

⁴ Ibidem.

⁵ Periódico La Jornada 13 de octubre de 2013. Véase:
<http://www.jornada.unam.mx/2012/10/13/sociedad/033n1soc>

Por vía inhalatoria producen, además de la acción orgánica sistémica, alteraciones de la función cognitiva. Por la misma vía, en personas no sensibles ocasionan leve a moderado efecto irritante sobre las membranas mucosas y pulmón.

Si bien muchas sustancias responden a estas características, las más utilizadas como drogas de abuso son los hidrocarburos. Éstos son altamente solubles en lípidos y se distribuyen rápidamente por el sistema nervioso central y otros órganos con alto contenido en grasa. Todos ellos tienen la propiedad de producir euforia y de ahí su capacidad adictiva.

Cabe destacar que al respecto existen varias prácticas de que la medicina anglosajona ha clasificado:

Sniffing: Inhalación de vapores directamente de un recipiente abierto o de una superficie recientemente impregnada.

Huffing: Inhalación de vapores desde una tela recientemente impregnada que se coloca cubriendo boca y nariz.

Bagging: Inspiración y espiración dentro de una bolsa de papel o plástico en la que se ha colocado la sustancia.

Es preciso señalar que el inmediato efecto de los solventes volátiles cuando ingresan al organismo por vía inhalatoria es debido, primariamente, a la extensa superficie capilar del sistema alveolar pulmonar. La eficacia de su efecto se compara con el de la inyección intravenosa.

Los inhalantes son depresores considerados como agentes anestésicos.

Los efectos neurológicos son consecuencia de las características lipofílicas, y su toxicidad está relacionada con su naturaleza desgrasante. Debido al alto contenido lipídico de la mielina (es el mayor entre las membranas biológicas - 75%-) y a que la membrana neuronal contiene 45% de lípidos, estas sustancias causan severo y frecuente daño neurológico irreversible, que comprende también la esfera cognitiva y de la conducta.

Sin duda, el mecanismo de la inhalación de agentes volátiles se debe al aumento de la permeabilidad de las membranas celulares que produce la alteración de la función neuronal. Este tipo de adicción desarrolla tolerancia y desencadenan síndrome de abstinencia ante su supresión brusca.

Cabe señalar que, independientemente de las sustancias usadas como inhaladores, los efectos metabólicos son similares:

a) La eliminación se produce por una combinación de 3 vías: excreción pulmonar, urinaria y metabolización hepática.

b) Los alquilnitritos y los hidrocarburos aromáticos tienen como vía selectiva de detoxificación la metabolización hepática.

d) Los hidrocarburos alifáticos, los alquilhaloides, éteres y cetonas se eliminan en su gran parte por los pulmones y en menor proporción por los riñones.

Ahora bien, según los expertos los signos y síntomas producidos por los hidrocarburos alifáticos y aromáticos son los siguientes:

- Cefaleas
- Mareos
- Síndrome febril prolongado
- Irritación del tracto respiratorio
- Neumonitis química (con concentraciones elevadas)
- Miosis, midriasis o pupilas normales
- Astenia
- Adelgazamiento
- Anorexia
- Diplopía
- Acúfenos
- Neuritis óptica
- Alucinaciones visuales coloreadas (persisten en el tiempo)
- Alucinaciones auditivas
- Polineuropatías
- Síntomas gastrointestinales (náuseas, vómitos, dolores abdominales, diarreas)
- Euforia
- Excitación psicomotriz
- Temblores
- Ataxia
- Convulsiones
- Hipoxia
- Alteraciones de la memoria
- Trastornos de conducta y del aprendizaje
- Depresión del Sistema Nervioso Central de grado variable: estado de ebriedad y/o “de ensoñación”, somnolencia, obnubilación, estupor, narcosis, coma.
- Depresión respiratoria
- Arritmias cardíacas, incluyendo fibrilación ventricular
- Miocardiopatías e infarto de miocardio (en pacientes adictos al Tolueno)

- Acidosis
- Daño hepático y/o renal
- Alteraciones hemáticas (anemia, leucopenia, trombocitopenia, formas leucémicas, metahemoglobinemia)
- Vasodilatación periférica
- Hipotensión arterial
- Taquicardia o bradicardia
- Shock
- Edema cerebral

Y finalmente la muerte, que puede ser consecuencia de un coma con depresión respiratoria; neumonía aspirativa; arritmias cardíacas, que se atribuye la causa de “muerte súbita” y de accidentes.

Debe advertirse que el uso de inhalantes tiene efectos psicotrópicos casi de inmediato de producirse la inhalación. Éstos dan un sentido de estado eufórico. El bajo costo y accesibilidad mercantil hacen de los inhalantes una sustancia peligrosa para la salud pública. Quizá parte del problema de la adicción podría resolverse si resultara más difícil el acceso a estas sustancias, particularmente, a las niñas, niños, adolescentes e incapaces.

Quinta.- De acuerdo al artículo 245 de la Ley General de Salud, se precisan las sustancias psicotrópicas que se agrupan en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.

NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ 6a (10a), Δ 6a (7), Δ 7, Δ 8, Δ 9, Δ 10, Δ 9 (11) ysus variantes estereoquímicas.

NO TIENE

TMA

dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.

PIPERONAL O
HELIOTROPINA

ISOSAFROL

SAFROL

CIANURO DE
BENCILO

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

BUTORFANOL

CICLOBARBITAL
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPYRAMIDINA)

ALPRAZOLAM

AMOXAIPINA

BROMAZEPAM

BROTIZOLAM

CAMAZEPAM

CLOBAZAM

CLONAZEPAM

CLORACEPATO DIPOTASICO

CLORDIAZEPOXIDO

CLOTIAZEPAM

CLOXAZOLAM

CLOZAPINA

DELORAZEPAM

DIAZEPAM

EFEDRINA

ERGOMETRINA (ERGONOVINA)

ERGOTAMINA

ESTAZOLAM

1- FENIL -2- PROPANONA

FENILPROPANOLAMINA

FLUDIAZEPAM

FLUNITRAZEPAM

FLURAZEPAM

HALAZEPAM

HALOXAZOLAM

KETAZOLAM

LOFLACEPATO DE ETILO

LOPRAZOLAM

LORAZEPAM

LORMETAZEPAM

METAZEPAM

NIMETAZEPAM

NITRAZEPAM

NORDAZEPAM

OXAZEPAM

OXAZOLAM

PEMOLINA

PIMOZIDE

PINAZEPAM

PRAZEPAM

PSEUDOEFEDRINA

QUAZEPAM

RISPERIDONA

TEMAZEPAM

TETRAZEPAM

TRIAZOLAM

ZIPEPROL

ZOPICLONA

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)

CARISOPRODOL

CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)

ETCLORVINOL

FENDIMETRAZINA

FENPROPOREX

FENTERMINA

GLUTETIMIDA

HIDRATO DE CLORAL

KETAMINA

MEFENOREX

MEPROBAMATO

TRIHEXIFENIDILO.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA

ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por otra parte el artículo 246 de la Ley General de Salud establece que “La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el Artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias”.

Cabe señalar que el artículo 254 de la Ley General de Salud precisa que:

“La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;

III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y

IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley”.

Luego entonces, atendiendo al marco legal en materia de salud, debemos advertir que una problemática grave que afronta nuestra ciudad, es ver en sus calles, deambular en estado de indigencia y abandono a un buen número de muchachos adolescentes y a gente adulta incluso, bajo la influencia de sustancias inhalantes de uso común que producen un efecto intoxicante.

Existen muchos productos comerciales, disponibles en tiendas, ferreterías, supermercados y farmacias, que pueden ser inhalantes y que se pueden vender a los jóvenes, a los niños sin muchas restricciones y pocas consecuencias legales. Una gran variedad de estos productos, se encuentran también comúnmente en la casa y en el trabajo. Una vez adquiridos estos productos, quedan a la disposición de los niños y jóvenes, en la casa, la escuela, la oficina, áreas de recreo o juego o en cualquier otro lugar.

Muchas personas no consideran estos productos, ya que nunca se crearon con la intención de que se usaran para obtener un efecto intoxicante. El uso de estos productos no representa riesgo de toxicidad cuando son utilizados con las debidas precauciones y adecuadas medidas de seguridad, sobre su uso particular.

Sin embargo, estos productos se pueden obtener fácilmente, pues son muy baratos de adquirir y tampoco se necesita equipo o instrumentos para su uso. Su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar, entonces todo ello, facilita el acceso a estos productos, incluso, los niños, jóvenes y los adolescentes, son los que tienen más probabilidad para ello, y una vez obtenido el producto llegan a abusar en el consumo de estas sustancias extremadamente tóxicas y que pueden producir daños severos a la salud.

Productos tales como pegamentos, solventes, pinturas, rebajadores de pintura, quita manchas, limpia uñas, removedor de pinturas de uñas, limpiadores, entre otros, tienen el potencial de convertirse en sustancias de abuso. El caso es que sin importar la cantidad de uso, que puede ser pequeña o muy grande, también, puede causar daño permanente e irreversible, o causar muerte súbita debido a arritmias cardiacas durante cualquier momento de su uso.

Es común que los niños en edad escolar y los adolescentes jóvenes sean los grupos inhaladores y esto se da principalmente como un comportamiento experimental entre los compañeros.

El uso de inhalantes se considera el problema "oculto" porque no se lo ubica en la misma categoría de alto riesgo que el alcohol, la cocaína y la heroína. También, porque la mayoría de los padres ni siquiera saben que constituye una amenaza para sus hijos. Tampoco piensan que los productos domésticos podrían convertirse en la primera droga que utilicen sus hijos.

El uso y el abuso de inhalantes se pueden presentar en todos niveles sociales y económicos. Asimismo, este problema tiene una mayor incidencia en grupos de bajo nivel socioeconómico. Sus consumidores son principalmente marginales, especialmente niños. El uso experimental empieza en la infancia, aproximadamente de 8 a 9 años de edad hasta la adolescencia y ocasionalmente en la edad adulta. Los niños que inhalan cuando están en la escuela primaria tienen más probabilidades de experimentar en el futuro con drogas ilegales y alcohol.

Los motivos del consumo o el inicio de este en los jóvenes, se debe muchas veces por unas condiciones económicas y sociales muy precarias. La pobreza, la miseria, el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar, la mendicidad, el abandono, la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y anomia, son causas que invitan al uso y abuso de inhalantes

En otros casos, es debido más a la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal.

Por tanto, la permisibilidad de la distribución y venta de tales sustancias sin restricción alguna, representa un grave problema para la salud pública especialmente de niños, niñas y jóvenes que resultan afectados por severos daños orgánicos, psicológicos y de adaptación social, por lo cual se hace imperativo que el gobierno de la Ciudad de México dicte medidas legales para regular adecuadamente el suministro, distribución y comercialización y el expendio de dichas sustancias a menores de edad, con el fin de evitar daños irreparables para su salud mental y física.

En tal sentido la iniciativa se propone:

- a) Incorporar a los inhalantes con efectos psicotrópicos en la Ley de Atención Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y en la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de incluir a las personas adictas a estas sustancias, en las políticas públicas contra las adicciones, a los beneficios, servicios y tratamientos que determinan tales leyes;
- b) Hacer corresponsables, tanto a las Delegaciones como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cerciorarse que los establecimientos mercantiles cumplan con la prohibición de suministro, distribución y comercialización de inhalantes a menores de edad o incapaces;
- c) Incluir dentro de la prohibición tanto el suministro como la distribución, y no solo la comercialización. Se contemplan en la proscripción tanto a los menores como a los incapaces.
- d) Establecer la obligatoriedad de los establecimientos mercantiles a exhibir la prohibición de suministro, distribución o comercialización de inhalantes y sustancias químicas tóxicas o de efecto similar, a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse;
- e) Incorporar a los inhalantes con efectos psicotrópicos, en las proscripciones de establecimientos mercantiles tanto suministro como distribución y comercialización a menores de edad o incapaces, y no solo de alcohol o tabaco;
- f) Sancionar con clausura permanente a los establecimientos mercantiles que suministren, distribuyan o comercialicen inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad o incapaces;
- g) Establecer un nuevo tipo penal en la materia por la acción corruptora en menores o incapaces.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 3° y 10° de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; se reforman, modifican y adicionan los artículos 10, 11, 63, 65 y 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se reforman, modifican y adicionan los artículos 5, Capítulo XX, 82, 83, 98 y 103 de la Ley de Salud del Distrito Federal, y se adiciona un artículo 183 Bis al Código Penal del Distrito Federal

PRIMERO.- Se reforman, modifican y adicionan los artículos 3° y 10° de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. Adicción o dependencia: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, **sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II a XXVII...

XXVIII. Sustancia psicoactiva: sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, **las sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.

Se entiende por efectos psicotrópicos las modificaciones de las funciones psíquicas y de la conducta de la persona.

Artículo 10°. Las Dependencias...

Las Delegaciones **y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal** , dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad **de resistir la conducta**, de sustancias inhalables que se determinen **conforme a lo que determine la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley de**

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Los programas...

Al que suministre, distribuya o comercialice sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, mediante cualquier forma, estará obligado a fijar en un lugar visible del lugar donde realice las actividades comerciales, un cartel con la siguiente leyenda:

"Está prohibido el suministro, la distribución o la comercialización de inhalantes y sustancias químicas tóxicas o de efecto similar, a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse"

Al que incumpla ésta obligación será sancionado en los términos que dispone el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Asimismo, al que suministre, distribuya o comercialice sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, mediante cualquier forma, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, estará sujeto a lo que disponga el artículo 183 Bis del Código Penal del Distrito Federal y demás sanciones aplicables.

SEGUNDO.- Se reforman, modifican y adicionan los artículos 10, 11, 63, 65 y 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a VIII...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) En su caso, la prohibición de suministro, distribución o comercialización de inhalantes y sustancias químicas tóxicas o de efecto similar, a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de

resistirse, en los términos que determine la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal;

X a XIV...

Apartado B:...

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. El suministro, la distribución o la comercialización de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, mediante cualquier forma, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse;

II a XI...

Artículo 63.- Cuando se detecte el **suministro, la distribución o la comercialización de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata los productos de que se trate.

El aseguramiento **de los productos** se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b), c), **d) y e)**, X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Suministren, distribuyan o comercialicen bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, mediante cualquier forma, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse;

II a VII...

TERCERO.-Se reforman, modifican y adicionan los artículos 5, Capítulo XX, 82, 83, 98 y 103 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XI....

XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y **sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia.

XIII...

Capítulo XX

Uso, Abuso y Dependencia de Sustancias Psicoactivas **o Inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**

Artículo 82.- La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas o **inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas o **inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia:

I. Establecer unidades permanentes para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria del consumo de sustancias psicoactivas o **inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia;

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos** a toda la población del Distrito Federal, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres **o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse**;

III. Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la política pública contra el consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres **o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirse** ;

IV...

V. Proponer, a las autoridades federales correspondientes, medidas preventivas y de control sobre el consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos** en materia de publicidad;

VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos** y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de exposición y consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación del consumo de sustancias psicoactivas;

VIII...

IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, a toda la población del Distrito Federal, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y

XI...

Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud del Distrito Federal y las Delegaciones, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos** en el Distrito Federal, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y

eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, **así como tratamiento contra las adicciones**, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno-infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos** entre las mujeres en reclusión.

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I a XXXV...

XXXVI. Establecimientos especializados en adicciones: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas **o inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos**, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto, y

XXXVII...

CUARTO.- Se adiciona un artículo 183 Bis al Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 183 Bis.- Al que suministre, distribuya o comercialice bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, mediante cualquier forma, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones Implementará una campaña de difusión masiva dirigida a todos

los establecimientos mercantiles en donde se les haga conocimiento del contenido del presente Decreto.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 02 diciembre del 2014.

El suscrito, Diputado **Víctor Hugo Lobo Román** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes antecedentes y disposiciones:

ANTECEDENTES

1.- En el Código Penal del Distrito Federal, encontramos el catálogo de conductas que pueden ser reprochadas por el estado, en el caso por el Gobierno del Distrito Federal a las personas que han transgredido el orden social.

Sin duda alguna cuando el individuo rompe una norma que equilibra el desenvolvimiento del ser humano dentro de la sociedad, amerita una acción de reproche por parte de las autoridades encargadas de velar porque se preserve el estado de derecho; ello puede acontecer a través de sanciones administrativas, como puede ser a través del pago de una multa o el cumplimiento de arrestos administrativos, porque no se cumple con los reglamentos gubernativos.

2.- Sin embargo cuando el ser humano, con capacidad de querer y de entender, con plena conciencia en su actuar, con capacidad de entendimiento y con libertad de albedrío, viola alguna de las conductas señaladas como delitos en el Código Penal del Distrito Federal u otras conductas señaladas como delitos, pero que se encuentran dispersas en otros ordenamientos legales, ello amerita toda la fuerza de que dispone el Gobierno a través de las instituciones competentes, para que se reúnan todos los elementos necesarios para sancionar a la persona o personas que violaron el orden penal.

Primero, en fase de investigación con la actuación del Ministerio Público para que en apego a sus atribuciones del Marco Constitucional contenidas en el artículo 21 de dicho ordenamiento, reúna todos elementos probatorios que requiere el tipo penal y siguiendo en dicha etapa los lineamientos que le marca el numeral citado anteriormente, los que le marca el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley Orgánica; si seguida la ruta que le marcan dichos ordenamientos legales, el de Origen, y la de Ordenamientos secundarios, el Ministerio Público considera que existen elementos para realizar la consignación ante el poder Judicial, a través del ejercicio de la acción penal ante el Juez competente en materia penal, que será la autoridad que en lo sucesivo será la que conocerá del expediente de la averiguación que se hubiese llevado, es decir en este momento estamos ya ante un procedimiento jurisdiccional ante la autoridad judicial; proceso que llevado en sus facetas procesales habrá de concluir con una sentencia judicial en materia penal, en la que se determinara absolver al procesado o procesados si es que la autoridad instructora considera que no se acreditó plenamente durante el proceso que se hubiese cometido delito alguno por el procesado o procesados; eso puede suceder por un lado; sin embargo, también puede suceder que la autoridad judicial al momento de emitir juicio, en la sentencia determine que se encontraron todos los elementos que acreditan que la persona merece ser acreedora a juicio de reproche con una sentencia condenatoria.

3.- Sin embargo también existe y nos podemos encontrar en otro mundo, en donde existen una serie de hechos y actos atribuibles también al ser humano, al hombre, que si trascienden en la esfera social y afectan a los individuos y que no se encuentran dentro de los catálogos normativos para que se pueda echar andar la maquinaria del estado, es en este espacio en donde nos encontramos ante conductas de hombre que no se encuentran tipificadas como delitos y aunque laceran la vida dentro del núcleo social en que vivimos quedan en la impunidad ante la ausencia de previsión legislativa, esa es tarea fundamental de nosotros.

4.- El tema que nos ocupa, es el de la comercialización y venta de solventes e inhalantes en establecimientos mercantiles, ya que si bien es cierto, que en

catálogo normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, existe la regulación respectiva a las actividades de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, con la prohibición de la venta de los mismos dentro de los establecimientos mercantiles que se encuentran funcionando al amparo de la legislación, sin embargo, también es cierto que las hipótesis de sanciones ahí previstas son de carácter meramente administrativo.

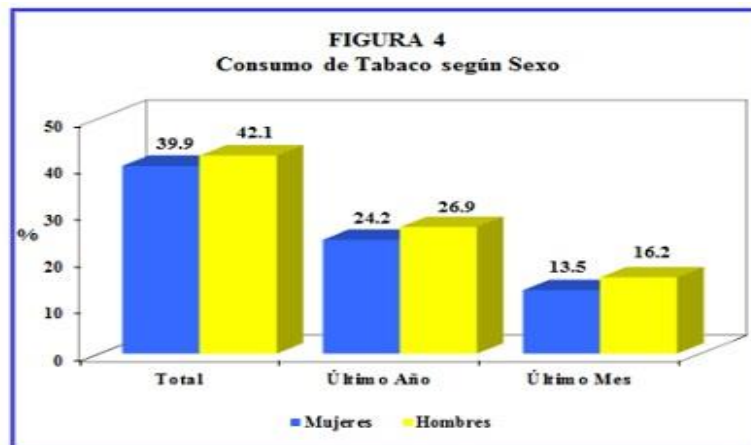
5.- Univision.com | Jun 25, 2013 | 5:27 PM. Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México. En diciembre de 2013, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, y la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, presentaron la **Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México**, que se llevó a cabo en el año 2012, misma que arroja los siguientes datos:

La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, junto con la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presentaron la "Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012", la cual proporciona datos sobre la prevalencia del consumo de tabaco, alcohol y drogas por parte de estudiantes de niveles secundaria y medio superior.

La Encuesta se aplicó a un total de 26,503 estudiantes, de los cuales el 49.2% fueron mujeres y 50.8% fueron hombres, el 56.0% cursa nivel secundaria y el 44.0% asiste a nivel medio superior, por lo que el 54.2% de las y los encuestados tienen 14 años o menos. La mayoría de las y los adolescentes fueron estudiantes de tiempo completo durante el año anterior al levantamiento de la encuesta y sólo el 6.3% de los hombres y el 4.8% de las mujeres no fueron estudiantes.

Los resultados relativos al consumo de tabaco muestran que éste disminuyó de 44.3% a 41.0% comparado con el estudio en 2009 siendo los hombres quienes reportan un porcentaje significativamente mayor en comparación con las mujeres,

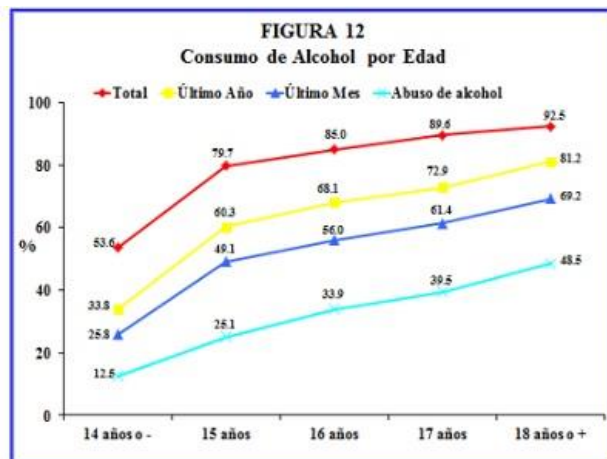
42.1% y 39.9% respectivamente. La edad de inicio promedio para consumir tabaco se situó en 13.1 años, aunque el porcentaje de incidencia al tabaco en estudiantes de secundaria es menor en comparación con los estudiantes de bachillerato, ubicándose en 25.0% y 61.3% respectivamente. Cabe destacar que a pesar de las regulaciones gubernamentales que prohíben la venta de cigarros a menores de edad, el 29.1% de los consumidores actuales de tabaco tienen 17 años.



Las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztacalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, son las más afectadas por el consumo actual de tabaco ya que presentan una prevalencia de consumo significativamente mayor al promedio de la Ciudad de México que se ubica en 14.9%.

En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, 68.2% de las y los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y un 40.1% lo ha consumido en el último mes. Los estudiantes de bachillerato presentan porcentajes de consumo y abuso de alcohol 2 veces mayores que en los estudiantes de secundaria. El porcentaje de estudiantes de secundaria que han consumido alcohol durante el último mes es de 27.2%, mientras que para los estudiantes de educación media superior, el porcentaje incrementa a 56.5%.

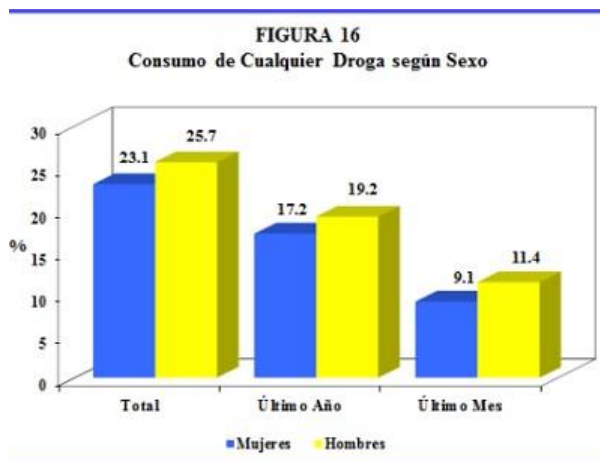
La edad de inicio promedio de consumo de alcohol es de 12.6 años. El porcentaje de adolescentes de 14 años o menos que ha consumido alcohol alguna vez en su vida es de 53.6%, mientras que en quienes tienen 18 años o más es de 92.5%.



Las delegaciones más afectadas por el consumo total de alcohol son Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. En el caso del abuso de alcohol, las delegaciones más afectadas son Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuajimalpa.

En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, la prevalencia total de consumo de drogas fue de 24.4%, porcentaje mayor al de la medición de 2009 que se situó en 21.5%. De la población total, el 15.3% es usuario experimental y el 9.1% es usuario regular, es decir, ha usado drogas en más de 5 ocasiones. El 41.0% de los hombres y un 36.4% de las mujeres consideran que es fácil o muy fácil conseguir drogas.

Los hombres presentan mayores porcentajes de consumo de drogas que las mujeres: el 25.7% de los hombres ha consumido droga alguna vez en su vida en comparación con el 23.1% de las mujeres, y actualmente, el 11.4 de los hombres consumen alguna droga mientras que el 9.1% de las mujeres lo hacen.



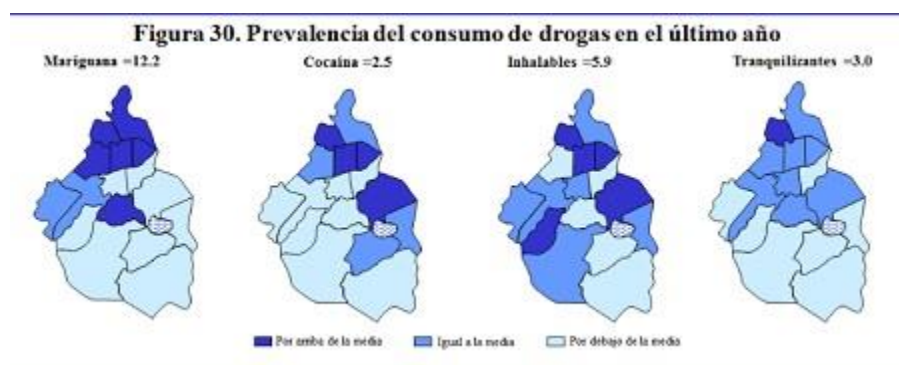
Empero, existen diferencias por sexo según el tipo de droga. Para las drogas médicas (tranquilizantes, anfetaminas y sedantes), el consumo es mayor en las mujeres, **en tanto el consumo de drogas ilegales** (marihuana, cocaína, crack, alucinógenos, **inhalables**, metanfetaminas y heroína), **es mayor en los hombres**. Por nivel educativo, el consumo total de sustancias, es mayor para las y los adolescentes de bachillerato (33.6%), en comparación con las y los de secundaria (17.2%).

Las principales drogas de preferencia para las mujeres son la marihuana, **los inhalables**, los tranquilizantes y la cocaína. **Para los hombres, las drogas de preferencia son** la marihuana, **los inhalables**, la cocaína y los tranquilizantes. Adicionalmente, es importante destacar que el porcentaje de hombres adolescentes que han probado alguna vez crack, es de 2.9%.

Por nivel educativo, dichas preferencias son similares para los estudiantes de bachillerato, observándose principalmente el consumo de marihuana, **inhalables**, cocaína y tranquilizantes. **Para secundaria, el orden de preferencia se modifica, ya que principalmente consumen inhalables**, marihuana y tranquilizantes. **A pesar de estos datos**, 55.8% de **las y los adolescentes consideran muy peligroso el consumo** de la marihuana, **el 70.6% el consumo de los inhalables** y el 73.7% de la cocaína.

Las delegaciones más afectadas por el uso de marihuana en el último año fueron Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Gustavo A.

Madero y Coyoacán. En cuanto al consumo de cocaína en el último año, las delegaciones más afectadas fueron Azcapotzalco, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc e Iztapalapa. **Para el consumo de inhalables en el último año, las delegaciones con mayor porcentaje fueron Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza, Azcapotzalco e Iztapalapa.** Finalmente, en cuanto al consumo de tranquilizantes en el último año, la delegación con una prevalencia por arriba de la media de la Ciudad de México, es Azcapotzalco.



Al analizar el consumo de sustancias en relación con la asistencia a la escuela, se encontraron porcentajes de consumo mayores en tabaco, alcohol y drogas, entre los adolescentes que no estudiaron durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. En el consumo del tabaco, 13.7% de las y los adolescentes que asistieron regularmente a la escuela, lo consumen actualmente, en tanto que el porcentaje para los que no fueron estudiantes durante el año pasado, fue de 28.9%.

En cuanto al consumo de alcohol, el 55.7% de los que no asistieron a la escuela el año previo al estudio, lo consumieron en el último mes, cifra que es de 39.3% para los adolescentes que asistieron regularmente. Para el consumo de drogas, el más alto porcentaje corresponde a los que no asistieron a la escuela el año anterior al estudio (38.0%), en comparación con los que asistieron de tiempo completo a la escuela el año anterior al estudio (23.2%).

6.- EL MUNDO DE LOS INHALANTES. (DROGAS.COM) Los inhalantes son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental. Estas sustancias se consumen en determinadas zonas rurales, como así también en ambientes marginales o de bajos recursos, donde son de las pocas drogas a las que tiene acceso fácil

A pesar de que otras sustancias pueden ser inhaladas, el término “inhalantes” se utiliza para describir una variedad de sustancias cuya característica común es que rara vez, o nunca, son usadas por otra ruta que no sea por la de inhalación. Esta definición abarca una amplia gama de químicos encontrados en cientos de productos diferentes que pueden tener diversos efectos farmacológicos. Como resultado, es difícil lograr una clasificación precisa de los inhalantes. Un sistema de clasificación nombra cuatro categorías generales de inhalantes—disolventes volátiles, aerosoles, gases y nitritos— basándose en la forma en que éstos a menudo se encuentran en los productos domésticos, industriales y médicos. Las personas que consumen este tipo de drogas corren especialmente el riesgo de morir debido a ciertos riesgos que presenta el consumo de estas sustancias. Hay tres formas “básicas” de consumirlas (esnifándolas, calentándolas, o poniendo directamente el producto en un recipiente).

Puede matar súbitamente, y puede matar aun a los que inhalan por primera vez.

La adicción a estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando situaciones irreversibles. Esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones. Hay tres grandes grupos de consumidores:

- niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

El aspecto familiar es determinante para entender el fenómeno, habiéndose constatado cómo los inhaladores también presentan problemas con el alcohol, siendo de una clase social media baja y baja, y con problemas de abandono familiar.

Efectos de los inhalantes

Los síntomas y efectos pueden ser muy variados, dependiendo del tipo de sustancia química y de la cantidad inhalada o aspirada. Frecuentemente hay olor o aliento a sustancias químicas, irritación de nariz, labios, boca o piel, manchas de sustancias químicas o pintura en la nariz, boca, manos y/o en la ropa. Los ojos suelen estar enrojecidos, algunas veces con movimientos oculares laterales rápidos involuntarios (nistagmus). Los efectos inmediatos son: mareos, somnolencia, pérdida del equilibrio, falta de coordinación, embriaguez, temblores, alteración de la memoria, falta de concentración, lentitud de movimientos, lenguaje lento e incoherente. Puede seguir un estado de excitación, tensión muscular, aprensión, agitación, irritabilidad, cambios en la presión arterial y ritmo cardíaco. Se presentan cambios de conducta y personalidad, pudiendo presentarse casos de furia histérica y violencia verbal y/o física.

Debido a que el efecto dura de 15 a 45 minutos, el adicto tiende a inhalar nuevamente la sustancia tóxica. Pueden presentarse náuseas, vómitos y anorexia. Inmediatamente después del uso pueden presentarse convulsiones, estado de coma, y muerte súbita por arritmia, fallas cardíacas, asfixia, o accidente vascular cerebral. Luego de algunas horas, pueden desarrollarse acumulación de líquido e inflamación de los pulmones (edema pulmonar), hipoxia o anoxia, neumonías, convulsiones. El uso repetido o crónico deja daño permanente en el organismo: temblores, falta de coordinación, pérdida del sentido del equilibrio, reducción de la memoria e inteligencia, estados de depresión o psicosis, infartos cerebrales, trastornos del lenguaje y la memoria, epilepsia, trastornos en la sensibilidad y movimiento de las extremidades, daño al hígado y riñones, leucemia, bronquitis

crónica, ceguera, sordera, daño cerebral permanente, problemas respiratorios crónicos.

Peligros para la salud

El consumo de estas sustancias presenta graves problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales, especialmente niños, aunque la adicción también se da con relativa frecuencia en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia. Esto se debe en parte a la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal. Lo más importante es la ignorancia del problema en la casa y la negación de los padres de que sus hijos puedan tener este problema. Los motivos del consumo se deben a la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y falta de pertenencia. En el caso de los profesionales, el contacto habitual con las sustancias puede crear una adicción involuntaria; la adicción voluntaria es menos frecuente, aunque no excepcional. Generalmente estos productos son fáciles de obtener y están al alcance del adicto, son muy baratos, y no precisan de instrumentos para su uso. Asimismo, no es necesario contactar a un criminal para obtenerlos. Su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar. Otro factor muy importante es el desconocimiento de las consecuencias y peligros de su uso.

El uso continuado provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. Se relaciona el consumo de estas sustancias con conductas criminales y autodestructivas. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción. Está acreditado el fenómeno de la tolerancia respecto de los efectos en el sistema nervioso central, mientras que la dependencia física es discutida. El nivel de inteligencia disminuye, haciendo frecuentes los problemas escolares. Se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de

higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y la percepción. Se presentan ataxia, oraciones incoherentes y precipitadas, diplopia, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Son causales de dependencia psíquica, pudiéndose presentar psicosis tóxicas con daños cerebrales irreparables. Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, dándose experiencias alucinatorias colectivas, lo que da ejemplo de la complejidad de la intoxicación. También provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la embriaguez por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados.

Uno de los inhalables adictivos más difundidos es el tolueno, sustancia presente en cierto tipo de pegamentos para cueros, gomas, cauchos, corchos, cartones, etc. Los efectos agudos acostumbran a durar entre 30 y 45 minutos. Las consecuencias psico-perceptivas del consumo de este tipo de sustancias es alarmante, presentándose cuadros de exaltación, alucinaciones visuales, auditivas y táctiles, como así también ilusiones catatímicas.

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La intoxicación se caracteriza por euforia, excitación, sensación flotante, vértigo, habla farfullante y ataxia. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales. La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol,

periodos de amnesia donde el adicto no recuerda absolutamente nada de lo acaecido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador. Todo ello hace recomendable que padres y docentes realicen un control y seguimiento en la utilización de pegamentos y correctores ortográficos.

Daños físicos que causan los químicos inhalables:

CEREBELO: es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable.

CEREBRO: las sustancias inhalables afectan diferentes partes del cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular (irreversible). Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.

CORAZÓN: el abuso de inhalantes puede resultar en “Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes”. Las dos sustancias que más frecuentemente han causado estas muertes son el tolueno y el gas butano. El gas freón interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco. Los nitratos de amilo y butilo también afectan el ritmo cardíaco.

HÍGADO: los compuestos halogenados, como el tricloroetileno (presente en pinturas en aerosol y correctores escolares líquidos) causan daño permanente a los tejidos hepáticos.

MÉDULA OSEA: se ha probado que el benceno, componente de las naftas y gasolinas, causa leucemia.

MÚSCULOS: el abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.

NERVIOS CRANEALES, ÓPTICOS Y ACÚSTICOS: el tolueno atrofia estos nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.

NERVIOS PERIFÉRICOS: Inhalación crónica de oxido nitroso (propelente) y el hexano (presente en algunos pegamentos y combustibles) resulta en daño a los nervios periféricos. Los síntomas incluyen: adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total.

RIÑONES: el tolueno altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y el tolueno deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.

SANGRE: Algunas sustancias como los nitritos y el cloruro de metileno (thinner de pintura), bloquean químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.

SISTEMA RESPIRATORIO: la inhalación repetida de pinturas en aerosol resulta en daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer.

¿Que tipo de productos pueden ser de abuso?

Productos caseros de uso diario, los cuales son seguros cuando se usan adecuadamente para lo que han sido designados. Estos pueden convertirse en un grave problema en manos de un abusador de inhalantes. Los siguientes productos han sido reportados de abuso: pegamentos/ adhesivos, removedor de pintura de uñas, lápices marcadores, diluyentes de pintura, pintura en spray, líquido para

encendedor, gasolina, gas propano, corrector líquido, limpiadores para el hogar, sprays para cocinar, desodorantes, protectores de telas, crema batida en aerosol y refrigerantes para aire acondicionado.

Dentro de este grupo de sustancias pueden citarse:

- adhesivos: colas, tolueno, xileno, acetona, benzoles, benzaldehido
- aerosoles-sprays-gases: gases propelentes, óxido nitroso
- cementos plásticos: hexano
- solventes de pinturas y relacionados: petróleo, butano, trementina, aguarrás
- líquidos para limpieza: xileno, benzol, éter de petróleo
- anestésicos: éter etílico puro
- combustibles: bencina, naftas
- thinner: hidrocarburos halogenados
- vasodilatadores: nitrito de amilo, nitrito de butilo; y muchas otras más.

¿Como podría Usted saber si un joven esta haciendo abuso de inhalantes?

Si alguien es abusador de inhalantes, uno o varios de los siguientes síntomas pueden ser evidentes:

- Olor raro de su aliento u olor a sustancias químicas en la ropa.
- Lenguaje arrastrado o desorientado.
- Apariencia de estar borracho, atontado o mareado.
- Manchas de pintura o de otras sustancias en donde normalmente no existen; como es en la cara y en los dedos.

- Enrojecimiento y/o escurrimientos de nariz y ojos.
- Manchas y/o irritación alrededor de la boca.
- Nausea y/o pérdida del apetito.
- Los abusadores crónicos de inhalantes pueden presentar síntomas de ansiedad, excitabilidad, irritabilidad o intranquilidad.

5.- Sin embargo también hay conductas que pudieran caer dentro del campo del derecho penal, pero que en la actualidad no se encuentran tipificadas como delitos y que no se razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones.

En el apartado correspondiente a la parte prohibitiva contenida en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sobre las prohibiciones etiquetadas a los titulares de los Establecimientos Mercantiles en el desempeño de sus actividades comerciales, tenemos las siguientes

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

XI. Las demás que señale esta Ley.

6.- Eso es lo que nos dice la ley en el Capítulo correspondiente de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo cuando el titular de una unidad económica de las mencionadas aquí, se ubica en la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 11 de la mencionada Ley, dicho ordenamiento contempla la siguiente sanción:

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; **11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22** fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

7.- La misma Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al abordar el tema de las causales de la Clausura Permanente a los establecimientos mercantiles que han violado la ley, contempla las siguientes hipótesis

Artículo 71.- *Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:*

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Como puede apreciarse en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo que se transcribe se contempla la hipótesis de sancionar con clausura permanente al establecimiento mercantil que haya incurrido en la venta de solventes o inhalantes, conductas que además de ser graves y recurrentes pueden dar origen a la hipótesis penal normativa de corrupción de menores, delito que es considerado como delito en la legislación penal vigente en el Distrito Federal.

Por ellos hacemos la propuesta de reforma a la Ley señalada para hacerla más armónica a las necesidades de los tiempos actuales:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL D.F

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p>Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p>	<p>Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p>

<p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</p>	<p>III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;</p> <p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>
---	--

184 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p>Artículo 184.- Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.</p>	<p>Artículo 184.- Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada de los</p>

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **consumo de solventes o inhalantes**, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 184 DEL CODIGO PENAL Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma adicionan el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con una fracción III Bis, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma adicionan el artículo 184 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 184.- *Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, **consumo de solventes o inhalantes**, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

*Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **consumo de solventes o inhalantes**, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal a los 18 de noviembre de 2014.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I y XVIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 41, 44, fracción XIII, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Cultura Física, también se conoce como Educación Física que enseña el movimiento del cuerpo humano y el desarrollo integral y armónico de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de las personas, su misión es mejorar la calidad de vida de las mismas en los aspectos familiar, social y productivo.

El deporte y la recreación física brindan un gran número de actividades en función de ocupar el tiempo libre de la población y el fortalecimiento físico del cuerpo y mente humana, satisfaciendo las necesidades de movimiento en la mayoría de los grupos de edades. Además para la infancia resulta un medio recreativo, un medio que ayuda al desarrollo de habilidades y capacidades físicas, los adolescentes encuentran en ello, un espacio de libertad y aventura, los adultos mayores la distracción.

El deporte ha sido considerado tradicionalmente un medio apropiado para conseguir el desarrollo personal y físico; afán de superación, integración, perseverancia, trabajo en equipo, superación, autodisciplina, responsabilidad, cooperación, honestidad, lealtad, etc. son cualidades deseables por todos y que se pueden conseguir a través del deporte y por supuesto con la orientación que los profesores, entrenadores y familia le den, siempre con el apoyo de todos los agentes implicados en él y por añadidura a una mejor integración en la sociedad en que vivimos.

La práctica del deporte y la Educación Física tiene entre sus responsabilidades el desarrollo de la competencia motriz y que puede ayudar a alcanzar este objetivo. Son numerosas las personas que se benefician de los efectos que la práctica deportiva otorga, pero para poder disfrutarlos se hace necesario el dominio de toda una serie de técnicas y procedimientos de actuación, algo que no resulta fácil para varios sectores de la población.



El deporte es, en la actualidad, un fenómeno complejo que tiene muchas facetas y agrupa actividades y prácticas muy heterogéneas en cuanto a sus objetivos y su desempeño. Si bien existen, en la actualidad, abundantes evidencias empíricas que corroboran los beneficios de la actividad física y su influencia positiva en diferentes indicadores de la salud física y la psicológica.

De ahí la importancia en la formación de profesionales del deporte por parte de los gobiernos, con conocimientos deportivos en temas científicos y tecnológicos en las diversas disciplinas de deportivas, facilitando con ello el desarrollo integral de deportistas con quien se interactúa, a través de las diversas manifestaciones en el ejercicio de su profesión, con la finalidad de promover el deporte de alta competencia.

Necesaria es la promoción y difusión de la Educación Física y el Deporte en el Distrito Federal, a través de programas de difusión, con las cuales puedan desempeñar efectivamente los practicantes del deporte, a efecto de trascender a nivel estatal, nacional e internacional, con apego a la ética y a los valores del deporte competitivo.

Transcendental es la Formación Físico Deportiva, en la que su acción se debe desarrollar en comunidades, empresas, planteles educativos, centros deportivos gubernamentales e instituciones

Si bien es cierto que la llegada de la izquierda al Gobierno de la Ciudad de México, han creado y mantenido una estrategia para el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación sana, como manifestación plena del mejoramiento físico y espiritual de sus ciudadanos, no obstante consideramos realizar nuevas propuestas legislativas, para enriquecer lo avances logrados.

El deporte en los Barrios no debe ser la excepción, hacen faltan impulsar políticas y programas que den atención a las actividades físicas, deportivas y recreativas en las comunidades, que constituya, sin duda alguna, un reto. Por tanto, surge la necesidad de planificar, organizar y dirigir en la comunidad y barrios, un conjunto de actividades, elementos necesarios a tener en cuenta en el tiempo libre de los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores que centren el énfasis en su papel activo, creativo y protagónico. Todo esto permite profundizar más en una temática tan importante como es el uso óptimo del tiempo libre de las personas.

En el diseño de la política deportiva se debe planificar en base a los estudios en las diversas zonas urbanas del Distrito Federal, porque conociendo la comunidad en donde existe varios problemas tales como de salud y adicciones, siendo este una enfermedad crónica que está generalizada a nivel nacional. Se presta atención a los jóvenes comprendidos entre las edades de 16 a 25 años los cuales tienen una alta dependencia a esta adicción.



Para ello se deben considerar las causas que influyen en este problema social, por lo que la promoción y difusión de la actividad deportiva sin duda alguna, ayuda a combatir el sedentarismo y las adicciones.

A través de las actividades deportivas recreativas se pretende disminuir la incorporación de nuevos jóvenes al alcoholismo, así como otras enfermedades a causa de las complicaciones de este favoreciendo su calidad de vida.

El Gobierno del Distrito Federal debe establecer una nueva orientación para concebir la recreación como una de las vías que coadyuva a la formación de un ser humano integral, capaz de contribuir con el desarrollo social mediante la utilización positiva del tiempo libre, ya que cuando existen problemas con el desconocimiento de estas actividades por parte de la comunidad, se convierte en una barrera que obstaculiza y frena la el desarrollo humano de la comunidad.

En las comunidades ordinariamente la responsabilidad de organizar y controlar las actividades deportivas recreativas recae sobre las áreas deportivas delegacionales los que no siempre juegan un papel protagónico en el desarrollo de estas actividades y los jóvenes buscan otras vías de recrearse.

De la misma manera encontramos personas que no practican ninguna actividad deportiva, pero desean practicar, como son hombres y mujeres mayores, este dato debe ser tomado en cuenta Estas como elementos de referencia, para que las organizaciones e instituciones deportivas incorporen adecuadamente a este segmento sus ofertas. Ello facilitaría el acceso a la práctica deportiva a aquellas mujeres y hombres mayores que no practican, pero que desean practicar.

De ahí la importancia de las autoridades promueva campañas de cultura deportivas, dirigidas a los grupos prioritarios para su atención, para crear conciencia acerca de la importancia de practicar actividades físicas y deportivas de manera continua y persistente.

Además de diseñar y llevar a cabo investigaciones de diagnóstico que permitan analizar los hábitos y costumbres relacionados con las actividades físicas y deportivas de los diferentes grupos prioritarios de atención, factores como las zonas que residen, el sector social al que pertenecen y su rango de edad pueden influir en el comportamiento y las necesidades de estos grupos.

Sin olvidar el estímulo a las actividades físicas y deportivas para cada uno de los grupos poblacionales prioritarios como son: niños, jóvenes, mujeres, adultos, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, trabajadores, personas con usos y costumbres contemplados en el artículo 1 Constitucional.



Promover la realización de eventos de extensa convocatoria, a través de organismos deportivos públicos y privados, para estimular la participación constante de los diversos grupos sociales en actividades físicas y deportivas.

Inevitable es reforzar la coordinación interinstitucional con el fin de alentar la práctica del deporte entre los diferentes niveles de gobierno, dependencias deportivas y en general con todos los grupos poblacionales y hacer más eficiente el uso de los recursos.

Los entes gubernamentales deben estimular la creación y el desarrollo de clubes deportivos comunitarios, la constitución de ligas deportivas populares, así como estructura básica para impulsar y promover el deporte para todos., promoviendo un mayor reconocimiento social a los promotores voluntarios y desarrollar programas de estímulo a su desempeño en beneficio de la comunidad.

Importante es integrar grupos de docentes y de promotores voluntarios en todas las delegaciones, en las que residen grandes núcleos de población de niveles socioeconómicos precarios, con el fin de multiplicar y mantener la población deportiva.

Igualmente, impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.

Mostrar interés de los actores públicos y privados abatir el sedentarismo, y promover actividades físicas que permitan prevenir el aumento de peso, principalmente en niños y adolescentes.

Aunque el exceso de alimento y las dietas insanas parecen ser la causa fundamental de sobrepeso y obesidad infantiles, tendríamos que tener en cuenta también cuál es el ritmo de vida de los menores.

Las instituciones públicas, requieren interactuar en el marco de un efectivo Sistema Gubernamental y delegacional de Protección Civil, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, que conlleve al cumplimiento de los objetivos en esta materia, propiciando el fortalecimiento de los programas orientados a la educación, capacitación y cultura de la protección civil.

Por lo que las instalaciones deportivas y sus respectivos instrumentos y equipamientos deportivos, no son la excepción, para que las autoridades verifiquen y comprueben su óptimo estado, y los usuarios deportivos no corran riesgos en su integridad física, así como dejar de practicar las disciplinas deportivas, por estar en mal estado físico.



Situación por la cual el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, deben de adecuar los instrumentos gubernamentales a las necesidades de nuestros ciudadanos que permitan su permanente actualización.

Por otra parte, una gran parte del éxito de una entidad deportiva se debe, precisamente, a tener o no una buena gestión de la comunicación. Pues aunque presumamos de las instalaciones más modernas, los servicios deportivos más novedosos y un servicio al cliente único, si no sabemos transmitirlo correctamente, quedan en el olvido.

Dependiendo del tamaño de la entidad o institución deportiva, el responsable en la política deportiva se verá en la obligación de contratar a un especialista en comunicación para dar a conocer sus servicios deportivos a la población.

Existe el debate sobre el cobro de cuotas por el cobro de servicios deportivos en las instalaciones deportivas gubernamentales, hacemos una propuesta en la presente iniciativa de reforma para el cobro de cuotas responda a las diferencias socioeconómicas de sus usuarios.

Consideramos que esta propuesta es la concreción de políticas sociales que han distinguido a los gobiernos izquierda desde hace más de quince años, sobre el bienestar de los habitantes del Distrito Federal.

Asimismo, debemos lograr la preparación deportiva desde las edades tempranas de niños y jóvenes, con el fin de promover los talentos que destaquen como futuros deportistas, que avalen y eleven los niveles aun no alcanzados por nuestro país en materia deportiva internacional.

Sustancial es observar las disciplinas y cimientos deportivos consolidados, que sustenten los planes de estudios para la nueva formación de Profesores de Educación Física, podemos mirar que posean los conocimientos básicos biomédicos para adquirir los conocimientos elementales de medicina del deporte para poder instrumentar un sistema de clases de educación física eficaz.

Es por eso que este tipo de actividad física y deporte tiene que ser dirigidos por concedores de la Educación Física y el deporte, ya que éste posee los conocimientos sobre la influencia, organización y planificación para la ejecución de ejercicios físicos en la personas.

Esta propuesta, ha sido probada con éxito en diversos países, donde se ha tomado la decisión de que integrar a los profesionales de la actividad física “profesores y responsables de las áreas del deporte” con conocimientos básicos de medicina deportiva en las actividades deportivas de cualquier comunidad.

Obligatorio es el diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva del Distrito Federal; con inversiones en los



principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos; así como su rendición de cuentas de estas inversiones por parte de las autoridades responsables de las políticas deportivas.

Finalmente, es importante tomar en consideración que para el Gobierno del Distrito Federal la práctica de la actividad física y el deporte debe ser una prioridad fundamental para construir una ciudad de habitantes íntegros.

Incorporar el hábito de la activación física constante, mejorar la capacidad eficaz, funcional y la calidad de vida, promover el sentido de pertenencia y el orgullo por los logros de nuestros representantes deportivos, definen la ruta por la que habrá de transitar la política pública en la materia.

MARCO NORMATIVO

Los siguientes instrumentos sustentan el Marco Normativo en materia deportiva

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * Ley General de Cultura Física y Deporte.
- * Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia expresa a la cultura física y al deporte **en los artículos 4o., último párrafo (Derecho a la Cultura Física y Deporte), 18**, segundo párrafo (Deporte y sistema penitenciario), 73, fracción XXIX J (Facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte) y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) (Facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar en la materia, dada la naturaleza jurídica del propio Distrito Federal). En materia de Planeación, la Constitución toma como base los artículos 25 y 26.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que: "Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA DEL DISTRITO FEDERAL y del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Se adiciona tercer párrafo al artículo 7, se adiciona artículo 7 bis, se adiciona artículo 7 ter, se adiciona artículo 7 quater, se reforma primer párrafo de artículo 10, se adiciona segundo párrafo al artículo 11, se reforma fracción V de artículo 17, se adiciona a la fracción I del artículo 23 incisos a), b), c), d), e) y f) se reforma la fracción XIII del artículo 23, se adiciona artículo 23 bis, se adiciona inciso a) a la fracción III del artículo 26, se reforma fracción VIII del artículo 32, se adiciona artículo 56 bis y se adiciona artículo 56 ter.

Texto actual del artículo	Texto propuesto del artículo
<p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad.</p> <p>Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad.</p> <p>Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.</p> <p><u>Coadyuvar al desarrollo pleno de las capacidades de las personas y su perfeccionamiento físico, como factor determinante en la formación de la personalidad de las presentes y futuras generaciones, como premisa para enfrentar las tareas del estudio y el trabajo</u></p>
	<p><u>Artículo 7 BIS. Promover el incremento de la colectividad deportiva no solo el desarrollo del deporte, sino especialmente la ampliación de la preparación física a toda la población.</u></p>

	<p><u>Artículo 7 TER. Impulsar la práctica de las actividades físicas de manera que constituya parte de la cultura general de cada ciudadano, propicie el aumento de los niveles de salud, esparcimiento y capacidades físicas como factor indispensable en la utilización del tiempo</u></p>
	<p><u>Artículo 7 Quater. La administración pública fijara los criterios económicos para determinar el monto de las cuotas de recuperación por los servicios deportivos que presta las Instalaciones deportivas, determinándolas por zonas urbanas, con objeto de que se realice un adecuado cobro de cuotas, considerando la situación socioeconómica de los usuarios.</u></p>
<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del</p>	<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente <u>en coordinación directa con la CONADE, lo que unificara criterios y objetivos, de conformidad con la fracción III, del artículo 29 de la ley general de cultura física y deporte;</u> por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas</p>

<p>Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de un salario diario vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p>	<p>y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de un salario diario vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p>
<p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p>	<p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p> <p><u>Con perspectivas de deporte escolar, deporte de provecho, deporte de alto rendimiento, deporte y discapacidad, deporte y normatividad, deporte social, deporte profesional, infraestructura del deporte y capacitación permanente en el deporte.</u></p>
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como</p>	<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su</p>

<p>etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;</p> <p>VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII.- Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia</p> <p>X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte <u>con programas y planes focalizados en las comunidades y barrios</u></p> <p>VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII.- Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia</p> <p>X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables</p>
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:</p> <p>I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:</p> <p>I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la</p>

recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;

recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial; en especial, se cuidara:

a) Perfeccionar los planes y programas que la conforman, de manera que promueva la práctica de actividades físicas con un mayor tiempo dedicado a éstas y propicien mejores resultados deportivos registrado en la esfera nacional e internacional.

b) Impulsar el deporte social para combatir obesidad y el sedentarismo, en donde existe mayor marginación y poco acceso al deporte.

b) Impulsar el deporte social para combatir obesidad y el sedentarismo, en zonas con alta marginación y poco acceso al deporte.

c) La creación y recuperación de nuevos espacios públicos para la actividad física

d) La creación de espacios públicos para la actividad física y la recuperación de espacios para los mismos fines.

e) Impulsar la colaboración interinstitucional con los institutos de seguridad social y del deporte del Distrito Federal en conjunto con la CONADE.

f) Establecer programa de selección y desarrollo de talentos deportivos encaminado a detectar niños y jóvenes que por sus características físicas, sean prospectos para del deporte de alto

<p>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Distrito Federal en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para su aplicación, debiendo llevar el</p>	<p><u>rendimiento</u></p> <p>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Distrito Federal en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una</p>
--	--

<p>seguimiento puntual del mismo;</p> <p>VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;</p> <p>X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte del Distrito Federal, a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;</p> <p>XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;</p>	<p>de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;</p> <p>VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;</p> <p>X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte del Distrito Federal, a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>XI.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;</p> <p><u>XIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento en coordinación con los Comités Delegacionales de Protección Civil, instrumentaran las acciones que corresponda para que se constate que las instalaciones deportivas cuentan con las condiciones óptimas y necesarias para brindar seguridad y que no se ponga que no ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas por el uso natural que de ellas se hagan;</u> así como</p>
--	---

<p>XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;</p> <p>XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;</p> <p>XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;</p> <p>XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el</p>	<p>equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo</p> <p>XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;</p> <p>XVI.-Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;</p> <p>XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y</p>
---	--



<p>portal de Internet del Instituto.</p> <p>XIX.- Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;</p> <p>XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;</p> <p>XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;</p> <p>XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;</p> <p>XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y</p> <p>XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>	<p>que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>XIX.- Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;</p> <p>XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;</p> <p>XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;</p> <p>XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;</p> <p>XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y</p> <p>XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>
	<p><u>Artículo 23 BIS.- el responsable de la política del deporte en cada una de las delegaciones, deberá tener probados conocimientos y</u></p>

	<u>experiencia en materia deportiva.</u>
<p>Artículo 26. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;</p> <p>III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;</p> <p>IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;</p> <p>V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y</p>	<p>Artículo 26. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;</p> <p>III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;</p> <p>a) <u>Establecer mecanismos y desarrollo eficaz del deporte, que procuren recursos financieros para el desarrollo de la actividad deportiva y para la creación de infraestructura deportiva, con recursos provenientes de patrocinios o de la iniciativa privada</u></p> <p>IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;</p> <p>V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo</p>

<p>colectivo de la población;</p> <p>VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;</p> <p>IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;</p> <p>X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;</p> <p>XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;</p>	<p>individual y colectivo de la población;</p> <p>VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;</p> <p>IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;</p> <p>X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;</p> <p>XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;</p>
--	---

<p>XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y</p> <p>XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento</p>	<p>XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y</p> <p>XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento</p>
<p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación</p> <p>III.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;</p> <p>IV.- Promover la realización de eventos</p>	<p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación</p> <p>III.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;</p> <p>IV.- Promover la realización de eventos</p>

<p>deportivos y recreativos</p> <p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;</p> <p>VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;</p> <p>VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia;</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>deportivos y recreativos</p> <p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;</p> <p>VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;</p> <p>VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia; <u>y canalizar a Instituciones especializadas para su rehabilitación</u></p> <p>IX. . Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.</p>
	<p><u>56 BIS Preparar cuadros pedagógicos, en correspondencia del desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo el desarrollo científico-técnicos como base de alcanzar niveles altos de eficiencia y conocimientos.</u></p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

	<p><u>56 TER Formar recursos humanos especializados en materia deportiva; que posean conocimientos para desarrollar investigaciones sobre los métodos más idóneos de tratar diferentes enfermedades a través del ejercicio físico y la práctica del deporte</u></p>

PROPUESTA DE REFORMA EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto actual del artículo	Texto propuesto del artículo
<p>Artículo 291.- Las personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250m². Hasta 50, oom²., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia, o cualquier otra obra de interés social, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones establecidas en el Capítulo IX en sus Secciones Tercera, Cuarta, Octava y Décima Tercera, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.</p>	<p>Artículo 291.- Las personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250m². Hasta 50, oom²., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia, o cualquier otra obra de interés social <u>(gozaran de una exención de pago del 100 %)</u> respecto de las contribuciones establecidas en el Capítulo IX en sus Secciones Tercera, Cuarta, Octava y Décima Tercera, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.</p>

DECRETO



Artículo 1.- Propuesta de reforma y adiciones a los artículos de la Ley de Deporte y educación Física del Distrito Federal

Artículo 2.- Se reforman y adicionan el artículo 291 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad.

Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.

Coadyuvar al desarrollo pleno de las capacidades de las personas y su perfeccionamiento físico, como factor determinante en la formación de la personalidad de las presentes y futuras generaciones, como premisa para enfrentar las tareas del estudio y el trabajo

Artículo 7 BIS. Promover el incremento de la colectividad deportiva no solo el desarrollo del deporte, sino especialmente la ampliación de la preparación física a toda la población.

Artículo 7 TER. Impulsar la práctica de las actividades físicas de manera que constituya parte de la cultura general de cada ciudadano, propicie el aumento de los niveles de salud, esparcimiento y capacidades físicas como factor indispensable en la utilización del tiempo

Artículo 7 Quater. La administración pública fijara los criterios económicos para determinar el monto de las cuotas de recuperación por los servicios deportivos que presta las Instalaciones deportivas, determinándolas por zonas urbanas, con objeto de que se realice un adecuado cobro de cuotas, considerando la situación socioeconómica de los usuarios.

Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente **en coordinación directa con la CONADE, lo que unificara criterios y objetivos, de conformidad con la fracción III, del artículo 29 de la ley general de cultura física y deporte;** por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.



Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de un salario diario vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse la actividad o deporte.

Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Con perspectivas de deporte escolar, deporte de provecho, deporte de alto rendimiento, deporte y discapacidad, deporte y normatividad, deporte social, deporte profesional, infraestructura del deporte y capacitación permanente en el deporte.

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;

II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;

III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;

IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;

V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte **con programas y planes focalizados en las comunidades y barrios**

VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VII.- Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;

VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;

IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia



X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:

I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial; en especial, se cuidara:

) Perfeccionar los planes y programas que la conforman, de manera que promueva la práctica de actividades físicas con un mayor tiempo dedicado a éstas y propicien mejores resultados deportivos registrado en la esfera nacional e internacional.

b) Impulsar el deporte social para combatir obesidad y el sedentarismo, en donde existe mayor marginación y poco acceso al deporte.

b) Impulsar el deporte social para combatir obesidad y el sedentarismo, en zonas con alta marginación y poco acceso al deporte.

c) La creación y recuperación de nuevos espacios públicos para la actividad física

d) La creación de espacios públicos para la actividad física y la recuperación de espacios para los mismos fines.

e) Impulsar la colaboración interinstitucional con los institutos de seguridad social y del deporte del Distrito Federal en conjunto con la CONADE.

f) Establecer programa de selección y desarrollo de talentos deportivos encaminado a detectar niños y jóvenes que por sus características físicas, sean prospectos para del deporte de alto rendimiento

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;

VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;

VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Distrito Federal en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;

VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;

X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;

XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte del Distrito Federal, a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;

XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;

XIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento **en coordinación con los Comités Delegacionales de Protección Civil, instrumentaran las acciones que corresponda para que se constate que las instalaciones deportivas cuentan con las condiciones óptimas y necesarias para brindar seguridad y que no se ponga que no ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas por el uso natural que de ellas se hagan**; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo

XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVI.-Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX.- Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y

XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

Artículo 23 BIS.- el responsable de la política del deporte en cada una de las delegaciones, deberá tener probados conocimientos y experiencia en materia deportiva.

Artículo 26. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;

II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;

III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;

a) Establecer mecanismos y desarrollo eficaz del deporte, que procuren recursos financieros para el desarrollo de la actividad deportiva y para la creación de infraestructura deportiva, con recursos provenientes de patrocinios o de la iniciativa privada

IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;

V Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;

VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;

VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;

VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;

X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y

XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento

Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;

II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación

III.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;

IV.- Promover la realización de eventos deportivos y recreativos

V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;

VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;

VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia; **y canalizar a Instituciones especializadas para su rehabilitación**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

56 BIS Preparar cuadros pedagógicos, en correspondencia del desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo el desarrollo científico-técnicos como base de alcanzar niveles altos de eficiencia y conocimientos.

56 TER Formar recursos humanos especializados en materia deportiva; que posean conocimientos para desarrollar investigaciones sobre los métodos más idóneos de tratar diferentes enfermedades a través del ejercicio físico y la práctica del deporte

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 291.- Las personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250m². Hasta 50, 000m²., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia, o cualquier otra obra de interés social **(gozaran de una exención de pago del 100 %)** respecto de las contribuciones establecidas en el Capítulo IX en sus Secciones Tercera, Cuarta, Octava y Décima Tercera, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SUSCRIBE LA SIGUIENTE INICIATIVA.
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 27 días de noviembre de 2014

La suscrita **Diputada Carmen Antuna Cruz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido De La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos j) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones XI,, XIV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Artículo 85, fracción I, del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) acuñó a la economía social y solidaria (ESS) como un concepto relativo a las empresas y organizaciones, en particular las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, que específicamente producen bienes, servicios y conocimiento, y a la vez persiguen objetivos económicos y sociales, y promueven la solidaridad¹.

¹Organización Internacional del Trabajo

La OIT como organismo y mecanismo internacional desde la década de 1990 comenzó a promover esquemas comunitarios de protección, y sociedades mutuales en el área de la protección social., a fin de privilegiar esquemas sociales de organización, más aún, cuando se refiere a recibir apoyos con recursos federales, facilita la promoción de la economía social.

Además, una de las directrices fundamentales para la protección social en lo que se refiere a economía social, es la protección de los grupos sociales más vulnerables y con mayores necesidades.

La reducción de la pobreza es uno de los objetivos primordiales de la mayoría de las estrategias de desarrollo nacional e internacional, dentro de los grupos sociales a quienes más afecta la pobreza se encuentran la población rural y la indígena.El Banco Mundial estima que los pueblos indígenas constituyen aproximadamente el 5% de la población mundial, pero el 15% de los que viven en la pobreza.

En tal sentido al Estado mexicano y a los gobiernos locales les corresponde la rectoría del desarrollo nacional pues sólo así se garantiza que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución mexicana.

A este enunciado, que corresponde al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguen las atribuciones del Estado en materia económica, pues para ello, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Pero el propio texto constitucional determina que si bien la rectoría económica corresponde al Estado, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado.

En el párrafo séptimo de este precepto, remite a la ley establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En nuestro marco jurídico federal el esquema de la economía social y solidaria actualmente se encuentra regulado en la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012.

Dicha Ley tiene como objeto principal el establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de este sector, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.²

En el Distrito Federal requerimos de una Ley de desarrollo social y solidario pues, pese a los grandes avances

Así mismo, establece quiénes integran el Sector Social de la Economía, incluyendo a todas las formas de organización social para la producción, distribución, y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Los artículos 3 y 4 de esta ley determinan que el sector social se integra con un conjunto de organizaciones sociales dentro de los cuales y en lo conducente, destacan: ejidos, comunidades, sociedades cooperativas y en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

²Artículo 2, fracción I de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía

El artículo 8 enuncia como fines del sector social de la economía, promover el desarrollo integral del ser humano; contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora; contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable; facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Asimismo, la importancia de impulsar al sector en la economía nacional puede ser rastreada en el Plan Nacional de Desarrollo que en su Estrategia 4.8.5 establece el fomento a la economía social.

Siendo sus líneas de acción:

* Realizar la promoción, visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, para mitigar las diferentes formas de exclusión económica y productiva.

* Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerenciales de las empresas de la economía social.

Dando como resultado que el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) “durante el periodo de septiembre de 2013 a julio de 2014, autorizara 9,838 apoyos con recursos que ascienden a 1,846.7 millones de pesos, para beneficio de 35 mil socios de 9,043 organismos del sector social de la economía. Con dichos recursos se otorgaron 490 estímulos para reconocer anteproyectos productivos de jóvenes, se apoyó a 4,676 proyectos productivos, el fortalecimiento empresarial y comercial de 679 unidades productivas, y el desarrollo de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias e intermediarios financieros no bancarios de organismos del sector social.”³

QUINTA

El Distrito Federal se caracteriza por tener una elevada densidad poblacional. Así mismo, es la entidad con el Índice de Desarrollo Humano más elevado y la actividad industrial y de servicios (sectores secundario y terciario de actividad económica) más pujante del país. Sin embargo, existe un severo contraste entre estas cifras y, por ejemplo, la distribución del ingreso, ya que esta ciudad es de las más desiguales del país. Lo anterior se advierte en el diagnóstico sobre desigualdad y desarrollo social en el que se basó el Gobierno del Distrito Federal para diseñar las acciones del Programa General de Desarrollo 2007-2012.

³ Gobierno de la República, Segundo informe de gobierno, P. 421.

Con base en ese diagnóstico, la contradicción entre el grado de desarrollo económico y la estructura distributiva que impera en el Distrito Federal implica que 20 por ciento de la población más rica concentra 55 por ciento del ingreso, en tanto que 20 por ciento de la más pobre sólo alcanza una participación en el ingreso de 5 por ciento. Además, con base en la última encuesta de empleo urbano del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 58 por ciento de los trabajadores en la ciudad percibe menos de tres salarios mínimos. Y según el INEGI el 99.5 por ciento de la población es urbana y el .05 por ciento sigue siendo rural.

Lo anterior nos ubica claramente las condiciones en que vive la mayoría de la población en el Distrito Federal, por un lado es indudable que la población rural, aunque es muy poca, es la que más rezagada vive, derivado por la falta de oportunidades de desarrollo. Por otro, el nivel de ingresos genera en un contexto de desigualdad que tiene estancado el nivel de vida, lo cual genera muy poco progreso. Por lo anterior, es fundamental que tanto los legisladores como el gobierno local generemos oportunidades de desarrollo que alienten un cambio en la economía de la población de esta ciudad. Por lo que, el impulso del sector social de la economía para generar mejor distribución del ingreso y mayores oportunidades de desarrollo aparece hoy como oportunidad.

La economía social y solidaria se convierte entonces en un ventana de oportunidad para elevar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal frente a la economía global de mercado. Es entonces necesario y urgente legislar en la materia para garantizar un marco jurídico que incentive la participación del sector social en

la economía a través de la aprobación de una Ley De Economía Social y Solidaria para el Distrito Federal.

Los objetivos de una nueva ley de economía social y solidaria son los de establecen un mejor y más simplificado vínculo, impulso y responsabilidad por parte del Gobierno del Distrito Federal para que las sociedades cooperativas se conformen y se mantengan, como un instrumento para el abatimiento de la pobreza que se observa en la mayoría particularmente en las zonas rurales de la Ciudad de México.

Así mismo se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a fin de otorgar a la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de las cuales, destaca: *fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.*

En otro orden de ideas es necesario ser críticos y reconocer que los recursos federales y estatales, no siempre bajan a la población que más lo necesita, para el caso que hoy nos ocupa, potenciales beneficiarios de los programas de la Secretaría de Economía Federal o de la SEDECO que pueden encontrar en la figura de las sociedades cooperativas de producción, la vía idónea para el abatimiento a las condiciones de pobreza extrema en la que actualmente perviven.

De esta forma, se plantea elevar a rango de Ley, la inclusión como uno de los fines del sector de la economía social fomentar la participación de pueblos y comunidades indígenas a través de la figura de sociedades cooperativas de producción.

Lo que conllevará a la creación de programas de fomento de sociedades cooperativas indígenas y rurales, para así mejorar el ingreso de los asociados y sus familias con el consecuente impacto en el bienestar de la comunidad, desde la prospectiva y el impulso económico de la Secretaría de Economía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal.

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento, protección y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, para la generación de fuentes de trabajo digno, una equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

II. Definir las reglas para la promoción, fomento, protección y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del Distrito Federal.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía refiere a lo establecido en el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;

- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;
- II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía definidas en el artículo 4º. De la presente Ley
- III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;
- IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;
- XI. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;
- XV. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector;
- XVI. Consejo, Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y

Artículo 6o. El Gobierno del Distrito Federal apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente y buscando la sustentabilidad en sus procesos.

Artículo 7o. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;
- II. Fomentar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la constitución de sociedades cooperativas.
- III. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad de México, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- IV. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;
- V. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;
- VII. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.
- VII. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- VIII. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad,

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político federal y local así como del religioso;

II. Régimen democrático participativo;

III. Forma autogestionaria de trabajo;

IV. Interés por el desarrollo y beneficio de la comunidad.

V. Preservación del medio ambiente y búsqueda de la sustentabilidad en sus medios de producción

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. Ayuda mutua;

II. Democracia participativa;

III. Equidad;

IV. Honestidad;

V. Igualdad;

VI. Justicia;

VII. Pluralidad;

VIII. Responsabilidad compartida;

IX.Solidaridad;

X. Subsidiariedad;

XI. Transparencia;

XII. Confianza, y

XIII. Autogestión.

Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

I.Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;

II.Afiliación y retiro voluntario;

III.Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;

IV.Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;

V.Propiedad social o paritaria de los medios de producción;

VI.Participación económica de los asociados con plena justicia y equidad;

VII.Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

VIII.Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;

IX.Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;

X.Promoción de la cultura solidaria, de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI.Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;

XIII. Compromiso solidario y manejo sustentable en sus procesos con las comunidades donde desarrollan su actividad, y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente, la legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector; la Legislación Federal Civil, así como los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

El Poder Ejecutivo del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo económico deberá garantizar mediante el área correspondiente y específica la instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del Distrito Federal, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

Artículo 14. La Secretaría tendrá como funciones las siguientes:

I. Instrumentar la Política de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía del Distrito Federal

II. Garantizar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento de un Programa de Fomento y Apoyo a la Economía Social en el Distrito Federal;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;

V. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan un mejor conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

VI. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

VIII. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

IX. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;

X. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos,

XI. Elaborar, mantener actualizado y publicar el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;

XII. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XIII. Determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

Artículo 15. La secretaría contará con los recursos que asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el cumplimiento de su objeto en materia de economía social y solidaria

Los subsidios, donaciones y legados que reciba a través de la Secretaría de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.

Artículo 16. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. Podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración y Representación de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Artículo 17. Los Organismos de Representación podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Artículo 18. Los Organismos de Representación deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 19. Los Organismos de Representación ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.

Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 20. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por la Secretaría.

Artículo 21. Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:

I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;

II. Prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;

III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;

IV. De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo, y

V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.

Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

Artículo 22. Los Organismos del Sector, en su caso, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

I.Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar;

II.Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y

III.Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 23. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. Podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración y Representación de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Artículo 24. Los Organismos de Representación podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Artículo 25. Los Organismos de Representación deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 26. Los Organismos de Representación ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.

Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.

Artículo 27. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por la Secretaría.

Artículo 28. Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:

I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;

II. Prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;

III.De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;

IV.De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo, y

V.Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiriere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.

Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

Artículo 29. Los Organismos del Sector, en su caso, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

I.Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar;

II.Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y

III.Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 30. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:

- I.Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;
- II.Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;
- III.Constituir sus órganos representativos;
- IV.Realizar observaciones y propuestas a la Secretaría en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;
- V.Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;
- VI.Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley;

VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y

Artículo 45. Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley;

II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica;

III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;

IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas;

V. Informar a la Secretaría anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

VII.Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por la Secretaría;

VIII.Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga la Secretaría y demás autoridades competentes;

IX.Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad;

X.Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad;

XI.Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados;

XII.Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios;

XIII.Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con la Secretaría;

XIV.Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros;

XV. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otro u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

XVI. Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 31. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria así como programas especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con otros órdenes de gobierno.

La operación de los programas se sujetará a las Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría, las cuales establecerán mecanismos que promuevan e impulsen la participación y beneficio preferente de los grupos sociales de mujeres, personas con discapacidad, personas adultos mayores e indígenas, en los apoyos y esquemas de financiamiento social.

Artículo 32. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 33. Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Además, deberán llevar a cabo sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional.

Artículo 34. Tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas.

Artículo 35. En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las

que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad.

Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 36. La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, conforme la Ley Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 37. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto.

Artículo 38. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social y Solidaria, se realizará cada tres años.

Artículo 39. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y puestos a disposición del público en general a través de las páginas Web de dichas instancias.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 40. La Secretaría podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo, a los Organismos y sus administradores que simulando ser Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley

TERCERO. Los apoyos cuyo trámite se haya iniciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión.

CUARTO.-

QUINTO.

SEXTO.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA, Y REFORMA Y ADICIONA LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito, diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la VI Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, con fundamento a los dispuesto en los artículos 122, Apartado C, base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reproducción humana constituye para todos los profesionales de la salud un tema de atracción fascinante, a éste se han sumado los intereses de científicos, médicos, psicólogos, filósofos, demógrafos y, por supuesto, políticos y legisladores, esto se debe a las implicaciones reales o virtuales que sus aplicaciones tienen, lo que hace que converjan diferentes posiciones ideológicas, culturales, religiosas e incluso los intereses económicos de la industria médica.

Es por esta amplia gama de profesionistas y en este amplio marco referencial en donde se han planteado los dilemas y controversias sobre su posible utilización, que en el caso de las sociedades democráticas corresponde en buena medida dilucidar y resolver a los representantes sociales; es decir a los diputados.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

En México es de urgente e impostergable obligación construir un marco jurídico que permita unificar criterios de prevención, diagnóstico y tratamiento con el objeto de mejorar el pronóstico de fertilidad en las parejas estériles o infértiles, y que identifique mecanismos adecuados de certificación, seguimiento y evaluación, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, en un marco de ética social, tomando en consideración que el progreso técnico y científico y la verdadera evaluación del desarrollo de una nación se centra en corregir las flagrantes desigualdades y desequilibrios que existen en la sociedad actual, donde hoy, debido a los elevados costos, solamente unos cuantos pueden acceder a los beneficios y el bienestar que otorga la ciencia y la innovación tecnológica en el área de la reproducción humana.

Es importante para una mejor comprensión de nuestra propuesta señalar en primer lugar que, la reproducción humana asistida consiste en aplicar técnicas dirigidas a facilitar el nacimiento de un ser vivo y que en el contexto de la medicina estas tecnologías están fundamentalmente dirigidas a las parejas que sufren de esterilidad o infertilidad, sobre todo a partir de que la infertilidad humana ha sido aceptada como enfermedad de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud, por lo cual nuestra propuesta es que se debe incluir en la cobertura médico asistencial destinada al logro del embarazo y a los derechos a la salud, al respecto debemos puntualizar que la reproducción humana asistida no es una alternativa para evadir al proceso reproductivo normal, sino una técnica destinada a tratar los problemas médicos de la infertilidad o esterilidad, cuando ya han fallado otras técnicas o procedimientos terapéuticos.

A partir del año 1978, año en el que se produjo el primer nacimiento mediante fertilización *in vitro*, se han desarrollado nuevos procedimientos en el campo de la biología de la reproducción humana, en particular de las técnicas de reproducción asistida que actúan sobre los componentes de la reproducción humana, ya sea en células germinales, gametos, cigotos o embriones.

Con esto se ha abierto paralelamente un mundo de posibilidades para detectar y prevenir el nacimiento de niños con anomalías genéticas y cromosómicas y evitar la transmisión de enfermedades hereditarias. Pero, por otro lado, la tasa de éxito de éstas técnicas todavía es bajo y la accesibilidad escasa, dado que depende de políticas, investigaciones, recursos financieros, la aceptación

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

de nuevos derechos, sin omitir las controversias de cultura y valores.

Por lo que se requiere entonces, analizar riesgos y beneficios sobre la salud de las parejas, la relación con el manejo y criopreservación de embriones, el caso de donantes de gametos, y otros.

El problema de la infertilidad y la esterilidad tiene un enorme impacto en la familia a nivel mundial, esto se debe a que, desde el punto de vista epidemiológico afecta al menos al 16% de la población, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la refiere a una de cada seis parejas, un problema de salud que además está creciendo de forma alarmante en todos los países y esto se puede corroborar en cualquier lugar, pero sobre todo en los países más industrializados.

La misma OMS, junto con el Comité Internacional para la Supervisión de las Técnicas de Reproducción Asistida han reconocido oficialmente a la esterilidad y/o infertilidad como una enfermedad en su nuevo glosario de Técnicas de Reproducción Asistida. De acuerdo con este glosario, la esterilidad o infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo, y se define como la no consecución de embarazo clínico tras 12 meses o más de relaciones sexuales sin anticoncepción, este es un paso muy importante ya que si se trata de una enfermedad, ésta debe ser tratada como cualquier otra, por lo que debe dejar de tener el calificativo de procedimiento no terapéutico o medicina de lujo que algunas instancias le quieren dar para no incluir su tratamiento en las prestaciones de seguros médicos o de la seguridad social

Es debido a las anteriores consideraciones, que la consulta médica por infertilidad o esterilidad es cada vez mayor y se ha convertido en un verdadero problema de salud pública, ya que paralelamente esta condición de salud genera, entre otras cosas; estrés físico, emocional y social en las parejas infértiles, en este caso, el conflicto puede agravarse y llegar a constituir un motivo de disolución del vínculo afectivo, con la repercusión psicológica y social que estas rupturas traen aparejadas.

La infertilidad y la esterilidad, son provocadas por distintas entidades patológicas con diferentes impactos y consecuencias en la salud, como son: en la mujer la endometriosis, daño irreparable de las trompas de Falopio, el síndrome de ovario poliquístico, la insulinoresistencia, la miomatosis uterina, etc; padecimientos que son tratados al mismo tiempo como parte del

Diputado Rodolfo Oндarza Rovira

tratamiento de la infertilidad misma. En el hombre fallas testiculares que

impiden una cantidad normal de espermatozoides, daños medulares traumáticos, paraplejía, etc.

La aparición de las técnicas y tecnologías de reproducción asistida desde finales de la década de los 70 otorgó esperanza a las parejas infértiles y con el nacimiento de la primera bebé “creada” *in vitro* en 1978, se abrieron nuevas posibilidades de solución al problema de la infertilidad y la esterilidad para un amplio número de personas aquejadas por las diferentes patologías que las provocan.

La novedad y utilidad de estas técnicas se vieron desde el inicio ampliamente cuestionadas ya que el sentir de amplios sectores de la sociedad fue, de que se invadía un espacio de intimidad biológica de las parejas, esto provocó que en muchos países, sobre todo en aquellos donde se llevaban a cabo más procedimientos tecno científicos de apoyo a la esterilidad y a la infertilidad, se tuviera la necesidad de abordar su regulación y una adecuada legislación, las que se hicieron tomando en consideración los aspectos e impactos sociales, éticos y culturales de la aplicación de esta nueva tecnología médica.

Uno de los derechos aceptados en México es el de la reproducción natural, éste es considerado fundamental en la legislación nacional y además en la internacional, es lógico pensar entonces, que el derecho a la reproducción asistida también lo será, esto es otro problema para los legisladores, médicos, y otros trabajadores de la salud, así como los centros encargadas de otorgar estos servicios.

El papel del médico es crucial, ya que quizá en la mayoría de los casos es llamado a colaborar en la solución de problemas médicos y a aplicar la tecnología necesaria para la solución de la esterilidad o infertilidad de la pareja, en ese caso su rol no puede ser cuestionado, es legítimo por la solución del problema de salud, sin embargo en otros casos es llamado a participar en la solución de problemas que no involucran la salud reproductiva y que eventualmente pudiera resultar del deseo de la pareja de que la mujer no tenga los cambios fisiológicos del embarazo y desea una subrogación de útero, por tanto el componente ético del ejercicio profesional se cuestiona, ya que sólo se le solicita para que aplique sus conocimientos técnicos en la solución de esas

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

situaciones.

En Europa desde la década de los 80 se materializó tempranamente la aspiración social de contar con instrumentos legales para los médicos y los usuarios de los servicios, mediante la aprobación de diversas leyes de reproducción asistida. Las leyes; española, inglesa y francesa fueron de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en el ámbito europeo.

La aparición de las leyes en la materia dieron además el marco para que se lograra un indudable avance científico y clínico, en la medida en que las técnicas de reproducción asistida, además de coadyuvar a paliar los efectos de la infertilidad y la esterilidad, se aceptaron como especialmente útiles para otros fines, tales como la investigación en biología de la reproducción y la ingeniería genética.

Más allá de las discusiones que en materia científica, filosófica, ética o religiosa se dan respecto de los límites que las técnicas de reproducción asistida pueden tener, sobre todo cuando se habla de la manipulación de los embriones, o del estatuto moral que como sociedad le podemos o mejor dicho, le debemos otorgar al fruto de la unión entre espermatozoides y óvulos humanos; en las sociedades con legislaciones más avanzadas, se reconoce la necesidad de establecer y consagrar límites legales a la manipulación de embriones humanos. Como ejemplo en el seno del Consejo de Europa se logró a través de una armonización de legislaciones sobre las técnicas de procreación artificial en seres humanos y el previsible desarrollo de las mismas, lo que suscita delicados problemas éticos, sociales, médicos y legales, se estableció que toda vez que los embriones humanos y fetos resultantes tienen el potencial para convertirse en un ser humano, deben por tanto, ser objeto de respeto y protección apropiada. Lo que hizo extensivo a los gobiernos de los Estados miembros de este Consejo de Europa, con el fin de que en la legislación se tomarán las medidas oportunas para asegurar su ejecución obligatoria.

Hoy en día, un número importante de parejas infértiles logra el embarazo mediante tratamientos de baja complejidad, ya sean médicos o quirúrgicos. Sin embargo un porcentaje significativo requiere de las modernas y sofisticadas técnicas y tecnologías de Reproducción Asistida.

México es pionero en el ámbito latinoamericano en la introducción de estas

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

técnicas, desde hace casi tres décadas y contamos tanto con hospitales e institutos especializados, así como con especialistas reconocidos, sin embargo en estas tres décadas no se ha logrado crear un marco normativo en el que se apoye tanto el desarrollo de esta disciplina, se incremente la investigación en esta área y se otorgue certeza jurídica a las parejas que requieren de este invaluable recurso médico. Creemos que con estos antecedentes resulta impostergable establecer las normas legales mínimas para el funcionamiento de los centros donde se realizan técnicas de fertilización humana asistida, y especialmente sobre la

aplicación de las terapias que involucran fertilización *in vitro* y crioconservación de embriones.

Con base en los resultados de los tratamientos y los valores culturales de la sociedad mexicana, se propone el marco regulatorio que aquí se presenta y en el cual trabajamos ampliamente, un grupo conformado por especialistas de diversas asociaciones y sociedades médicas y científicas, éste lo hicimos confrontando y revisando las distintas legislaciones de diversos países y las normativas deontológicas de las sociedades científicas y de bioética a nivel nacional y mundial. Este proyecto de ley establece los marcos mínimos, en los cuales se recogen principios reconocidos por la bioética a nivel mundial: la necesidad de consentimiento informado, la protección del embrión humano, incluyendo la prohibición de experimentar con ellos o destruirlos.

La fecundación *in vitro* no produce efectos negativos en el embrión, por otra parte, el útero de la mujer es capaz de acoger más de un embrión a la vez y que estos tienen la capacidad biológica de implantarse. De tal manera que cuando se transfieren tres o más embriones, la probabilidad de nidación será el resultado de un lenguaje privado entre éstos y el útero de la mujer, pero principalmente de la calidad embrionaria que es el resultado de una realidad biológica y matemática que forma parte de nuestra naturaleza.

Por último, se incorporan normas sobre las sanciones, cuestión vital para que la ley tenga la fuerza obligatoria que la importancia de sus normas prohibitivas exigen.

El importante avance científico constatado en los últimos años, el desarrollo de nuevas técnicas de reproducción, el aumento del potencial investigador y la necesidad de dar respuesta al problema del destino de los embriones y las células germinales, han hecho necesaria la revisión en profundidad de las leyes existentes y la creación de normas en los países donde todavía no existen.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Las leyes de reproducción asistida han tenido avances similares en casi todos los países, sobre todo en la protección de la vida embrionaria y el destino de los embriones criopreservados, a la vez que establecer la limitación de producir un máximo de dos ovocitos con el objeto de reducir al menor riesgo posible para la salud de la mujer, que ha sido uno de los principales objetivos de las leyes en esta área del conocimiento.

Antes de la década de los noventa, poco se había normado en el tratamiento y manejo de los embriones crioconservados o congelados. Hasta el presente siglo es que se planteó con fundamentos científico, ético y social a que podían ser dedicados, y en la actualidad en general, solamente pueden ser destinados únicamente a fines reproductivos de la pareja generadora y en algunas legislaciones europeas a la adopción por otras parejas, situación que en México no es posible a menos que se modifiquen otras leyes.

Diversas asociaciones y sociedades médicas en México, han insistido en la necesidad de crear un marco normativo para la Reproducción Humana Asistida, con el fin de hacer acorde a las legislaciones de otros países nuestro marco legal y el trabajo en la materia, así como con el fin de corregir las deficiencias advertidas en una situación de vacío legal y de acotarnos a la realidad actual.

Este es un primer paso y, sin duda, ha sido el más difícil, pues sabemos que la nuestra es una sociedad plural, multicultural y pluri étnica en el contexto de un Estado laico, en el cual la búsqueda y encuentro de consensos éticos es una meta que nos enfrenta a

grandes desafíos, sin embargo consideremos que la sociedad mexicana tiene la madurez política para enfrentar estos desafíos y que sin duda podremos lograr amplias mayorías en los dilemas más importantes y un consenso en la necesidad de esta Ley que tanto requieren millones de mexicanos en el territorio nacional y que hoy, sobre todo los grupos más desprotegidos económica y socialmente no tienen acceso a estas modernas tecnologías de salud.

En esta propuesta de ley se introducen importantes novedades. En primer lugar, se define claramente, el concepto de embrión, dejando a un lado los

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

términos modernos acuñados en países anglosajones, como preembrión, entendiéndose por embrión al resultante de la fusión de los gametos masculino y femenino y la división progresiva del ovocito desde que es fecundado hasta 12 semanas después. Además, en línea con lo que dispone la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con fines de Reproducción de la ONU a la que el Senado de la República se ha adherido, se prohíbe la clonación de seres humanos con fines reproductivos.

En esta propuesta se analizan y norman todas las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse en la actualidad, las nuevas técnicas surgidas por los avances científicos carecían de una consideración expresa en las normas anteriores. Lo que suscitaba el debate sobre la existencia de un vacío jurídico o la aplicación extensa de la Ley sobre la base de una realidad tecnológica más amplia.

Esta Ley sigue un criterio mucho más abierto al enumerar las técnicas que, según el estado de la ciencia y la práctica clínica, pueden realizarse hoy día. Además evita la adinamia normativa existente, ya que habilita a la autoridad sanitaria correspondiente, es decir a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para regular y autorizar, la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.

Se ha producido una evolución notable en la utilización y aplicación de las técnicas de reproducción asistida en su vertiente de solución de los problemas de esterilidad e infertilidad, al extender su ámbito de actuación al desarrollo de otras actividades complementarias para evitar en ciertos casos, la aparición de enfermedades, en particular en las personas nacidas con enfermedades genéticas que carecen de tratamiento curativo.

Se analiza con amplio cuidado científico y ético el diagnóstico genético preimplantacional, acotando como lo señalan los marcos jurídicos nacionales e internacionales la tentación a las poco saludables políticas eugenésicas, a la vez que se abren nuevas vías en la prevención de enfermedades genéticas que en la actualidad carecen de tratamiento.

Esta Ley, pretende reforzar el papel rector de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual debe emitir informes acerca de cuantos proyectos nuevos, sea para el desarrollo de nuevas técnicas, sea como investigación de carácter

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

básica o aplicada, se puedan promover, y contempla el marco regulatorio y la capacidad decisoria de la autoridad sanitaria federal a través de la Ley General de Salud.

Por otro lado, la realidad de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida no puede ser ajena a la consideración de que dichas técnicas se han desarrollado de manera extensiva en especial en el ámbito privado. De esa realidad se deriva que la intervención de los poderes públicos en este campo debe ir dirigida también a compensar la asimetría de información que existe entre quienes acuden a demandar la aplicación de estas técnicas y

quienes las aplican, de manera que se garantice en lo posible el equilibrio de intereses entre unos y otros, sin olvidar que se pueda y debe otorgar acceso igualitario a las técnicas de reproducción asistida, para todos los sectores de la sociedad.

Uno de los mecanismos prioritarios para contribuir a la equidad de esa relación es la disponibilidad de una información accesible a los usuarios de las técnicas que sea clara y precisa sobre la actividad y los resultados de los centros y servicios que las practican. Esta necesidad se traduce en la Ley, en el reforzamiento de los registros y otros mecanismos de información que deben constituirse, hasta el punto de considerar dicha información pública como un elemento esencial de la práctica de las técnicas, de manera que se proporcionen a los ciudadanos que acuden a los centros los instrumentos adecuados de información que les permitan ejercer con criterios sólidos su capacidad de decisión.

Para ello, se crea además un registro de donantes de gametos y embriones, todos con fines de reproducción humana y se crea el registro de actividad de los centros de reproducción asistida. En el primero se consignarán los hijos nacidos de cada uno de los donantes, la identidad de las parejas o mujeres receptoras y la localización original de unos y otros en el momento de la donación y de su utilización. Y en el segundo se registrarán los datos sobre tipología de técnicas y procedimientos, tasas de éxito y otras cuestiones que sirvan para informar a los ciudadanos sobre la calidad de cada uno de los centros, que deberán hacerse públicos, al menos, una vez al año.

También se sabrá del número de embriones que se conserven en cada centro o servicio de reproducción asistida, con lo cual se dará certidumbre ética y legal

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

a la disposición final de cada embrión criopreservado.

Con ello, al igual que ocurre en otros países, se desarrollan instrumentos adecuados para garantizar la demandada protección del embrión humano. Asimismo se establecen los límites al número máximo de embriones que pueden formarse para otorgar un alto grado de efectividad de las técnicas de reproducción asistida, límites que deben derivar de manera exclusiva de las indicaciones clínicas que existan en cada caso.

La Ley concluye con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones, en el que se definen las conductas prohibidas y se les asignan las correspondientes sanciones.

En pasadas legislaturas diversas asociaciones y sociedades médicas, expertos en bioética, líderes sociales y religiosos habían solicitado a través de cartas y documentos científicos, técnicos, filosóficos y legales a legisladores que se hicieran una legislación que contemplara y diera a los mexicanos una Ley acorde a nuestra idiosincrasia, convicciones, creencias y evolución de la sociedad, lamentablemente hasta hoy en general se habían ignorado estos justos reclamos, por lo que hoy nos congratulamos con la participación de medio centenar de sociedades y asociaciones que han contribuido y que nos han permitido consolidar esta propuesta de Ley.

Consideramos de elemental cortesía y reconocimiento de algunos legisladores que ya habían considerado dotarnos de normas en materia de reproducción humana, por lo que hemos tomado en consideración todas las iniciativas de ley que han sido presentadas tanto en las Cámaras de Diputados y la de Senadores, así como en la propia Asamblea de Representantes del Distrito Federal en materia de las Tecnologías de Reproducción, realizadas por diputados de los partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Verde Ecologista, que integra en la medida de lo posible los datos más importantes y las propuestas más representativas de todas y cada una de ellas, en el caso de aquellos artículos que no hemos integrado se ha hecho tomando en cuenta que algunos ya han perdido vigencia, por ejemplo en cuanto al número de embriones que se requieren para que las técnicas tengan éxito, por lo tanto no debe haber embriones excedentes, se especifica con claridad el tiempo que un embrión puede ser criopreservado y la responsabilidad de cada centro de reproducción asistida de conservarlo durante un periodo en que éste sea viable, asimismo

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

hemos procurado integrar los avances científicos y tecnológicos que quizás no fueron contemplados por los diversos grupos parlamentarios.

Queremos formalmente presentar ante ustedes, este Proyecto de Ley de Reproducción Asistida, con el fin de poder dar satisfacción a todas las iniciativas presentadas, así como ayudarles con la futura asesoría y apoyos técnicos a las instancias que lo requieran.

La propuesta cuenta con cincuenta artículos, divididos en Cuatro títulos. El título primero se titula “Disposiciones generales” y cuenta con siete capítulos, titulados: Objetivo y ámbito de aplicación, De sus formas y finalidad, De los beneficiarios, De la terminología empleada en esta ley, De las Técnicas de reproducción humana asistida, Del Consentimiento informado y Del uso de gametos de terceros. El título segundo, “De la criopreservación de las células germinales y embriones”, se divide en dos capítulos: “De la Criopreservación de óvulos” y “De la Investigación sobre gametos y embriones”. El título tercero, “De los servicios asistenciales públicos y centros privados de reproducción humana asistida”, se divide en tres capítulos: “De los servicios de reproducción humana asistida”, “De la autoridad de aplicación de la ley” y “De las infracciones y sanciones”. El título cuarto, “De la Comisión”, cuenta con un capítulo: “De sus atribuciones”.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, para quedar con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. - Objetivo y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1: Teniendo como fundamento el respeto a la vida y la dignidad de la persona humana, el objetivo de la presente ley es regular la aplicación de las

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Técnicas de Reproducción Humana Asistida aceptadas científicamente y clínicamente indicadas, su ámbito de aplicación es tanto en el orden asistencial social como privado, y es de observancia general en el territorio del Distrito Federal. Tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 2: La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Capítulo II. - De sus formas y finalidad

ARTICULO 3: A los efectos de esta Ley, se entenderá por Reproducción Humana Asistida, al conjunto de técnicas utilizadas para lograr un embarazo en individuos o parejas con incapacidad de lograrlo en forma natural, comprendiéndose en éste las técnicas de baja complejidad, cuando la fecundación ocurre dentro del organismo de la mujer, y las de alta complejidad, cuando la fecundación ocurre fuera del mismo.

ARTICULO 4: Las técnicas de reproducción humana asistida tienen como principal finalidad la actuación médica para facilitar la procreación en los casos de infertilidad o cuando no sea posible la procreación de la forma habitual. Puede complementarse con técnicas que permitan el diagnóstico genético previo a la implantación del embrión, con objeto de evitar el desarrollo de embriones con enfermedades que afecten gravemente la función o la vida del mismo.

Capítulo III. – De los beneficiarios

ARTÍCULO 5: Las técnicas de reproducción humana asistida serán de aplicación a todo individuo, matrimonio o concubinato constituido por personas mayores de edad y con capacidad legal, que luego de ser previa y debidamente informadas sobre ellas las acepten libre y conscientemente como principal metodología reproductiva, o para la prevención de enfermedades de origen genético, en las condiciones previstas en el artículo precedente, la información deberá ser dada a cada uno de los miembros de la pareja los que deben aceptar positivamente la utilización de alguna de las formas de reproducción asistida

ARTICULO 6: Las técnicas de reproducción humana asistida serán de aplicación a través de servicios públicos o centros privados especializados, que cumplan los requisitos que esta Ley fija para su habilitación y funcionamiento. Así como las normas que para el funcionamiento de estos centros impone la Ley General de Salud

ARTÍCULO 7: El contrato de maternidad subrogada es nulo, salvo específica autorización de la autoridad de la aplicación de la presente Ley.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Capítulo IV. – De la terminología empleada en esta ley

ARTÍCULO 8: para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Bancos: Los establecimientos públicos o privados, autorizados por la Secretaría de Salud del D.F. dedicados a la crioconservación de embriones y células germinales humanas;
- II. Blastocisto: El embrión de cinco o seis días después de la fecundación, con masa celular interna, capa externa de trofoectodermo y cavidad o blastocele lleno de líquido.
- III. Células germinales: Las células reproductoras humanas masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- IV. Células progenitoras o troncales: Las células capaces de auto replicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
- V. Centro de Trasplantes del Distrito Federal: El establecimiento público destinado de conformidad con el artículo 314 Bis, deberá establecer procedimientos para la asignación de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en esta ley y las disposiciones reglamentarias.
- VI. Centros autorizados: Los establecimientos públicos y privados, autorizados por la Secretaría, para realizar técnicas de reproducción humana asistida.
- VII. Clonación: La introducción de material nuclear de una célula somática humana dentro de un ovocito fertilizado o sin fertilizar cuyo núcleo haya sido removido o inactivado para producir un organismo vivo en cualquier etapa de su desarrollo.
- VIII. COFEPRIS: La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IX. Comisión: La Comisión de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal;
- X. Concepción: El proceso de creación del embrión, que comienza con la fusión de un espermatozoide y un óvulo;
- XI. Contrato de maternidad subrogada: El contrato en virtud del cual los titulares de la patria potestad de un menor, cuya gestación es producto de técnicas de reproducción humana asistida, pueden excusarse y ceder sus derechos y obligaciones respecto del menor a la parte con quién contrata;
- XII. Crioconservación o criopreservación: La técnica de preservación de células germinales humanas o embriones, a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida, manteniendo el mínimo deterioro posible;
- XIII. Destino final de células germinales: La Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

-
- jurídicas aplicables;
- XIV. Destino final de embriones: La disposición de los embriones, de conformidad con la fracción V del artículo 314;
- XV. Diagnóstico genético preimplantacional: El análisis de cuerpos polares, blastómeras o trofoectodermo de ovocitos, cigotos o embriones para la detección de alteraciones específicas, genéticas, estructurales y cromosómicas;
- XVI. Donadores de gametos: El Hombre o mujer, mayores de 18 años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales para tratar de resolver la infertilidad de un individuo o de una pareja;
- XVII. Donadores de embriones: El hombre y la mujer unidos en matrimonio civil o concubinato o solteros, que ceden sus embriones para ser utilizados por otra mujer -con o sin pareja- para fines reproductivos;
- XVIII. Embrión: Al estadio evolutivo del humano desde la concepción y hasta el término de la duodécima semana gestacional;
- XIX. Espermatozoide: La Célula germinal humana masculina;
- XX. Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita a una pareja en la capacidad de procrear un hijo de forma irreversible;
- XXI. Fecundación: El proceso que se inicia con la entrada del espermatozoide dentro del óvulo que, en el caso de ser normal, dará lugar a la formación de un embrión;
- XXII. Fertilización: La conjugación de la célula germinal humana femenina con la masculina para la consiguiente fusión de material genético;
- XXIII. Fertilización asistida: La fertilización lograda mediante el auxilio de técnicas y tecnologías coadyuvantes a la reproducción humana;
- XXIV. Fertilización heteróloga: La fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los cónyuges o concubinos y de un donador extraño a ellos;
- XXV. Fertilización homóloga: La fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos cónyuges o concubinos;
- XXVI. Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana gestacional hasta su expulsión del seno materno;
- XXVII. Gameto: La célula reproductiva, huevo u ovocito de la mujer y espermatozoide del hombre;
- XXVIII. Infertilidad: La enfermedad que consiste en la incapacidad para lograr un embarazo clínico después de un año de búsqueda intencionada sin el uso de algún método anticonceptivo;
- XXIX. Inseminación Artificial Heteróloga: La introducción del semen de un donante anónimo, previamente capacitado en el laboratorio, dentro del útero de la paciente, con el fin de lograr un embarazo;
- XXX. Inseminación Artificial Homóloga: La introducción del semen del esposo o de la pareja, previamente capacitado en el laboratorio, dentro del útero de la paciente, con el fin de lograr un embarazo;
- XXXI. Ley: La ley de Reproducción Humana Asistida;
- XXXII. Madre biológica: La mujer que contribuye con su ovocito para dar como

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

-
- resultado un recién nacido;
- XXXIII. Ovocito: La célula germinal femenina;
- XXXIV. Óvulo: La célula germinal humana femenina, fertilizada;
- XXXV. Padre biológico: El hombre que contribuye con su semen para dar como resultado un recién nacido;
- XXXVI. Portadora: La mujer que, de acuerdo al contrato de maternidad subrogada:
- a) Lleva un feto, al que donó su material genético, por inseminación artificial, en su útero hasta su nacimiento;
 - b) Lleva un feto, al que no contribuye con su material genético, haciendo necesaria la aplicación de técnicas de Reproducción asistida para lograr el embarazo;
- XXXVII. Mujer receptora: Aquella a la que se le transfiere y que porta, de manera subrogada, el embrión o los embriones de una pareja que trata de lograr un embarazo;
- XXXVIII. Receptores: Personas, unidas en matrimonio civil o concubinato, que reciben células germinales propias o ajenas o, en su caso, un embrión ajeno para someterse a una técnica de reproducción humana asistida;
- XXXIX. Registro: Registro de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal;
- XL. Reproducción Humana Asistida por disposición testamentaria: Autorización expresa del cónyuge o concubinario fallecido, realizada ante fedatario público para la utilización de sus células germinales por parte del cónyuge o concubinario superviviente con la finalidad de fertilización mediante alguna técnica de reproducción humana asistida;
- XLI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XLII. Semen: Conjunto de espermatozoides y fluidos seminales producidos por el aparato genital masculino;
- XLIII. Tamizaje genético preimplantacional: Análisis de cuerpos polares, blastómeros o trofoectodermo de ovocitos, cigotos o embriones para la detección de aneuploidías, mutaciones y rearrreglos del ADN;
- XLIV. Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas y tecnologías médicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero, lograda mediante manipulación directa en el laboratorio;
- XLV. Transferencia de embriones descongelados: Colocación dentro del útero del embrión o embriones, previamente criopreservados;
- XLVI. Útero: Órgano muscular del sistema reproductor femenino donde se aloja y desarrolla el embrión durante la gestación;
- XLVII. Vitrificación: Técnica de congelación ultrarrápida de ovocitos, semen o embriones;

En los casos previstos en los incisos a) y b) de la fracción XXVI de este artículo, la portadora del embarazo, renuncia a sus derechos y obligaciones

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

para con el recién nacido y los cede a la madre o a la pareja que pretende el embarazo, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 448 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

En el caso previsto en el inciso b) de la fracción XXVI de este artículo queda prohibida la transferencia de más de dos embriones.

Capítulo V. De las Técnicas de reproducción humana asistida.

ARTÍCULO 9: Las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados y certificados por la Secretaría.

Las técnicas de reproducción humana asistida deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica, de conformidad con lo que determine la Secretaría para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La aplicación de cualquier otra técnica no señalada en la presente Ley, requerirá la autorización de la Secretaría previo informe favorable de la Comisión, para su práctica provisional y tutelada como técnica experimental

ARTÍCULO 10: La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse, abarcando aspectos biológicos, médicos, jurídicos y éticos, así como a las consideraciones económicas del tratamiento y la técnica propuesta, en su caso.

ARTÍCULO 11: Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida será necesario que el Centro autorizado compruebe ante el Registro que los cónyuges o concubinos no tengan células germinales o embriones crioconservados en algún Banco. En caso de comprobarse su existencia, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

ARTÍCULO 12: Tienen acceso a las técnicas de reproducción humana asistida los cónyuges o concubinos que demuestren condiciones de infertilidad o esterilidad, que la hayan solicitado a un Centro autorizado en términos de la presente Ley, con la condición de que en el momento de la fertilización hayan recibido información completa, veraz y oportuna y hayan afirmado su consentimiento expreso por escrito.

ARTÍCULO 13: Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida, el personal médico y demás profesionales involucrados de los Centros autorizados deberá:

Agotar toda posibilidad de tratamiento especializado que pueda permitir la fecundación natural o de baja complejidad, entre los cónyuges o concubinos.

Tener en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los cónyuges o concubinos, tales como su edad, su historial clínico, riesgos y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;

ARTÍCULO 14: Se podrán fertilizar dos embriones como máximo y solo se

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

podrán transferir tres en caso de ser aprobado por el Comité de Reproducción Humana Asistida.

ARTÍCULO 15: La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida solo podrá realizarse por el personal médico y técnico certificado de acuerdo a la presente Ley y disposiciones reglamentarias relativas.

Capítulo VI. Del Consentimiento informado

ARTÍCULO 16: Quienes recurran al uso de las técnicas de reproducción humana asistida deberán ser suficientemente informados y asesorados sobre los distintos aspectos e implicaciones de las mismas, así como sobre los riesgos y resultados previsibles derivados de su empleo. Dicha información incluirá tanto las consideraciones médicas y biológicas, como las de carácter ético, relacionadas con la técnica a utilizar y el destino final de los embriones excedentes. El equipo profesional deberá asesorar a las parejas en todos los casos, sobre la posibilidad de adopción previo a las intervenciones tecnológicas para la reproducción.

ARTÍCULO 17: Es responsabilidad de los profesionales individualmente y de los equipos médicos interdisciplinarios de los establecimientos asistenciales que lleven a cabo esta técnica, brindar dicha información en forma oral y por escrito, así como otorgar las consultas y resolver las dudas que la misma genere. Todo ello en forma previa a la iniciación del tratamiento de que se trate. Los profesionales y equipos médicos aludidos en el párrafo que precede deberán publicar un manual para la atención de pacientes que requieren Técnicas de Reproducción asistida, con protocolos bien definidos y que deberán ser observados por todos los centros de manera obligatoria.

ARTÍCULO 18: Los pacientes que requieran la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida, deberán manifestar la expresa conformidad con su aplicación, en un formulario que deberá contener todas las circunstancias que definan su aplicación así como las referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19: La Comisión formulará los formatos diferenciados de los siguientes procedimientos:

- I. Estimulación ovárica controlada
- II. Técnicas de Reproducción Asistida
- III. Criopreservación de gametos
- IV. Criopreservación de embriones
- V. Descongelación de gametos
- VI. Descongelación de embriones
- VII. Recepción de ovocitos donados
- VIII. Recepción de semen de donador
- IX. Recepción de embriones donados

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

X. Donación de embriones

Capítulo VII. Del uso de gametos de terceros

ARTÍCULO 20: En el caso de que las Técnicas de Reproducción Asistida sean realizadas con gametos no pertenecientes a alguno de los miembros de la pareja, es decir con donador heterólogo, las mismas se realizarán con donador anónimo de óvulos o semen. La donación se realizará formalmente, por escrito, con expreso consentimiento informado del donante y de los beneficiarios de las técnicas, con carácter de secreto y a título gratuito, la misma revestirá carácter anónimo en cuanto a la identidad del dador.

La persona nacida de gametos donados será reconocida como hijo biológico de los beneficiarios de las técnicas y los donantes de gametos no tendrán en ningún caso derecho ni obligaciones sobre el niño nacido.

Los datos del donante de gametos o embriones se conservarán con absoluta confidencialidad y secrecía y

Será responsabilidad del centro o servicio autorizado que utilice gametos de donantes, comprobar de manera fehaciente la identidad de los donantes

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES Y EMBRIONES

CAPÍTULO I. De la Criopreservación de óvulos

ARTICULO 21: La autorización de la inducción ovulatoria se hará por escrito con el debido consentimiento informado, constando la información de forma clara, completa y veraz sobre la técnica a que se someterá, los posibles riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito, incluyendo además las consideraciones biológicas, jurídicas, éticas y económicas relacionadas con él o los procedimientos a seguir. El procedimiento de criopreservacion solo se llevará a cabo previo consentimiento de los beneficiarios de las técnicas.

ARTÍCULO 22: El número de ovocitos a obtener al final de la estimulación ovárica controlada, dependerá de la edad de la paciente, su reserva ovárica, las enfermedades concomitantes y el tipo de medicamento empleado, sus dosis y duración. Corresponderá al equipo médico tratante, determinar el protocolo a seguir en cada paciente, basados en la evidencia clínica vigente.

El número ideal de ovocitos a obtener para lograr tasas de embarazo satisfactorias, es de 10 a 15 ovocitos por ciclo.

El número de ovocitos a inseminar o inyectar, será decisión del Equipo médico, tratando de lograr buenas tasas de éxito y disminuir en lo posible el número de embriones a criopreservar.

Con objeto de disminuir la morbilidad que implica el embarazo de alto orden fetal, -de todas conocidas- se deberá considerar la transferencia de uno o dos embriones como máximo, en un ciclo fresco o uno de desvitrificación o descongelación. De tal modo, que los embriones a criopreservar, deberán hacerse en uno o dos embriones por vial.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

La transferencia de embrión único debe considerarse siempre, y la transferencia de 3 embriones, deberá ser valorada por el equipo médico, el Comité de reproducción asistida del Centro o la Comisión, antes de ser realizada, sobretodo en los casos de mujeres con dos o más ciclos de reproducción asistida sin éxito, en fallas repetidas de implantación y en mujeres mayores a 40 años.

Queda prohibida la transferencia de 4 o más embriones tanto en ciclos frescos o de descongelación o desvitrificación.

Queda prohibida la reducción embrionaria o fetal en embarazos obtenidos por tratamientos de reproducción asistida.

ARTICULO 23: Los Centros deben transferir uno o dos embriones en ciclo fresco, de acuerdo a la decisión del equipo médico y del Comité de reproducción asistida del mismo. Excepcionalmente, se permitirá la transferencia de tres embriones. Queda prohibida la transferencia de cuatro o más embriones. Ante la eventual situación de embriones viables excedentes, será permitida su crioconservación, con el objeto de evitar el embarazo múltiple y de mantener viables a los mismos.

ARTICULO 24: La criopreservación de embriones viables humanos solo será realizada en los siguientes casos:

- I. Cuando existan embriones no transferidos en orden a evitar un embarazo de alto orden fetal, y
- II. Cuando exista riesgo de salud materna, en situaciones tales como la hiperestimulación ovárica y otras complicaciones médicas y/o quirúrgicas.

ARTÍCULO 25: Los embriones criopreservados se mantendrán en el Centro donde se llevó a cabo el tratamiento y mediante contratos avalados y registrados por la Comisión, por un plazo de hasta ocho

años, tiempo en el cual se consideran viables, al cabo del cual y no mediando decisión expresa ninguna por parte de los beneficiarios de las técnicas, el servicio o centro a cargo donde se encuentran preservados recurrirá a su destrucción.

ARTÍCULO 26: En el caso previsto en el artículo precedente, los padres del embrión podrán disponer la prórroga de la criopreservación, solamente por el lapso de tiempo que se les considere viables, o en su caso, disponer la cesión de los mismos para ser utilizados en los programas de donación para otros beneficiarios.

ARTÍCULO 27: El poder de disposición de los embriones criopreservados corresponde a los beneficiarios de la técnica de reproducción asistida para la que fueron fecundados. De no cumplir con la relación contractual con el centro en el que se encuentran criopreservados, de no comparecer ante la posibilidad

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

expresa en el artículo 26, de existir discordancia entre los beneficiarios o en caso de fallecimiento de alguno de ellos, se estará a lo previsto por los beneficiarios de las técnicas en el Consentimiento Informado al que se refiere el Artículo 25.

Con independencia de haber conseguido el embarazo, en el caso de que los propietarios para quienes se originaron los embriones decidieran no utilizarlos en un futuro, pueden ser donados a otra pareja en forma anónima y altruista, mediante consentimiento informado y registrado ante el Comité de Reproducción Humana Asistida del Centro o la Comisión con el fin de lograr un embarazo.

ARTÍCULO 28: En el caso de gametos que se encuentren criopreservados con la eventual finalidad de ser utilizados por quienes las han generado, los únicos propietarios y beneficiarios de los mismos son aquellas personas de las que dichas gametos han sido obtenidos. Las mismas podrán ser descartadas en el caso que su titular así lo solicite. En el caso de fallecimiento del titular de dichas gametos, los mismos deberán ser destruidos.

CAPÍTULO II. De la Investigación sobre gametos y embriones

ARTICULO 29: La investigación básica o experimental podrá ser

realizada a partir de gametos individuales; pero nunca en el caso de aquellos que fueron criopreservados para su utilización en la reproducción asistida y previo consentimiento informado del propietario de dichos gametos. Dicha investigación deberá estar avalada por el Comité de Investigación y el Comité de Ética del Centro y la Comisión, así como de las autoridades responsables de la investigación en humanos.

ARTICULO 30: Los gametos utilizados en investigación o experimentación no podrán ser utilizados posteriormente para la obtención de embriones.

ARTICULO 31: Las intervenciones sobre embriones in vitro como el Diagnóstico genético preimplantacional, el Tamizaje genético preimplantacional y técnicas afines, solo podrán realizarse con fines diagnósticos y prevención de enfermedades genéticas, siempre y cuando tiendan a su desarrollo y bienestar.

ARTICULO 32: En los casos contemplados en el artículo precedente deberán cumplirse los siguientes cuidados en su custodia:

- I. La información a la pareja sobre los procedimientos e intervenciones a realizarse y sus posibles riesgos e implicaciones.
- II. Que se trate de enfermedades graves o muy graves de diagnóstico prenatal muy preciso.
- III. Que en ninguna forma se modifique el patrimonio genético, ni se busque la selección eugenésica por raza, sexo o cualesquiera otra situación.
- IV. Que se realicen en establecimientos debidamente autorizados.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

ARTICULO 33: Sólo podrán realizarse investigaciones y/o experimentación en embriones, con los fines precedentemente impuestos, siempre que se trate de embriones que ya no sean viables y se realicen en el marco de un proyecto científico debidamente autorizado por la actividad de aplicación de esta Ley, bajo su estricto control, y que dicho proyecto haya sido aprobado por la Comisión.

ARTICULO 34: En los casos de utilización de embriones no viables, en los términos del artículo anterior, deberá documentarse debidamente el material embriológico que se utilice, así como su procedencia, los plazos en los que se llevará a cabo el proyecto y los objetos perseguidos por el mismo. Los resultados que se obtengan, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 35: A los fines de esta ley, los embriones no viables en ningún caso podrán ser implantados en el útero.

TITULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PÚBLICOS Y CENTROS PRIVADOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.

CAPÍTULO I. De los servicios de reproducción humana asistida.

ARTICULO 36: La reproducción humana asistida solo podrá realizarse en establecimientos públicos o privados especialmente creados a tal fin, autorizados por la Secretaría de Salud. Se registrarán los datos sobre tipología de técnicas y procedimientos, tasas de éxito y otras cuestiones que sirvan para informar a los ciudadanos sobre la calidad de cada uno de los centros, los cuales deberán hacerse públicos y apegados a la verdad y la ética.

ARTICULO 37: En todos los casos se requerirá la previa habilitación del establecimiento o servicio por la autoridad de aplicación de la Ley y de la COFEPRIS, quienes calificarán, asimismo, al equipo multidisciplinario de personal especializado en la materia y controlarán el equipamiento y medios especialmente requeridos para asegurar el más alto nivel de prestación del servicio. Dichas autoridades y la Comisión, serán las encargadas de la normatividad operacional de los Centros, vigilarán su funcionamiento, auditarán y validarán sus resultados, y resguardarán la seguridad de los pacientes en este tipo de tratamientos.

ARTICULO 38: El Director Médico o equivalente, del establecimiento será el responsable directo de las actividades regidas por la presente Ley, que se realicen en el mismo.

Capítulo II. De la autoridad de aplicación de la ley

ARTICULO 39: Se crea la Comisión que será autoridad de aplicación de la

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

presente y que estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Salud Estatal, dos representantes de alguna Sociedad o Asociación de Medicina Reproductiva o Biología de la Reproducción Humana, dos representantes médicos de Centros de Reproducción Asistida debidamente acreditados, dos representantes de la sociedad con amplios conocimientos en aspectos éticos, científicos y jurídicos del tema, y por invitación dos representantes de la Secretaría de Salud Federal.

ARTICULO 40: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser autoridad de aplicación de la presente Ley controlando su adecuado cumplimiento y la aplicación de sus disposiciones;
- II. Conceder las habilitaciones y calificaciones a que se refiere el artículo que antecede;
- III. Elaborar criterios de funcionamiento y utilización de los establecimientos o servicios donde se lleva a cabo la reproducción humana asistida;
- IV. Considerar y autorizar la realización de nuevos proyectos científicos, diagnósticos, terapéuticos en los términos de la presente Ley;
- V. Instrumentar y controlar el registro nacional de gametos y embriones criopreservados para la Reproducción Humana Asistida;
- VI. Instrumentar y controlar las normas y lineamientos que deberán contener los protocolos, las historias clínicas y los formularios de consentimiento informado de los beneficiarios de la reproducción humana asistida y de los donantes de gametos o embriones. Formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las pautas de control de calidad y gestión de todos los establecimientos asistenciales como así también de las actividades que en ellos se desarrollan;
- VII. Conocer y controlar el registro de datos de procedimientos realizados en los establecimientos autorizados, así como los resultados obtenidos;
- VIII. Autorizar al personal profesional, administrativo y de control necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IX. Aplicar las sanciones que la presente Ley le autoriza;
- X. Colaborar en el intercambio, recopilación y actualización de conocimientos científicos y técnicos, tanto en el orden nacional como en el internacional , y
- XI. Determinar las sanciones que correspondan a aquellos individuos o centros asistenciales que incurran en las infracciones contempladas en los Artículos 39, 40, 41 y 42 de esta Ley .

Capítulo III. De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 41: Las infracciones en materia de reproducción humana asistida serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir y sin perjuicio de las infracciones que se cometan conforme las disposiciones de la Ley General de Salud y otras relativas en su ámbito de aplicación, la

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

violación de la presente Ley dará lugar a infracciones consideradas graves.

ARTÍCULO 42: Se consideran infracciones:

- I. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su decreto reglamentario y de las resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en lo referido al funcionamiento de los establecimientos, centros o servicios de reproducción humana asistida y al tratamiento brindado por los equipos de personal interdisciplinario de profesionales a los beneficiarios de la misma;
- II. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.
- III. La formación de bancos de embriones más allá de lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley;
- IV. Comerciar los embriones o sus células bajo cualquier forma, modalidad o causa que sea
- V. La apropiación de gametos y/o embriones con otros fines fuera de la finalidad para los que fueron obtenidos
- VI. Utilizar la clonación o cualquier otro tipo de procedimiento a fin de obtener seres humanos idénticos
- VII. Todo tipo de manipulación genética que no tenga fines estrictamente terapéuticos.
- VIII. El intercambio genético o la recombinación con otras especies para la obtención de híbridos
- IX. La transferencia de embriones humanos al útero de otra especie y viceversa
- X. La ectogénesis o creación de un individuo determinado en el laboratorio
- XI. La utilización de la ingeniería genética en casos en los cuales se ponga en riesgo la normal subsistencia de la especie humana
- XII. La entrega recepción o promesa de entrega o recepción a título oneroso gametos o un embrión humano
- XIII. La mujer que se sometiére a la técnica con el propósito de que se desarrolle en su cuerpo un embrión que luego, como niño o niña nacida, sea entregada a título oneroso a otra persona; así como aquél que la indujere directamente a consentir en ello y el que haya aceptado recibir el niño.
- XIV. La utilización en técnicas de reproducción asistida de células germinales de una persona fallecida. Excepto en el caso de Reproducción Humana Asistida por disposición testamentaria, es decir, tratándose de cónyuges o concubinos, que en caso del fallecimiento de uno de ellos se dio previo consentimiento escrito del mismo para que sus células germinales puedan ser utilizadas por el cónyuge o concubino supérstite.

ARTÍCULO 43: La comisión de las infracciones enunciadas en los artículos precedentes serán consideradas y sancionadas por la Comisión de Reproducción Asistida del Distrito Federal quien determinará las penas que corresponderán a dichas infracciones de acuerdo a su gravedad.

ARTICULO 44: Las infracciones en materia de reproducción asistida serán

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. Cuando a juicio de la Comisión, la infracción pudiera ser constitutiva de delito, le dará traslado al Ministerio Público y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de tipo penal no excluirá la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO 45: Las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 40 serán sancionadas con multa de 1000 a 10000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 46: las infracciones contempladas en las fracciones III a V del artículo 40, serán sancionadas con multa de hasta 100,000 salarios mínimos,

ARTÍCULO 47: Las infracciones contempladas en las fracciones VI a XIV del artículo 40 de la presente Ley, serán sancionadas con multa de 100,000 hasta 200,000 salarios mínimos, además de la multa se podrá acordar en la resolución la sanción de revocación inmediata de la autorización concedida al centro o servicio de reproducción asistida.

ARTÍCULO 48: En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

ARTÍCULO 49: La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades. Los directores de los centros o servicios responderán solidariamente de las infracciones cometidas por los equipos biomédicos dependientes de aquéllos.

TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN

Capítulo Único. De sus atribuciones.

Artículo 50: Corresponde a la Comisión:

- I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la promoción de investigaciones en materia de reproducción humana asistida;
- II. Promover la protección de los derechos humanos inherentes a la realización de técnicas de reproducción humana asistida;
- III. Realizar en coordinación con las demás autoridades y centros de reproducción humana asistida: foros, cursos, conferencias y seminarios en materia de bioética;
- IV. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad y a la vida humana;

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

-
- V. Apoyar el desempeño de la Secretaría;
 - VI. Colaborar con los temas que solicite la Secretaría de Salud;
 - VII. Colaborar con la Secretaría en la profesionalización de profesionales y técnicos de la salud en materia de reproducción humana asistida;
 - VIII. Certificar el proceso del consentimiento informado y en su caso de objeción de conciencia de los trabajadores de salud de los centros hospitalarios.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal expedirá en un plazo máximo de 60 días los instrumentos que se aluden en la presente Iniciativa.

TERCERO. Los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de la Ley General de Salud contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes para su cumplimiento.

CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará, en un plazo máximo de 90 días, las modificaciones y reformas necesarias a la legislación local respectiva para su armonización con las disposiciones de la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará los recursos necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDO. Se reforma el Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Civil del Distrito Federal.

...

CAPITULO III

De la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

...

VI. Con la celebración de un contrato de maternidad subrogada, en virtud del cual

...

TERCERO. Se reforma el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

...

Artículo 448. La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

III. Cuando hayan firmado un contrato de reproducción humana asistida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal.

...

TITULO DECIMOQUINTO

De la Jurisdicción Voluntaria

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 901 Bis. La *persona física*, institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción o, en el caso de *maternidad subrogada* previsto en la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, deberá, en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público.

A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiere el artículo 973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.

Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución.

...



Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 3 días del mes de Noviembre de 2014.

DIP. DR. RODOLFO ONDARZA ROVIRA.



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTICULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ALDF, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XII y XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Soberanía la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTICULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie es ajeno a los beneficios y bondades que la ciencia, la tecnología, la innovación, aunados a los extraordinarios avances, frutos y resultado de la experimentación y la investigación científica, actividad que se desarrolla en el mundo occidental, al menos desde hace 25 siglos, en el área de la salud es clara y abundante la evidencia de como se han logrado extraordinarias y sorprendentes efectos que han permitido lograr una expectativa de vida

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

superior a los 80 años, lo que implica un crecimiento de un 100% en los últimos cien años, se han erradicado enfermedades que hasta hace unos pocos siglos devastaban a la humanidad, se han generado vacunas, tratamientos a infecciones bacterianas, micóticas y virales, se controlan enfermedades degenerativas y se han logrado cada día nuevas y mejores alternativas terapéuticas, por mencionar solamente algunos aspectos.

Esto se ha posibilitado, en la generación en las instituciones de salud y las universidades, de especialistas y científicos con grandes capacidades, que en su mayoría se han mostrado a la sociedad además por su ética, disciplina e integridad personal, por lo que se ha creado una imagen de los científicos de honestidad, para la inmensa mayoría de los científicos, a los que se les considera personas, inteligentes, conocedores del tema, honorables e incorruptibles, esto es la parte fundamental de su código de ética.

Los científicos en su labor cotidiana deben conocer y aplicar lo que se llama el método científico, que consiste en la observación de un fenómeno, la inducción del mismo, la búsqueda de una explicación o entender ese hecho, planteando una manera para resolverlo, esto es la creación de una hipótesis, y desarrollar un método de experimentación específico para este propósito, obtener resultados y si fue posible entender este hecho a través del método utilizado, concluir en una teoría o ley, a la que se le conoce como conocimiento científico. Si los resultados a los que se llegaron fueron positivos, esto mismo se debe de reproducir en circunstancias similares en cualquiera otra parte del mundo, por otros investigadores a esto se le denomina reproducibilidad. Esto es en esencia, lo que ha llevado a la humanidad al crecimiento exponencial del conocimiento que ahora se tiene.

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

Si algún paso del método científico no se sigue o se altera, el resultado de la investigación será falsa, ésta puede deberse a una alteración involuntaria, pero también puede ser voluntaria, esta segunda es lo que se conoce como fraude científico, que consiste en inventar parte o todo el procedimiento y resultados, o manipular las cifras para aparentar que se obtuvo la comprobación de la hipótesis propuesta.

Otro tipo de fraude científico, es el plagio, que es cuando un autor le roba la idea o el trabajo a otro y se le atribuye como una idea original, en ambos para quien realiza esta ilícita conducta, los resultados son falsos, la alteración o falsedad de los resultados de una investigación científica en cualquier área del conocimiento, generan confusión en los trabajos de otros investigadores, lo que resulta en un retraso para conocer la verdad y del avance científico, lo que se traduce en pérdida de tiempo, de investigadores, de dinero, y se crean falsas expectativas, que en ocasiones provocan un replanteamiento del conocimiento previamente adquirido.

El fraude científico es, sin lugar a dudas uno de los peores delitos, porque es un engaño no solo a la comunidad científica, sino a la sociedad en su conjunto, es preciso decir que en la mayoría de los casos se hace con dinero público, de la gente que paga sus impuestos, esto constituye un fraude a la nación. En todo el mundo se han descubierto fraudes científicos y se han sancionado de acuerdo a su legislación, a través de diversas instancias, sean departamentos o direcciones, denominados de “integridad científica”.

En México y en otros países, las publicaciones científicas son, parte del curriculum vitae de cada investigador, lo que representa una mejor oportunidad para obtener posiciones como funcionario público, y por lo tanto un mayor ingreso económico, que cuando se realiza de manera

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

honesto, es una consecuencia de reconocimiento y capacidad, pero cuando no es así, es un fraude y el inicio de una carrera como funcionario o empleado directivo basada en la corrupción.

Un ejemplo de falso científico en México, que ha obtenido amplios beneficios económicos, como funcionario público y múltiples premios académicos, es el Sr. Julio Everardo Sotelo Morales, quien ha sido denunciado por plagio del descubrimiento del tratamiento de la neurocisticercosis, enfermedad que afecta al cerebro, en realidad el descubridor del tratamiento fue el médico veterinario Manuel Chavarría, quien lo realizó en cerdos y posteriormente en humanos el Dr. Clemente Robles quienes publicaron sus resultados 5 años antes de quien indebidamente se atribuyó la paternidad del trabajo. Por este aparente descubrimiento el Sr. Sotelo ha sido condecorado como premio nacional de ciencias y artes, premio Carso en Salud con un premio de 100 mil dólares, acreedor a ser Director del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez de 1998 a 2006, y como mejor premio, durante el calderonato fue designado, Comisionado de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Además ha sido denunciado en medios nacionales e internacionales, por haber desarrollado un dispositivo para drenaje de líquido cefalorraquídeo en pacientes que padecían de aumento de la presión intracerebral, que no solo no era útil sino que perjudicó a cerca de 500 personas, sin que ellos o sus familiares hubieran aceptado este experimento, que no estaba comprobada su eficacia y tampoco contaba con autorización para su utilización en estos casos por la Secretaría de Salud federal, motivo por el cual, está acusado de la comisión de crímenes de Lesa Humanidad en varios organismos Internacionales, pero debido a la connivencia con otros funcionarios le permite vivir la impunidad, no ha recibido sanción alguna,

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

en otro caso, anunció hace seis años que habían descubierto la causa de la Enfermedad llamada Esclerosis Múltiple, pocos meses después se supo que era falso, había manipulado o inventado los resultados ya que en ningún lugar del mundo se pudo replicar sus resultados, recientemente se le otorgó otro premio por parte del Patronato del Tecnológico de Monterrey, el premio “Luis Elizondo”,

En México no existe realmente una instancia legal para resolver estos casos, las instituciones científicas, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o el Sistema Nacional de Investigadores (SIN), los Institutos Nacionales de Salud, las Universidades o el Instituto Politécnico Nacional tiene un consejo interno formado por ellos mismos. los investigadores, en donde no hay sanciones, solo en casos esporádicos “amonestaciones verbales”. Es importante mencionar que, estas Instituciones le cuestan al estado mexicano muchos miles de millones de pesos, el CONACYT ejerce un presupuesto de 31, 086.3 millones de pesos, y no tienen un programa de integridad científica fiscalizadora.

El fraude científico lesiona a la sociedad entera, retrasa o impide el conocimiento de la verdad, también es un fraude económico y un daño al patrimonio nacional. Para algunos mexicanos cometer fraude científico los ha colocado en posiciones de altos funcionarios, lo que significa, impunidad y corrupción, lo que en otras áreas de la política se busca frenar, en ésta se oculta por quienes no quieren ser fiscalizados. En México no existe una instancia legal para señalar y castigar las conductas delictivas en ciencia, así que los investigadores científicos son juez y parte, por lo que esto, no debe continuar, el fraude científico se debe castigar.

En el Distrito Federal, en donde hemos contribuido a promover la democracia y generar coherencia y congruencia con los justos reclamos

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

de la sociedad, existe una Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la ley con la que fue creada no cuenta con un apartado de sanciones para los delincuentes en ciencia, por lo que nuestra propuesta es que se debe modificar con este propósito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa de modificaciones a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 4... Modificando la fracción XVII y recorriendo las subsecuentes.

XVII. Fraude científico. Consiste en la fabricación, falsificación o plagio al proponer, realizar o revisar una investigación científica o al hacer públicos los resultados de la misma. Fabricación es inventar resultados, falsificación es la alteración de los mismos y plagio es apropiarse de ideas, procedimientos o resultados de otras personas sin darles crédito, no incluye errores involuntarios.

Artículo 7. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal le corresponde diseñar, normar y sancionar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de ciencia, ...

XXXI. La creación de una oficina de integridad científica, para detectar y sancionar los fraudes científicos.

Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y es el responsable

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39 Y EL CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES
XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX
DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL
DISTRITO FEDERAL**

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia, **así como de sancionar el fraude científico...**

Artículo 22...

XXIV. *La creación de una oficina de integridad científica con el propósito de detectar fraudes científicos y sancionarlos.*

XXV. *Las demás que otorgue esta ley, sus normas y estatutos y la legislación aplicable.*

Artículo 39...

IX. *Estrategia y Mecanismo para evitar los fraudes científicos y en caso de existir sancionarlos.*

X. *Sancionar a los investigadores que cometan fraude científico, de acuerdo a los delitos cometidos incluso la denuncia penal.*

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



**DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Ernestina Godoy Ramos, Diputada local integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los artículos, 1, 2, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- La participación de los gobernados ya sea en forma individual o colectiva, ha sido promovida y fomentada por los gobiernos democráticos a través de políticas, programas y leyes; en el caso concreto de las llamadas *organizaciones de la sociedad civil* tanto a nivel local como internacional se les ha reconocido una gran capacidad en la resolución de los problemas relacionados con el Desarrollo Social así como en *la configuración de los servicios, bienes y derechos de la comunidad política global como local, en lo social como en lo comunitario*¹.

Sin duda la realidad económica, técnica y científica condiciona pero no determina **una concepción de desarrollo social** de los Gobiernos, la cual es determinante para producir una interacción de los Entes Públicos con las organizaciones civiles o ciudadanas para dar respuesta a las necesidades de la población, apoyando el

¹ BEASLEY Murray, Jon. POSHEGEMONÍA. Teoría política y América Latina. Ed. Páidos, Buenos Aires, Argentina, 2010, p.95



componente institucional de la atención de los problemas públicos, sin que ello significa el *desmembramiento de su poder en las personas*².

Bajo presupuestos éticos o finalistas de un Estado social de Derecho se puede conceptualizar elementos configurativos de una ciudadanía proactiva³:

- 1-El derecho de ciudadanía con alto grado de inclusión, que se comprueba con el acceso a programas o bienes y servicios mínimos indispensables.
- 2- Elecciones libres, honestas, efectivas y competitivas.
- 3- La libertad de asociación y de información.
- 4- El gobierno exclusivo por representantes electos, responsables y controlables.
- 5.-La existencia de los llamados “valores” democráticos”, que pueden ayudar, pero que no pueden considerarse como prerequisites indispensables, como el derecho de manifestarse o la tolerancia cultural de esta Ciudad.

2

En el caso concreto del Distrito Federal nos encontramos sin duda con una experiencia alentadora en tanto que desde que se realizó la reforma política que permitió a los ciudadanos de esta Ciudad elegir a sus gobernantes, se ha dado un constante progreso de un Gobierno con legitimación, legalidad Constituido y con amplio sentido social, que desde 1997 ha promovido una política propia del Estado Social de Derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

Esas directrices del Estado Social de Derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; su meta fundamental es consolidar el Estado del Bienestar Social con perspectiva de derechos humanos. Incluso, tiene como ideal principal, la

² HABERMAS, Junger. LA MORAL Y EL DERECHO, p.19, en SOBREVILLA, David (coord.). EL DERECHO, LA POLITICA Y LA ETICA. Editorial. UNAM-SIGLO XXI, México, 1991, p. 229

³ PUHLE JURGEN, Hans. PROBLEMAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRATICA Y DEMOCRACIAS DEFECTUOSAS, p.17, en BERNECKER, Walthar.(Coord.)Transición Democrática y anomia social en perspectiva. El Colegio de México/UNAM Facultad de Filosofía, México, 2004, 162.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas.

Esta política de Desarrollo Social instrumentada por el Gobierno del Distrito Federal tiene como sus destinatario a *"los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos."*⁴

II.- Una política de desarrollo social con ***perspectiva material y de derechos humanos*** consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, alimentación, empleo, acceso a programas sociales y pensiones). Va dirigida a la población en general y a sectores con el propósito de construir una ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En consonancia con ello, el desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

En el fomento de estas actividades de desarrollo social el Gobierno del Distrito Federal ha promovido y reconocido la participación de las organizaciones de la sociedad civil, prueba de ello ha sido la expedición de la **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.**⁵

⁴ Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal visible en http://www.sds.df.qob.mx/politica_social.php

⁵ La cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 23 de mayo de 2000.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Esta Ley en su artículo 2 señala que se consideran actividades de desarrollo social las siguientes:

- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
- IV.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
- Realizar acciones de prevención y protección civil;
- Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;
- Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;
- Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;
- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;
- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;
- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;
- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;
- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles, mediante:

4





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- El uso de los medios de comunicación;
- La prestación de asesoría y asistencia técnica;
- El fomento a la capacitación, y
- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;
- Las demás actividades que contribuyan al Desarrollo Social de la población.

Del mismo precepto se desprende que una organización de la Sociedad Civil, es *aquella que constituida con arreglo a la forma jurídica que adopte, realice en el Distrito Federal cualquiera de las actividades del desarrollo social sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social.*

5

Para favorecer las actividades de Desarrollo Social que por esencia no tiene fin lucrativo, las organizaciones civiles constituidas bajo la denominación de asociaciones civiles, en términos del artículo 3 si están facultadas para:

- Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
- Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;
- Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social.

Por lo tanto en sentido contrario, el artículo 4 de la Ley citada, no se consideran organización de la Sociedad Civil y por tanto no gozan de los beneficios otorgados a las mismas:

- Los partidos y asociaciones políticas;
- Las asociaciones religiosas;
- Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros;
- Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Así tenemos que con esos fines, según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social y Alianza Cívica A.C., el Distrito Federal es la Entidad Federativa con mayor número de organizaciones civiles, *lo cual se refleja tanto en números absolutos, como en relativos al tamaño poblacional 3,044 netas, y 34.4 OSC por cada 100 mil habitantes. Además, en el caso del D. F., la clasificación utilizada presenta algunos problemas, pues las categorías no alcanzan a reflejar la diversidad de temáticas abarcadas por las OSC capitalinas. En principio, esto sugiere una importante diversidad en términos temáticos y en ámbitos de acción, además de una evidente distancia, en cuanto al número de OSC activas, entre el Distrito Federal y el resto de los estados estudiados. Las OSC del D. F., además, constituyen una suerte de trincheras de la sociedad civil, desde donde las propias organizaciones inciden en otras partes de la República Mexicana (en pequeñas comunidades o en estados completos). Los rubros atendidos con mayor frecuencia en la capital mexicana son, como en otros estados estudiados, Asistencia social y Desarrollo regional. En ese punto hay una correspondencia y una paradoja interesantes: el D. F., con el PIB per cápita más alto de los nueve estados estudiados, tiene a casi el 30% de su población en situación de pobreza, y, a la vez, ocupa el segundo lugar de frecuencia de OSC dedicadas al asistencialismo. Por otro lado, de entre las entidades estudiadas, es la única con presencia de OSC en todas sus demarcaciones (no hay delegación del D. F. sin al menos una con registro activo)*⁶.

No obstante lo anterior y si bien se puede considerar que en el Distrito Federal se tiene un fuerte potencial de capital humano que facilita la organización social y ciudadana, los apoyos fiscales o administrativos se otorgan una vez que las organizaciones tienen se han constituido formalmente y no antes, ello implica para los ciudadanos la realización de trámites y costos para su debida constitución, así tenemos que si bien no se requiere en la actualidad de una erogación para obtener el primer paso de constitución de toda figura asociativa como lo es la autorización de una denominación, toda vez que es expedido gratuitamente por la Secretaría de Economía, si es necesario erogar los gastos notariales que ascienden según los artículos 21 al 24 del Arancel de Notarios del Distrito Federal⁷ en vigor, en el promedio mínimo de \$5,400.00 pesos aunado a la cantidad de \$1,234,00 pesos por los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal⁸, de tal forma que en promedio para constituir una asociación civil o sociedad civil que es normalmente la forma legal que adoptan las organizaciones de

⁶ AGUAYO QUEZADA, Sergio y PEÑA GONZÁLEZ, Sergio Rodrigo. ALMANAQUE DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA INFORMACIÓN DETALLADA AL 2012 SOBRE NUEVE ESTADOS SIETE DEL CENTRO, JALISCO Y NUEVO LEÓN. Versión electrónica: <http://www.propuestacivica.org.mx/pdfs/Almanaque.pdf>, pp20-21

⁷ Véase: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/portal_detalle.php?contenido=NDQx&direccion=Mw==&

⁸ Véase: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0383e9a234bc69408ead5637a6a51abf.pdf>





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



la sociedad civil y que realizan actividades del desarrollo social, se está hablando de alrededor de entre ocho y diez mil pesos, esta misma situación acontece en el caso de una reforma estatutaria, de tal forma que incluso por la falta de recursos en muchas ocasiones acontece que:

- A.- Los grupos solidarios, colectivos, agrupaciones de vecinos no pueden fortalecer su trabajo.
- B.-No accedan a recursos público y beneficios para potenciar sus actividades de desarrollo social
- C.- No se pueden realizar las adecuaciones legales a sus estatutos lo cual les impide actualizar a sus miembros o a modificar sus estatutos para acceder a concursos, convocatorias.
- D.- Se dejan inconclusas oportunidades de desarrollo o de trabajo social que beneficiaría a un grupo social o zona de vulnerabilidad.

Así mismo en la experiencia práctica sobre todo a nivel delegacional se da el caso de que los grupos sociales, grupos de vecinos o colonos se agrupan en torno a demandas que los incentiva a agruparse de manera permanente y formal, empero la mayoría de las veces se ven limitados en sus esfuerzos por lo tener recursos para poder constituirse formalmente, ello incluso ha supuesto que acudan a las unidades administrativas delegacionales o instancias gubernamentales a pedir apoyo para tal efecto, en el caso concreto la proponente de esta iniciativa tuvo la atención personalizada en la Delegación Iztapalapa de atender y canalizar a grupos sociales al Colegio de Notarios o la Consejería Jurídica así como a la Dirección General de equidad y diversidad para que se les brindara apoyo en la materia a través de algún programa o convenio para tal efecto.

En este sentido es importante hacer notar que, si bien la Ciudad de México es la Entidad federativa que tiene más organizaciones constituidas, debe señalarse que conforme al estudio del INDESOL. Las delegaciones de la Ciudad con menos organizaciones activas están en las periféricas: Tláhuac, Milpa Alta, Magdalena Contreras e Iztapalapa; mientras que las céntricas como Cuauhtémoc y Benito Juárez concentran la residencia y el campo de actuación de las organizaciones⁹

En el mismo sentido hay Delegaciones que no cuentan con mas de 3 Notarías como son los casos de Iztapalapa, Milpa Alta (ninguna) o Magdalena Contreras una notaría, en Xochimilco¹⁰.

⁹ AGUAYO QUEZADA, Sergio, Versión electrónica: <http://www.propuestacivica.org.mx/pdfs/Almanaque.pdf>, p.25

¹⁰ Véase: <http://www.colegiodenotarios.org.mx/>



Bajo esas premisas se estima que resulta necesario promover y potenciar a las organizaciones de la sociedad civil desde su propia Constitución formal, lo que es concomitante y acorde con el eje 1 del Programa General de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno del Distrito Federal, denominado *Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano*, y sus correspondiente líneas de acción; en dicho instrumento normativo rector del desarrollo del Distrito Federal, se reconoce que se retomarán demandas como la reforma política, el fortalecimiento y redefinición de las relaciones entre las delegaciones y el Gobierno central y la mejor coordinación con las entidades y municipios vecinos. Se continuarán los esfuerzos para elevar la calidad y equidad de la educación en todos los niveles, en una nueva etapa de corresponsabilidad, coordinación y colaboración sin precedentes con el gobierno federal, instituciones públicas y privadas de educación, así como organizaciones de la sociedad civil.¹¹

En el mismo sentido el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece en el *NÚCLEO DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS*, un capítulo 9 denominado Derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública, en cuya línea de acción 187 se propone revisar la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal¹²,

III.- La revisión formal de una Ley debe ir apegada a un diagnóstico o evaluación material de los fines del ordenamiento legal en estudio, en esa tesitura del proceso de diagnóstico en ambos sentidos de la **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, que se realizó a partir de un grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil se pudo llegar a las siguientes conclusiones relacionadas con la aplicación de la Ley referida:**

- No existen facilidades formales y aun administrativas para que las agrupaciones sociales, esto es, los grupos de personas que realizan acciones y fomento de desarrollos social, se constituyan legalmente bajo alguna denominación y tenga en carácter de organización de la sociedad civil.
- El Reglamento de la Ley contiene disposiciones normativas que la propia Ley no incluye, ejemplo de ello, es la misma definición de agrupación social, los medios para que las OSC incidan en los programas y planes de fomento que realicen los Entes Públicos en sentido amplio (incluyendo a los Organismos Autónomos)
- En la experiencia práctica hay dos temas que preocupa a las OSC, estos tienen que ver con: a) el acceso a la posibilidad de utilizar bienes del dominio público y aún privado de Gobierno del Distrito Federal, que se señala en el reglamento pero, no está regulado, y en la Ley ni siquiera se menciona al menos enunciativamente, b) la forma y términos en que las OSC deben proporcionar

¹¹ Véase: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/522fe67482e50.pdf

¹² Véase: <http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/programa.pdf>, p,171





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



los informes de actualización que dispone la Ley de la materia y que en la práctica la Autoridad Administrativa establece de manera discrecional.

Siendo estos los temas identificados como los que deben ser objeto de revisión y adecuación normativa, las propuestas de reformas y adiciones a la Ley son las siguientes:

A.- La armonización entre la Ley y el Reglamento permitirá homogeneizar conceptos que estaban plasmados en el Reglamento pero no en el Ley, de tal manera que había vacíos legales en aquella que incluso hacen que el Reglamento contenga más derecho y obligaciones de las OSC que las establecidas en el ordenamiento de mayor jerarquía, por eso a fin de generar una mayor certeza jurídica a las OSC se plantea adicionar las definiciones señaladas en el Reglamento en la Ley, incluyendo además a los órganos autónomos como Entes Públicos obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así se propone la adición del artículo 1 de la en los siguientes términos:

ARTÍCULO EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las agrupaciones y organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Actividades de desarrollo social: Todas aquellas destinadas al reconocimiento y promoción de los derechos, de la ampliación de las libertades civiles y políticas, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la protección a la vida y la integridad de las personas y las comunidades, la mejoría de las condiciones materiales y emocionales, el abatimiento de la desigualdad, la discriminación, la exclusión y la inequidad social, la construcción de comunidad, el fomento de las relaciones de respeto, solidaridad y apoyo mutuo, el ejercicio de la diversidad cultural, el fortalecimiento del interés público, la construcción de la equidad de género, el desarrollo urbano incluyente y todo aquello que eleve la calidad de vida y la cohesión social;</p> <p>II. Actividades de proselitismo o propaganda</p>



	<p>con fines religiosos: Aquéllas cuyo objeto principal o exclusivo sea la promoción de un credo religioso para la conversión y reclutamiento de fieles; o aquéllas en las que se condicione a sus beneficiarios a profesar una fe religiosa determinada;</p> <p>III. Actividades político partidistas: Aquéllas cuyo objeto principal o exclusivo sea la promoción del programa de acción, propuestas electorales, candidaturas o cualquier otra actividad de una asociación o partido político;</p> <p>IV. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la Administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>V. Agrupaciones: Los grupos de personas que se organizan con un fin lícito que incluya la realización de alguna de las actividades de desarrollo social establecidas en el artículo 2 de la Ley, que no se encuentran registradas o que están en proceso de constitución legal, lo cual constituye una prioridad de la política social para proporcionar los apoyos necesarios para que las agrupaciones puedan acceder a las prerrogativas que establece la Ley como el Reglamento;</p> <p>VI. Carácter no-lucrativo: Se considera que las actividades realizadas por una agrupación u organización tienen este carácter cuando:</p> <p>a) Las actividades de desarrollo social que realicen sean en beneficio de terceros;</p> <p>b) Su acta constitutiva o estatutos prohíban expresamente la distribución de remanentes y rendimientos entre sus miembros; y</p> <p>c) Su patrimonio, así como los apoyos y estímulos obtenidos por parte de la Administración Pública se dediquen íntegramente a la consecución de su objeto social y a la realización de sus actividades.</p> <p>VII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal establecido por el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;</p>
--	---





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



	<p>VIII. Consejo Delegacional: El Consejo Delegacional de Desarrollo Social establecido por el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;</p> <p>IX. Cuerpo directivo: Es el órgano interno de gobierno de una organización, el cual es electo de acuerdo a su acta constitutiva o estatutos que también puede ser su mesa directiva, consejo directivo, patronato o cualesquiera otra indicativa;</p> <p>X. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;</p> <p>XI. Dirección: La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría;</p> <p>XII. Ley: La Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Normativa en materia de información pública: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas que de ella deriven o la substituyan;</p> <p>XIV. Organizaciones: Las agrupaciones de ciudadanos que se encuentren legalmente constituidos bajo alguna de las formas asociativas previstas en la legislación mexicana, que realicen actividades de desarrollo social sin fines de lucro, establecidas en el artículo 2 de la Ley;</p> <p>XV.- Órganos Autónomos: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p> <p>XVI. Registro: El Registro de las</p>
--	---

11





	<p>Organizaciones Civiles del Distrito Federal establecido por el artículo 7 de la Ley;</p> <p>XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XVIII. Servicios públicos de asistencia social prioritarios: Aquellos que conformen a los principios del Desarrollo Social, implican la prestación de servicios de albergue, alimentación, vestido, salud, asistencia o representación legal, atención a la violencia familiar que se presten a personas, familias y comunidades en condiciones de exclusión o vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:</p> <p>I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;</p> <p>III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;</p> <p>IV.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>V. Realizar acciones de prevención y</p>	<p>Artículo 2.- Las agrupaciones y organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, realizaran sus actividades de desarrollo social, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, para:</p> <p>...</p>





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



<p>protección civil;</p> <p>VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;</p> <p>VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;</p> <p>VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;</p> <p>IX. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;</p> <p>X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;</p> <p>XI. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;</p> <p>XII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;</p> <p>XIII. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;</p> <p>XIV. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme al a legislación aplicable;</p> <p>XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles, mediante:</p> <p>a) El uso de los medios de comunicación;</p> <p>b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;</p>	
---	--



<p>c) El fomento a la capacitación, y</p> <p>XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;</p> <p>XVII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población.</p>	
---	--

B.- El otro tema importante y que es objeto de adición a la Ley ya que nada se señala al respecto en la misma, aunque si en el Reglamento, es la relativa a la participación o construcción de una política y programas públicos de desarrollo social, por ello se propone modificar el artículo 5 para agregar a los Órganos Autónomos como lo es el Instituto electoral del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a Información Pública, entre otros, como parte de los Entes Públicos que en el ámbito de sus competencias deben fomentar el trabajo de las OSC, tanto administrativa como fiscalmente. De igual forma se propone modificar el último párrafo de dicho precepto a fin de que se establezca expresamente que las agrupaciones y OSC participen en las líneas estratégicas y programáticas de la policía de desarrollo social desde el un marco de la Ley en los términos del reglamentario. La reforma se expone en el recuadro:

14

ARTICULO EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:</p> <p>I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;</p> <p>II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;</p> <p>III. La regulación de mecanismos</p>	<p>Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que la Administración Pública, y los órganos autónomos deberán fomentar e impulsar la participación de las agrupaciones y organizaciones en el desarrollo político, económico, social, cultural y material del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, mediante:</p> <p>I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;</p> <p>II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;</p>



<p>transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;</p> <p>IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;</p> <p>V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y</p> <p>VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.</p>	<p>III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;</p> <p>IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;</p> <p>V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y</p> <p>VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>La Administración Pública y los órganos Autónomos propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social. Las agrupaciones y las organizaciones podrán participar en el diseño o construcción de políticas y programas públicos de desarrollo social del Distrito Federal, en los términos del reglamento.</p>
---	--

C.- Para hacer efectivo el deber legal y administrativo del Gobierno del Distrito federal para fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones de la sociedad civil en beneficio de la población de esta entidad, se estima oportuno que a fin de evitar costos económicos y poner al alcance de los territorios de acción de los grupos sociales en vías de formarse con arreglo a las leyes, los titulares de los órganos Político Administrativos cuenten con facultad legal para que con la facultad fedataria con la que cuentan :

- Se puedan ratificar las actas constitutivas o estatutos sociales de las organizaciones cuyo objeto vaya a ser la realización de actividades del desarrollo social
- Se puedan ratificar las actas de modificación de estatutos sociales

Lo anterior siempre que los actos lo permitan según la Ley específica que en todo caso le sea aplicable a la figura asociativa de las organizaciones de la sociedad civil que realiza actividades de desarrollo social en el Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



En esa tesitura, se estima procedente en los términos de la exposición precedente que se adicione un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley, en los siguientes términos:

ARTICULO EN VIGOR	ARTICULO MODIFICADO
<p>Artículo 6.- La Administración Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.</p>	<p>Artículo 6.- La Administración Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con los órganos autónomos, la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.</p> <p>Ante los titulares de los órganos político administrativos se podrán ratificar los Estatutos constitutivos o actas de las organizaciones cuyo objetivo sea realizar actividades de desarrollo social en el Distrito Federal, siempre que sus integrantes acrediten su identidad, manifiesten que son suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el instrumento constitutivo y ratificar su voluntad de constituir la forma jurídica que adopten o los acuerdos tomados.</p> <p>Los titulares de los órganos político administrativos o notarios ante quien se constituyan las organizaciones civiles cuyo objeto sea realizar actividades de desarrollo social en el Distrito Federal, deberán informarles a sus representantes de los beneficios fiscales y administrativos que otorga la presente ley siempre que se ajusten las disposiciones de la misma.</p>

16

A mayor precisión las asociaciones civiles a quienes beneficiará esta disposición serán aquellas que realicen actividades de Desarrollo Social en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

Esta iniciativa es concomitante a la facultad concedida a esos mismos servidores públicos en la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS** que a la letra dispone:



Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara una acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Disposición normativa que fue publicada el 27 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y cuyo sentido fue, según la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, la de facilitar la constitución legal de esa figura asociativa en función de su finalidad social, económica y productiva.

Cabe señalar además que la factibilidad legal de que los Jefes Delegacionales ratifiquen ante su Fe las firmas no hace más que reconocer que la Fe pública reside en el Estado y en sus servidores públicos, no es una propuesta fuera de lugar ni técnica ni históricamente, ya que el principio de que la Fe pública original reside en el poder público, dio pauta a que la primera etapa de las constitución legal de las figuras asociativas fue la de la *llamada Autorización Administrativa* según la cual cuando los asociados eran menos de 20 miembros se podía autorizar su existencia por el Juez local o la policía departamental, regla que se siguió en nuestro país a principios del siglo XIX, si bien esta facilidad administrativa se vio limitada por la existencia de escribanos que contaban con facultad de redactar contratos, pero además por la escasa formación de asociaciones que no fueran esencialmente de carácter mercantil o comercial¹³, y a la postre con la desconcentración de los servicios, el servicio público notarial, de dar y otorgar Fe se trasladó a los colegios de notarios y antes de escribanos, cuya tendencia siempre ha sido la de delegación por profesionalización de la materia¹⁴

¹³ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. P. 901

¹⁴ *Ibidem* p.917



C.- El tema que también recoge la presente iniciativa es el relativo al contenido que debe tener la información de actualización de las OSC que deben remitir a la Autoridad Administrativa, en concreto a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Equidad y Diversidad, ya que la experiencia práctica de las OSC señalan que hay discrecionalidad en la información que solicita la unidad administrativa, por lo tanto se propone precisar de manera expresa los elementos que deberá contar el informe de la OSC remitido a la Autoridad. Agregando también la aplicabilidad sobre la información del Registro de las leyes

Relativas a información pública y de datos personales en vigor en el Distrito Federal, de tal forma que las OSC y sus miembros también tengan conocimiento de que su información puede ser consultada y por lo tanto podrán hacer valer sus derechos en términos de datos personales.

En esa tesitura se propone reformar el artículo séptimo para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;</p> <p>II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;</p> <p>III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;</p> <p>IV. Reconocer públicamente las acciones</p>	<p>Artículo 7.- La Secretaría deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;</p> <p>II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;</p> <p>III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;</p> <p>IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y</p>



<p>que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distinguen en la realización de actividades de Desarrollo Social, y</p> <p>V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El registro será público y de carácter permanente. Las organizaciones inscritas deberán actualizar cada tres años la información proporcionada a la base de datos. La actualización deberá relacionarse con las actividades de desarrollo social que realiza la organización, el uso de los fondos públicos que en su caso haya recibido y los órganos de dirección de las organizaciones.</p> <p>Respeto de la información del registro se aplicará la Ley de acceso a información Pública del Distrito Federal y la Ley de protección de datos personales del Distrito Federal</p>
---	--

D.- El acceso a los bienes inmuebles del Distrito Federal por parte de las OCS está enunciado en el Reglamento de la Ley, pero es ésta no se hace referencia alguna, por ello se propone que en la Ley expresamente se disponga como parte de los derechos expresamente señalados que tienen las OSC de tal forma que no haya ninguna excusa de esa posibilidad para las OSC, de tal forma que se propone adicionar la fracción IX al artículo 10 de la ley para plasmar ese derecho en los siguientes términos:

ARTICULO EN VIGOR	ARTICULO ADICIONADO
<p>Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes: I A VIII.-...</p>	<p>Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes: I A VIII.-... IX.- Acceder a bienes inmuebles del Distrito Federal para realizar actividades de desarrollo social, en los términos de las leyes aplicables.</p>

V.- Las reformas y adiciones que se plantean en la presente iniciativa son factibles en términos formales y factibles en su práctica, considerando que las mismas no constituyen una carga presupuestaria, aunado a que el sentido de las reformas son





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



compatibles con los principios de *integración legislativa*¹⁵ que establece criterios¹⁶ para decretar la procedencia formal y material de las iniciativas de leyes, saber:

1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.

2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.

3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.

4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.

5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.

6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

Bajo los referidos criterios, particularmente el último de los enunciados, la presente iniciativa es procedente, puesto que **resulta relevante señalar que la iniciativa está buscando cumplir con lo señalado en el Programa de Derechos Humanos, del Distrito Federal, específicamente en su núcleo programático DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS, NUMERAL "9.2 Derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública", línea de acción 187 que a la letra dice:**

¹⁵ CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.

¹⁶Ibidem.



"187. Analizar, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal a fin de generar una iniciativa de reforma para que existan más y mejores mecanismos para favorecer la capacidad asociativa de la sociedad civil, su desarrollo y fortalecimiento, y su participación en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos políticos.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Sedeso

Plazo: corto plazo"

Por lo tanto la presente iniciativa supone el cumplimiento de una obligación que para esta Soberanía se señaló en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que en términos de lo dispuesto en el artículo 1º y 6º de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal es de observancia obligatoria para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los artículos, 1, 2, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen **las agrupaciones** y organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento se entiende por:

I. Actividades de desarrollo social: Todas aquellas destinadas al reconocimiento y promoción de los derechos, de la ampliación de las libertades civiles y políticas, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la protección a la vida y la integridad de las personas y las comunidades, la mejoría de las condiciones materiales y emocionales, el abatimiento de la desigualdad, la discriminación, la exclusión y la inequidad social, la construcción de comunidad, el fomento de las relaciones de respeto, solidaridad y apoyo mutuo, el ejercicio de la diversidad cultural, el fortalecimiento del interés público, la construcción de la equidad de género, el desarrollo urbano incluyente y todo aquello que eleve la calidad de vida y la cohesión social;

II. Actividades de proselitismo o propaganda con fines religiosos: Aquéllas cuyo objeto principal o exclusivo sea la promoción de un credo religioso para la conversión y reclutamiento de fieles; o aquéllas en las que se condicione a sus beneficiarios a profesar una fe religiosa determinada;





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



III. Actividades político partidistas: Aquéllas cuyo objeto principal o exclusivo sea la promoción del programa de acción, propuestas electorales, candidaturas o cualquier otra actividad de una asociación o partido político;

IV. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la Administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;

V. Agrupaciones: Los grupos de personas que se organizan con un fin lícito que incluya la realización de alguna de las actividades de desarrollo social establecidas en el artículo 2 de la Ley, que no se encuentran registradas o que están en proceso de constitución legal, lo cual constituye una prioridad de la política social para proporcionar los apoyos necesarios para que las agrupaciones puedan acceder a las prerrogativas que establece la Ley como el Reglamento;

VI. Carácter no-lucrativo: Se considera que las actividades realizadas por una agrupación u organización tienen este carácter cuando:

a) Las actividades de desarrollo social que realicen sean en beneficio de terceros;

b) Su acta constitutiva o estatutos prohíban expresamente la distribución de remanentes y rendimientos entre sus miembros; y

c) Su patrimonio, así como los apoyos y estímulos obtenidos por parte de la Administración Pública se dediquen íntegramente a la consecución de su objeto social y a la realización de sus actividades.

VII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal establecido por el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

VIII. Consejo Delegacional: El Consejo Delegacional de Desarrollo Social establecido por el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

IX. Cuerpo directivo: Es el órgano interno de gobierno de una organización, el cual es electo de acuerdo a su acta constitutiva o estatutos que también puede ser su mesa directiva, consejo directivo, patronato o cualesquiera otra indicativa;

X. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;

XI. Dirección: La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría;

XII. Ley: La Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal;





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



XIII. Normativa en materia de información pública: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas que de ella deriven o la substituyan;

XIV. Organizaciones: Las agrupaciones de ciudadanos que se encuentren legalmente constituidos bajo alguna de las formas asociativas previstas en la legislación mexicana, que realicen actividades de desarrollo social sin fines de lucro, establecidas en el artículo 2 de la Ley;

XV.- Órganos Autónomos: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

XVI. Registro: El Registro de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; y

XVIII. Servicios públicos de asistencia social prioritarios: Aquellos que conformen a los principios del Desarrollo Social, implican la prestación de servicios de albergue, alimentación, vestido, salud, asistencia o representación legal, atención a la violencia familiar que se presten a personas, familias y comunidades en condiciones de exclusión o vulnerabilidad.

23

Artículo 2.- **Las agrupaciones** y organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, realizarán sus actividades de desarrollo social, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, para:

...

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que la Administración Pública, y los órganos autónomos deberán fomentar e impulsar la participación de las agrupaciones y organizaciones en el desarrollo político, económico, social, cultural y material del Distrito Federal.

Asimismo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, mediante:

I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;

II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;



III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;

IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;

V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y

VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.

La Administración Pública y los órganos Autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social. Las agrupaciones y las organizaciones podrán participar en el diseño o construcción de políticas y programas públicos de desarrollo social del Distrito Federal, en los términos del reglamento.

24

Artículo 6.- La Administración Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con los órganos autónomos, la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.

Ante los titulares de los órganos político administrativos se podrán ratificar los Estatutos constitutivos o actas de las organizaciones cuyo objetivo sea realizar actividades de desarrollo social en el Distrito Federal, siempre que sus integrantes acrediten su identidad, manifiesten que son suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el instrumento constitutivo y ratificar su voluntad de constituir la forma jurídica que adopten o los acuerdos tomados.

Los titulares de los órganos político administrativos o notarios ante quien se constituyan las organizaciones civiles cuyo objeto sea realizar actividades de desarrollo social en el Distrito Federal, deberán informarles a sus representantes de los beneficios fiscales y administrativos que otorga la presente ley siempre que se ajusten las disposiciones de la misma.

Artículo 7.- La Secretaría deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro tendrá las siguientes funciones:





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;
- II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;
- III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles:
- IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y
- V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El registro será público y de carácter permanente. Las organizaciones inscritas deberán actualizar cada tres años la información proporcionada a la base de datos. La actualización deberá relacionarse con las actividades de desarrollo social que realiza la organización, el uso de los fondos públicos que en su caso haya recibido y los órganos de dirección de las organizaciones.

25

Respeto de la información del registro se aplicará la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes:

I A VIII.-...

IX.- Acceder a bienes inmuebles del Distrito Federal para realizar actividades de desarrollo social, en los términos de las leyes aplicables.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno tendrá un plazo de sesenta días para hacer las adecuaciones al Reglamento de la Ley, que derivan de la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 de Diciembre de 2014.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

26



**DIP. DANIEL ORDÓNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA
EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito Diputado JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso l) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 42, fracciones XIII y XXX, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracciones I, XXX, 11, 17, fracción IV, y 83, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 82, fracción I, 83 y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, someto a la consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del existe un número importante de personas que presenta algún tipo de discapacidad, por lo anterior la atención de este asunto ha pasado a ser parte de la agenda de diversos países y organismos internacionales.

A continuación presentamos algunas de las definiciones de discapacidad de diversas instituciones nacionales e internacionales.

En nuestro país el INEGI retoma las recomendaciones de la ONU vertidas en el documento *Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación*, en donde se define a las personas con discapacidad de la siguiente forma:

“[...] personas con discapacidad son las personas que tienen mayor riesgo que la población en general de experimentar restricciones en la realización de tareas determinadas o participar en actividades correspondientes a determinadas funciones. Este grupo comprende generalmente las personas que encuentran

dificultades para realizar actividades básicas, como caminar u oír, aun cuando estas limitaciones se mitiguen mediante el uso de dispositivos auxiliares, un entorno favorable o recursos abundantes. [...] Estas personas se considerarían no obstante en situación de mayor riesgo por lo que se refiere a las restricciones en las actividades y/o la participación que la población en general, debido a la presencia de limitaciones en el funcionamiento básico y a que la ausencia del nivel actual de ayuda pondría en peligro sus niveles actuales de participación (ONU, 2010: 190-191).”¹

Por otro lado, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F. (INDEPENDI) define a una persona con discapacidad como se presenta a continuación:

“Todo ser humano que presenta, temporal o permanente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, psicosocial (mental), intelectuales y sensoriales, que limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria y que con ello puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y que puede ser agravada por su entorno.”²

Por último, la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad también nos da una definición de persona con discapacidad:

¹ INEGI (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México. P. 27.

² Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F. [INDEPENDI].

“Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”³

Dicho lo anterior cabe mencionar que de acuerdo con la OMS en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. El 90% de las personas con discapacidad visual se encuentran en países en desarrollo, y además el 85% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.⁴

Aterrizando las cifras a México, el *Censo de Población y Vivienda 2010* del INEGI arroja datos que nos muestran que al año 2010, 5 millones 739 mil 270 personas tenían algún tipo de discapacidad, lo cual representa el 5.13% de la población⁵. De estas personas con discapacidad, la mayoría se encuentra concentrada en el área metropolitana de la Ciudad de México: el 12% habita en el Estado de México y el 8.4% en el Distrito Federal⁶.

³ LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2011. P. 3

⁴ Organización Mundial de la Salud [OMS] (2014). “Ceguera y discriminación”, Nota descriptiva No. 282, agosto de 2014.

⁵ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

⁶ INEGI (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México. P. 42

El censo de 2010 también nos dice que en el Distrito Federal 483,045 personas padecían de algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 5.5% de la población capitalina. Dentro de este grupo, es la población de 85 años y más la más afectada por este tipo de padecimientos, seguida por la población de entre 60 y 84 años⁷.

En México, 1 millón 561 mil 466 personas tenían dificultad para ver aún con anteojos, según el último censo⁸, lo que equivale al 27.2% de las personas con discapacidad en el país, y al 1.39% de la población total nacional.

De la población mexicana de 15 años y más con dificultad para ver, el 25% no completó ningún grado escolar, el 59.7% terminó al menos un grado del nivel básico, 8.3% terminó al menos un grado de educación media superior, y 6.2% terminó al menos un grado de educación superior⁹; siendo el promedio de escolaridad de esta población de 5 años¹⁰.

El 64% de esta población no está activa económicamente, generando que su tasa de participación económica sea de 35.3%, lo que supera la tasa de participación económica del conjunto de las personas con cualquier tipo de discapacidad (29.9%). Es decir que en relación con las demás discapacidades, el grupo con discapacidad visual es el que más participa económicamente. Este indicador presenta una

⁷ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

⁸ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

⁹ INEGI (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México. P. 139

¹⁰ INEGI (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México. P. 140

gran brecha entre sexos, ya que los hombres tienen una participación económica del 49.7%, mientras que la participación económica de las mujeres es sólo 22.1%¹¹. Por su parte, en el D.F., 120,572 personas tenían dificultad para ver aún con anteojos según el último censo¹², lo que equivale al 24.96% de las personas con discapacidad en la capital, y al 1.37% de la población total del Distrito Federal.

Lamentablemente, las personas con discapacidad tienen mayores dificultades que el resto de la población para poder llevar a cabo su vida cotidiana. El caso de las personas con discapacidad para visual no es la excepción, ya que esta población tiene un alto riesgo de encontrarse limitada en ciertas actividades como en su autonomía personal, su inclusión social, y su participación cívica y política en el país (incluyendo el conocimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos).

Debido a esto se hace necesario que el Estado genere un entorno accesible para que las personas con discapacidad para ver puedan superar sus limitaciones. Este aspecto es retomado en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de la ONU, como se muestra en su artículo 9:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán

¹¹ INEGI (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México. P. 140

¹² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”¹³

En el Artículo 21 del mismo documento de la ONU se puntualiza sobre la importancia de la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, así como del papel que tiene el Estado sobre este asunto:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

¹³ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (Asamblea General, 76ª sesión plenaria, Resolución A/Res/61/106). Nueva York. P. 10.

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas".¹⁴

Como podemos apreciar, es de crucial importancia para los Estados generar mecanismos que faciliten la creación de entornos que permitan la inclusión para las personas con discapacidad para ver. Uno de los mecanismos que pueden adoptar es el de incentivar la utilización de tecnologías adecuadas para facilitar el acceso a la información de esta población (por ejemplo, poniendo a disposición de la sociedad documentos oficiales en sistemas o formatos accesibles para la población invidente, como el Braille o archivos de audio).

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (Asamblea General, 76ª sesión plenaria, Resolución A/Res/61/106). Nueva York. P. 16-17.

A partir de lo anterior, habrá que destacar que existen diversas experiencias de estados o países que deciden traducir varias de sus leyes al sistema braille para que las personas que padecen discapacidad para ver puedan acceder al conocimiento de leyes y normatividades al igual que las personas sin esta limitante:

En 2010 en el estado de Jalisco se editaron en sistema Braille seis leyes de utilidad para la población invidente: la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes; la Ley de Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad; la Ley para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Jalisco; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Constitución Política del Estado de Jalisco. Estas leyes además de editarse en Braille se convirtieron a formatos de audio y el material fue entregado a las bibliotecas con más visitas frecuentes de discapacitados visuales en la zona metropolitana de Guadalajara¹⁵¹⁶.

En 2012 el poder Judicial de la Federación editó el Código Electoral en sistema Braille como iniciativa del TEPJF y la SCJN con el objetivo de que la población con discapacidad visual pudiera conocer sus derechos y fomentar su participación política¹⁷.

¹⁵ Congreso del Estado de Jalisco (2010). "Jalisco tendrá leyes en braille y audio libros", 29 de junio de 2010, Jalisco, México.

¹⁶ "Harán libros de leyes en braille en Guadalajara", *El Universal*, miércoles 30 de junio de 2010, Guadalajara, Jal.

¹⁷ "Crean Código Electoral en sistema Braille", *El Universal*, viernes 28 de diciembre de 2012, México, D.F.

Es por lo anterior que resulta indispensable que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tome medidas para atender y garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual.

[HTTP://WWW.INDEPEDI.DF.GOB.MX/ESTADISTICAS2.HTML](http://www.indepedi.df.gob.mx/estadisticas2.html)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 54 AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 54.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

I a X

XI.- Editar y publicar en formatos adecuados para personas con discapacidad visual las leyes aplicables en el Distrito Federal así como publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Peno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil catorce.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Paulina Cabrera Rueda, “busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público.”¹.

Como bien lo expone Paulina Gutiérrez Jiménez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.²

El derecho a la protección de datos personales está previsto en los artículos 6º, Apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su construcción tiene como objeto proteger a las personas respecto del tratamiento de los datos relacionados a su persona, calificando como confidencial la información relacionada con los datos personales.

Esta protección se otorga principalmente mediante el desarrollo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los derechos “ARCO”); sin embargo, además de los derechos

¹ CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coords.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599

² Cfr. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

ARCO, en nuestra legislación local están previstos otros medios de control respecto de los datos personales en su contraposición como el derecho de acceso a la información pública. Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") contempla la figura de "versión pública" de la información en poder de los entes obligados, la cual consiste en un documento en el que se elimina la información reservada o confidencial para permitir su divulgación, previa autorización del Comité de Transparencia del ente obligado.

Por ello, la versión pública de un documento que es información pública, no contiene los datos personales, en virtud de que son información confidencial, salvo que sea estrictamente necesario divulgar en función de la naturaleza del documento.

La presente iniciativa plantea que, respecto de la información que esta Asamblea Legislativa recibe de aspirantes con fundamento en, o derivado de, los procesos para el nombramiento de servidores públicos, se deba publicar la versión pública de la información en su sitio de Internet y tenerla disponible para su consulta directa, calificando las versiones públicas de los expedientes de cada participante en procesos de selección para ocupar un cargo público, como información pública de oficio en términos de la Ley de Transparencia, mediante la inclusión de una nueva fracción al artículo 16 de la mencionada ley, que disponga que, en relación con procesos para nombramiento de servidores públicos, esta Asamblea Legislativa deberá publicar, respecto de cada uno de los candidatos que se inscriban, la versión pública de los documentos que integran su expediente, revelando únicamente los datos personales estrictamente relacionados con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria respectiva.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa su para consulta directa y en su sitio de Internet,



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XVI. ...

XVII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior;

XVIII. La dirección en donde se encuentra ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen; y

XIX. En relación con cada uno de los procesos para el nombramiento de servidores públicos, respecto de cada una de las personas que presenten su candidatura para ocupar el cargo de que se trate, la versión pública de los documentos que integran su expediente, la cual deberá contener únicamente los datos personales estrictamente relacionados con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria respectiva.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 89-A AL 89-E A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011, el artículo 32 de nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") prevé, en tratándose de violaciones que puedan ser advertidas respecto de las obligaciones generales de los entes obligados, la posibilidad de denunciar tal situación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (el "InfoDF"), en los siguientes términos: "*Artículo 32.- ... Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.- ...*".

Asimismo, el artículo 71 de dicha ley dota al Pleno del InfoDF de la facultad para conocer de dicha denuncia, en los términos siguientes: "*Artículo 71.- El pleno del Instituto... tendrá las siguientes atribuciones:... XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;...*".

De lo anterior se desprende que, a pesar de lo innovadora de la figura, su trámite no fue detallado en la Ley de Transparencia, por lo que, en la práctica, es casi desconocido este recurso.

Tal es la importancia de poder interponer una queja por violaciones a las obligaciones relacionadas a la información pública que, de oficio, los entes obligados deben de mantener actualizada para su consulta directa y publicada en sus sitios de Internet, que la iniciativa por la que se planteó el nuevo esquema en las materias de transparencia y protección de datos personales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, incorpora la misma figura llamándola "recurso de queja" y desarrolla su trámite (omisión legislativa en el Distrito Federal).

Por ello, la presente iniciativa plantea recoger el texto hoy vigente sobre la "denuncia" prevista en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y desarrollar su trámite procesal.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Tal como se ha planteado en las discusiones que se llevan a cabo en el Senado de la República en relación con el proyecto de la nueva Ley General en materia de Transparencia, para el trámite de esta figura, la presente iniciativa plantea lo siguiente:

1. La denuncia puede presentarse ante el InfoDF por cualquier persona, sin que sea necesario acreditar interés alguno;
2. El denunciante deberá de mencionar las fracciones y artículos que contengan las obligaciones que estima son incumplidas, así como el nombre del ente obligado y las razones por las que considera que el ente obligado no cumple con dichas obligaciones;
3. Se sustanciará mediante un proceso de verificación que llevará a cabo el InfoDF respecto del sitio de Internet del ente obligado, exclusivamente en relación con las obligaciones materia de la denuncia;
4. El Pleno del InfoDF deberá resolver la denuncia en un plazo de veinte días hábiles improrrogables contados a partir del día hábil siguiente al día de la admisión de la denuncia y, en caso de ser fundada, deberá emitir una resolución en contra del ente obligado en la que lo ordene a publicar, y a mantener publicada, la información pública de oficio materia de la denuncia; y
5. En caso de ser fundada la denuncia, el InfoDF deberá de notificarlo al órgano interno de control del ente obligado para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, toda vez que el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia es causa de responsabilidad administrativa.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, y se adicionan los artículos del 89-A al 89-E a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 32.- ...

...



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto violaciones a las disposiciones contenidas en este Capítulo conforme al procedimiento previsto en los artículos del 89-A al 92 de la presente ley.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 89-A, 89-B, 89-C, 89-D y 89-E a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

“Artículo 89-A.- La denuncia prevista en el artículo 32 de esta ley podrá interponerse por cualquier persona, mediante escrito libre o a través del formato que para tal efecto proporcione el Instituto, así como por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Estar dirigido al Instituto;

II. Contener el nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante, acompañando el documento que acredite su personalidad;

III. Señalar domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para oír las y recibirlas; en caso de no señalar domicilio o correo electrónico para tal efecto, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados; y

IV. Precisar las fracciones de los artículos del Capítulo II del Título Primero de la presente ley, que contengan las obligaciones que estima son incumplidas, así como el nombre del Ente Obligado y las razones por las que considera que el Ente Obligado no cumple con tales obligaciones.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas documentales que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.”

“Artículo 89-B.- En caso de que el denunciante no cumpla con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el Instituto, en un plazo no mayor a tres días, lo prevendrá para que subsane las irregularidades en un término máximo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que haya surtido efectos la notificación, apercibiéndolo de que, en caso de no cumplir con la prevención, se tendrá por no interpuesta la denuncia.”

“Artículo 89-C.- El Instituto, al conocer de la denuncia, se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Una vez presentada la denuncia, se dictará el acuerdo que corresponda dentro de los dos días hábiles siguientes; en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones materia de la denuncia;

II. El denunciante y el Ente Obligado podrán ofrecer únicamente la prueba documental, pública o privada;

III. Una vez admitida a trámite la denuncia, el Instituto iniciará un proceso de documentación respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de información pública de oficio cuyo incumplimiento se alega en la denuncia, mediante la revisión del sitio de Internet del Ente Obligado; y

IV. En un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la admisión de la denuncia, deberá emitirse la resolución correspondiente.

Cuando el Instituto advierta, durante la sustanciación de la denuncia, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa por violación a las disposiciones de la presente ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

control del Ente Obligado que corresponda, a efecto de que se lleve a cabo la investigación correspondiente y, de ser procedente, se inicie un procedimiento para fincar responsabilidad.”

“Artículo 89-D.- Las resoluciones en materia de denuncias deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncia, el nombre del denunciante, Ente Obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
- II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
- III. Los alcances y efectos de la resolución;
- IV. La indicación de la existencia de una probable responsabilidad y la solicitud de inicio de la investigación en materia de responsabilidad de servidores públicos; y
- V. Los puntos resolutivos, que podrán declarar fundada o infundada la denuncia y, en caso de ser fundada, deberá incluir la orden al Ente Obligado de publicar, y mantener publicada, la información pública de oficio materia de la denuncia.”

“Artículo 89-E.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Obligados.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (la "LFRSP") prevé las obligaciones de los servidores públicos en relación con su la transparencia de su situación patrimonial. Dicho apartado aplica al Distrito Federal, en virtud de que la facultad para legislar en la materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos del Distrito Federal es competencia del Congreso de la Unión, y que aún está vigente únicamente respecto al Distrito Federal, conforme lo dispone el Artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, por el que se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Conforme lo dispone el artículo 80 de la LFRSP, los servidores públicos del Distrito Federal que están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, son los siguientes:

"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente,... bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

I.- ...

I Bis.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

II.- En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;

III.- En la Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos;

IV.- En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

V.- En... la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta... Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

VI.- En el Poder Judicial Federal: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier categoría o designación;

VII.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

VIII. ...

IX.- En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza.

...

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el Secretario de la Función Pública, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas."

"Artículo 91.- ...

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular."

Así, conforme lo establece el artículo 81 de la propia LFRSP, las declaraciones patrimoniales deben presentarse en los siguientes plazos:

1. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
2. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
3. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial.

Las declaraciones de situación patrimonial son instrumentos cuyo diseño se hizo para poder revisar el patrimonio de las personas durante el tiempo en el que se desempeñan como servidores públicos, en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas.

La obligación de presentarlas tiene dos funciones:

- (i) facilitar la detección de casos que pudieran generar responsabilidad penal y administrativa en contra de servidores públicos, por presumirse conductas ligadas a la corrupción; y
- (ii) facilitar la detección de servidores públicos que pudieran tener conflictos de interés en el desempeño de sus funciones, en virtud de la naturaleza de su cargo y su asociación o cercanía con intereses distintos al del ejercicio profesional del servicio público.

Como claramente lo expuso el ministro Sergio Armando Valls Hernández durante el debate del amparo en revisión 1599/2012 que se llevó a cabo en la primera de las sesiones públicas en las que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió dicho asunto¹, de fecha 17 de junio de 2013, "...conforme nuestro orden Constitucional, el principio rector es el de máxima publicidad, por lo que, si bien a la luz del propio numeral 6º, y además del artículo 16, ambos de la Constitución, también encuentran protección constitucional los datos personales constituyendo una limitante al derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que no puede restringirse de forma absoluta el derecho de acceso a la

¹ La versión taquigráfica de la sesión está disponible en:

http://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/17062013POsn.pdf



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

información pública, máxime si partimos de la propia finalidad u objetivo de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en tanto permiten advertir que la función de éstos está apegada a la legalidad, por lo que uno de los mecanismos que sin duda permiten transparentar la actividad estatal, son estas declaraciones, y en ese sentido no pueden mantenerse de manera total fuera del escrutinio público. Lo anterior, se confirma además con diversos documentos internacionales ratificados por nuestro país que aluden precisamente a la necesaria publicidad de las declaraciones patrimoniales para combatir la corrupción y transparentar la gestión pública, como son la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por nuestro país en 1997, sin reservas, así como la llamada Ley Modelo de Establecimiento de Normas de Conducta para el Correcto, Honorable y Adecuado Desempeño de las Funciones Públicas de la Organización de Estados Americanos.”.

Además, el ministro Valls Hernández en dicha sesión hizo énfasis en que “...el derecho de acceso a la información pública no se traduce en que se deba difundir la totalidad de las declaraciones, pues efectivamente contienen ciertos datos de índole personal que tienen protección constitucional, máxime que –como señala el proyecto– de ningún modo es necesaria su difusión para el escrutinio social sobre la función y/o desempeño de un servidor público; luego, la disposición impugnada al señalar que la publicidad en tales declaraciones se hará sólo cuando previa y expresamente lo autorice el funcionario público –desde mi punto de vista– es desmedida, al no permitir que se elaboren versiones públicas de las mismas, en tanto que se reitera, se trata de documentos por los cuales los servidores públicos rinden cuentas; así pues, como propone el proyecto que analizamos, deben elaborarse dichas versiones públicas, eliminando datos que en modo alguno son necesarios para conocer el desempeño público –insisto– en modo alguno son necesarios para conocer el desempeño público..., en general ningún dato que corresponda a terceros.- ...”.

El principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Paulina Cabrera Rueda, “busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público.”²

Por otro lado, el derecho a la protección de datos personales está previsto en los artículos 6º, Apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su construcción tiene como objeto proteger a las personas respecto del tratamiento de los datos relacionados a su persona, calificando como confidencial la información relacionada con los datos personales.

Esta protección se otorga principalmente mediante el desarrollo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los derechos “ARCO”); sin embargo, además de los derechos ARCO, en nuestra legislación local están previstos otros medios de control respecto de los datos personales en su contraposición como el derecho de acceso a la información pública. Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la “Ley de Transparencia”) contempla la figura de “versión pública” de la información en poder de los entes obligados, la cual consiste en un documento en el que se elimina la información reservada o confidencial para permitir su divulgación, previa autorización del Comité de Transparencia del ente obligado.

² CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coords.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Por ello, la versión pública de un documento que es información pública, no contiene los datos personales, en virtud de que son información confidencial, salvo que sea estrictamente necesario divulgar en función de la naturaleza del documento.

La presente iniciativa plantea que, respecto de las declaraciones sobre situación patrimonial que los servidores públicos obligados deben presentar conforme lo dispone la LFRSP, se deba publicar la versión pública de la información en el sitio de Internet de cada ente obligado respecto de sus servidores públicos y tenerla disponible para su consulta directa, calificando las versiones públicas de dichas declaraciones patrimoniales como información pública de oficio en términos de la Ley de Transparencia, mediante la inclusión de una nueva fracción al artículo 14 de la mencionada ley, que disponga que, en relación con las declaraciones de situación patrimonial que los servidores públicos de los entes obligados deben presentar de conformidad con la LFRSP, se deberá publicar, respecto de cada uno de los servidores públicos obligados, la versión pública de sus declaraciones de situación patrimonial, omitiendo los datos personales de terceros y aquellos que se encuentren estrictamente relacionados con la vida privada del servidor público.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XXV. ...

XXVI. Cuenta Pública;

XXVII. ...

XXVIII. En relación con las declaraciones de situación patrimonial que los servidores públicos de los Entes Obligados deben presentar de conformidad con la Ley Federal de



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se deberá publicar, respecto de cada uno de los servidores públicos obligados, la versión pública de sus declaraciones de situación patrimonial, la cual deberá contener únicamente el nombre, cargo, tipo de declaración, salario y el valor, tipo y ciudad en la que se encuentren los bienes inmuebles, omitiendo su localización exacta.

...

...

..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **ORLANDO ANAYA GONZALEZ** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica ; 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

- Considerar en materia de salubridad general el control sanitario de la reproducción humana médicamente asistida,
- Dar facultades a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para regular sanitariamente la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida,
- Incorporar los conceptos de “Fertilización asistida” y “Técnicas de gestación humana médicamente asistida”,
- Incluir un Capítulo, denominado “Técnicas de reproducción humana médicamente asistida”, con el objeto de establecer los requisitos para llevar a cabo la técnica de reproducción humana médicamente asistida,
- Sancionar con pena de prisión , al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes de embriones; si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta más años, en caso de reincidencia.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Con fecha 21 de marzo de 2013, la diputada federal, Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la ley General de Salud bajo las siguientes consideraciones en la exposición de Motivos:

“La comunidad sanitaria a nivel mundial ha tenido un gran éxito en mejorar la salud materno-infantil en la última década, en parte por el enfoque dirigido hacia la salud reproductiva. La infertilidad es un componente crítico en la salud reproductiva, y a menudo se ha descuidado en estos esfuerzos. La imposibilidad para tener hijos afecta a hombres y mujeres en todo el mundo. Puede originar estrés y depresión, así como discriminación y ostracismo.

A nivel nacional, el 15 por ciento de los hombres y mujeres en edad reproductiva (entre 18 y 44 años) padece infertilidad.

La Organización Mundial de la Salud declaró la infertilidad humana como enfermedad en abril pasado y la define como un padecimiento asintomático, diagnosticado cuando no se ha logrado concebir un hijo, de manera natural por lo menos durante un año. De la misma manera, la concibe como una enfermedad con derecho a ser tratada, y sostiene que en más del 90% de los casos que se presentan existe solución a través de tratamientos médicos.

Las personas deben de tener el derecho de elección, dentro de su propio sentido de conciencia, para determinar si intentan el embarazo, y, si es así, el número de integrantes de la familia y el tiempo en el que lo decidan.

Existen intervenciones muy amplias, desde las pruebas diagnósticas hasta acciones científicamente innovadoras. Estas intervenciones han revolucionado los conceptos de identidad generacional, familia, y el potencial reproductivo humano.

Hasta fechas recientes, los cónyuges infértiles o estériles se veían obligados a tener que aceptar su problemática o recurrir a la adopción. La medicina no ofrecía solución alguna a sus esperanzas de descendencia, pues la naturaleza no les brindaba la oportunidad de la maternidad y paternidad. Aun en la actualidad existen una serie de creencias, mitos y ritos para tratar de concebir un hijo propio, a costa de exponer la salud integral de la mujer, sin conseguir su propósito. Es gracias a los avances científicos y tecnológicos que estas personas han podido reactivar su ilusión, sin conseguir en todos los casos satisfacer sus aspiraciones.

Desde hace varios años, las técnicas de reproducción asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas; sin embargo, éstas no cuentan con un marco legal que las regule”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección a salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

La presente propuesta deriva de la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo y que es mencionada en este instrumento parlamentario y que se adecua plenamente al marco competencial del Distrito Federal y las facultades que detenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de salud

Para Acción Nacional, el planteamiento de las soluciones jurídicas a las problemáticas concretas debe estar acompañado de la ética en su sentido más amplio. La bioética contempla nuevos temas a tratar y que se han sumado a los temas tradicionales que estudiaba. Uno de estos temas novedosos es la reproducción asistida. La forma en que estas tecnologías que se han desarrollado han provocado que se vuelva parte de una agenda que es necesario legislar los supuestos jurídicos en los que las personas pueden encuadrarse.

Es necesario que en la reproducción asistida se legisle desde una postura que procure el respecto a la dignidad de la persona humana desde todas las etapas de su desarrollo y que se procure que en cada etapa de este proceso no se ponga por encima consideraciones económicas ni ideológicas que mercantilicen el sano desarrollo humano.

Citamos a Gabriel García Colorado, Presidente de la Asociación Mexicana de Bioética y Derechos Humanos, A. C.34:

“Parece paradójico que en este contexto, actualmente, cuando el razonamiento y la moral pudieran definirse como "light" y no parece haber grandes compromisos axiológicos, la palabra “ética” aparezca cada vez más en el lenguaje cotidiano y resulte cada vez más imprescindible para las diversas ramas de la actividad humana, quizá más como último subterfugio que nos pueda asir a la humanidad anteriormente citada [...] En la actualidad, podemos observar la aplicación de la palabra “ética” en ámbitos con los que no se le había vinculado ordinariamente, como el deporte o la industria del consumo. Esto lo podemos verificar en el colectivo social de los órganos de comunicación y difusión de casi todo el mundo, donde existe una clara y creciente demanda por publicar artículos en materia de "ética política", "ética deportiva", "ética médica", "ética profesional", "ética ambiental", "ética empresarial", "ética económica" y numerosos casos acompañados de la palabra “ética”. Instancias políticas, comités, fundaciones, consejos y organizaciones de diversa índole hacen toda una faramalla mediática para anunciar la presentación de sus códigos de ética”.

En este contexto, la reproducción asistida debe plasmarse como el proceso mediante el cual se facilita el nacimiento de un ser vivo en aquellas parejas que tienen dificultades para concebir, es pues una manera de aprovechar la ciencia para traer vida humana, sin embargo es menester que en la legislación se contemplen principios fundamentales como el derecho a la vida, a formar una familia, que la madre sea asistida con todos los elementos de higiene y asistencia técnica adecuada.

Por lo anteriormente mencionado, el objetivo de esta ley es garantizar que bajo ninguna circunstancia puede aprobarse la utilización de un embrión humano con un fin instrumental, aunque ese fin sea el avance de la ciencia, y menos aún si ese uso lleva consigo daño o la destrucción del embrión. Se debe diferenciar cuáles son los derechos dignos de ser protegidos, atendiendo siempre a la salvaguardia de la dignidad humana, y cuáles son los bienes jurídicos protegidos. La vida en formación, es decir, la vida del nasciturus, se configura como un bien jurídico constitucional basado en el valor fundamental objetivo que es la vida humana. No es que la vida humana en formación carezca de tutela constitucional, hasta el nacimiento, sino que su protección se deriva del derecho fundamental a la vida de la persona. De esta condición tan especial del no nacido, se requiere pues, de una protección adecuada en todas las fases de su desarrollo, que va desde su fecundación hasta la implantación en el útero, pues en esta etapa se encuentran los embriones producidos por la técnica reproductiva de fecundación in vitro.

Por el contrario, si se otorga el estatuto biológico al embrión humano a partir del día 14 tras la fecundación, basándose en observaciones claramente discutibles desde el punto de vista científico, aunque se pretenda regular de alguna forma la experimentación durante el período previo a esa fecha, lo cierto es que el embrión queda en una situación de indefensión desde el punto de vista jurídico. Por estas mismas razones, se considera adecuado que no se permitan acciones de eugenesia o manipulación genética.

Aquí se podría configurar las líneas con las que se sigue la investigación con embriones y fetos humanos a falta de mención expresa en la Ley, entre las que podemos señalar que dicha investigación deberá adaptarse a principios científicos y éticos que la justifiquen, que será realizada como última opción cuando no se puedan producir resultados por otros medios y que toda investigación se deberá de suspender cuando sobrevenga algún riesgo de lesiones en el sujeto de investigación.

Aunque la ética de la investigación con embriones ha dirigido hacia el centro del discurso público a la promesa de la tecnología de células madre para la comprensión y el tratamiento de las enfermedades humanas, el uso de embriones congelados para este propósito ha sido políticamente problemático. Ante dudas morales y políticas sobre la creación deliberada de embriones para la

investigación, algunos han argumentado que los embriones crioconservados donados para la investigación deben ser la fuente principal para el desarrollo de las células madre, el diagnóstico genético prenatal, y otras actividades de investigación.

La evidencia preliminar con respecto a la disposición de las parejas de donar embriones para la investigación es combinada. En algunos estudios, algunas parejas están interesadas en esta opción. En Canadá, donde existe una prohibición de la creación de embriones para la investigación, tan sólo 500 embriones pueden estar disponibles para fines de investigación. Burton y Sanders encontraron que el 27% y el 29% de las parejas en Australia Occidental donarían embriones sobrantes para investigación de células madre y los estudios de infertilidad, respectivamente, frente al 15% que se considere donación a otra pareja infértil. (Med J Aust 2004;180:559)

Los retos morales y legales del almacenamiento de un número siempre a la alza de embriones congelados se agravan cuando aquellos quienes iban a ser padres se divorcian, alguno fallece o se pierde contacto con los centros donde se almacenan sus embriones o están obligados por ley a acuerdos en los que una persona renuncie a su derecho para cambiar de opinión.

Un abordaje frecuentemente propuesto es el que intenta evitar mayor acumulación de embriones no reclamados, limitar disputas y facilitar decisiones razonadas y reflexionadas acerca de la disposición de los embriones, y ha sido el alentar a las parejas a considerar cuidadosamente y proactivamente las opciones ANTES que se realicen la fertilización in vitro. Tal discusión es consistente con el requisito legal para el consentimiento informado para tratamiento médico.

Además de una discusión detallada de las opciones, algunos han defendido el uso de un documento legal adecuadamente preparado o un “acuerdo pre-congelamiento” para evitar las dificultades que ocurren cuando el intento reproductivo ya no es una opción. Se ha documentado que los acuerdos de disposición para embriones criopreservados son más probables de ser sostenidos si son precisos, siguen los lineamientos de políticas públicas y especifican la duración, información de personal de contacto, las provisiones individuales para cada embrión en caso de muerte y las responsabilidades explícitas de todas las partes involucradas, incluyendo la clínica. (Fertil Steril 2003;80:61)

Sin embargo, existen inquietudes acerca de la confiabilidad de estos acuerdos previos. Aunque se firman contratos legales antes de la preservación que protejan a los proveedores de las técnicas de reproducción asistida y proporcionen una importante oportunidad para parejas a considerar las opciones de disposición final antes de la preservación, el grado en que son o deben ser exigibles es incierto. Por ejemplo, en respuesta a la afirmación que tales acuerdos facilitan la decisión autónoma de los “futuros padres”, se ha alegado que una decisión antes de la fertilización, embarazo, pérdida

del embarazo, u otros eventos que pueden ocurrir con el paso del tiempo es de hecho una decisión no informada. El paso del tiempo y el logro de un embarazo a partir de embriones criopreservados, entre otras consideraciones, pueden tener un efecto profundo en la creencia o convicción acerca del adecuado uso de los embriones. En consistencia con estas inquietudes, algunas parejas suelen cambiar de opinión respecto al destino de los embriones. (Fertil Steril. 2005;84:823)

Desviaciones en el uso de las técnicas de Reproducción Asistida.

La clonación, la transferencia interespecie, y la creación de híbridos o quimeras, de forma unánime son prohibidas en todas las legislaciones que tratan la reproducción humana asistida.

Se sugiere prohibir la selección de sexo en el embrión obtenido in vitro como lo indican las leyes española, alemana y francesa

Sanciones.

Existe la necesidad de legislar respecto a las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en delitos que establecen los ordenamientos.

No es deseable que las normas jurídicas sean absolutamente limitativas en cuanto anulen por completo la posibilidad de avance en la investigación, puesto que sería un retroceso en la misma actividad humana, contrario a la finalidad misma de una regulación. Es necesario, por el contrario, potenciar un avance constante en la investigación. Sin embargo en estas actividades relacionadas con la genética humana, los límites son delicados, en muchas ocasiones la utilización de una determinada técnica puede producir resultados deseables en unos casos y en otros, resultados completamente contrarios.

El problema de la infertilidad y la esterilidad, desde un punto de vista epidemiológico, afecta entre un 10 a 15% de la población mundial, esta condición que además está creciendo en todos los países, lo cual se comprueba en cualquier sitio, pero sobre todo se vive en los países más industrializados. Esto es debido a múltiples factores, pero de entre ellos sobresale, por ser el principal, la postergación de la maternidad por diversos motivos, ya sean profesionales, laborales, sociales, etc., fenómeno común en cualquier sociedad sobre todo, en las más desarrolladas económicamente. Es decir, este problema se agrava, debido fundamentalmente a que la mujer hoy en día, ha decidido tener su primer hijo a una edad en la que naturalmente la fertilidad disminuye por causas biológicas.

Estas técnicas surgen derivadas de dos patologías: La infertilidad y la esterilidad, mismas que son un problema de índole mundial, en el contexto de la salud y particularmente en la biología de la reproducción humana, del que sin duda nuestro país no es ajeno. Es gracias a los adelantos de la medicina que un sin número de personas han podido realizar sus deseos de procrear una realidad logrando acceder a una parentalidad. Desde hace varios años, las técnicas de reproducción humana asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas; sin embargo, en el Distrito Federal no cuenta con un marco legal adecuado que las regule.

Es por lo anterior, que la consulta médica por infertilidad es cada vez mayor y se ha convertido en un verdadero problema de salud pública, ya que paralelamente esta condición de salud genera, entre otras cosas, estrés físico, emocional y social en las parejas infértiles.

La infertilidad y la esterilidad, son además provocadas por distintas entidades patológicas con diferentes impactos y consecuencias en la salud como son, en la mujer, la endometriosis, daño irreparable de las trompas de Falopio, el síndrome de ovario poliquístico, la insulinoresistencia, la miomatosis uterina, etc; padecimientos que son tratados al mismo tiempo como parte del tratamiento de la infertilidad misma. En el hombre se trata principalmente de fallas testiculares que impiden una cantidad normal de espermatozoides, daños medulares traumáticos, paraplejía, alto consumo de tetra hidro cannabinol, etc.

La aparición de las técnicas de reproducción asistida a finales de la década de los 70 otorgó esperanzas a las parejas infértiles y con el nacimiento de la primera bebé in vitro en 1978, se abrieron nuevas posibilidades de solución al problema de la infertilidad y la esterilidad para un amplio número de personas aquejadas por las diferentes patologías que las provocan.

La novedad y utilidad de estas técnicas, aunadas al sentir de amplios sectores de la sociedad respecto de que se invadía un espacio de intimidad biológica de las parejas, provocaron que rápidamente en muchos países, sobre todo en aquellos donde se llevaban a cabo más procedimientos tecno-científicos de apoyo a la esterilidad e infertilidad y hubiera una mayor cultura en materia de derechos humanos, se tuviera la necesidad de abordar su regulación, tomando en consideración los aspectos sociales, éticos, biológicos, científicos, antropológicos y culturales de esta nueva tecnología médica.

En Europa desde la década de los 80 se materializó tempranamente esta aspiración social, mediante la aprobación de diversas leyes de reproducción asistida. Las leyes española, inglesa y francesa

fueron de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en el ámbito europeo.

Más allá de las discusiones que en materia científica, filosófica, ética o religiosa se dan respecto de los límites que las técnicas de reproducción asistida pueden tener, sobre todo cuando se habla de la manipulación de los embriones, o del estatuto moral que como sociedad le debemos al fruto de la unión entre espermatozoides y óvulos humanos, aún en las sociedades con legislaciones más avanzadas, se reconoce la necesidad de establecer y consagrar límites legales a la manipulación de embriones humanos.

Algunos investigadores han planteado la necesidad de utilizar los embriones “sobrantes” o crioconservados derivados de las técnicas de fertilización asistida para experimentación humana. Manifestando que esos embriones tempranos tienen la ventaja de que tienen gran capacidad de diferenciarse en otros tipos celulares, llamada pluripotencia, esto es tienen capacidad de formar células de muchos tipos de tejidos (cardíaco, neural, etc.). Pero estas células tienen varias desventajas: la primera es que aunque su uso aún está lejos de poder aplicar en ninguna patología, además de que desde el punto de vista bioético se ha objetado el uso de embriones, principalmente porque estos son ya propiamente individuos de nuestra especie. Nosotros proponemos que se protejan estos embriones, pues en la actualidad ya existen alternativas para el uso de células con gran pluripotencia sin necesidad de destruir embriones humanos.

Concretamente el Dr. Shinya Yamanaka creó en el año 2006 una técnica alternativa que denominó: Inducción de Células Pluripotentes o iPSc por sus siglas en inglés (Induced Pluripotent Stem Cells). Esta técnica consiste en obtener células de pacientes adultos e inducirles una regresión en su estado de diferenciación y regresarlas a células pluripotentes, con la misma capacidad de crear células de muchos tejidos. El Dr. Yamanaka recibió este año el premio Nobel de Medicina y Fisiología por la creación de estas células iPS.

En ese sentido, este proyecto defiende al embrión y su dignidad inherente, a la vez que trata de impedir que la criopreservación de embriones se siga aumentando sin ningún control como había sucedido en nuestro país, resuelve en este sentido asimismo la situación de los embriones humanos, permitiendo una salida que respete el valor intrínseco que ellos tienen y a la vez no formar más innecesariamente.

Hoy en día, un número importante de parejas infértiles logra el embarazo mediante tratamientos de baja complejidad, ya sean médicos o quirúrgicos. Sin embargo, un porcentaje significativo requiere de las modernas y sofisticadas técnicas y tecnologías de Reproducción Asistida.

México es pionero en el ámbito latinoamericano en la introducción de estas técnicas, desde hace más de 25 años y cuenta tanto con hospitales e institutos especializados, así como con especialistas reconocidos, sin embargo en estas casi tres décadas no se ha logrado crear un marco normativo en el que se apoye el desarrollo de esta tecnología, el incremento de la investigación en esta área y que se otorgue certeza jurídica a las parejas que requieren de este recurso médico. Es importante establecer las normas legales mínimas para el funcionamiento de los centros donde se realizan técnicas de fertilización humana asistida.

Con base en los resultados de los tratamientos y los valores culturales de la sociedad mexicana, es que se considera viable el marco regulatorio integral en el cual han trabajado ampliamente un grupo de especialistas conformado por diversas asociaciones y sociedades médicas y científicas, instrumento legal confrontado y revisado con distintas legislaciones de diversos países así como con las normativas deontológicas de las sociedades científicas y de bioética a nivel nacional y mundial. Este proyecto de ley establece no sólo los marcos mínimos, en los cuales se recogen principios reconocidos por la bioética a nivel mundial, sino que también, converge con las disposiciones de la Ley General de Salud, vigente en nuestro país; al respecto, en aras de vigilar: la necesidad de consentimiento informado, el altruismo en las relaciones vinculadas a la donación de gametos, la irrestricta protección del embrión humano, incluyendo obviamente la prohibición de experimentar con ellos, producir solamente aquellos que serán para reproducción.

Cabe señalar que la Ley General de Salud define al embrión y al feto. Al embrión como: al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional, y al feto como: al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

Respecto de los riesgos a los que se somete una mujer y sus hijos en la multi-gestación y posteriormente a escisión embrionaria, así como de un consenso con bases científicas, se resuelve con la disposición de tres embriones que serán utilizados y no será criopreservado. Así mismo se busca el mejor cuidado de la mujer dentro de los mejores estándares y con un consentimiento informado pleno y veraz.

Por último, se incorporan normas sobre las sanciones, cuestión vital para que la Ley tenga la fuerza obligatoria que la importancia de sus normas prohibitivas exigen.

Las leyes de reproducción asistida han tenido avances en casi todos los países, sobre todo en la protección de la vida embrionaria y el destino de los embriones criopreservados, a la vez que establecer la limitación de producir un máximo de tres embriones con el objeto de reducir al menor riesgo posible para la salud de la mujer, que ha sido uno de los principales objetivos de las leyes modificadas.

Cabe señalar que en esta Ley se introducen importantes novedades a nivel internacional, se define claramente, el concepto de embrión. Además, adheridos a las leyes internacionales en materia de Genoma Humano y a las correspondientes de Bioética, se prohíben las prácticas eugenésicas y la selección por motivo de sexo, entre otras.

Así mismo, se analizan y norman todas las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse en la actualidad, las nuevas técnicas surgidas por los avances científicos carecían de una consideración expresa en las normas anteriores, específicamente en la Ley General de Salud.

Esta Ley sigue un criterio mucho más abierto al enumerar las técnicas que, según el estado de la ciencia y la práctica clínica, pueden realizarse hoy día. Además evita la adinamia normativa existente, ya que faculta a la autoridad sanitaria correspondiente, es decir a la Secretaría de Salud para autorizar, la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.

Esta Ley, pretende reforzar el papel rector de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual debe emitir informes acerca de cuantos proyectos nuevos, sea necesarios para el desarrollo de nuevas técnicas, como investigación de carácter básica o aplicada, se puedan promover, pero al mismo tiempo, mantiene la autonomía y capacidad decisoria de la Comisión de Gestación Asistida.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente propuesta deriva de la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud, como se establece en el inciso i) de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución.

Asimismo, la propuesta encuentra fundamento en el derecho constitucional a la protección a la salud establecido en el cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Desde 1978 hasta nuestros días han sido numerosos los nacimientos por el método de la fecundación in vitro y traslado de embrión, asimismo las clínicas especializadas se han multiplicado en el mundo. Nuestro país no ha escapado a esta situación y las fecundaciones extracorpóreas son ya una realidad, como resultado de la necesidad de dar tratamiento a los problemas de la reproducción humana.

Actualmente, el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) y la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) son los organismos que de alguna forma regulan los procedimientos de reproducción asistida en México, puesto que los gametos son considerados en la lista de órganos, tejidos y células susceptibles de donación y que requieren de un manejo particular. Sin embargo, la función de estas dos instancias es de monitoreo, pues las células sexuales son consideradas como cualquiera otra (las de la médula ósea, por ejemplo).

Según el registro del Cenatra, hasta abril de 2010 existían en el país 52 establecimientos –desde hospitales hasta consultorios– autorizados para manejar procedimientos con células germinales (óvulos y espermatozoides) en sus instalaciones. De ellos, sólo dos son nosocomios públicos: el Hospital 20 de Noviembre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Nacional de Perinatología. Es decir, el de la reproducción asistida es un mercado privado al que hoy sólo pueden acceder quienes cuenten con el dinero suficiente.

Sin embargo, desde los orígenes de estos procedimientos han existido problemas serios en cuanto a la interpretación y aplicación de preceptos legales, a los cuales se han tenido que enfrentar médicos, abogados y por supuesto parejas que han encontrado en la fertilización asistida una respuesta a sus problemas de reproducción.

La reproducción humana asistida, ha sido materia de legislación en otros países como Inglaterra, Francia, Italia, Costa Rica y España, entre otros, en estas latitudes lo que pretenden es garantizar el derecho de las personas de procrear y regular prácticas que al igual que en México, antes se llevaban a cabo sin la vigilancia y protección de sus gobiernos.

La primera legislación específica sobre esta materia fue la Ley sueca de Inseminación Artificial en la que regula la inseminación homóloga y heteróloga; indica también que la mujer receptora esté casada o tenga una relación estable como si lo estuviere; asimismo establece ciertas características especiales cuando el semen provenga de un hombre distinto del aquél con el que está casada o convive en relación análoga, como lo son el hecho de que el médico elegirá al adecuado donante de semen y que los informes sobre éste se registrarán en un libro especial de memoria clínica que se conservará durante un tiempo no inferior a setenta años. El niño engendrado cuando haya alcanzado la suficiente madurez tendrá derecho a acceder a los informes registrados en dicho libro. La Ley del Cambio en el Código Civil de Título Relativo a la Paternidad refuerza lo estipulado en el ordenamiento mencionado, e incorpora una disposición la cual señala que: “si la inseminación se ha realizado en la madre con el consentimiento de su marido o del hombre con quien convive en relación similar al matrimonio, y si es posible, tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias, que el niño haya sido engendrado por esa inseminación se considerará padre de éste, aquél que haya dado su consentimiento”

En Alemania existe la Ley sobre la Proporción de Adopciones y la Prohibición de Servicios de Intermediarios para Proporcionar Madres Sustitutas, en la cual se regula la maternidad sustitutiva y contiene las disposiciones penales respecto a inseminación artificial, así como la regulación para mujeres que se prestan como madres sustitutas. Además se propuso un proyecto de Ley de Protección de Embriones, en la cual se establecen regulaciones especiales para el abuso de las técnicas de reproducción, la utilización abusiva de embriones humanos, el abuso en la determinación del sexo del embrión, la fertilización arbitraria y trasplante artificial de embriones, la alteración artificial de genes humanos, los clones; y la creación artificial de quimeras e híbridos.

En España existe la Ley sobre Técnica de Reproducción Asistida. Señala las técnicas de reproducción humana asistida, y podrán ser practicadas siempre que estén científicamente indicadas y se realicen en centros y establecimientos sanitarios y científicos autorizados y acreditados, así como por equipos especializados. Asimismo, la ley señala que las técnicas tienen como finalidad fundamental la actuación médica ante la esterilidad humana, para facilitar la procreación cuando otras terapéuticas se hayan descartado por inadecuadas o ineficaces, y podrán utilizarse las técnicas en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético o

hereditario, cuando sea posible reforzar aquéllas con suficientes garantías diagnósticas y terapéuticas. Esta ley prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto a la procreación humana y señala que la donación de gametos y preembriones es un contrato gratuito, formal y secreto entre el donante y el centro autorizado, por lo que la donación sólo será revocada cuando el donante requiera para sí los gametos donados, siempre que estén disponibles. Hay otras reglas especiales para la donación como lo son el que ésta será anónima, custodiándose los datos de identidad del donante en el más estricto secreto y en clave en los Bancos respectivos y en el Registro Nacional de Donantes; sin embargo, los hijos nacidos tienen derecho, por sí o por sus representantes legales, a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad; derecho que le asiste a las receptoras de los gametos. Toda mujer podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en la ley, siempre que hayan otorgado su consentimiento a su utilización de manera libre, consciente, expresa y por escrito, debiendo tener al menos 18 años y plena capacidad de obrar, sin que establezca el requisito del matrimonio o de la relación de concubinato. En referencia a la fecundación post mortem indica que no podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en la ley y el marido fallecido, cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón; sin embargo, el marido podrá consentir, en escritura pública o testamento, que su material reproductor pueda ser utilizado, en los seis meses siguientes a su fallecimiento, para fecundar a su mujer, produciendo tal situación los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial. De igual manera, establece que será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero y que la filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

Como apreciamos, la legislación que otros países han establecido para regular las técnicas de reproducción asistida son disímbolas y dentro de las mismas no existen parámetros homogéneos que nos sirvan de base para plantear alternativas viables para nuestra sociedad, queda en nosotros entonces, influenciados por la ética imperante, brindar una respuesta normativa que satisfaga el reflejo de nuestra cultura.

Es de imperiosa necesidad, que las personas que acuden a estos métodos de concepción, cuenten con un ordenamiento que les brinde seguridad jurídica, siendo menester que los hospitales y clínicas en los que se llevan a cabo estas prácticas sean lugares que cumplan con las especificaciones y requerimientos necesarios para garantizar que los servicios que se prestan sean de calidad y se logren los mejores resultados posibles en materia de reproducción humana asistida.

Los progresos de la biología y la medicina en torno a reproducción humana asistida, ponen de manifiesto la necesidad de regular esta materia, a fin de asegurar en todo momento el respeto a los derechos humanos y evitar que las desviaciones de estos progresos afecten significativamente los derechos fundamentales de hombres y mujeres.

En el Distrito Federal, el Código Civil hace mención a este tipo de técnicas: “la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida”. El Artículo 326 menciona el reconocimiento de los hijos, en cuyo caso el varón “no podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos”.

En Tabasco se tuvo la intención de legitimar y legalizar los métodos de reproducción asistida, pero se limita a parejas casadas y a las que viven en unión libre que no tengan ningún impedimento para casarse. Además, su Código Civil establece que es obligatorio el consentimiento de ambos miembros de la pareja para acceder a la asistencia reproductiva, y reconoce que es motivo de divorcio la inseminación de la mujer sin el consentimiento de su pareja.

A las consideraciones éticas se le suman las normas jurídicas, cuyo espíritu es el de proteger adecuadamente los derechos de todos los actores implicados, de las personas que solicitan el método, de los hijos nacidos a través del mismo, y de terceros que pueden o no intervenir.

El acceso a las técnicas de reproducción asistida debe ser calificado como un servicio de salud para resolver problemas de infertilidad.

Al considerarse que los sujetos a estas técnicas sean sólo parejas en matrimonio y concubinato, y que los gametos que se van a usar sean exclusivamente de la pareja, se asume entonces que sólo se realizarán inseminaciones artificiales de tipo homólogo.

Sin embargo, todos los países aceptan la donación de semen. Si bien en el caso de la fertilización in vitro, en la ley noruega y sueca los gametos han de proceder de la propia pareja que se somete a la técnica. La ley española indica mantener el semen criopreservado por no más de 5 años y la inglesa por 10 años.

Respecto a la congelación y donación de óvulos, ambas son aceptadas en la ley inglesa. La ley española y la noruega prohíben la congelación. En la ley noruega se prohíbe de forma implícita la donación de óvulos; y en la legislación alemana se prohíbe expresamente.

A nivel internacional, se permite esta preservación de embriones en Noruega, Alemania, Suecia, Inglaterra, Francia y España. En Noruega no se permite la donación. Asimismo, algunas legislaciones indican el tiempo en que deberán permanecer en estado de preservación, que es desde los 12 meses hasta los 5 años.

En 1983, Trounson y Mohr anunciaron el primer embarazo por fertilización in vitro a partir de un embrión humano previamente congelado. El primer nacimiento a partir de esta criopreservación se reportó en Australia en 1984. Desde entonces, se ha convertido en práctica estándar la criopreservación y uso subsecuente de embriones humanos en las técnicas de reproducción humana asistida, y actualmente se utilizan en una buena proporción de tratamientos para infertilidad. De hecho, el Registro Nacional de Reportes de Centros de Fertilidad, en Estados Unidos, en 2002 (<http://nccd.cdc.gov/art2002/nation02.asp>) determinó que el 97% de los 391 centros en ese país ofrecen la criopreservación. De la misma manera, se indica que en casi el 17% de todos los procedimientos de Reproducción Asistida está involucrada la transferencia de embriones criopreservados. En una publicación por Brzyski (Fertil Steril 2000;74:813), se indica que esta metodología usada fue responsable del 11.4% de los nacimientos relacionados con técnicas de reproducción asistida.

Se conoce poco acerca de las implicaciones sociales en relación con el mantenimiento de embriones criopreservados para parejas infértiles, especialmente con las estrategias de planificación de estas parejas y sus relaciones personales.

Una gran preocupación para los involucrados en el proceso de crioconservación es la posibilidad que el proceso de congelación dañe el embrión. Los efectos negativos posibles del proceso en el potencial hijo crean ansiedad en más del 20% de los pacientes (padre o madre). Cuando se integró la criopreservación a la práctica clínica, la principal preocupación ética fue su impacto negativo potencial en el embrión, si la criopreservación se justificaría a pesar de incertidumbres acerca del posible daño al embrión e incertidumbres acerca del impacto psicológico futuro de la suspensión del desarrollo.

Aunque existen datos que apoyen la seguridad de la criopreservación a largo plazo de embriones humanos, sí existen amenazas potenciales. Es esencial un control de calidad estricto para evitar daños, incluyendo contaminación viral y errores humanos (como etiquetar mal los recipientes de almacenamiento) o incidentes en los cuales los embriones accidentalmente se destruyen.

En parte debido a lo que algunos ven actualmente como datos alentadores sobre la seguridad de la criopreservación, el debate se encamina actualmente a la ética de la disposición de los embriones más que en el proceso de congelación per se.

En concreto, hay una mayor conciencia de que, con el número de embriones criopreservados aumentando rápidamente, más parejas se enfrentan a la difícil decisión de qué hacer con los embriones "sobrantes", o los que permanecen en el almacenamiento después de completar los tratamientos actuales.

Las parejas tienen cinco posibilidades para elegir acerca de la disposición final de los embriones. Cada una de ellas tiene sus ventajas y desventajas desde los puntos de vista ético, psicológico y social. Se pueden descongelar y transferir para futuros intentos de embarazo; pueden donarse a otra pareja infértil; pueden donarse para propósitos de investigación; o se pueden descongelar y desechar. La quinta opción es la inacción, es decir, simplemente mantenerlos en el estado de criopreservación.

Para algunos, la aceptabilidad de las opciones para la disposición depende de sus valores morales acerca de cómo deben ser tratados los embriones. Para aquellos que consideran que un embrión es una persona con el mismo estatus moral como cualquier humano, la destrucción de puede ser considerada un asesinato y no puede ser justificada moralmente. En contraste, algunos consideran que un embrión es un mero racimo de células, sin ninguna postura moral que cualquier otra célula del cuerpo. Es probable que la mayoría de la gente, sin embargo, vea al embrión en algún punto medio, como una entidad que merece respeto especial pero sin tener los mismos derechos que una persona.

La mayoría de las clínicas intentan anticipar y atender potenciales conflictos futuro mediante la obtención de documentos firmados antes de realizar la criopreservación, y éstos incluyen acuerdos de disposición final de los embriones en caso de divorcio o muerte.

A nivel mundial, los límites de tiempo impuestos para mantener embriones congelados varían desde 24 meses hasta tiempo indefinido. Uno de los problemas asociados con la larga duración de preservación es la acumulación de embriones "no reclamados", con las presiones éticas, legales y económicas que pasan a los médicos quienes deben decidir acerca de la disposición final.

En Reino Unido, en respuesta a este problema, se creó la Ley de Embriología y Fertilización Humana en 1990, la cual limita el almacenaje de embriones criopreservados a un periodo de 5 años. En Agosto de 1996, a pesar de las controversias, se desecharon más de 3,300 embriones

criopreservados en casos en los que no se pudo obtener consentimiento de prórroga por parte de los donadores. En medio de la controversia, la ley continúa con el mismo límite de tiempo, con una reforma que permite el almacenamiento hasta por 10 años con consentimiento escrito de ambos padres.

El comité de la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva (SAMR) concluye que la clínica puede considerar a los embriones abandonados y poder desecharlos si han pasado 5 años desde el contacto con la pareja y se han hecho esfuerzos significativos para contactar a la pareja. Aunque algunos proveedores han seguido la línea británica y las guías de la SAMR, es probable que muchos miles de embriones aparentemente abandonados permanezcan almacenados sin planes específicos para uso futuro.

También es trascendente considerar el número ideal de embriones a implantar, en el caso que se decida su creación. Existe una alta preocupación acerca del elevado número de embarazos múltiples relacionados con el uso de estas técnicas. En el documento “One Child at a Time” por Braude, del Royal College of Obstetricians and Gynecologists, se identifica los riesgos que conlleva a la salud de la progenie que resulta de embarazos múltiples (gemelares o trillizos) en comparación con embarazos con producto único. —estos riesgos son mayores en cualquier etapa del embarazo e incluyen abortos, diabetes gestacional, preeclampsia, alteraciones con el desarrollo fetal, detención del crecimiento, y problemas durante el parto, incluyendo hipoxia neonatal y mayores posibilidades de someterse a cesárea por indicaciones de urgencia. De manera más significativa en términos de morbilidad, mortalidad y costos, el embarazo múltiple conlleva un riesgo de cinco a seis veces mayor de presentar nacimientos prematuros. El parto prematuro es a menudo seguido por estancias prolongadas en unidades de terapia intensiva neonatal. Esto da lugar a un elevado riesgo de complicaciones a largo plazo en los niveles mental y físico, que puede finalmente a discapacidades como retraso mental, parálisis cerebral, problemas de aprendizaje y enfermedad pulmonar crónica. Por estas consideraciones, se toma en cuenta como máximo la implantación de tres embriones.

Una inquietud muy socorrida es la de prevenir el tráfico de embriones humanos y evitar que éstos pudieran ser utilizados para fines de experimentación científica. El tratamiento que se le da al embrión es de un bien que debe protegerse (y que es diferente de las células germinales que le dieron origen). Cabe señalar que aquellas legislaciones que respetan la vida humana desde la fecundación prohíben, de forma coherente, la experimentación embrionaria en un sentido amplio, como es el caso de Alemania, Francia, Noruega y Dinamarca.

El derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que es de competencia el tratar y legislar un tema tan importante como la Gestación Humana Asistida.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Gestación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el acceso al Sistema de Salud de la Ciudad de México, en materia de gestación humana asistida, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 3° de la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de auxiliar a los problemas reproductivos del hombre y la mujer derivados de la esterilidad o

infertilidad, así como proteger la vida, la salud y la dignidad humana en la fertilización asistida y en especial en la formación, implante y destino final del embrión.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a la autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones de la Ley Salud del Distrito Federal.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley:

- I. Hombres y mujeres con problemas de esterilidad o infertilidad;
- II. Donadores de células germinales;
- III. Mujeres receptoras de embrión;
- IV. Centros autorizados; y
- V. Bancos de células germinales.

Artículo 4.- Para promover y garantizar el acceso a los servicios públicos, privados y del sector social de gestación humana asistida, se establecen como objetivos específicos de esta Ley, los siguientes:

- I. Regular la investigación y aplicación de las técnicas biomédicas de gestación humana asistida;
- II. Regular la prestación de los servicios de salud en los establecimientos permitidos por la Ley; y
- III. Establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los donadores, receptores, mujeres receptoras de embrión, los Centros autorizados y los Bancos.

Artículo 5.- Se prohíben las prácticas eugenésicas, la selección de embriones por cualquier motivo, incluyendo la selección de sexo y cualquier otra no prevista por esta Ley que atente contra la dignidad humana.

Artículo 6.- En ningún caso las células germinales ni los embriones a que se refiere esta Ley podrán trasladarse al exterior del territorio nacional.

Artículo 7.- Nadie puede ser obligado a efectuar, participar o someterse a técnicas de gestación humana asistida.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Bancos: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, dedicados a la crioconservación de células germinales humanas;
- II. Células germinales: Células reproductoras humanas masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- III. Centros autorizados: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, para realizar técnicas de reproducción humana asistida.
- IV. Agencia: Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;
- V. Comité: Comité de Gestación Humana Asistida;
- VI. Crioconservación o criopreservación: Técnica de preservación de células germinales humanas a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida, logrando su mínimo deterioro posible;
- VII. Destino final de células germinales: Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Destino final de embriones: La inhumación y/o inactivación e inutilización de embriones humanos previamente criopreservados, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

-
- IX. Donadores: Hombre o mujer, mayores de dieciocho años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales y embriones;
- X. Embrión: Producto de la fertilización a partir de ésta y hasta el término de la decimosegunda semana gestacional;
- XI. Espermatozoide: Célula germinal humana masculina;
- XII. Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita al hombre o mujer en la capacidad de procrear un hijo, durante al menos doce meses sin utilización de ningún método contraceptivo;
- XIII. Fertilización: Conjugación de la célula germinal humana femenina con la masculina con la consiguiente fusión de material genético;
- XIV. Fertilización asistida: Fertilización lograda mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana asistida;
- XV. Fertilización heteróloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los solicitantes y de un donador extraño a ellos.
- XVI. Fertilización homóloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos solicitantes.
- XVII. Feto: Producto del embrión a partir de la decimotercera semana gestacional hasta su expulsión del seno materno;
- XVIII. Gameto: Célula sexual haploide de los organismos pluricelulares originadas por meiosis.
- XIX. Infertilidad: Imposibilidad de lograr la concepción de forma natural después de un año de vida sexual activa con este propósito, sin utilización de métodos contraceptivos y diagnosticada por algún médico especialista en reproducción humana asistida, gineco-obstetricia o urología según sea el caso del sujeto que la padezca;
- XX. Ley: Ley de Gestación del Distrito Federal;

XXI. Mujer receptora de embrión: Mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones humanos ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto;

XXII. Óvulo: Célula germinal humana femenina;

XXIII. Receptores: Hombre o mujer que reciben células germinales o embriones propios o ajenos para someterse a una técnica de reproducción humana asistida;

XXIV. Registro Gestacional: Registro de Gestación Humana Asistida;

XXV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestación del Distrito Federal;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXVII. Semen: Conjunto de espermatozoides y fluidos seminales producidos por el aparato genital masculino;

XXVIII. Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas biomédicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero logrado mediante manipulación directa en el laboratorio.

Éstas se clasifican en tres grupos, que son: la inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro con transferencia de embriones (FIVTE), y la transferencia intratubárica de gametos (GIFT); y

XXIX. Útero: Órgano muscular del sistema reproductor femenino donde se aloja y desarrolla el embrión durante la gestación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN

Artículo 9.- Los embriones sólo pueden ser generados con el fin de la fertilización humana.

Artículo 10.- Queda prohibido:

- I. Toda forma de comercialización de embriones. La prohibición se extiende a las células y a los tejidos embrionarios derivados de la fertilización;
- II. Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación;
- III. La escisión embrionaria precoz;
- IV. La producción de híbridos o quimeras;
- V. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
- VI. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
- VII. La producción e implantación de más de tres embriones; y
- VIII. La crioconservación o criopreservación de embriones.

Artículo 11.- Las intervenciones de terapia génica se permiten previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando impliquen un beneficio para el embrión y que preliminarmente haya sido demostrada la utilidad de este procedimiento.

Artículo 12.- El o los embriones generados a través de alguna técnica de reproducción humana asistida deberán implantarse en el útero de la receptora dentro del plazo de 72 horas a partir de su producción. Si se excede de este término sin que se efectúe su implantación, ya sea por causas posteriores a la realización de la técnica de reproducción humana asistida o no sean utilizados, se les dará destino final.

Artículo 13.- Si antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo anterior, alguno de los receptores renuncia al programa de fertilización asistida, se dará el destino final contemplado para los embriones, con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando en todo momento el anonimato recíproco entre los receptores, los donantes de células germinales y la mujer receptora de embrión, según sea el caso.

Artículo 14.- En ningún momento se puede solicitar el destino final de los embriones, ni su crioconservación.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BANCOS DE CRIOCONSERVACIÓN Y LOS CENTROS AUTORIZADOS.

CAPÍTULO ÚNICO

BANCOS Y CENTROS AUTORIZADOS.

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIZACIONES E INSPECCIONES

Artículo 15.- Para su funcionamiento, los Bancos y los Centros autorizados requieren licencia sanitaria y para obtenerla éstos deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el suficiente personal profesional médico y técnico capacitado, el cual deberá estar previamente certificado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Contar con las instalaciones, equipo, instrumental y demás insumos para la salud necesarios para su adecuado funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Contar con un Comité Médico Interno de Especialistas certificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Contar con un responsable sanitario quien suscribirá los informes que se rindan ante la Secretaría en los plazos y formas establecidos en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Los demás requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría, al otorgar la licencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar los tratamientos y técnicas cuya aplicación se autoriza en cada caso, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada, siempre y cuando los Bancos y los Centros

autorizados acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, en caso contrario podrá ser revocada en cualquier momento.

Artículo 17.- Los Bancos y Centros autorizados deberán:

- I. Dar todas las facilidades a las autoridades sanitarias competentes durante las visitas de verificación que se lleven a cabo con la finalidad de constatar el debido cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales;
- II. Conservar en custodia copia certificada de los contratos celebrados entre los sujetos de la presente Ley, mismos que deben tener el carácter de confidenciales;
- III. Solicitar al Registro Gestacional información sobre los receptores, donadores y las mujeres receptoras de embrión, con la finalidad de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana respecto de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- IV. Guardar estricta confidencialidad respecto a las identidades y demás información de los donadores, receptores y mujeres receptoras de embrión, misma que sólo se revelará en los casos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, o lo ordene la autoridad judicial competente; y
- V. Rendir informes anuales respecto a sus actividades a la Secretaría;
- VI. Las demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA CRIOCONSERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 18.- La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para:

- I. Fertilización homóloga; y
- II. Fertilización heteróloga;

Artículo 19.- El Comité Médico Interno de Especialistas, antes de realizar el procedimiento de fertilización asistida, llevará a cabo en los solicitantes la detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz o predisposición a enfermedades genéticas no susceptibles de tratamiento curativo postnatal, con la finalidad de realizar un diagnóstico previo a la fertilización, que consiste en analizar las posibles causas de una enfermedad genética, o bien la comprobación de que no la tienen. Dicha información deberá proporcionarse a los solicitantes, lo que se hará constar por escrito, a efecto de integrar debidamente el otorgamiento del consentimiento informado correspondiente.

Asimismo, establecerá los lineamientos correspondientes para que en una técnica de inducción ovulatoria la paciente produzca matemáticamente el porcentaje de óvulos necesarios para obtener como resultado un embarazo.

Artículo 20.- La autorización de la inducción ovulatoria se hará por escrito previo otorgamiento del consentimiento informado del o los solicitantes, que también obre por escrito, en el que conste la información proporcionada de forma clara, completa y veraz sobre la técnica a que se someterá, los posibles riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito, incluyendo además las consideraciones biológicas, jurídicas, éticas y económicas relacionadas con el o los procedimientos.

Artículo 21.- En el caso de que en la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida sea necesario crioconservar células germinales derivado de un diagnóstico médico por parte del especialista tratante, la conservación se realizará durante 10 años, salvo pacto en contrario expresamente manifiesto en el contrato correspondiente.

Artículo 22.- Los receptores de células germinales manifestarán al Banco con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del tiempo convenido en el contrato, la solicitud de prórroga del plazo de crioconservación, misma que no podrá exceder de cinco años, de lo contrario se les dará destino final en los términos de la presente Ley.

La crioconservación de semen se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá realizarse en los Bancos. Tratándose de semen de donante será crioconservado durante el tiempo que la Secretaría determine, atendiendo al avance de la ciencia. Tratándose de semen de usuarios podrá ser crioconservado durante la vida del depositante;
- II. El semen crioconservado del donante podrá ser utilizado con fines de fertilización asistida sin que se exceda un máximo de tres nacidos vivos;

III. El semen crioconservado, tanto de donante como de usuario, no podrá utilizarse para la fertilización en otra mujer distinta a su cónyuge o concubina si la hubiere, sin el consentimiento por escrito del varón; y

IV. En el caso de fallecimiento del varón, salvo previo consentimiento expreso otorgado para tal efecto ante notario público, no podrá ser utilizado para la fertilización asistida de su cónyuge o concubina superviviente.

Artículo 23.- La movilización, conservación, manipulación, etiquetado, identificación mediante claves, y los costos asociados al manejo de células germinales o embriones según sea el caso, que se destinen a técnicas de reproducción humana asistida se ajustarán a lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Los Bancos deberán contar con una póliza de aseguramiento o instrumento jurídico equivalente que garantice la compensación económica a los depositantes usuarios en caso de que se produzca un accidente o siniestro que afecte a las células germinales crioconservados, para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO CUARTO

DE LAS TÉCNICAS DE GESTACIÓN HUMANA ASISTIDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Las técnicas de gestación humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados que cuenten con licencia expedida para tal efecto por la autoridad sanitaria.

Las técnicas de gestación humana asistida deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica de conformidad con lo que determine la Secretaría, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse tanto a donadores como a receptores y mujeres receptoras de embrión según sea el caso, abarcando aspectos médicos, biológicos, jurídicos y éticos, así como a las consecuencias, riesgos, posibilidades de éxito y condiciones económicas del tratamiento en su caso.

Artículo 27.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida será necesario que el Centro autorizado compruebe ante el Registro Gestacional que los solicitantes no tengan gametos criopreservados en algún otro Banco. En caso de comprobarse su existencia, y salvo que no exista algún impedimento previsto en esta Ley para disponer de ellos, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

Artículo 28.- Tiene acceso a las técnicas de gestación humana asistida el hombre o mujer que la haya solicitado a un Centro autorizado en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la condición de que en el momento de la fertilización:

- I. Se encuentre vivo.
- II. Haya otorgado su consentimiento expreso por escrito y no se encuentre revocado.

Artículo 29.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de gestación humana asistida, el personal de la salud de los Centros autorizados deberá:

- I. Primeramente sugerir la alternativa de la adopción de un menor de edad;
- II. Expedir constancia de que se han agotado todas posibilidades de tratamiento que pueda permitir la fertilización de forma natural;
- III. Tomar en cuenta las circunstancias particulares de quien se someterá a estas técnicas, tales como su edad, su historial clínico, riesgos y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;
- IV. Elaborar un diagnóstico médico en el que se indique, si existiere, el bajo riesgo de padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia;
- V. Elaborar un diagnóstico genotípico; y
- VI. Recabar la constancia escrita y firmada por el o los solicitantes en la que asienten que otorgaron su consentimiento informado en términos de esta Ley.

Artículo 30.- Se podrán fertilizar un máximo de tres embriones de los cuales deben ser implantados no más de tres, evitando la generación de embriones supernumerarios, la gestación múltiple superior a tres embriones, así como la práctica de la reducción embrionaria.

Artículo 31.- Las técnicas de reproducción humana asistida a cargo del sector público de salud sólo podrán aplicarse cuando alguno de los solicitantes:

- I. Se encuentre impedido para procrear por causas de esterilidad o infertilidad;
- II. Tenga vigentes sus derechos de atención médica en la institución que les brinda el servicio; y
- III. Cumpla con los demás requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez nacido el producto del embarazo a través de cualquiera de las técnicas de la reproducción humana asistida, a las células germinales sobrantes se les dará destino final, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Para la aplicación de alguna técnica de gestación humana asistida al cónyuge o concubino supérstite, se deberá contar con autorización expresa por escrito, clara y precisa del fallecido, otorgada previamente ante notario público y evaluada por el Comité de Gestación Humana Asistida.

Artículo 33.- La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida solo podrá realizarse por el personal médico y de salud certificado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a su ejercicio profesional.

Artículo 34.- Los Centros autorizados, previo a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, tienen la obligación de proporcionar a los solicitantes, en una entrevista con los médicos responsables, información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los aspectos médicos, genéticos, psicológicos, bioéticos y jurídicos de la técnica elegida, sobre el resultado favorable, los riesgos de peligro para la salud física y psíquica que eventualmente derivan para los solicitantes y para el que ha de nacer, y aún respecto a las condiciones en que podría encontrarse este último.

Si los Centros autorizados descartan médicamente la posibilidad de proceder a la fertilización asistida, se les debe proporcionar a los solicitantes la información suficiente, clara, oportuna y veraz, debidamente fundada, motivada y sustentada en la ciencia actual sobre este impedimento.

Las entrevistas informativas deberán efectuarse con los solicitantes, constando por escrito los participantes en la misma y lo establecido en el presente artículo. Así mismo, debe garantizarse el derecho a su intimidad.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS

SECCIÓN I

DE LA DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 35.- Los Bancos están obligados a:

- I. Rechazar la donación de células germinales de aquellas personas que no gocen de bienestar físico y mental; y
- II. Guardar estricta confidencialidad respecto de la identidad de los donadores de células germinales a efecto de que los receptores no la conozcan en ningún momento, ya sea antes, durante o después de finalizar el procedimiento de donación.

La identidad de los donadores únicamente podrá ser revelada cuando exista previa resolución dictada por autoridad judicial.

Artículo 36.- La donación de células germinales será gratuita y confidencial en todo momento, y sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso por escrito de donación absoluta;
- III. Gozar de bienestar físico y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia; y

V. Desconocer la identidad de los receptores.

Artículo 37.- Para ser beneficiario de la donación de células germinales deberá actualizarse en los solicitantes uno o varios de los supuestos que a continuación se indican:

I. Mujeres con:

- a) Falla ovárica o con reserva ovárica disminuida;
- b) Función ovárica normal pero que cursen con anomalías genéticas;
- c) Pérdida gestacional recurrente;
- d) Insuficiencia ovárica prematura;
- e) Ausencia congénita de ovarios;
- f) Antecedentes de ooforectomía;
- g) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usan sus óvulos; y
- h) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

II. Hombres con:

- a) Azoospermia;
- b) Teratozoospermia y necrozoospermia totales;
- c) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usa su semen; y
- d) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

Artículo 38.- El Comité Médico Interno de Especialistas del Banco podrá llevar a cabo la elección de los donadores sólo para efecto de constatar que no estará en riesgo la salud de los receptores ni del embrión.

SECCIÓN II

MUJER RECEPTORA DE EMBRIÓN

Artículo 39.- La mujer receptora de embrión permite y autoriza la utilización de su útero de forma gratuita para la implantación de embriones provenientes del hombre o mujer que han intentado procrear de forma natural y a través de técnicas de reproducción humana asistida sin éxito, con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto de la concepción.

La mujer receptora de embrión deberá:

- I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso por escrito, claro, preciso, absoluto y pleno ante notario público;
- III. Gozar de bienestar físico y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios para la gestación, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que no padece enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles al producto de la gestación; y
- V. Cumplir con los estudios médicos en los que se determine que a consecuencia de la gestación no sufrirá riesgos ni daños en su salud;

Artículo 40.- La mujer receptora de embrión tiene derecho a recibir la atención médica necesaria desde la realización de los estudios clínicos previos a la implantación del embrión y hasta seis meses posteriores al nacimiento del producto de la gestación, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Este derecho se extenderá hasta un año posterior al nacimiento del producto de la gestación o, en su caso, hasta la estabilización de una complicación médica derivada de la gestación.

La mujer receptora de embrión únicamente podrá permitir y autorizar el uso de su útero en un máximo de dos ocasiones hasta lograr la viabilidad del producto de la gestación, o tres en caso de que se produzca un aborto natural.

Artículo 41.- En ningún momento durante la gestación la mujer receptora de embrión podrá solicitar el aborto salvo que sobrevenga alguna causa médica que ponga en riesgo su vida.

SECCIÓN III

DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS MEDIANTE TÉCNICAS DE GESTACION HUMANA ASISTIDA

Artículo 42.- La filiación de los hijos e hijas nacidos mediante técnicas de gestación humana asistida se ajustará a lo dispuesto en la legislación civil del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El presente Capítulo contempla reglas especiales para los contratos de:

- I. Donación de células germinales, celebrado entre los donadores y los Bancos;
- II. Depósito de células germinales;
- III. Donación de células germinales, celebrado entre Banco y los receptores; y
- IV. Recepción de embrión.

Artículo 44.- La autoridad sanitaria competente llevará un registro de todos los contratos a los que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 45.- Cualquier conflicto derivado de la aplicación de estos contratos deberá ser resuelto por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 46.- Cualquier persona podrá acceder a cualquiera de las técnicas de reproducción humana asistida reguladas en esta Ley, siempre que sea mayor de dieciocho años de edad, haya otorgado su consentimiento informado expreso por escrito, de manera clara, libre y consciente, y que después de un año, por razones biológicas, no hayan podido procrear.

SECCIÓN II

DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 47.- Toda persona que reúna condiciones de salud física y mental determinadas en esta Ley, sea mayor de edad y con plena capacidad de ejercicio puede donar en cualquier momento sus células germinales a un Banco.

Artículo 48.- La donación será gratuita, absoluta y plena. El contrato de donación deberá constar por escrito entre el donador y el Banco como intermediario o mandatario sin representación.

Artículo 49.- Los donadores deberán cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio de los donadores que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones analíticas necesarias para determinar que éstos no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia y conforme a los requisitos que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El Banco deberá garantizar al donador que los datos respecto a su identidad serán confidenciales y sólo se revelarán a las personas y en los casos que la propia ley y su reglamento prevé.

Artículo 51.- Antes de la formalización del contrato, el donador deberá ser informado acerca de las técnicas, los riesgos, los fines y consecuencias de la donación lo que deberá constar por escrito. El otorgamiento del consentimiento informado deberá obrar en el expediente.

Artículo 52.- El contrato de donación deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales del donador;

-
- II. Datos generales del Banco;
 - III. Certificado médico y resultados del estudio psicofísico que se refiera a las características clínicas y psicológicas del donador;
 - IV. Cláusula de estricta confidencialidad;
 - V. Cláusula en la que el donador renuncia expresamente a conocer el destino de la donación que dichas células germinales tengan;
 - VI. Los documentos por medio de los cuales el Banco informó al donador sobre los fines y consecuencias de la donación; y
 - VII. Demás requisitos que la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 53.- La donación sólo será revocable cuando el donador requiera para sí las células germinales donadas, siempre que en la fecha de la revocación aquéllas estén disponibles. A la revocación procederá la devolución de los gastos originados al Banco por parte del donador.

Artículo 54.- El número máximo autorizado de embriones, consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no deberá ser superior a tres. A los efectos del mantenimiento efectivo de ese límite, los donadores deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el Banco en el que se hubieran realizado dichas donaciones. La utilización de células germinales de un donante no se permitirá cuando resulte que el mismo donante ya ha hecho posible tres fertilizaciones asistidas con resultado favorable, lo anterior con el ánimo de prever futuros casos de consanguinidad.

Será responsabilidad del Banco comprobar de manera fehaciente la identidad de los donadores, así como las consecuencias de las donaciones anteriores. Si se acreditase que el número de éstas supera el límite establecido, se estará a lo previsto por el Capítulo IV de este Título. Dicha comprobación podrá hacerse mediante consulta de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional.

SECCIÓN III

CONTRATO DE DEPÓSITO

Artículo 55.- Se considera contrato de depósito; aquel mediante el cual los receptores dejan en guarda y custodia al Banco células germinales con fines de reproducción.

Artículo 56.- El Banco será responsable de la crioconservación de las células germinales depositadas. En caso de su destrucción o inutilización, deberá indemnizar los daños causados a los Receptores. Igual consecuencia tendrá en caso de que el Banco destruya o extravíe los archivos correspondientes, o de que les asigne una denominación incorrecta.

SECCIÓN IV

CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES ENTRE EL BANCO Y LOS RECEPTORES

Artículo 57.- El contrato celebrado entre los Receptores y el Banco deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales de los receptores;
- II. Datos generales del establecimiento autorizado;
- III. Cláusula de estricta confidencialidad;
- IV. Cláusula en la que los receptores renuncien expresamente a conocer el origen de las células germinales aceptadas, y
- V. Los demás requisitos que la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 58.- Para preservar las condiciones de anonimato de la donación, los Bancos estarán impedidos para revelar la identidad del donador de las células germinales, salvo en los casos en que así lo determine la autoridad judicial competente.

Artículo 59.- La crioconservación de las células germinales sobrantes de la práctica de la técnica de reproducción humana asistida, se ajustará a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN V

CONTRATO DE RECEPCIÓN DE EMBRIÓN

Artículo 60.- El contrato de recepción de embrión es aquel suscrito entre la mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto, y los solicitantes, en términos de lo establecido en la Sección II, Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 61.- La mujer receptora de embrión que acepte de modo gratuito la implantación y gestación de un embrión ajeno hasta el nacimiento del producto, reconocerá de forma escrita, clara, precisa, absoluta y plena en el contrato que para este efecto se celebre, la inexistencia de cualquier vínculo respecto del embrión.

Artículo 62.- Los solicitantes proporcionarán a la mujer receptora del embrión alimentos y medicamentos, así como gastos de atención médica que llegare a necesitar en términos del artículo 40 de esta Ley.

Igualmente se le resarcirá a la mujer receptora de embrión por aquellos ingresos demostrables que, por motivo de la gestación y resultado de ésta, dejaré de percibir de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y en caso necesario, se cubrirán los gastos médicos y psicológicos que se puedan generar, derivados del parto y desprendimiento y entrega del producto de la gestación.

Los solicitantes estarán obligados a cubrir los gastos de un seguro de vida o instrumento jurídico similar para la mujer receptora de embrión, única y exclusivamente, para el supuesto de que ésta fallezca a consecuencia de una complicación médica derivada de la implantación, de la gestación del embrión implantado o del nacimiento del producto.

Artículo 63.- En el caso de incumplimiento de contrato por parte de los solicitantes por el cual dejen en estado de abandono a la mujer receptora de embrión en cualquier etapa de la gestación o después del nacimiento del producto en términos del artículo 40 de la presente Ley, ésta tendrá derecho a reclamar de aquellos los daños y perjuicios generados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Sanciones de esta Ley.

Por cuanto hace al producto de la gestación, se tendrá un depósito suficiente para su manutención y subsistencia hasta su mayoría de edad o, en su caso, su adopción para el supuesto de su abandono, de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 64.- Corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la determinación del destino final de las células germinales, bajo los fundamentos de la bioética, o bien en el marco de los instrumentos internacionales que sean reconocidos por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Las células germinales no fertilizadas podrán ser usadas para la investigación.

Queda prohibida la transferencia a mujeres de células germinales que previamente hayan sido destinadas a la investigación, así como su uso para originar embriones con fines de procreación.

Artículo 66.- En todos los casos la investigación de células germinales se realizará bajo el más estricto control sanitario de la Secretaría. Dicha información se remitirá a la misma Secretaría con el fin de mantener actualizado el registro correspondiente y se utilizarán únicamente células germinales que nunca hayan sido destinadas a técnicas de reproducción asistida.

Artículo 67.- En el Reglamento se determinarán las condiciones y requisitos específicos en los que se podrán utilizar las células germinales con fines de investigación de conformidad con lo prescrito por esta Ley y los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DELITOS Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 68.- Las autoridades competentes podrán dictar las medidas de seguridad, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 69.- Para los efectos de esta ley son competentes para ordenar o ejecutar las medidas de seguridad; la Secretaría en el ámbito de su respectivas competencia.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables que de ésta emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando resulten constitutivas de delitos.

El procedimiento para la imposición de sanciones deberá ajustarse a lo previsto para tal efecto en la Ley de Salud del Distrito Federal, así como a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 71.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. La clausura temporal o en su caso definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 72.- En la imposición de las sanciones, las autoridades competentes fundarán y motivarán la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en razón del manejo o distribución de las células germinales, que afecten a los donadores o receptores;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. El o los beneficios obtenidos por el infractor.

Artículo 73.- Se sancionará con multa de dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con multa de cien hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 17 de esta Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con multa de dos mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 18 al 24 de esta Ley.

Artículo 76.- Se sancionará con multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación a lo dispuesto en los artículos 25 al 30 de esta Ley.

Artículo 77.- Cuando se reincida en alguno de los supuestos señalados en los artículos anteriores, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 78.- Se sancionará con multa equivalente de tres mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación a las obligaciones que emanen de cualquier artículo diferente a los anteriores.

Artículo 79.- La aplicación de las multas se realizará sin perjuicio de que las autoridades decreten las medidas de seguridad procedentes, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 80.- Será procedente la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción, cuando además de las multas que correspondan, no se cumpla con alguno o la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 15 al 24 de esta Ley, así como su Reglamento.

Artículo 81.- En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las licencias sanitarias que, en su caso, se hubieren otorgado.

Artículo 82.- Las autoridades competentes sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que entorpezca o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades sanitarias, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades sanitarias, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquier otra de las sanciones a que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que la ejecute.

Artículo 83.- Cuando de una verificación se observe la posible comisión de uno o varios delitos, las autoridades acudirán ante el Ministerio Público, a realizar la denuncia que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO III

Delitos

Artículo 84.- A quien disponga de células germinales o embriones para fines distintos a lo previsto por esta Ley, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a setecientos días multa del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 85.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, exporte, posea, aisle, cultive, transporte, almacene, distribuya, contamine, deseche o realice actos de fertilización con células germinales o embriones humanos, se le aplicará de tres a doce años de prisión y multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio de cuatro a ocho años, y hasta seis años más en caso de reincidencia.

Artículo 86.- Se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa por el equivalente de siete mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al que:

I. Ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre células germinales;

-
- II. Comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de células germinales sin fertilizar o fertilizados;
 - III. Fertilice células germinales con cualquier fin distinto al de la procreación humana;
 - IV. Realice procedimientos de ingeniería genética con cualquier fin, excepto los terapéuticos;
 - V. Modifique artificialmente la información hereditaria de células germinales o embriones humanos;
 - VI. Utilice con el propósito de fertilización células germinales o embriones humanos con un genoma modificado artificialmente;
 - VII. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo;
 - VIII. Asocie o implante células germinales humanas, con otros de especie diferente;
 - IX. Criopreserve o crioconserva embriones;
 - X. Extraiga de una mujer uno o varios embriones con el fin de transferirlo a otra mujer;
 - XI. Omite información o estudios previos para evitar lesionar los intereses de donadores o receptores por transmisión de enfermedades hereditarias;
 - XII. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
 - XIII. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
 - XIV. La producción e implantación de más de tres embriones; y
 - XV. Contravenga en cualquier momento lo relativo a la confidencialidad.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

Artículo 87.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra la sustracción de células germinales o embriones, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 88.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrán de cinco a quince años de prisión.

Artículo 89.- Al que implante a una mujer un embrión habiendo utilizado para ello un óvulo o espermatozoide de donadores no autorizados sin el consentimiento expreso de la receptora, del donador o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrá de seis a diez años de prisión. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de seis a dieciocho años de prisión.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de cuatro a seis años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta ocho años más en caso de reincidencia.

Artículo 90.- Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que establezca la legislación de la materia.

Artículo 91.- Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio o concubinato, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela de la parte ofendida.

Artículo 92.- De las diferentes infracciones será responsable su autor, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, caso en el que responderán de forma solidaria.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- Contra la resolución que afecte en sus derechos a los particulares se podrá interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido por el Capítulo XXII del Título Tercero de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 94.- En la tramitación del recurso de inconformidad se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 95.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Garantizar el derecho de hombres y mujeres a la reproducción humana asistida en los términos de esta Ley;
- II. Otorgar licencias sanitarias a los Bancos conforme al artículo 112 de la Ley de Salud del Distrito Federal;
- III. Revocar las licencias sanitarias a las que hace alusión la fracción anterior;
- IV. Expedir los reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones relativas a las técnicas de reproducción humana asistida;
- V. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Fomentar una adecuada coordinación entre las diferentes dependencias y Delegaciones del Distrito Federal, así como las instituciones de salud pública en materia de gestación humana asistida;
- VII. Promover la investigación en materia de gestación humana asistida;

-
- VIII. Fomentar la cultura de altruismo en materia de gestación humana asistida;
- IX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que se beneficie y se promueva el derecho de mujeres y hombres en materia de gestación humana asistida;
- X. Formular políticas públicas en materia de gestación humana asistida;
- XI. Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de gestación humana asistida;
- XII. Brindar asesoría técnica y científica para la creación y funcionamiento de Bancos, así como a las instituciones públicas y privadas y a las personas físicas o morales del sector social que forman parte del Sistema de Salud del Distrito Federal;
- XIII. Autorizar la creación y funcionamiento de Bancos de competencia local, previa asesoría técnica, científica y legal;
- XIV. Aplicar las políticas públicas establecidas por esta Secretaría en coordinación con los organismos y Bancos;
- XV. Coadyuvar con el Comité en las investigaciones biomédicas, y fomentar la realización de este tipo de investigaciones en los Bancos, así como entre las instituciones privadas;
- XVI. Realizar estadísticas en materia de reproducción humana asistida, con la información que le proporcionen los Bancos;
- XVII. Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de organismos públicos e instituciones privadas especializadas en materia de reproducción humana asistida; y
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTACIÓN HUMANA ASISTIDA.

Artículo 96.- El Comité de Gestación Humana Asistida dependerá de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que tendrá como funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la realización de investigaciones en materia de reproducción humana asistida;
- II. Promover la protección de los derechos humanos inherentes a la reproducción humana asistida;
- III. Realizar en coordinación con las autoridades sanitarias foros, cursos, conferencias y seminarios en materia de bioética relacionadas con la reproducción humana asistida;
- IV. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad y a la vida humana; y
- V. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97.- El Comité de Gestación Humana Asistida será presidido por un Comisionado presidente y contará con seis miembros más, quienes deberán acreditar su conocimiento y experiencia en temas de bioética, gestación y reproducción humana asistida, y se integrará con un representante de:

- I. La Comisión Nacional de Bioética;
- II. La Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia;
- III. La Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Asociaciones o sociedades de bioética de reconocido prestigio;
- V. Los Centros de Gestación Humana Asistida; y
- VI. Sociedades o asociaciones dedicadas a promover los derechos humanos en salud de reconocido prestigio.

Artículo 98.- Los miembros del Comité de Gestación Humana Asistida, no contarán con salario, ni ninguna otra prestación por su pertenencia a éste. La duración en funciones de cada uno de los miembros será por tres años, excepto el nombrado por la Nacional de Bioética que durará en funciones el tiempo que esté al frente de la Comisión Nacional de Bioética.

El Comité de Gestación Humana Asistida sesionará cada tres meses, en el sitio que se acuerde por mayoría simple de los miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo amerite la importancia de algún caso o tema de su competencia.

Artículo 99.- En todos los casos que en cualquier Centro se solicite una técnica de reproducción humana asistida que requiera de una mujer receptora de embrión, el Comité de Gestación Humana Asistida deberá conocer el caso en extenso y votar si ésta es aceptada. Los nombres reales de los cónyuges o concubinos ni el de la mujer receptora serán de absoluta confidencialidad.

Artículo 100.- El Comité de Gestación asistida deberá avalar la idoneidad ética de cada Centro y de los profesionales en salud que laboren en cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 101.- Corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal:

- I. Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Ejercer el control sanitario respecto de las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados;
- III. Fomentar las acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias en materia de reproducción humana asistida;
- IV. Expedir las licencias sanitarias que avalen las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados; y

V. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO GESTACION HUMANA ASISTIDA

Artículo 102.- La autoridad administrativa en la materia de esta Ley será la Secretaría y contará con un Registro de Gestación Humana Asistida, mismo que se encargará de la integración y actualización de la siguiente información:

- I. Los datos de los receptores, de los donadores, de las mujeres receptoras de embrión y fecha de los procedimientos;
- II. Los datos de los nacidos bajo estos procedimientos, con la más estricta confidencialidad;
- III. La cantidad de células germinales crioconservados en cada Banco;
- IV. La cantidad de donaciones de células germinales realizadas;
- V. La cantidad de procedimientos a los que se ha sometido la mujer receptora de embrión;
- VI. La cantidad de Bancos y Centros autorizados existentes en el Distrito Federal; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 103.- El Registro de Gestación Humana Asistida proporcionará a los Bancos y a los Centros autorizados la información relativa al receptor, donador y la mujer receptora de embrión, a fin de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana con respecto a las aplicaciones de las técnicas de reproducción humana asistida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir la reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero.- Las autoridades a que se refiere la presente Ley que no cuenten con los órganos y sistemas previstos, deberán crearlos y ponerlos en funcionamiento dentro de un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las instituciones que brinden servicios y unidades autorizados de reproducción y gestación humana asistida comunicarán a las autoridades sanitarias el número total de embriones (óvulos fertilizados) humanos que mantengan crioconservados, procedentes de técnicas de reproducción, iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, así como la información disponible sobre su estado y las condiciones en que fueron crioconservados.

Artículo Quinto.- La creación del Registro de Gestación Humana Asistida estará sujeto a la asignación de los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo Sexto.- Se crea el Comité de Gestación Humana Asistida que será dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de Noviembre de 2014.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ. _____

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **Priscila Vera Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y XI, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **LOS ARTÍCULOS 19, 40 Y 118 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V.** Ordenamientos a modificar;
- VI.** Texto normativo propuesto;
- VII.** Artículos transitorios; y
- VIII.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 40 Y 118 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa norma el destino de los ingresos locales excedentes del Distrito Federal dotando de mayores recursos a las delegaciones a través del Fondo de Infraestructura Delegacional además de asignar a la Administración Central del Gobierno del Distrito Federal de un Fondo de Estabilización que le permitiría atender los requerimientos y adecuaciones presupuestales no previstas en el Programa Operativo Anual.

Asimismo la Iniciativa, en un ejercicio rendición de cuentas, transparenta el uso que se le da a los ingresos locales excedentes, del mismo modo promueve la elaboración de un Presupuesto de Egresos del Distrito Federal equilibrado.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Las finanzas públicas del Distrito Federal deben garantizar eficiencia en la asignación de recursos, uno de los mecanismos para alcanzar este principio básico de la administración pública es el mantener un presupuesto equilibrado, en otras palabras, comprometer cada ingreso a un gasto el cual debe de ser transparente y basado en resultados. De otra manera se estaría fomentando el dispendio y la poca eficiencia en el gasto. Medir es sinónimo de compromiso con la ciudadanía al rendirle cuentas sobre los resultados, impacto y desempeño de las acciones de gobierno.

El Gobierno del Distrito Federal ha recaudado en los últimos 6 años más de 89,000 mdp en valores absolutos, en promedio¹ esta cifra equivale al 4.2% del PIB del Distrito Federal (INEGI)

De acuerdo a la Cuenta Pública de los ingresos excedentes por recaudación ascendieron a más de 20,000 mdp, lo equivalente a 10 veces el presupuesto del Sistema de Transporte Metro o el presupuesto de todos los Órganos desconcentrados del Distrito Federal. Lo cual presume una evidente falta de planificación.

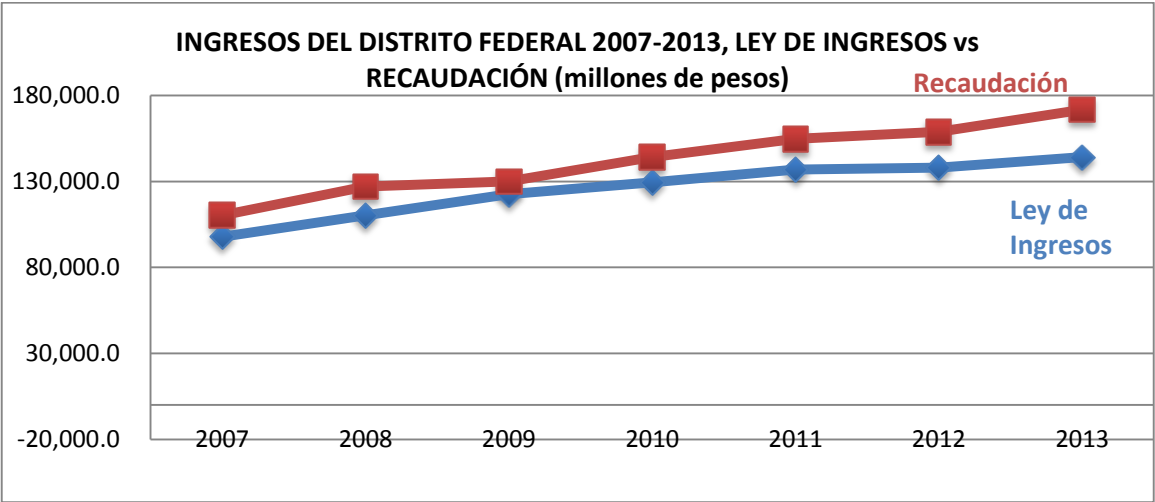
Una de las preguntas que recurrentemente ha realizado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es ¿qué, si no los errores de planificación, está generando los ingresos excedentes en la hacienda de la ciudad? La Secretaría de Finanzas hace mención en repetidos informes que esta situación es resultado de la eficacia recaudatoria que ha adquirido a partir de la modernización de sus procesos de cobro. Sin embargo, existe la posibilidad de que las proyecciones recaudatorias realizadas por la Secretaría de Finanzas estén subestimando la capacidad contributiva de los ciudadanos y, por ende, se subestime la capacidad recaudatoria de la ciudad. Por mencionar un ejemplo: la estimación de recaudación por concepto de impuesto predial e impuesto sobre nóminas presentada en la Iniciativa de Ley de Ingresos del año 2013 fue de \$ 22,351,294,089 ; al término del ejercicio la recaudación por este concepto fue de \$ 24,755,091,100; generando un excedente tributario de \$2,403,797,011.

Frente a esta situación, es necesario determinar algunas medidas que permitan transparentar los ingresos excedentes que genere la ciudad, dado que la eficacia recaudatoria del Gobierno del Distrito Federal de los últimos años no se ha visto reflejada en una eficiencia en la asignación del gasto. En la práctica, los ingresos excedentes del Gobierno del Distrito Federal se han traducido en erogaciones

¹ Tomando en cuenta los Ingresos del Sector Central: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno. Y los ingresos de Entidades y Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal.

adicionales autorizadas por el Jefe de Gobierno. Estas erogaciones adicionales se han destinado a fines poco transparentes, con pocas restricciones y sin un beneficio específico y claro hacia los habitantes de la ciudad.

En el gráfico siguiente se observa la relación que llevan los ingresos estimados y aprobados en la Ley de Ingreso en comparación a lo recaudado por la hacienda de la ciudad.



Salvo en el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos recaudados por la ciudad se encuentran por encima de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, manteniendo un excedente en los recursos tributarios del 12 por ciento en promedio durante el periodo 2007 -2013.

La propuesta del Partido Acción Nacional ante esta condición de desequilibrio tributario es la de concentrar los recursos excedentes en un Fondo de Infraestructura Delegacional y un Fondo de Estabilización de los ingresos del Sector Central. Distribuyendo el total de los ingresos excedentes en un 75 por ciento para el fondo delegacional y un 25 por ciento para el sector central.

Lo anterior enganchado a un sistema de evaluación en la aplicación de tales recursos excedentes, cuando los hubiere, ejecutado por parte de las Delegaciones y el sector central.

De aprobarse las modificaciones que se hacen a la actual Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en este rubro, el Gobierno del Distrito Federal estaría contando, en el Fondo de Estabilización del Sector Central, tomando como ejemplo los excedentes del Ejercicio Fiscal 2013, con la cantidad de \$9,187,579.8 miles de pesos para erogaciones adicionales, mismas que el Jefe de Gobierno autorizará con destino a programas y proyectos.

El Fondo de Infraestructura Delegacional contará con recursos de alrededor de \$15,765,782.80 miles de pesos, (considerando los excedentes del Ejercicio Fiscal 2013), mismos que administrará la Secretaría de Finanzas mediante las reglas de operación correspondientes para este Fondo.

Las reglas de operación del Fondo de Infraestructura Delegacional deberán de contemplar, preferentemente, la implementación de un esquema de coinversión (peso a peso) entre las delegaciones y la Secretaría de Obras del Distrito Federal mediante la firma de convenios de colaboración entre ambas entidades, éste mecanismo incentiva la realización de proyectos de infraestructura, que podrán ser concursables, por parte de las delegaciones y promueve la inversión en infraestructura urbana por parte del Gobierno Central. En este sentido se incentiva la coordinación de esfuerzos entre los diferentes órganos de gobierno en beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, la iniciativa pretende incluir en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, como dato de referencia para la toma de decisiones, el total de los ingresos excedentes de los tres ejercicios fiscales anteriores, así como su distribución en cada ejercicio., permitiendo a la Asamblea Legislativa estimar la cantidad de recursos que se destinarán al Fondo de Estabilización del Sector

Central y al Fondo de Infraestructura Delegacional, elemento que garantizará un presupuesto equitativo, justo y muy eficiente.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Conforme a lo que se indica en el artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal asignará a las delegaciones los recursos necesarios para atender las actividades a su cargo. Para el desarrollo y bienestar social de la ciudad la inversión en infraestructura representa un activo fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades administrativas de la ciudad.

Asimismo la Organización Política y Administrativa del Distrito Federal atenderá el principio estratégico de la definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad así como la atención prioritaria de las necesidades sociales.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 40 Y 118 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente:

Artículo Único: Se modifican los artículos 19, 40 y 118 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 19.- ...

....

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios del Sector Central se destinarán a lo siguiente:

I.- En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central.

II.- En un 75% al Fondo de Infraestructura Delegacional.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central, será administrado por la Secretaría y atenderá las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice el Jefe de Gobierno las cuales serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del

programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

En el caso del Fondo de Infraestructura Delegacional los recursos serán administrados por la Secretaría quien emitirá las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones aprobadas en los términos del presente artículo.

Artículo. 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I al IX...

X.- La estimación de los ingresos por concepto de impuesto predial desglosado a nivel delegacional

XI.- Los Ingresos Excedentes de los tres ejercicios Fiscales anteriores disponibles, así como su distribución en cada ejercicio.

Se tomaran en cuenta los Ingresos excedentes o cualquier otro ingreso clasificado como extraordinario o no recurrente a fin de estimar los recursos que compondrán al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central y el Fondo de Infraestructura Delegacional

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 118.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente a la Asamblea:

I y II....

III. Adecuaciones Presupuestarias superiores al 10%.

IV. Para el caso del Informe de Avance Final Enero-Diciembre de cada ejercicio, se deberá incluir un apartado que contenga el destino de los ingresos remanentes del ejercicio anterior, así como su aplicación.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas publicará a más tardar el día 1 de Febrero del 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las disposiciones reglamentarias correspondientes al Fondo de Infraestructura Delegacional y del Fondo de Estabilización de los ingresos del Sector Central

Recinto Legislativo, a los cuatro días de diciembre de 2014.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 4, 15, 16, 20 Y 21 A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: , conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V.** Ordenamientos a modificar;
- VI.** Texto normativo propuesto;
- VII.** Artículos transitorios; y
- VIII.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 4, 15, 16, 20 Y 21 A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, al tenor de la siguiente:

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Derivado de la carencia de información sobre el fenómeno de la violencia y el maltrato en el ámbito escolar, así como en el aumento de casos entre las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, es necesario reforzar la Ley para la promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, a fin de fortalecer las acciones y políticas públicas en la materia, que posibiliten a su vez el monitoreo y seguimiento de casos, a través de diversos objetivos interinstitucionales específicos, propuestos en la presente iniciativa, entre los que destacan:

- Elaboración de psicodiagnósticos e informes médicos, sobre la salud física de las personas receptoras y generadoras de maltrato escolar, que favorezcan la toma de decisiones para el tratamiento y canalización de casos a través del reconocimiento y atención de los diversos indicadores del fenómeno social.
- Orientación y atención médica inmediata a las personas afectadas por maltrato escolar en las instituciones y órganos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Elaboración y publicación de un informe anual, por parte de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, sobre los casos de maltrato escolar detectados y atendidos, que permitan el monitoreo y

seguimiento del fenómeno social y su impacto en la salud y ámbito educativo de las personas involucradas.

- Capacitación a personal de las demarcaciones territoriales sobre la prevención, detección y atención al maltrato escolar.
- Publicación y actualización permanente de los estudios, investigaciones, informes y diagnósticos realizados por la Secretaría de Educación del Distrito Federal en su página de Internet.
- Garantizar los servicios de defensa y representación jurídica a las personas receptoras y generadoras de maltrato escolar, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, misma que proteja el acceso y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Debido a las graves consecuencias en la salud física y mental que ocasiona la violencia en el ámbito escolar en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es necesario fortalecer de manera continua las políticas públicas.

La violencia o maltrato escolar es un fenómeno social que afecta de manera directa una de las etapas de vida que trascienden de manera esencial en el desarrollo integral, psicoemocional y cognitivo de las y los niños, adolescentes y jóvenes, que de no ser atendido de manera integral e interdisciplinaria, conlleva a una serie de consecuencias graves en diversas dimensiones que representarán un

gran desafío para nuestras instituciones, las familias, la comunidad pero sobre todo para los escolares, a quienes lastimarán su presente y futuro.¹

El ejercicio del abuso y acoso escolar evoluciona en actos violentos que derivan en consecuencias sumamente graves, además de generar un clima de inseguridad, desconfianza y malestar social.

La violencia es una forma de interacción humana, intrínseca en nosotros, una manera de afrontar y resolver conflictos, aunque esto no indica que sea la manera adecuada, ya que trae consecuencias negativas, tanto personales como sociales, para quien la ejerce y para quien la recibe.

Desde edades cada vez más tempranas, las niñas, niños y adolescentes aprenden que la violencia es una forma eficaz para “resolver” conflictos interpersonales, especialmente si la han padecido dentro del hogar, ya sea como víctimas o como testigos. La violencia se transforma paulatinamente en el modo habitual de expresar distintos estados emocionales, como enojo, frustración o miedo; situación que no se constriñe al seno familiar, sino que se verá reflejada en la interacción de cada uno de los miembros de la familia con la sociedad.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente, cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.²

¹ Guadarrama Ruíz Saúl (2013). Programa de prevención, identificación y atención al abuso y acoso escolar. Asociación de Profesionales de México, A.C, México.

² Prevención del Acoso Escolar (2012). Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública Federal, México.

El Gobierno del Distrito Federal, carece de información y estudios oficiales específicos y especializados sobre la situación de violencia escolar presente en la Ciudad de México, sin embargo, si hay cifras generales que evidencian la problemática a la que muchos niños, niñas, adolescentes y jóvenes están expuestos de manera cotidiana en los planteles educativos que repercuten de manera común en su salud física y emocional.

Entre la información general que se posee sobre la problemática del abuso, acoso y violencia escolar destaca la siguiente:

- México ocupa el tercer lugar en América Latina, con el mayor un número de asesinatos de adolescentes y jóvenes, este hecho representa la segunda causa de muerte en este grupo poblacional en nuestro país.³
- En México, mueren diariamente 2 adolescentes con menos de 14 años a causa de la violencia, según informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y el Informe Nacional sobre Violencia y Salud.
- Naciones Unidas, calcula que 98 niños de cada 100 a nivel mundial sufren violencia, es decir, el 2% están protegidos contra actos violentos directos.
- De 23 países, México ocupa el primer lugar en casos de violencia verbal, física, psicológica y social entre alumnos de educación básica.⁴
- En México siete de cada diez niños y adolescentes sufren de abuso y acoso escolar.

³ Estudios de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

⁴ Encuesta Internacional sobre Docencia y Aprendizaje (TALIS), OCDE.

- El 50.2% de los niños y niñas de educación básica (Secundaria) opinaron que, uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplan con características del estereotipo masculino, caso mencionado más en las escuelas ubicadas en zonas urbanas que rurales, por otro lado el 47.4% de las niñas y niños en escuelas secundarias mencionaron que cuando las niñas no cumplen los estereotipos femeninos se les dice que se comportan como hombres.⁵
- El porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido víctimas en su escuela de: robo 40%, insultados o amenazados 25%, golpeados 17%, por lo que el 44% ha pasado por algún episodio de violencia.⁶
- Tanto en sexto de primaria como en secundaria, los principales generadores de violencia psicológica (humillaciones o insultos) fueron los compañeros varones. Así, cuando se consultó respecto de agresiones físicas, el 32% del alumnado de sexto de primaria señaló haberlas recibido de compañeros y solamente 19% de compañeras. En secundaria, 26.5% dijo haber sido objeto de agresiones físicas por parte de los compañeros y 16.5% por parte de las compañeras.
- Al consultar a docentes y directivos, lo que entienden por violencia de género, 29% de directores y directoras y 39.4 % de las y los docentes señalaron que es cuando se agrede de manera física o verbal a una mujer o a un hombre. Aproximadamente el 10 % de los(as) docentes no contesta o menciona abiertamente no saber lo que es la violencia de género. En el

⁵ TALIS, OCDE.

⁶ “*El bullying o acoso escolar*” Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. LXI Legislatura, Cámara de Diputados.

caso de las y los maestros de primarias indígenas, esta respuesta alcanza un porcentaje del 19.6 %.

- El 28% de niñas y niños de 6 a 9 años refirieron sufrir violencia por parte de su familia y el 32% eran tratados con violencia en la escuela.⁷

Las acciones existentes por las diversas instituciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil, con el propósito de prevenir la violencia o maltrato escolar se han caracterizado por hechos aislados que no permiten cuantificar sus alcances y su efectividad, ejemplo de ello se observan en el aumento de casos.

En virtud de lo anterior, esta propuesta aporta elementos, legales y de política pública, con la finalidad prevenir la violencia o maltrato escolar y así garantizar una sana convivencia, entre los niños, niñas y adolescentes en los diversos espacios educativos de la Ciudad de México.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La violencia o maltrato escolar es una conducta que transgreden los derechos de la infancia y la adolescencia, sin embargo la protección a sus derechos, están protegidos por medio de ordenamientos nacionales e internacionales como son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- “...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

⁷ Informe Nacional sobre Violencia de Género en Educación Básica en México 2009. Consulta Infantil y Juvenil en México.

Artículo 21.- “La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos...”

- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar

Esta Ley se decreto en enero de 2012, en ella se establecen los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de Derechos Humanos de la Infancia y la Adolescencia, orienten al diseño, articulación, evaluación y control de las Políticas Públicas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar que se presenta en los diversos planteles del nivel básico y medio superior que se imparten en la Ciudad de México.

- Ley de Salud del Distrito Federal

En su Artículo 63 tercer párrafo establece la creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores.

En cuanto al ámbito internacional, contamos como referencia a esta propuesta con la:

- Convención sobre los Derechos del Niño

Este instrumento internacional incorpora para la infancia los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; prefija la dedicación al interés superior del niño, respetando y procurando sus derechos a la vida, a la supervivencia, el

desarrollo a la no discriminación y a su punto de vista. México se sumó en junio de 1990.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 4, 15, 16, 20 Y 21 A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.**

ÚNICO: SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 4, 15, 16, 20 Y 21 A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

III. A recibir por parte de las autoridades la atención integral necesaria que incluya información veraz y oportuna sobre su circunstancia que le permita en conjunto con su familia, tutor o representante legal, conocer sobre las opciones de atención, seguimiento y reparación del daño según corresponda y de acuerdo a sus necesidades;

Artículo 15. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elaborar psicodiagnósticos e informes médicos sobre la salud física de las personas receptoras y generadoras de maltrato escolar que incluya las indicaciones de tratamiento y canalización de casos;

VIII. Brindar la atención médica y psicológica inmediata a las personas receptoras de maltrato escolar en las instituciones y órganos dependientes de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Elaborar y publicar un informe anual sobre los casos de maltrato escolar detectados y atendidos en las instituciones y organismos de la Secretaría de Salud que permitan el monitoreo y seguimiento del fenómeno social y su impacto en la salud de las personas involucradas; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 16. ...

I. ... a III. ...

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, **mismos que deberán publicar y actualizar de manera permanente en su portal de Internet;**

V. ... a XVI. ...

XVII. Elaborar y publicar un informe anual sobre los casos de maltrato escolar detectados y atendidos en las instituciones y organismos de la Secretaría de Educación que permitan el monitoreo y seguimiento del fenómeno social y su impacto en el ámbito escolar de las personas involucradas; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. ...

I. ... a V. ...

VI. Establecer Consejos Delegacionales para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, mismos que deberán sesionar por lo menos una vez cada seis meses;

VII. Promover la capacitación de su personal territorial que considere clave para la prevención, detección y atención de la violencia y maltrato escolar; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21. ...

I. ... a VI. ...

VII. Garantizar los servicios de defensa y representación jurídica a las personas receptoras y generadoras de maltrato escolar, mismos que

deberán ser gratuitos a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, misma que proteja el acceso y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia.

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá actualizar el reglamento e incorporar las nuevas reformas y disposiciones, dentro de los 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.
Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 04 de diciembre de 2014.

Dip. Orlando Anaya González _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SOMETERSE A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, EXÁMENES MÉDICOS Y/O DE CONTROL DE ADICCIONES; ASÍ COMO A TRANSPARENTAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

El suscrito Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos a), g) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracciones I, VI y XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SOMETERSE A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, EXÁMENES MÉDICOS Y/O DE CONTROL DE ADICCIONES; ASÍ COMO A TRANSPARENTAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como autoridades locales del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y al Tribunal Superior de Justicia, asimismo dispone cómo se encuentra estructurada cada una de ellas y establece los requisitos para ser parte de las mismas; además, conforme a la normatividad del Distrito Federal éstos tres órdenes de gobierno deberán sujetarse a principios generales para el ejercicio del poder, como son: información, transparencia, legalidad, imparcialidad, simplificación, economía, rendición de cuentas, así como la probidad, honestidad y aptitud de sus servidores públicos para desempeñar sus funciones en favor de los habitantes de la Ciudad de México.

Dicha organización y principios deben actualizarse con el propósito de atender las diversas necesidades de la sociedad mexicana y como es del conocimiento público se han

presentado situaciones en las que personas de dudable honorabilidad han accedido a cargos de elección popular, así como a cargos en todos los ámbitos de gobierno, quienes abusando de las atribuciones que les confiere dicha condición han obtenido mayores beneficios de los que les retribuye el desempeño de sus funciones desplegando conductas que representan un mal ejemplo para los ciudadanos e impactan en la imagen que debe tenerse de las autoridades.

II. Propuesta de solución.

Quien suscribe la presente iniciativa considera que es necesario adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a efecto de imponer nuevas obligaciones a los servidores públicos con el propósito de que su desempeño público sea acorde a los principios que rigen el actuar de las autoridades de la Ciudad de México y cumplan las exigencias de la sociedad.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de establecer obligaciones a cargo de quienes formen parte de la administración pública local en todos sus ámbitos, específicamente el someterse y aprobar exámenes de control de confianza, antidoping o de control toxicológico, así como transparentar el origen del patrimonio personal.

Respecto al poder legislativo, se propone adicionar la fracción XIV al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a efecto de establecer obligaciones a cargo de los diputados en el sentido de que se sometan y aprueben exámenes de control de confianza, antidoping o de control toxicológico, así como transparentar el origen del patrimonio personal.

Por lo que hace al poder judicial, se propone modificar la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con el propósito de establecer obligaciones a cargo de los magistrados, específicamente en el sentido de someterse y aprobar exámenes de control de confianza, antidoping o de control toxicológico, así como transparentar el origen del patrimonio personal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SOMETERSE A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, EXÁMENES MÉDICOS Y/O DE CONTROL DE ADICCIONES; ASÍ COMO A TRANSPARENTAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.

PRIMERO.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa

Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, órganos político administrativos y/o delegaciones, entidades paraestatales y fideicomisos públicos del Distrito Federal, a efecto de dar atención al presente artículo, antes de tomar posesión de su encargo se someterán a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizarán acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial; en el caso de los órganos político administrativos dicha obligación se extenderá a los servidores públicos titulares de las direcciones y subdirecciones de seguridad pública.

La Oficialía y la Contraloría implementarán los procedimientos necesarios para la realización de lo establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

...

XIV. Antes de tomar posesión de su encargo someterse a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizar acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial.

La Comisión de Gobierno dictará las medidas necesarias para la realización de lo establecido en el párrafo anterior.

TERCERO.- Se modifica la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

...

IV. Gozar de buena reputación, **y antes de tomar posesión de su encargo someterse a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizar acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial.**

La Oficialía Mayor del Tribunal adoptará las medidas necesarias para la realización de lo establecido en el párrafo anterior.

...

CUARTO.- Se modifica la fracción III del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 67. Para ser comisionado ciudadano se requiere:

I y II....

III. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional; **y antes de tomar posesión de su encargo someterse a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizar acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial.**

IV a IV...

QUINTO.- Se modifica el inciso e) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

Incisos a) al d) ...

e) Gozar de buena reputación; **y antes de tomar posesión de su encargo someterse a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizar acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial.**

La Oficialía Mayor del Tribunal adoptará las medidas necesarias para la realización de lo establecido en el párrafo anterior.

SEXTO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

Fracciones I a V...

VI. Antes de tomar posesión de su encargo someterse a pruebas de control de confianza, exámenes médicos toxicológicos, visita domiciliaria y realizar acciones encaminadas a hacer pública su situación patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la familia es uno de los principales pilares de la sociedad, donde se favorece el apoyo, la unión, la entrega, el amor y la felicidad entre sus miembros. El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado.

En la actualidad la sociedad contemporánea se caracteriza por la coexistencia de diversas formas de familiarización, ha dejado de lado la familia nuclear compuesta por un matrimonio y sus hijos, la cual tuvo un auge en los años cincuenta del siglo XX con la leyenda “La familia pequeña vive mejor” en detrimento de las familias extendidas de padres, abuelos, hijos y otros parientes.

Se ha dado paso a la plural concepción de “familias” tales como; familias monoparentales, familias homoparentales y familias ensambladas.

- Familia monoparental: está compuesta por un solo progenitor (hombre o

mujer) y uno o varios hijas(os).

- Familia homoparental: se conforma por una pareja de hombres o de mujeres que se convierten en progenitores de uno o más niñas(os).
- Familia ensamblada: es una unión conyugal establecida con posterioridad al divorcio de uno o ambos de sus integrantes, en la cual alguno de ellos o los dos han tenido hijos con parejas anteriores.

Sin embargo, a pesar de que en las últimas décadas la estructura de la familia ha sufrido cambios notables en su conformación, sigue estando presente la violencia en la familia como un fenómeno grave y complejo que se asocia al control, al dominio y al poder, que no solo abarca a las mujeres sino también a niñas, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, por lo cual, es necesario mejorar los marcos jurídicos, institucionales, programáticos y presupuestales que se abocan al tema de la violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Existen diversos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que aumentan el riesgo de actos violentos en las personas como son: trastornos psíquicos o de personalidad, ingesta de sustancias psicotrópicas, antecedentes de violencia en la familia, falta de afecto y de vínculos emocionales, pertenencia a una familia disfuncional, conflictos de pareja o parentales, pobreza, desempleo, falta de educación, alta densidad de población, carencia de capital social, desigualdades económicas y sociales, tráfico de drogas, naturalización de la violencia, desigualdades, entre otras.

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCION MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Define la violencia familiar como: "el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder - en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".

La Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, define como violencia familiar: acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño

México forma parte de diversos tratados internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el interior de la familia y contra la mujer, es Estado Parte de: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

En el interior de la familia se reproducen jerarquías y desigualdades sociales, donde la violencia tiene direcciones definidas causando daño a los integrantes más vulnerables; es un tema de difícil análisis, debido a que se considera un problema de orden privado, teniendo como consecuencia una inexactitud de datos y cifras ya que no es frecuente la denuncia de este tipo de delitos y en algunos casos son aceptadas estas prácticas como mecanismos para una "correcta educación".

La Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar (ENVIF) realizada en la Ciudad de México en 1999 por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó como resultado que en 33% de los hogares existía algún tipo de violencia. La violencia psicológica se posicionó en la agresión más frecuente con un 98.4% de los casos, la violencia física la sufrieron un 15.5% de las y los encuestados y el abuso sexual se colocó en un 14% . De los hogares que sufrieron violencia; 85.3% tuvo como jefe de familia a un hombre, mientras que 14.7% tuvo jefatura femenina.

En el año 2003 se realizó la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la cual mostró como resultado que el 26% de las entrevistadas mencionaron haber experimentado en algún momento una relación violenta, de esas mujeres el 74% refirió haber tenido ese tipo de relación con una persona con quien se tenía una situación sentimental y el 38% indicó que con una persona de su familia. Señalaron que fueron golpeadas el 42%, el 21.4% fueron insultadas, el 16.5% sufrieron humillaciones por parte del padre, madre u otros familiares.

El Distrito Federal se posicionó en el octavo lugar a nivel nacional con 27% de mujeres que mencionaron vivir violencia en la relación de pareja actual, la violencia más recurrente fue la psicológica con 23%, le siguió violencia física con 4% y violencia sexual alcanzó un 9.2%.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) informó que en el año 2010 se registraron 40,889 casos de mujeres que sufrieron violencia intrafamiliar y 5,168 casos de hombres que sufrieron la misma problemática.

Según datos de la Secretaría de Salud en ese mismo año, el Distrito Federal fue el quinto lugar de las entidades de la República mexicana con mayor número de casos probables de violencia intrafamiliar, pudieron haber sufrido violencia 334 personas de entre 15 a 24 años de edad, al igual que 740 personas de entre 25 a 59 años según se reportó.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 realizada por INEGI e INMUJERES, señaló que 43.5% de las mujeres del Distrito Federal sufrieron violencia a lo largo de su última relación por parte de su pareja o ex pareja, donde el 37.9% refirió haber sufrido violencia emocional; la violencia económica se posicionó con el 22.4%; con 19.2% se ubicó la violencia física y la violencia sexual con 9.9%.

Cinco años después la ENDIREH 2011, mostró un incremento con casi un 7% con respecto a la encuesta anterior, el 52% de mujeres señalaron haber sido víctimas de violencia por parte de su actual o último esposo o pareja a lo largo de su relación.

En el Distrito Federal 5 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia y solo 1 de cada 10 ha denunciado el hecho ante alguna autoridad. Sufrieron violencia emocional 790,101; violencia económica 318,856; violencia física 156,194 y violencia sexual 55,457, 56.1% de las encuestadas mencionaron haber sufrido violencia psicológica, 24% violencia económica, 13% violencia física y violencia sexual 7%.

Se entiende por Violencia Psicoemocional: todo acto u omisión cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, chantajes, burlas, control, indiferencia, abandono y provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Violencia Física: Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la otra persona, encaminado hacia un sometimiento y control.

Violencia Sexual: A la conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, manipulación o dominio de la víctima y que generen un daño, así como los delitos a que se refiere el Título Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, respecto a los cuales la presente Ley

solo surte efectos en el ámbito preventivo.

Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos.

Violencia Económica: Son los actos que implican control de ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia.

Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos e hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo; a servicio de atención prenatal, así como a servicios ginecobstétricos de emergencia.

Según las Unidades de Salud del Distrito Federal del 2002 al 2013 se detectaron 37,068 casos de violencia de género.

Las cinco delegaciones con mayor número de casos de violencia fueron: Iztapalapa con 28.3%, Gustavo A. Madero con 12.7%, Miguel Hidalgo con 9.3%, Tláhuac con 6.7% y Álvaro Obregón con 6.2%.

El 86.4% de las víctimas fueron mujeres; 32.3% con edades de 20 a 29 años, 27.5% de 30 a 39 años y de 40 a 49 años el 15.2% respectivamente. Las víctimas varones fueron el 13.6% de los casos; 43.9% eran menores de edad lo que refleja la frecuencia en que ocurre el maltrato infantil en la población usuaria de los servicios de salud del D.F., 19.7% tenían entre 20 a 29 años y 16.6% de 30 a 39 años.

Las tipologías de violencia sufrida por las mujeres fueron: psicoemocional 48.2%, física 43.3%, sexual 3.3%, abandono o negligencia 2.7% y económica y/o patrimonial 2.5%. El agresor principalmente fue el cónyuge, pareja o novio con 71.9%, otro pariente 11.1%, el padre 5.9% y la madre 4.3%.

La Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) del Distrito Federal informó que de diciembre de 2012 a diciembre de 2013, se atendió a más de 100 mil personas que padecen violencia por medio de atención psicológica, asesoría jurídica y servicio social en las 16 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia

Familiar (UAPVIF). Las Unidades de Atención con más número de usuarias y usuarios fueron las ubicadas en las delegaciones Iztapalapa, con 11 mil 11 personas (12.9%), Cuajimalpa, con nueve mil 716 (11.4%), y Miguel Hidalgo, con siete mil 274 (8.5%).

Es necesario destacar que existe relación entre los diferentes tipos de violencia y el desarrollo biopsicosocial de las y los integrantes de la familia, los cuales pueden presentar problemas de personalidad, depresión, bajo rendimiento o deserción escolar, deterioro emocional, reproducción de conductas violentas con los más débiles, sentimiento de abandono, ideas suicidas, entre otros.

La niñez y la juventud son sectores altamente vulnerables, propensos a sufrir violaciones a sus derechos humanos no solo en el espacio público sino también en la privacidad del hogar, constituyendo éste, un espacio de alto riesgo para ellos.

La violencia infantil es un problema complejo con múltiples aristas, una de ellas es la naturalización de la propia violencia. Según la Organización de las Naciones Unidas, en el mundo existen 275 millones de niños que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandono. En algunas partes de México el castigo corporal es utilizado como una forma de disciplina siendo los padres los principales ejecutores de este hecho.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es la institución encargada para la asistencia social en nuestro país, enfocada en desarrollar bienestar a las familias y en proteger a la niñez mexicana. Reconoce como tipos de maltrato infantil: maltrato físico, abuso sexual, abandono, maltrato emocional, omisión de cuidados, explotación sexual comercial, negligencia y explotación laboral.

En el 2010 la Secretaría de Salud del Distrito Federal, recabó información sobre los casos diagnosticados con sospecha de violencia intrafamiliar, teniendo que, la tasa de atención por cada 100,000 habitantes menores de un año fue de 7.4 en las niñas y 5.4 en los niños, incrementándose conforme aumenta la edad de los infantes: 11.7 en las niñas y 8.3 en los niños entre 1 y 4 años; 18.1 en las niñas y 15.5 en los niños de entre 5 y 9 años, 29.3 y 14.3 de niñas y niños de entre 10 y 14 años. En la población adolescente de 15 a 19 años, la tasa femenina por cada 100 mil se eleva a 98.1 y la tasa correspondiente a los varones fue 10.8 por cada 100 mil.

La Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, reportó haber recibido 1,264 casos de maltrato infantil en 2010, de los cuales 442 fueron atendidos; 205 fueron niñas y 237 fueron niños, pero solo en 2 de los todos los casos se realizó denuncia ante el ministerio público. Esta misma institución reportó que en 2011 recibió 110 casos de maltrato de los cuales 86 fueron comprobados; 54 fueron niñas y

32 fueron niños, pero solo 11 del total de los casos fueron denunciados ante el ministerio público.

El Informe Nacional sobre Violencia y Salud del año 2007 indica que en México, durante los últimos 25 años, una niña menor de 14 años ha muerto asesinada cada día. Además, entre un 55 y un 62% de niñas dicen haber sufrido alguna forma de maltrato (físico, emocional o sexual) en algún momento de su vida. Así mismo, la Consulta Infantil y Juvenil 2003 arrojó que en el Distrito Federal, 28% de las niñas encuestadas de 6 a 9 años refirieron que en su casa les golpeaban y 16% señaló que lo mismo ocurría en sus escuelas. En la misma consulta del año 2012, niñas entre 10 a 12 años reportaron haber sufrido maltrato y golpes el 8% de las encuestadas y 6% indicaron haber sufrido tocamientos en su cuerpo contra su voluntad.

Las Unidades de Salud del Distrito Federal detectaron del año 2002 al 2013, 7,161 casos de violencia en menores de edad, de los cuales el 69.2% fueron mujeres y 30.8% fueron varones. Se mostró que los que sufrían más violencia pertenecían a la edad de 16 a 18 años con el 43.6%, de 6 a 9 años el 23.5% y menores de 5 años 21.1%.

Las tres principales delegaciones donde se suscitaban estos eventos fueron: Iztapalapa 35.1%, Gustavo A. Madero 15.2% y Milpa Alta 6.4%. La violencia más frecuente fue la psicoemocional; 46.3% de mujeres y 48.3% de hombres, seguida de la violencia física; 34.8% mujeres y 28.1% hombres, violencia sexual; 8% mujeres y 3% hombres y violencia por abandono y/o negligencia; mujeres 9.7% y hombres 19.8%.

En el caso de mujeres víctimas en todos los grupos de edad el principal agresor fue un hombre, al igual que en las víctimas varones excepto en la edad de menores de 5 años en el que la mujer fue la principal agresora.

El cónyuge, pareja o novio fue el agresor de mujeres de 15 a 18 años con el 45.5% de los casos, el 18.5% fueron agredidas por el padre y el 15.0% por la madre. En los hombres también el principal agresor fue el padre con el 32.5%, la madre con 26.2% y 16% por la pareja, cónyuge o novia.

La violencia familiar perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y/o la libertad de quienes la sufren. La mujer es la principal víctima seguida de las niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad. La violencia a los adultos mayores es un grave problema social, el cual en los últimos años se ha visibilizado y ha dejado de ser un asunto esencialmente privado.

La Encuesta del Colegio de México realizada en 2009 en el Distrito Federal, mostró que este sector de la población recibe maltrato y violencia principalmente de los hijos con el 36%, 11% de la pareja, 10% de los nietos y

17.4% de personas ajenas, lo cual significa que es en la familia donde este fenómeno ocurre con mayor frecuencia.

Según las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal del año 2002 al 2013, se brindó atención a 1,212 personas adultas mayores; 83% fueron mujeres y 17% varones, entre las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo se concentró la mayor parte de los casos con 55% del total.

El 66.9% de mujeres y el 54.9% de hombres tenían de 60 a 69 años de edad con la edad de 70 a 79 años se reportó el 24.3% de mujeres y el 34.5% de hombres.

La violencia más frecuente en mujeres fue la de tipo psicoemocional con 73.6%, seguida por la física 21%, abandono y/o negligencia 3.3%, económica y/o patrimonial 1.1% y la violencia sexual se detectó en el 1% de los casos. En los hombres, la violencia física fue la más recurrente con 46.6%, siguió la psicológica con 41.6%, abandono y/o negligencia 10.1%, violencia sexual 1.1% y violencia económica y/o patrimonial 0.6%.

Para mujeres como para hombres el principal agresor fue el cónyuge o pareja 44.5% y 39% respectivamente, hijo(a) 31% y 31.8% y otro pariente 23.2% y 24%.

Es una situación alarmante la violencia que se gesta en hogar contra los adultos mayores, según la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 16 de cada 100 adultos vive algún grado de maltrato, el cual en muchas ocasiones no perciben como tal y que las autoridades, instituciones y sociedad no ha sabido abordada como se debe.

La violencia tiende a multiplicarse al coexistir con otros factores de discriminación como son: género, raza, edad, discapacidad, estado de salud, condiciones socioeconómicas y otros factores que restringen aún más la posibilidad de solicitar atención o denunciar.

Por lo cual, el gobierno del Distrito Federal ha creado diferentes instancias de atención y prevención de la violencia familiar como son:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)

- Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI); brinda a mujeres y hombres adultos, niños y adolescentes terapia psicológica individual, familiar y grupal, gestión de servicios de asistencia social, salud, servicios funerarios, pasajes, hospedajes y medicamentos.
- Centro de Investigación a Victimológica y de Apoyo Operativa (CIVA); brinda atención psicológica a víctimas de amenazas y personas generadoras de violencia familiar.
- Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones (CARIVA) y el

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI); brindan atención a víctimas de violencia familiar por medio de tratamiento psicológico, asesoría y seguimiento legal, atención médica de emergencia, y como auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial, la elaboración de dictámenes psicológicos victimales.

- Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF); su objetivo es dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la implementación del Modelo único de Atención del Sistema Red UAPVIF, Refugio y Casas de Emergencia, cuenta con áreas tales como: trabajo social, área jurídica y área psicológica.

Algunos de los programas creados en el gobierno del Distrito Federal para la atención y prevención de la violencia familiar son:

- Seguro contra la violencia Familiar, que consiste en el apoyo económico durante un año a mujeres que se encuentran atendidas en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAVIF) en albergues públicos, para que puedan reintegrarse a la sociedad.
- Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México; brinda a las mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, salud, apoyo psicológico, transporte, recreación, orientación y representación legal, exención de pago de derechos, servicio de guardería y educación, con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia, en condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, su empoderamiento y el rescate de sus derechos.

Con miras en el desarrollo de medidas integrales para prevenir la violencia en la familia que permitan el integral desenvolvimiento de sus integrantes. Para ello es necesario trabajar en coordinación; gobierno y sociedad.

DECRETO

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general para el Distrito Federal, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, desde la perspectiva de género, **de infancia y de** derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

II.- Atención Integral.- Se refiere a un conjunto de acciones especializadas que deben ejecutar los órganos de gobierno y la sociedad para satisfacer las necesidades en todos los aspectos de la vida de las personas afectadas por la violencia familiar, así como la atención a sus principales secuelas y las necesidades que de estas se generen como integrantes de la familia, con la intención de sanar, revertir y detener los daños y de transformar la experiencia de víctima a sobreviviente, fomentando un proceso de empoderamiento.

III.- Casa de emergencia.- Es un espacio seguro de atención inmediata e interdisciplinaria al que pueden acudir las mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos cuando enfrentan una situación de alto riesgo que pone en peligro su integridad y hasta su vida, que las orilla a salir de su hogar.

Los servicios se proporcionarán los 365 días del año las 24 horas del día.

IV.- Centro de Atención.- Es el espacio multidisciplinario utilizado para la atención de personas agresoras, dependiente de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

V.- Consejo.- Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

VI.- Consejos Delegacionales.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;

VII.-Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VIII.- Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría del Desarrollo Social del Distrito Federal;

IX.-Ley.- Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;

X.- Organizaciones Sociales.- las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley con experiencia probada;

XI.- Persona Agresora.- Quien o quienes infligen algún tipo de violencia familiar contra las mujeres, **niñas, niños, o cualquier integrante de la familia** en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XII.- Perspectiva de género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. La cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos de toma de decisiones;

XIII.- Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XIV.- Refugio.- Son lugares secretos y confidenciales que proporcionan seguridad, protección, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida. Ofrecen atención especializada integral e interdisciplinaria en las áreas de trabajo social, psicología, médica, jurídica, educativa y desarrollo infantil, así como la realización de múltiples gestiones sociales para ofrecerlas;

XV.- Representación legal.- Consistirá en la asesoría legal especializada y patrocinio en asuntos del fuero común en materia familiar y penal;

XVI.- SIEVIF.- El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;

XVII.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XVIII.- Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, **dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social**

XIX.- Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, establecidas como violencia familiar según la ley.

XX.- Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y sufra, o haya sufrido algún daño a causa

de la violencia familiar.

Artículo 3.- Violencia Familiar es el acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, económica o **patrimonialmente** a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Se entenderá como Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, el acto abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

No se justificará en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las y los menores de edad.

Artículo 4.- Se considerará que son personas agresoras, quienes realizan actos considerados en términos de la presente Ley como Violencia Familiar y Violencia contra las mujeres, **las niñas, niños o cualquier integrante de la familia**, en el ámbito familiar.

Se considerarán sobrevivientes a aquellas personas que sufran algún tipo de violencia familiar, en los términos de la presente Ley y víctimas indirectas a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra ésta.

Artículo 5.- Los tipos de violencia familiar son:

a) Violencia Física.- Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física **de la otra persona**, encaminado hacia un sometimiento y control;

b) Violencia Psicoemocional.- Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, chantajes, burlas, control, indiferencia, abandono y provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

c) Violencia Sexual.- A la conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que

generen dolor, manipulación o dominio de la víctima y que generen un daño, así como los delitos a que se refiere el Título Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito preventivo.

d) Violencia Económica.- Son los actos que implican control de ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia.

I. Se entenderán como tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Violencia Psicoemocional.- Toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar, discriminar o controlar acciones, comportamientos y decisiones de la víctima que provoca en quien las recibe alteraciones cognitivas y emocionales que afectan su autoestima o provocan alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, restricción a la autodeterminación, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, celopatía, insultos, desdén, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o cualquier otra, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento e incluso al suicidio.

b) Violencia Sexual.- Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la salud, libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima. Las miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual, comercial, trata de personas con fines de explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;

c) Violencia Económica.- Toda acción u omisión que afecta su economía, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas.

d) Violencia Patrimonial.- Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos;

e) Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos e hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la

Ley para la Interrupción Legal del Embarazo; a servicio de atención prenatal, así como a servicios ginecobstétricos de emergencia.

Artículo 6.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría **de Gobierno**, Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia todas ellas del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 7.- El Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal es un órgano honorario, de apoyo y evaluación, presidido por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por:

- I.- La Secretaría de Gobierno;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría de Salud;
- IV.- La Secretaría de Educación;
- V.- La Secretaría de Seguridad Pública
- VI.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX.- **Instituto de Atención al Adulto Mayor**
- X.- **Instituto de la Juventud del Distrito Federal**
- XI.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrantes de las Comisiones de **Igualdad** de Género, Salud y Desarrollo Social, y;

- X.- Tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitadas por la Secretaria Técnica y sometidas a votación del Consejo. **Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse, pero no al periodo inmediato.**

Fungirá como Secretaria Técnica de este Consejo la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

Quienes conforman el Consejo deberán rendir un informe trimestral de las acciones encaminadas a la atención y prevención de la violencia familiar y contra las mujeres en el ámbito familiar.

Artículo 8.- Los Consejos Delegacionales para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado, y estarán integrados por:

- I.- La Jefatura Delegacional de la demarcación correspondiente, quien presidirá el Consejo;
- II.- **La Unidad de Atención que corresponda**, quienes fungirán como Secretaria Técnica del Consejo;
- III.- Las Direcciones Generales de Jurídico y Gobierno, Desarrollo Social;
- IV.- Las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- V.- La Fiscalía Desconcentrada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- VI.- Representante Delegacional de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- Un o una representante de la Secretaría de Educación;
- VIII.- El o la titular de la jurisdicción sanitaria;
- IX.- Tres representantes de **Organizaciones Sociales** o asociaciones vecinales convocados por la Jefatura Delegacional y/o propuestas por la Secretaria Técnica. **Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse, pero no al periodo inmediato.**
- X.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en las

demarcaciones de que se trate.

Artículo 9.- El Consejo contará con un Equipo Técnico integrado por especialistas honorarios vinculados con la problemática de violencia familiar cuya función consistirá en proporcionar al Consejo, apoyo y asesoría en la materia; las y los especialistas que lo integren serán representantes de organismos de la sociedad civil con experiencia y trayectoria en la atención, prevención e investigación de la violencia familiar y de organizaciones que den seguimiento a las políticas públicas sobre el tema, cuyo trabajo se realiza con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 10.- El consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria:

- a) Sesiones Ordinarias: Se efectuarán cada tres meses y se fijarán en el calendario anual.
- b) Sesiones extraordinarias: Atenderán a la naturaleza urgente e indeferibles de los asuntos a tratar.

Se considera que existe quórum cuando se presente la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por Consejo, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Participar en la elaboración de la Agenda Anual de Trabajo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esta materia;
- III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances en la programación de la agenda anual de trabajo;
- IV.- Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- V.- Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para atender y prevenir la violencia familiar;
- VII.- Vigilar la aplicación, cumplimiento, observancia y seguimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11.- Los Consejos Delegacionales tendrán como facultades las siguientes:

- I.- Elaborar un Programa General Anual para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su demarcación.
- II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención y prevención de la violencia familiar estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia de casos, y fomentar la capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos de cada demarcación respecto al tema de la violencia familiar.
- III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa delegacional.
- IV.- Elaborar un informe trimestral que se remitirá al Consejo del Distrito Federal.
- V.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la violencia familiar.
- VI.- Elaborar un informe anual de actividades que se remitirá al consejo del Distrito Federal.
- VII.- Dar cumplimiento al programa general Delegacional para la atención y prevención de la violencia familiar.
- VIII.- Remitir al Consejo del Distrito Federal propuestas respecto a modelos de atención capacitación, prevención y legislación en materia de violencia familiar.

TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN

CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La atención proporcionada en materia de violencia familiar, deberá ser especializada, integral e interdisciplinaria por cualquier institución, ya sea probada o perteneciente a la administración pública del Distrito Federal, deberá proporcionar protección a las víctimas **y víctimas indirectas** de violencia familiar, y medir el nivel de riesgo que enfrenta la víctima, así como el nivel de peligrosidad de **la persona agresora**.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, preferencia u orientación sexual o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de

comportamiento o prácticas sociales y culturales, basados en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 13.- La atención a las víctimas de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se proporcionará a partir del modelo único de atención en materia de violencia familiar que emitirá la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social tendiente a garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con resolución judicial relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en materia penal o familiar o bien a solicitud de la persona interesada.

La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención a las víctimas, es decir, en el Centro de Atención dependiente de la Dirección de Igualdad, o en cualquier otra instancia pública **e privada** que tenga experiencia probada en la atención de estos casos

Artículo 14.- Al personal de las instituciones públicas y privadas que proporcione atención especializada en materia de violencia familiar, deberá contar con cédula profesional. Así mismo se les proporcionará capacitación especializada y profesionalización periódica en la materia y deberán participar en sesiones de contención y autocuidado obligatorias dadas por la misma institución.

En ningún caso podrán proporcionar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres y/o violencia familiar.

CAPÍTULO DOS DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través de las Unidades de Atención:

- a) Proporcionar atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género y los derechos humanos.
- b) Levantar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley se consideren violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, y que sean hechos de su conocimiento.

La constancia administrativa constituirá un antecedente de la violencia vivida por la víctima y será considerada como elemento de prueba en las averiguaciones previas que inicia la entidad ministerial y en aquellos procedimientos familiares en los que la víctima sea parte.

- c) Iniciar el procedimiento de conciliación únicamente en aquellos casos en que las víctima y la persona agresora tengan una relación consanguínea, y que ambas partes cuenten con facultad de goce y ejercicio de sus derechos, por aquellos actos que de conformidad con la presente Ley se consideren violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y que sean hechos de su conocimiento. El proceso de conciliación sólo procederá a voluntad expresa de la víctima y en los únicos casos en que la valoración psicológica dictamine que la persona no está coaccionada, que está en posibilidad de tomar decisiones, así como que sus bienes y dependientes no se encuentran en riesgo o peligro.

La conciliación en ningún caso será procedente entre personas que hayan tenido o mantengan una relación conyugal, de concubinato, o de hecho.

En ningún caso será procedente la conciliación en situaciones de violencia familiar previstas en el Artículo 200 BIS del Código Penal del Distrito Federal. En este supuesto jurídico, la Unidad de Atención, hará de conocimiento inmediato al Ministerio Público.

- d) Solicitar a la autoridad competente se dicten las medidas de seguridad y de apremio que sean necesarias en términos de las disposiciones aplicables.
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
- f) Proporcionar acompañamiento, cuando la condición física y/o psicológica de la víctima de violencia familiar lo requiera, garantizando el traslado con personal especializado a la institución que corresponda.
- g) Dar vista a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de delitos que se persigan de oficio.
- h) Canalizar a las instituciones especializadas cuando se requiera.
- i) Proporcionar atención psicoterapéutica especializada.
- j) Remitir al Centro de Atención de la Dirección de Igualdad a las personas agresoras para su atención a través de un modelo reeducativo especializado.

- k) Emitir informe o dictamen con respecto al asunto que sea requerido para la o el juez de lo familiar
- l) Valorar el riesgo y perfil para canalización a refugio y casa de emergencia así como gestionar su ingreso.
- m) Certificar los documentos que obren en sus archivos.
- n) Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

Artículo 16.- Las Unidades de Atención estarán a cargo de una o un titular con una experiencia mínima acreditable de 2 años en el tema de tratamiento y atención de la violencia familiar, y cuyo nombramiento será expedido por la Secretaría de Desarrollo Social.

La estructura orgánica de las Unidades de Atención serán integradas por las áreas de:

- a) Trabajo Social
- b) Psicología
- c) Jurídica

Corresponde a las Delegaciones proporcionar los espacios físicos adecuados donde se ubicarán las Unidades de Atención de su demarcación, así como efectuar el pago de todos los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Artículo 17.- La atención de primera vez en las Unidades de Atención, será proporcionada por el área de trabajo social, quien tendrá la obligación de informar de manera clara los servicios de las áreas de psicología y jurídica con la finalidad de que las personas atendidas opten por el servicio que requieran, atendiendo a sus necesidades.

CAPÍTULO III DE LAS CASAS DE EMERGENCIA

Artículo 18.- La Casa de Emergencia es un lugar temporal que brinda alojamiento a cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar sin importar su condición de raza, credo, edad, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad; así como a hijas e hijos, o cualquier víctima indirecta, que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Podrán ingresar cualquier día del año, y permanecerán hasta por 72 horas, prorrogables en función a lo establecido por el artículo 21 del presente ordenamiento. Corresponde a la Dirección de Igualdad operar el funcionamiento de las Casas de

Emergencia.

Artículo 19.- Las Dependencias, Entidades y los organismos públicos o privados que canalicen a la Casa de Emergencia a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación de la Casa de Emergencia será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas de la Casa de Emergencia, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

Artículo 20.- El reglamento de la Casa de Emergencia se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso por medio del área responsable al momento del ingreso.

Artículo 21.- El tiempo de estancia en la Casa de Emergencia será hasta por 72 horas, prorrogables en tanto se fortalezca una red de apoyo o se canalice a otra instancia.

Artículo 22.- La Casa de Emergencia proporcionará los siguientes servicios:

- I.- Atención psicológica, médica, jurídica y social.
- II.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales y de psicología, entre otros.

CAPÍTULO IV DE LOS REFUGIOS

Artículo 23.- El Refugio es un lugar temporal que brinda protección y atención a cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, a sus hijas e hijos, **y cualquier víctima indirecta**, sin importar su condición de raza, credo, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad, y que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Su objetivo será facilitar procesos de reincorporación social a las personas a su egreso, fomentando la autonomía, empoderamiento e independencia, apoyando en la construcción de planes de vida sin violencia.

Las mujeres víctimas y las víctimas indirectas, podrán ingresar cualquier día del año, y podrán permanecer hasta por 3 meses.

Corresponde a la Dirección de Igualdad operar los refugios a su cargo, así como vigilar la instalación y funcionamiento de refugios creados por otras instancias públicas.

Para el caso de mujeres menores de edad, entre 12 y 17 años, serán recibidas en el Refugio, siempre y cuando:

- I.- Se tenga consentimiento de cualquiera de las personas que ejerzan la patria potestad o tengan a la menor de edad a su cuidado;
- II.- Se encuentre emancipada;
- III.- Sea derivada por autoridad ministerial o judicial a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 24.- El Refugio brindará atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género, **de infancia** y de derechos humanos, proporcionando los siguientes servicios de atención:

- I.- Psicológica, médica, jurídica, de trabajo social y desarrollo infantil;
- II.- Alimentación y alojamiento.
- III.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales, apoyo social y de psicología, entre otros.
- IV.- Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- V.- Gestoría para bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

Artículo 25.- Las dependencias, Entidades y organismos públicos que canalicen al Refugio a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación del Refugio será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas del refugio, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

Artículo 26.- El reglamento del Refugio se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso.

Artículo 27.- El tiempo de estancia en el Refugio será hasta por noventa días, prorrogables en tanto prevalezca el riesgo, una situación de fuerza mayor o bien en tanto se fortalezca una red de apoyo para la usuaria, así como su autonomía.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- A través de la Dirección de Igualdad operar administrativa y presupuestariamente tanto a las Unidades de Atención como al personal profesional y administrativo adscrito a las mismas;

II.- A través de la Dirección de Igualdad operar la Centro de Atención **para el tratamiento de personas agresoras, bajo modelos psicoterapéuticos y reeducativos.**

III.- A través de la Dirección de Igualdad, elaborar los modelos de atención de las distintas áreas que integran las Unidades de Atención y del Centro de Atención para personas agresoras.

IV.- A través de la Dirección de Igualdad, proporcionar asesoría legal a las víctimas por medio de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia.

La representación legal a las víctimas podrá ser proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil que sean seleccionadas en Programa de Coinversión para el Desarrollo Social en el Distrito Federal;

V.- A través de la Dirección de Igualdad, seleccionar y capacitar al personal profesional y administrativo de las Unidades de Atención;

VI.- A través de la Dirección de Igualdad, mantener actualizado el SIEVIF;

VII.- Aplicar acciones y programas de protección social a las víctimas de violencia familiar, como el Programa del Seguro Contra la Violencia Familiar, el Programa de Reinserción Social, entre otros;

Artículo 29.- Corresponde a La Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

I.- Capacitar y sensibilizar a los y las defensoras y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio del fuero común para el Distrito Federal, en materia familiar civil y arrendamiento, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

II.- Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar que le sean canalizadas;

III.- Promover ante el Tribunal las medidas de protección de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas, en los casos de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

IV.- Gestionar las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de las actas del estado civil de las Personas, para Mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar y de sus hijas e hijos menores de edad

e incapaces.

V.- Gestionar las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de los títulos de propiedad y/o antecedentes registrales de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar.

VI.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a) A través de las y los agentes del Ministerio Público:

I.- Atender las canalizaciones de las víctimas de violencia familiar, cuando existe la probable comisión de un delito;

II.- Solicitar al médico legista la certificación de las lesiones para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

III.- Solicitar a los Centros de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, los dictámenes necesarios para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

IV.- Ordenar las medidas precautorias que estime conducentes;

b) A través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito:

I.- Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, a través de las abogadas víctimas.

II.- Solicitar el órgano jurisdiccional competente, que dicte las medidas de protección de emergencia y/o preventivas a fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

III.- Canalizar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como a sus hijos e hijas a la Casa de Emergencia o Refugio para mujeres que viven violencia familiar.

c) A través del Instituto de Formación Profesional, capacitar y sensibilizar a todo el personal de la Procuraduría, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género, **de infancia** y de derechos humanos.

Artículo 31.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I.- Asignar elementos especializados en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas de violencia familiar y el personal de las Unidades de Atención,

II.- Garantizar el resguardo y protección del personal de las Unidades de Atención

y de las víctimas de violencia familiar, en la realización de diligencias, así como en los traslados de las víctimas al Refugio o Casa de Emergencia.

IV.- Crear mecanismos de coordinación y colaboración para el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial que garanticen la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

V.- Incluir en su programa general de formación policial, capacitación específica para la atención de casos de violencia familiar y llamados de emergencia.

Artículo 32.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, podrán solicitar a las Unidades de Atención, la realización de los informes dictámenes, procesos psicoterapéuticos de personas agresoras y víctimas de violencia familiar, así como los informes que conforme a la legislación aplicable deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I.- Definir las acciones preventivas de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

II.- Realizar programas para el desarrollo personal y social, dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad.

III.- Desarrollar programas educativos para la prevención de la violencia familiar, con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

IV.- Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente ley.

V.- Llevar a cabo actividades de prevención de la violencia familiar en espacios públicos y de concentración social del Distrito Federal; así como al personal de Instituciones y dependencias del Distrito Federal.

VI.- Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes.

VII.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.

VIII.- Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que prestan las Unidades de Atención.

IX.- Desarrollar programas de prevención primaria en unidades territoriales para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación.

X.- Impulsar programas de desarrollo comunitario en la atención y prevención de la violencia familiar.

XI.- Impulsar la promoción de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar.

XII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 34.- Para iniciar el Procedimiento de Conciliación, la probable víctima acudirá a la Unidad de Atención a levantar Constancia Administrativa en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente Ley sean considerados violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Artículo 35.- La constancia Administrativa deberá contener:

- a) Nombre y domicilio de la probable víctima;
- b) Manifestación expresa de la probable víctima sobre si se encuentra dirimiendo sus conflictos ante Autoridad Civil o Penal;
- c) Antecedentes de la violencia;
- d) Narración del último acto de violencia;
- e) Nombre y media filiación de la persona señalada como agresora;
- f) Firma de la probable víctima;
- g) Para efectos del procedimiento de conciliación, deberá contener la manifestación expresa de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento.

Artículo 36.- Será obligación de la Unidad de Atención informar el contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito

familiar.

Artículo 37.- En caso de que la probable víctima no sepa leer y/o escribir, estampará su huella digital en presencia de una persona de confianza que firmará a su ruego. Lo anterior aplicará para la probable persona agresora en caso de iniciar procedimiento de conciliación.

Artículo 38.- En caso de que la probable víctima no hable español o se trate de personas sordomudas, se proporcionará intérprete o persona que traduzca, sin cuya presencia no se podrá iniciar el procedimiento. Lo anterior **también** aplicará para la probable persona agresora.

Artículo 39.- El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

Artículo 40.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por la probable víctima durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario. Si los informes o declaraciones proporcionados resultan falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de la probable víctima, así como de la probable persona agresora se sujetará al principio de buena fe.

Artículo 41.- Una vez asentada la voluntad de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento y para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica donde se dictamine que la persona no está coaccionada, que está en posibilidad de tomar decisiones, así como que sus bienes y dependientes no se encuentran en riesgo o peligro.

Artículo 43.- Una vez que obre en el expediente la valoración psicológica, la Unidad de Atención emitirá acuerdo en el que fundará y motivará sobre la procedencia o no del procedimiento conciliatorio. En caso de ser viable, emitirá acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia y ordenará se cite a la probable persona agresora.

Artículo 44.- La Unidad de Atención emitirá citatorio que será remitido al Sector de Policía o Unidad de Protección Ciudadana de Seguridad Pública para su diligencia.

Artículo 45.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se hará constar la presencia de las partes.
- II. Se asentarán los datos generales de la persona señalada como agresora y se le preguntará si es su deseo continuar con el procedimiento conciliatorio.

III. Se hará del conocimiento de la persona señalada como agresora los hechos que se le atribuyen en la Constancia Administrativa, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. El personal actuante buscará en todo momento la venencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género, de infancia y de derechos humanos.

V. Se elaborará convenio que contendrá preámbulo con la fundamentación legal, declaraciones y clausulado en el que se establece el compromiso de la persona señalada como probable agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, involucrarse en la responsabilidad compartida, asistir a grupos reeducativos, y todas aquellas que sirvan como mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de las partes.

VI. Al concluir, el personal actuante emitirá acuerdo en el que se aprobará el convenio. Asimismo, decretará el apercibimiento para que en caso de su incumplimiento se dará vista al Ministerio Público, lo que notificará en el mismo acto.

Artículo 46.- El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes manifieste.

Artículo 47.- Cuando alguna de las partes no comparezca a la audiencia, por única ocasión, se señalará nueva fecha para su celebración, misma que deberá ser notificada en ese momento a la parte compareciente.

Artículo 48.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga lo que prescribe este Capítulo, se estará en lo que resulte aplicable a lo dispuesto, en primer lugar, por la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y, en segundo término a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 49.- Las unidades de atención para hacer cumplir las órdenes a que se refiere el artículo 43 de este ordenamiento y para procurar el buen despacho de sus funciones pueden emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y;
- II.- El auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 49.- Contra las resoluciones procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento de operación del Centro de Atención y comenzar a operar el mismo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA LA FACULTAD DE LAS DELEGACIONES DE REALIZAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS INTEGRALES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LAS PRÁCTICAS DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

1

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;

- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA LA FACULTAD DE LAS DELEGACIONES DE REALIZAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS INTEGRALES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LAS PRÁCTICAS DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, al tenor de la siguiente:

2

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental incluir dentro de las facultades de las delegaciones el Realizar acciones y estrategias integrales de información, orientación y capacitación, cuando menos 2 veces al año, dirigidas a la población en general sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos; así como de concientización del impacto ambiental a causa de su mal manejo, y los beneficios económicos y en la salud de los habitantes y de su entorno derivados de su correcto manejo; lo anterior a efecto de disminuir la cantidad generada de residuos sólidos en la capital, facilitar su separación y aumenta su aprovechamiento mediante el impacto que se tendría directamente en la fuente de su generación que son los propios ciudadanos.

Cabe señalar que actualmente ésta fracción del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos contempla únicamente como facultad de las delegaciones orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en

la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos, quedando muy limitado su accionar además al no tener una temporalidad específica se reduce por completo la vinculación obligatoria con la ciudadanía volviéndose un acto meramente de limitado y de voluntad.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

3

Los residuos sólidos Son los restos de actividades humanas, considerados por sus generadores como inútiles, indeseables o desechables, pero que pueden tener utilidad para otras personas. En sí, es la basura que genera una persona.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los define como el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Hasta antes de los años setenta los residuos sólidos generados por la ciudad de México ocuparon un lugar insignificante en el análisis de la problemática prioritaria de la urbe. No solamente porque la mayoría de la población pensaba poco en los problemas de contaminación que causaban, sino porque su disposición se efectuaba sin aparentes problemas, o por lo menos, sin que el grueso de la población se enterara.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Distrito Federal se recolectan al día en promedio 17,043 toneladas de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, comercios y edificios públicos, los cuales representan una quinta parte de la recolección nacional, siendo que casi la mitad proviene de las casa habitación.

En las seis delegaciones en las que se concentran tres quintas partes de la población de la entidad se recolecta el 71% de los residuos. Destaca Iztapalapa, que registra 3,533 toneladas diarias (21%), seguida de las siguientes demarcaciones: Gustavo A. Madero, con 2,965 toneladas (17%); Cuauhtémoc, con 2,192 toneladas (13%); Venustiano Carranza, con 1,200 toneladas (7.0%); Coyoacán, con 1,136 toneladas (7%), y Álvaro Obregón, con 1,095 toneladas por día (6%). Observado en relación con la recolección per cápita, los primeros dos sitios los ocupan las delegaciones Cuauhtémoc (4 kg) y Venustiano Carranza (3 kg).

4

Al problema actual de generación y manejo de los residuos en la ciudad, se suma la tendencia mundial creciente de producción de residuos (UNEP, 1997). En Latinoamérica en los últimos 30 años, la generación de residuos se ha duplicado, pasando de 0.2-0.5 a 0.5-1.2 kg/hab/día, con un promedio regional de 0.92 kg.

En el caso de la ciudad de México el promedio es incluso mayor (1.394 kg/hab/día), pues en promedio se recolectan diariamente 1.9 kilogramos de residuos sólidos urbanos por habitante. La recolección per cápita en promedio por día oscila entre 0.7 y 4.1 kilogramos, siendo las delegaciones Milpa Alta y Cuauhtémoc las que reportan la menor y la mayor recolección, respectivamente, lo que llevará según las tendencias, a que en el año 2020 se generen cerca de 24,000 ton/día.

Este aumento en la generación de Residuos Sólidos alberga consecuencias y retos particulares, asociados al tiempo de degradación de los materiales, a la disposición todavía inadecuada, como sucede incluso en muchas ciudades del país, donde los residuos siguen tirándose en la calle o dejándose en esquinas, parques o jardines públicos; y por supuesto, también al manejo de mayores

cantidades de material no biodegradable (plástico, desechos de hospitales, medicinas caducas, compuestos químicos, pilas y otros).

Uno de los problemas centrales para el Distrito Federal es que no cuenta con terrenos para la instalación de nuevos rellenos, y necesita emplear terrenos de estados vecinos, lo que implica negociación y conciliación social y política. Estas condiciones constituyen uno de los puntos débiles de la mayor parte de las ciudades de Latinoamérica, quienes viven un rezago importante en infraestructura para el manejo de residuos, así como también en recursos humanos capacitados.

5

Adicionalmente, el manejo inadecuado de los residuos de la ciudad provocan una lista larga de problemas tales como la proliferación de fauna nociva, la obstrucción de cañerías y cauces de agua cuando la disposición es a cielo abierto, la producción de toneladas de gas metano y bióxido de carbono, entre otros

Los residuos sólidos se clasifican en:

- **Residuos orgánicos** (Se descomponen) Son sustancias que se pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto. Como por ejemplo, cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, papeles, cartón y telas entre otros.
- **Residuos inorgánicos** (No se descomponen) Son aquellos materiales y elementos que, no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, desechos de construcción.

Los residuos sólidos inorgánicos, son los mayores generadores de impacto ambiental por su difícil degradación. Estos generan problemas a la hora de su disposición por no realizarse de manera adecuada, lo que da paso al deterioro del medio ambiente.

La gestión de los residuos sólidos urbanos cobra una gran relevancia ambiental, en virtud del impacto que ello tiene sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, con afectaciones a la flora, la fauna y la vida urbana, además de ser una fuente importante de generación de gas metano que influye en el calentamiento del planeta por ser un gas de efecto invernadero.

6

La separación de los residuos sólidos urbanos desde su origen es importante porque facilita la valorización y reúso de los materiales, disminuyendo el consumo y presión sobre los recursos naturales involucrados en su producción y alargando la vida útil de los sitios de disposición final, principalmente. Sin embargo, a nivel nacional solamente 11% de los residuos recolectados son separados o segregados desde la fuente generadora; en el Distrito Federal este mismo indicador asciende a 18%.

Como se puede observar, el porcentaje de recolección de residuos separados no llega ni a la quinta parte de lo que se recolecta, por lo que se torna de vital importancia comenzar a realizar acciones que aumenten de manera directa el porcentaje de separación al momento de recolectar estos residuos, por lo cual mediante esta iniciativa se busca fortalecer las facultades de las delegaciones al ser las que deben realizar la recolección directa en las casa habitación tengan también una herramienta para crear conciencia sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas, disposiciones y declaraciones del derecho público, que tiene por objeto regular el impacto de la

acción del ser humano sobre el entorno ecológico, con el objeto de asegurar la satisfacción de las necesidades del colectivo social en la perspectiva intergeneracional tomando como punto de partida la calidad de vida.

Menciono algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen tanto garantías individuales como otras normas jurídico-ambientales que sirven de sustento:

7

Artículo 4° párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente adecuado** para su desarrollo y bienestar.

En principio, el párrafo anterior constituye desde el punto de vista de las garantías individuales, uno de los más importantes avances legislativos de ámbito federal, constituyendo una realidad indiscutible enmarcada para lograr una mejor calidad de vida del pueblo de México, tomando como base un medio ambiente acorde con todas y cada una de las condiciones de bienestar que demanda el colectivo social.

Artículo 25, párrafo sexto: Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y **al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente .**

Lo anterior establece que tanto los sectores públicos, privado y social se vinculan mediante sus actividades, al cuidado y mejoramiento del entorno ecológico.

En lo que respecta al ámbito local, existe la **Ley de Residuos Sólidos** del Distrito Federal, la cual tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos

considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

En dicha Ley se señala que son autoridades competentes en materia de residuos sólidos al Jefe de Gobierno, La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, La Secretaría de Obras y Servicios, La Secretaría de Salud, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y **las delegaciones**.

8

Derivado de lo anterior la modificación que propongo se encuentra completamente armonizada con nuestra Carta Magna, así como con el ordenamiento local relativo a la Materia.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA LA FACULTAD DE LAS DELEGACIONES DE REALIZAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS INTEGRALES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LAS PRÁCTICAS DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se reforma la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I a III...

IV. Realizar acciones y estrategias integrales de información, orientación y capacitación, cuando menos dos veces al año, dirigidas a la población en general sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos; así como de concientización del impacto ambiental a causa de su mal manejo, y los beneficios económicos y en la salud de los habitantes y de su entorno derivados de su correcto manejo.

V...

...

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González _____

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
PRESENTE

La suscrita, Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de estacionamientos públicos.**

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de estacionamientos.

II. Objetivo de la propuesta.

Aportar desde la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, una propuesta que ayude a abordar, de forma integral, los espacios dedicados a estacionamientos en la Ciudad de México; coadyuvando con esto, a la imperiosa necesidad de afrontar los temas

en materia movilidad que poco a poco están llevando a esta Ciudad a una parálisis debido a la saturación vehicular.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

Hoy en día, los establecimientos mercantiles están obligados a otorgar cajones de estacionamiento a sus clientes, de conformidad con lo estipulado en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones, sin que estos estén estipulados en las normas de la materia, tal como lo es la Ley de Establecimientos Mercantiles.

En materia de estacionamientos, los titulares de establecimientos mercantiles, deben recurrir a otras herramientas para saber la oferta de cajones que deben de ofrecer a sus clientes, sin embargo, esta oferta debe estar estipulada en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sobre todo para aquellos giros que concentran la mayor cantidad de clientes, pues se trata de un ordenamiento cuya función es regular tanto el funcionamiento, así como los requisitos que deberán presentar para su inicio de operaciones.

Esto mismo ha generado que, por el afán de promover una política en contra del uso de automóvil, se fomenten zonas donde los estacionamientos no es prioridad, generando con esto caos vial en ciertas zonas, debido a que el uso de automóvil, contrario a lo esperado, ha ido en aumento, fomentando el uso de la vía pública como estacionamiento, saturando la oferta de cajones de estacionamiento en las calles y la afluencia vehicular de la zona.

Se propone, que las tarifas de estacionamiento sean calculadas con base al precio del costo por boleto del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Metrobus, toda vez que esto debe ser una medida vinculante a la movilidad de la Ciudad de México, así como para poder contar en un futuro, con información del costo del automóvil, en relación con el uso del Transporte Público en el Distrito Federal, brindando una herramienta al Gobierno del Distrito Federal para aplicar las políticas respecto del uso del automóvil, uso de transporte público y fomento para la creación de espacios que permitan el uso de estacionamientos en sitios estratégicos de la Ciudad de México.

Así mismo se busca fomentar el uso de estacionamientos públicos, haciendo accesibles las tarifas de los mismos, motivando con esto la posible reducción del uso de la vía pública para estos fines, así como la reducción en el tiempo de espera de un cajón de estacionamiento, disminuyendo el tráfico vehicular en zonas conflictivas, afectando directamente la calidad de vida de los ciudadanos.

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dota a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la facultad de expedir normas sobre fomento económico y establecimientos mercantiles. Es con base a estas facultades que se formula la presente iniciativa.

El uso del automóvil en la ciudad de México ha traído consecuencias importantes en cuanto a la demanda de infraestructura urbana pública, así como infraestructura privada principalmente para su estacionamiento. Su uso impacta directamente en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo económico de esta Ciudad. Es por esto que debemos actuar con responsabilidad buscando alternativas para el uso y disfrute de la Capital del País.

Si bien es deseable la reducción del uso del automóvil, también debemos reconocer que la oferta de transporte público en la ciudad de México dista mucho de tener una oferta que permita optar de forma inmediata por este servicio. Aún con las inversiones recientes en transporte público personal no motorizado o bien el transporte público masivo confinado, no es suficiente para reducir los incentivos de uso del automóvil; por esto debemos buscar alternativas que busquen una solución al problema, aunado a las políticas existentes sobre movilidad que poco a poco nos llevan a la solución integral de la movilidad en el Distrito Federal.

Es por esto que se deben buscar soluciones prácticas a los problemas que se nos presentan, atacando al problema desde varios frentes para así poder liberar las calles de la Ciudad del conflicto vial en el cual se vive y que si no se actúa, se volverá un caos en poco tiempo.

V. Ordenamientos a modificar.

Artículo 10, Apartado A, Fracción XIV; Artículo 49 y Artículo 50 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

Artículo 10. Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyan para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Se exceptúa de lo anterior a los establecimientos cuyo giro sea el de restaurantes, así como el de centros comerciales y salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios, en cuyo caso, será exigible un cajón de estacionamiento por cada 15 metros cuadrados del área del establecimiento mercantil, a partir de aquellos establecimientos que su superficie sea mayor a 30 metros cuadrados de área total, incluyendo enseres en vía pública.

Así mismo se exceptúa de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción, a los establecimientos señalados en la fracción XVI del Artículo 35 de esta Ley, en cuyo caso deberán contar con un cajón de estacionamiento por cada 25 metros cuadrados del área total.

Artículo 49. El Gobierno del Distrito Federal, ***a través de la Secretaría de Movilidad***, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

La tarifa mínima de estacionamientos públicos, será el equivalente a cuatro veces el precio de la tarifa estipulada para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros Metrobus, por cada hora de servicio y su cobro será en fracciones de 15 minutos a partir de la hora de entrada de los vehículos.

Dip. María Gabriela Salido Magos

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 50. Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos **a partir de la hora de entrada de los vehículos**, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

XI. Cuando estando obligados, no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley **o no cumplan con lo estipulado en el Artículo 52 de la presente Ley.**

VII. Artículos transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de restaurantes, así como el de centros comerciales y salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios, y los establecimientos señalados en la fracción XVI del Artículo 35 de esta Ley,

Dip. María Gabriela Salido Magos

tendrán un plazo de 90 días naturales para contar con los cajones de estacionamientos señalados en el presente decreto.

Tercero. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de estacionamiento público, contarán con un plazo de 90 días naturales para hacer su actualización a las tarifas, de conformidad con el Artículo 49 del presente decreto.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Presentada en el Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Dip. María Gabriela Salido Magos

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MARTÍN
VILLAR

FRANCISCO
MARTINEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTIBARRIA
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



PROPOSICIONES





VI LEGISLATURA



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; el suscrito Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo: **SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LA PRESENCIA DE GRUPOS DE CHOQUE EN LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento estudiantil de 1968 evoca sentimientos y recuerdos sobre la violencia y privación de todo derecho de los jóvenes de nuestro país por parte del partido en el gobierno en esa época. A partir de entonces el temor por la manifestación pacífica se agudizó debido a las grandes represiones y el nacimiento de grupos de personas que solo acudían a las manifestaciones para provocar actos violentos, grupos que adquirieron un carácter cada vez más lumpenizado, al servicio de autoridades.



VI LEGISLATURA



Estos grupos que suscitan a la violencia, causan actos vandálicos, se puede advertir que lo hacen con el objeto de legitimar métodos de represión estatal contra las protestas, esto es claramente observable en el movimiento estudiantil de 1968 y 1971.

Pero al cambio de siglo en el año 2012 con el regreso del partido en el poder en 1968, da cuentas del resurgimiento de los grupos de choque en la protesta del 1 de diciembre de 2012, por la toma de protesta del C. Enrique Peña Nieto, como presidente de la República.

En el cual según pruebas digitales de usuarios de redes sociales se muestra que en la protesta llegó un “grupo de choque” que transgredió el cerco que protegía el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados, derivado de este conato de violencia hubo represión contra la manifestación pacífica de organizaciones sociales y el movimiento #YoSoy132 a causa del ataque de este grupo organizado, que derivó en más de 100 detenciones por los actos de violencia. Que según datos del medio digital de *Sin Embargo* la Unión de la Juventud Revolucionaria México, aceptó haber recibido dinero a cambio de ocasionar disturbios en la manifestación pacífica.

En las protestas recientes “De acción global” por el Caso de Ayotzinapa se repiten estas mismas estrategias de legitimación de la represión generadas por grupos de choque, de los cuales hay indicios que sugieren que están involucrados con el gobierno y que solo se infiltra en las manifestaciones para generar disturbios y hacer posible la represión de la fuerza pública a las manifestaciones pacíficas.



VI LEGISLATURA



Los destrozos que estos *grupos de choque* han causado, como el incendio de una unidad del Metrobús en la estación CU. La quema de la puerta de Palacio Nacional el pasado 9 de noviembre, por un *grupo de choque*, dio pie a la represión de las personas que solo acudieron a la Marcha para exigir la presentación con vida de los 43 normalistas de Ayotzinapa, intimidando así a los asistentes a la marcha pacífica que en su mayoría eran jóvenes estudiantes.

Una situación similar se vivió el pasado 20 de noviembre cuando *grupos de choque*, al terminar la marcha en la Plaza del Zócalo, comenzaron disturbios y la policía comenzó a replegar a los agresores, golpeando, deteniendo y privando de su derecho humano a los asistentes a la marcha pacífica. Resultado de esta acción de represión se detuvieron a 11 personas que en su mayoría son estudiantes, so pretexto que eran anarquistas.

Como se puede denotar sin necesidad de un análisis profundo los grupos de choque, son grupos organizados y enviados presuntamente por el gobierno, para la legitimación de la acción de la policía y reprimir la manifestación pacífica.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con base en el artículo primero de la Constitución Federal que indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados



VI LEGISLATURA



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

4

SEGUNDO.- Que de el Estado Mexicano reconociendo esta obligación creo la CNDH que en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que la CNDH tendrá competencia en todo el territorio nacional,...tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate.

TERCERO.- Que de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4 de la LCNDH, le corresponde a este Organismo Autónomo priorizar la defensa y promoción de los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para lo cual, de acuerdo con el numeral 6 de la LCNDH, la Comisión Nacional tendrá atribuciones para conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

CUARTO.- Que según se establece la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 19, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. De la misma manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15 Se reconoce el derecho de reunión pacífica.



VI LEGISLATURA



QUINTO.- Que los supuestos *grupos de choque* impiden el goce del derecho humano a la libertad de expresión, a la protesta pacífica a los habitantes de la Ciudad de México, además de evidencias digitales que circulan en la Internet, sugieren que estos grupos son pagados y plantados por el gobierno en las protestas pacíficas con la finalidad de generar violencia, intimidar a los manifestantes y hacer posible la intervención de las fuerzas del orden afín de agredir a los manifestantes.

5

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LA PRESENCIA DE GRUPOS DE CHOQUE EN LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS.

Dado en el Recinto Legislativo a los 4 días del mes de diciembre de 2014

**ATENTAMENTE
DIPUTADO ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE BRINDE APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, SE ENCUENTRAN EN INDIGENCIA PIDIENDO AYUDA ECONÓMICA, O SIMPLEMENTE BUSCANDO UN LUGAR PARA REFUGIARSE DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS.

1

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE BRINDE APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, SE ENCUENTRAN EN INDIGENCIA PIDIENDO AYUDA ECONÓMICA, O SIMPLEMENTE BUSCANDO UN LUGAR PARA REFUGIARSE DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS.**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La pobreza es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.

2

También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de exclusión social, segregación social o marginación¹.

Ahora bien, de acuerdo con el último estudio del CONEVAL, en el Distrito Federal para 2012 el porcentaje de población en INDIGENCIA fue de 28.9 por ciento, que equivale a 2, 565, 321 personas en esta condición. Esto representa un ligero aumento en términos porcentuales con respecto a 2010 (28.5 por ciento), así como un aumento de 28,166 personas.²

Este preámbulo nos sirve para poder especificar la problemática de la pobreza al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el cual el 29 de abril de 1967 se estableció por decreto presidencial, con el propósito de construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial para el transporte colectivo del DF.

¹ <http://www.minutodigital.com/2014/02/27/que-es-la-pobreza/>

²

http://www.coneval.gob.mx/InformesPublicaciones/Documents/folletos_pobrezayrezagosocial/distritofederal_pob_rez_soc.pdf

Este modo de transporte para la Cd. México surge con una idea bastante clara del papel que iba a desarrollar y apoyado totalmente por todo el aparato gubernamental en sus tres niveles de Gobierno.³

El Sistema de Transporte Colectivo suma, 226.4 kilómetros con 12 líneas y con sus 20 estaciones da un total de 195 estaciones, en las cuales se transportan diariamente aproximadamente 5 millones 200 mil personas y un porcentaje de esa cifra son personas que se encuentran en situación de pobreza. Estas personas generalmente las vemos pidiendo “limosna”, alimentos y en general ayuda para poder sobrevivir.

Expuesto lo anterior, se considera que el Gobierno del Distrito Federal a través de diversas Dependencias competentes para atender el tema de la pobreza, debe implementar un programa que coadyuve a tratar y mitigar dicha problemática. Partamos desde la premisa que no se puede hablar de un desarrollo social sustentable cuando tenemos índices de pobreza que año con año van a la alza, y que pese a los programas existentes para el combate a la misma, en la mayoría de los casos los esfuerzos resultan insuficientes.

Ahora bien, no olvidemos que el Gobierno del Distrito Federal ya ha implementado programas correlacionados con el desarrollo social y económico al interior del STCM, el ejemplo más reciente es el programa para capacitar e integrar al comercio formal a los “vagoneros”, este programa consiste entre otras cosas en darle mensualmente la

³ Diario Oficial de la Federación, 1969.

cantidad de \$2018.40 pesos a cada comerciante informal, lo cual asciende a una inversión de 39 millones de pesos aproximadamente, el costo de un vagón nuevo.

Es por lo descrito en los párrafos que anteceden al presente que se considera necesario emerja un programa que brinde apoyo y orientación a todas las personas que se encuentran en INDIGENCIA y que día a día recorren los vagones y pasillos del STCM pidiendo ayuda económica, o simplemente buscando un lugar para refugiarse de las condiciones climáticas de la Ciudad.

4

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la fracción IX del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá como principio estratégico, la atención prioritaria de las necesidades sociales.

SEGUNDO. Que de conformidad con las fracciones I y XVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con atribuciones para formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia.

TERCERO. Que de conformidad con la fracción VI del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con atribuciones para formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria.

5

CUARTO. Que el atender la problemática sobre la pobreza al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, debe ser prioritario para el Gobierno de la Ciudad, no se puede ser indiferente ante las múltiples carencias de este sector de habitantes del Distrito Federal.

QUINTO. Que tal y como se han implementado programas para apoyar e impulsar la economía de los comerciantes informales del multicitado sistema de transporte, se deben generar los mecanismos que sean necesarios para abatir la pobreza y las prácticas, que por necesidad, tienen que realizar a diario quienes son víctimas de ésta condición social.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE BRINDE APOYO Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE

TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, SE ENCUENTRAN EN INDIGENCIA PIDIENDO AYUDA ECONÓMICA, O SIMPLEMENTE BUSCANDO UN LUGAR PARA REFUGIARSE DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS.

Presentado en el Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

6

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

08

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL FONDO DE CAPITALIDAD 2015.

**DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Por vez primera a la Ciudad de México, el año pasado, se implemento el Fondo de capitalidad, mismo que consiste en asignar por parte del Gobierno de la República, un determinado presupuesto destinado a la Ciudad de México, con el objeto de resarcir el daño y gasto que ésta absorbe por ser la Capital de nuestro País. A este fondo se le asignó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014, la cantidad de 3 mil millones de pesos a la Ciudad de México.

El pasado 13 de Noviembre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se asignó la cantidad de 3 mil 500 millones de pesos para dicho fondo, es decir 500 millones más que el año pasado.

De igual manera, en diversos Países del mundo, se encuentra establecido un Fondo de Capitalidad, entre las capitales que reciben este tipo de apoyo por parte de los Poderes Federales se encuentran Moscú, Berlín, Madrid y Brasilia entre otras.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el fondo de Capitalidad consiste en la asignación por parte del Gobierno de la República, de un determinado presupuesto destinado a la Ciudad de México, con el objeto de resarcir el daño y gasto que ésta absorbe por ser la Capital de nuestro País.

SEGUNDO.- Que en la Ciudad de México se encuentran las sedes de los Poderes de la Unión, razón por la cual, de manera constante recibe grandes manifestaciones sociales, por lo que el Congreso de la Unión consideró que

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



es muy importante destinar importantes sumas de dinero a fin de garantizar la paz, seguridad y tranquilidad de sus habitantes y sus visitantes.

TERCERO.- Que el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó para el ejercicio fiscal 2015 para el Fondo de Capitalidad, 3 mil 500 millones de pesos, lo cual evidentemente otorgará una mayor estabilidad financiera al Gobierno del Distrito Federal.

CUARTO.- Que el Gobierno de la República, en coordinación con el Congreso de la Unión, ha expresado y manifestado su buena voluntad para coadyuvar y mantener una excelente relación con el Gobierno de la Ciudad de México, es por ello que para el próximo Ejercicio Fiscal 2015, la Cámara de Diputados decidió incrementar dicha cantidad a un total de 3 mil 500 millones de pesos, lo que equivale a un incremento de 500 millones de pesos respecto a la cantidad otorgada el año pasado.

QUINTO.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, públicamente agradeció a las y los Diputados Federales que aprobaron este incremento en el fondo de Capitalidad, asimismo, anunció que dicha cantidad, será destinada a movilidad, seguridad y espacio público.

SEXTO.- Que al otorgar estos beneficios a la Ciudad de México, los integrantes de la Cámara de Diputados, han demostrado, la total disposición que tienen para apoyar a las finanzas públicas del Distrito Federal, así como para fortalecer, el vínculo entre el orden Federal y la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que es de importancia y de madurez política, sin distingos o colores partidistas que esta Soberanía reconozca y destaque todas aquellas acciones que tengan por objeto el beneficio y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, formula un amplio reconocimiento a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por acordar otorgar mediante el Fondo de Capitalidad, un mayor presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, con el objetivo de brindar mayores beneficios y una mejor calidad de vida a los habitantes y visitantes de Ciudad de México.

SEGUNDO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, solicita al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Cuerpo Legislativo, a que se publique en tres diarios de mayor circulación, el presente reconocimiento que ofrece esta Soberanía, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD



Diputado Oscar O. Moguel Ballado

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ARBITRARIA DETENCIÓN DE 15 PERSONAS DURANTE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN PROTESTA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS

**A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ARBITRARIA DETENCIÓN DE 15 PERSONAS DURANTE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN PROTESTA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado 26 de septiembre de 2014, 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural, “Isidro Burgos” de Ayotzinapa fueron desaparecidas por el grupo delictivo Guerreros Unidos con la



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

anuencia de las autoridades del Municipio de Iguala, Guerrero. A casi dos meses de los hechos, sin que aún haya una explicación satisfactoria y tampoco se haya hecho justicia, la noticia continúa generando gran impacto y conmoción en la sociedad mexicana y en la comunidad internacional. En protesta tanto de los acontecimientos mencionados, como de la violencia que se vive en todo el país, se han suscitado marchas en los estados de la República y en el mundo entero. Las que han tenido lugar en la Ciudad de México han destacado por su enorme afluencia, donde decenas de miles han acudido a manifestarse en las calles.

El pasado jueves 20 de noviembre, tuvieron lugar en nuestra Ciudad diversas manifestaciones en protesta de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. Siguiendo el comunicado fechado el 23 de noviembre, elaborado por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. y por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, en la mañana de aquel día, quince personas fueron detenidas por autoridades del Distrito Federal por presuntos ataques a la paz pública y fueron puestas a disposición del Ministerio Público en la Delegación Gustavo A. Madero. Pocas horas después, once de ellas fueron liberadas y cuatro continúan bajo proceso.

En la noche del mismo día, se llevó a cabo una marcha pacífica y sumamente numerosa que tuvo como punto de desenlace el Zócalo de la Ciudad. Sin embargo, a pesar de la gran civildad con que las y los manifestantes se condujeron, la manifestación culminó con el uso desmedido de la fuerza por parte de la Corporación de Granaderos del Distrito Federal así como de la Policía Federal al parecer en respuesta a las provocaciones violentas de unos cuantos encapuchados. De conformidad a lo que han reportado diversos medios de comunicación¹, los cuerpos policíacos destacaron por la violencia con que dispersaron a los manifestantes entre los cuales había mujeres y hombres de todas las edades, así como discapacitados, familias enteras. Incluso, también se han reportado los golpes que se

¹ “‘Denles duro y que no se vayan’, gritan granaderos en el Zócalo”, *Centro Nacional de Comunicación Social, A.C.*, 21 de noviembre de 2014, <http://www.cencos.org/derechos-humanos/denles-duro-y-que-no-se-vayan-gritan-granaderos-en-el-zocalo>



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

propinaron a personas que por otras razones se encontraban en las inmediaciones del Centro Histórico².

A causa del uso desmedido de la fuerza con que se llevó a cabo el operativo para dispersar a los manifestantes, de acuerdo a Francisco Cerezo, coordinador de la organización defensora de los derechos humanos, Comité Cerezo, parece que “el objetivo del operativo implementado el 20 de noviembre para detener manifestantes [fue] inhibir el derecho humano a la protesta y esta es una violación grave que está cometiendo el Estado mexicano”³.

Las corporaciones mencionadas detuvieron arbitrariamente a 15 personas, 11 de las cuales (3 mujeres y 8 hombres), fueron trasladadas a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), que forma parte de la Procuraduría General de la República.

A las 11 personas les imputaron cargos por los delitos de delincuencia organizada, asociación delictuosa, tentativa de homicidio, motín y terrorismo; aunque unas horas después las acusaciones quedaron abiertas en el expediente 45/2014A⁴ por delitos cometidos en flagrancia, concretamente homicidio en grado de tentativa, asociación delictuosa y motín. De acuerdo a declaraciones de sus familiares y abogados, los detenidos han sido obligados a declarar bajo intimidaciones y amenazas, con abogados de oficio impuestos que les han dado malos tratos durante todo el proceso. Asimismo los familiares que han podido verlos por un breve tiempo, afirman que presentan severos golpes en el cuerpo⁵. Los 11 detenidos son: Roberto César Jasso Del Ángel, Ramón Domínguez Patlán, Hugo Bautista Hernández, Atzin Andrade González, Juan Daniel López Ávila, Laurence Maxwell Ilabaca, Luis Carlos

3

² Martínez, Paris, “#20NovMX: No era manifestante, pero la policía lo detuvo, torturó y abandonó inconsciente en la calle”, *Animal Político*, 24 de noviembre de 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/11/20novmx-era-manifestante-pero-la-policia-lo-detuvo-golpeo-y-abandono-inconsciente-en-la-calle/>

³ Pacheco, Alejandro, “Operativo del 20 de Noviembre fue diseñado para prohibir el derecho a la manifestación, denuncian”, *SDP Noticias*, 23 de noviembre de 2014, <http://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2014/11/23/operativo-del-20-de-noviembre-fue-disenado-para-prohibir-el-derecho-a-la-manifestacion-denuncian>

⁴ Arturo, Ángel, ¿Cómo va el proceso de los detenidos en la marcha? <http://www.diariocambio.com.mx/2014/nacional/item/176574-como-va-el-proceso-de-los-detenidos-en-la-marcha> Consultada el 24 de noviembre de 2014.

⁵ “Quiénes son los jóvenes encarcelados tras los disturbios del #20NovMx”, *Emeequis*, 24 de noviembre de 2014, <http://www.m-x.com.mx/2014-11-23/quienes-son-los-jovenes-encarcelados-tras-los-disturbios-del-20novmx-conocelos-aqui>



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

Pichardo Moreno, Francisco García Martínez, Hillary Analí González Olgún, Lilian Garduño Ortega o Liliana Garduño Ortega y Tania Damián Rojas o Tania Ivonne Damián Rojas. Los hombres, entre ellos un ciudadano chileno, han sido enviados a una cárcel de alta seguridad en Veracruz. Las mujeres han sido recluidas en el penal femenino de Nayarit⁶.

A partir de lo anterior, se puede apreciar que, contrario a los informes oficiales, las corporaciones policiales violentaron flagrantemente y en primer lugar el derecho a la libertad de expresión y de reunión de las y los manifestantes (libertades consagradas principalmente en los artículos 6o y 9o constitucionales), toda vez que no había razones para disolver a una manifestación que se estaba desarrollando pacíficamente, y menos aún de hacerlo con violencia. Es preciso hacer hincapié que ambos derechos, por cuanto implican una libertad de hacer por parte de las personas, de manera correlativa implica la obligación negativa de las autoridades de no entorpecer el ejercicio de tales derechos, es decir, ninguna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea. Sin embargo, además de lo anterior, implica una obligación positiva para las mismas autoridades, que es la de garantizar efectivamente y facilitar⁷ el ejercicio de tal derecho, por lo que tiene que tomar las medidas pertinentes para que las y los manifestantes ejerzan sin peligro el derecho de reunión.

Por otra parte, es preciso mencionar que aunque se argumenta que la actuación de los policías se llevó a cabo con la finalidad de restablecer el orden público debido a los disturbios provocados por unas cuantas personas, el uso de la fuerza pública no debe ser desproporcionado y siempre de manera excepcional y racionalmente. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido lo siguiente:

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En

⁶ Beauregard, Luis Pablo, "La fiscalía envía a prisión a los once detenidos por los disturbios en el Zócalo", *El país, Internacional*, México, 23 de noviembre de 2014,

http://internacional.elpais.com/internacional/2014/11/23/actualidad/1416733114_217840.html

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai*, 21 de mayo de 2012, párrafo 27, file:///C:/Documents%20and%20Settings/comnorm1/Mis%20documentos/Dropbox/Extra/INICIATIVAS/Iniciativa%20marchas/Informe%20del%20relator%20especial%20sobre%20los%20dd%20a%20la%20libertad%20de%20reuni%C3%B3n...%20A-HRC-20-27_en.pdf

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control⁸.

Asimismo, los hechos descritos señalan con claridad que las corporaciones policiales han violentado el derecho al debido proceso, por diversos sucesos que a continuación se enlistan:

- 1) El primero y segundo párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna, establece que **“nadie podrá ser privado de su libertad sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento”**. La manifestación del día 20 de noviembre se realizó como parte de un ejercicio de libertad de expresión, aunado a que, las detenciones de los supuestos “delinquentes” se llevaron al azar en contra de estudiantes que se encontraban transitando por la calle de manera pacífica, es decir, sin cometer ningún hecho ilícito y así lo han reportado diversos medios de comunicación. En ese sentido, no existe ningún delito cometido en flagrancia que amerite privar a los 11 estudiantes en cuestión, de su libertad.
- 2) El párrafo noveno del artículo 16 constitucional, define a la delincuencia organizada como aquella **“organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”**. Es evidente que los 11 detenidos no se encuentran en el supuesto, no sólo porque se les detuvo al azar y de manera individual, sino porque dice que el delito para su configuración, debe realizarse de forma permanente o reiterada, supuesto inaplicable para lo acontecido el día 20 de noviembre.
- 3) El artículo 20 constitucional, letra B, fracción segunda, prohíbe y sanciona, toda incomunicación, intimidación o tortura, además se prohíbe la confesión rendida sin la asistencia del defensor. Todos los supuestos anteriores se violaron en el presente asunto, ya que los padres han denunciado mediante diversos medios, que estuvieron incomunicados con sus hijos por mucho tiempo, no obstante muchos de ellos también dijeron que una vez que tuvieron contacto, se percataron que se encontraban golpeados

5

⁸ Corte Interamericana, caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) c. Venezuela, párrs. 67 y 68.



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

y sin un defensor que los pudiera asesorar jurídicamente. Todo esto consta en diversos reportajes de los medios de comunicación.

- 4) Se desconoce la razón por la cual los 11 detenidos se encuentran siendo juzgados por autoridades del orbe federal, si primeramente, los hechos tuvieron lugar en el Zócalo capitalino del Distrito Federal, y en segunda, dichos delitos se contemplan en el Código Penal para el Distrito Federal, tal es el caso de la tentativa de homicidio, artículo 364, delincuencia organizada, artículo 254 fracción I (que como se mencionó no se actualiza) y motín, artículo 364.
- 5) Así mismo, es contrario a derecho que los 11 estudiantes hayan sido remitidos al Cefereso de Nayarit y de Veracruz, toda vez que por disposición constitucional si el propósito es el de reinsertar en la sociedad a quienes hubieran cometido un ilícito, tales personas deben purgar su sentencia en el lugar donde han hecho su vida. Pero en este caso, al no tratarse aún de sentenciados, la lejanía en la que se encuentran, dificulta aún más su defensa y la visita de sus familiares.

Por lo anterior, es preciso que esta Asamblea Legislativa se pronuncie enérgicamente en contra de la represión de las manifestaciones y las detenciones arbitrarias en nuestra Ciudad. Asimismo, la democracia y el constante respeto a los derechos humanos con que se ha caracterizado la vida de las y los capitalinos, nos debe llamar a exigir su respeto y la denuncia de cualquier conducta que los vulnere, sobre todo viniendo de actos arbitrarios cometidos por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al titular de la Procuraduría General de la República, Lic. Jesús Murillo Karam y al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

Lic. Rodolfo Ríos Garza, para que remitan un informe pormenorizado acerca de las detenciones que se llevaron a cabo el día 20 de noviembre del presente año, durante la marcha que se realizó en apoyo a los 43 normalistas de Ayotzinapa; así como informar sobre el estado procesal que guardan los expedientes que se abrieron con motivo de la averiguación correspondiente.

SEGUNDO.- Se solicita al titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), Lic. Jorge Hugo Luis Reynaud, rinda un informe pormenorizado sobre las detenciones del día 20 de noviembre del presente año, en el que explique cómo, a qué hora y dónde se llevaron a cabo las detenciones de Hillary Analf González Olgún, Liliana Garduño Ortega, Tanía Ivón Damián Rojas, Ramón Domínguez Patlán, Atzín Andrade González, Juan Daniel López Ávila, Luis Carlos Pichardo Moreno, Francisco García Martínez, Hugo Bautista Hernández, Roberto César Jasso del Ángel y Laurence Maxwell Llabaca; asimismo, indicar los delitos por los que fueron consignados y de igual manera indicar, porqué se encuentran en proceso en el Estado de Nayarit y Veracruz.

TERCERO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, para que promueva una cultura de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de que durante las detenciones que se realicen, las mismas se lleven a cabo sin violencia, sin humillaciones ni maltrato físico.

CUARTO.- Se solicita al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Lic. Luis Raúl González Pérez y a la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dra. Perla Gómez Gallardo, para que rindan un informe pormenorizado de la hora de llegada, ubicación, hora de partida y demás actividades realizadas por las y los visitantes a su cargo durante la marcha del día 20 de noviembre del presente año.



Diputado
Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO

40

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO, A FIN DE CAPACITAR A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, PARA BRINDAR CUIDADOS PALIATIVOS INFANTILES A NIÑAS Y NIÑOS QUE LO NECESITAN AL FINAL DE SU VIDA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL DEBIDO A LO DIFÍCIL QUE RESULTA ENFRENTAR EL PROCESO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El derecho a la salud en México, se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo uno de los más preciados, pues sin esta garantía, nos encontraríamos en un estado de postración

y de aflicción. En este orden de ideas, la salud, como objeto de protección, se puede entender, de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un “Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”.

Desde la más remota antigüedad la medicina enseña, que cuando a un paciente no se le puede curar, por lo menos se le puede aliviar su sufrimiento. En este sentido, resulta imprescindible para los profesionales de la salud, estar al día en relación a las nuevas terapias que surgen, no solamente para aumentar el número de curaciones de las personas enfermas; sino también, para aliviar su dolor y sufrimiento; de forma que en un ambiente lo más distendido posible, le sean aplicados los cuidados de soporte necesarios, para optimizar su calidad de vida, de manera que puedan sentirse mejor; respetando siempre su dignidad de persona humana sufriente.

En el caso de las y los niños, es importante destacar que, aunque muchas veces no lo sepan expresar con palabras, sienten el dolor igual o más que las personas adultas; por lo que resulta un deber del personal de salud, saber interpretar dicha situación, para aplicarles la medicación correcta, teniendo la habilidad de demostrarles que se les aprecia, que se les quiere, que se les tiene en cuenta y que son importantes para ellos, rodeándolos de cariño y de amor, medicinas imprescindibles para apaciguar el sufrimiento; muy especialmente al final de la vida, cuando la ciencia y la tecnología médica fracasan.

El objetivo fundamental de los Cuidados Paliativos Infantiles, es controlar el dolor y el sufrimiento de los pacientes en su totalidad. Es decir, no sólo tratar el dolor físico u orgánico; sino también el dolor psíquico, social, intelectual, emocional y espiritual. En este contexto, es necesario incluir a la familia, dando especial soporte a los padres y hermanos, cuando el enfermo es un niño. Es preciso

reconocer al individuo no solo de forma individual y aislada, sino ampliando esta faceta al ámbito familiar y social, en el que se desarrolla plenamente como ser humano.

Dentro de los cuidados de soporte, el apoyo emocional es de enorme importancia en la infancia; puesto que los niños necesitan la proximidad y el cariño de sus padres o de algún familiar cercano; no dejándolos solos en ningún momento. A veces no es necesario hablarles, basta el lenguaje no verbal expresado con la mirada, con el tacto o simplemente, con la compañía. Les suele dar mucha seguridad el contacto de su mano o su muñeca, con la mano de sus padres o de una persona amiga.

De ahí la importancia de los CPI, que son mezcla de ciencia, arte y humanidad, pero que lamentablemente y, a pesar de su importancia, son todavía una asignatura pendiente en los estudios en las Facultades de Medicina. Sin embargo, para contrarrestar esta significativa deficiencia, es necesario que todos los profesionales que cuidan enfermos graves o en situación terminal, adquieran los conocimientos básicos de CPI, con independencia de que existan o no, especialistas en la materia.

De acuerdo con la organización antes mencionada, anualmente más de 20 millones de pacientes, a nivel mundial, necesitan cuidados paliativos al final de la vida, de los cuales cerca del seis por ciento, son niños.

Los cuidados paliativos infantiles involucran una atención integral del menor, la cual no sólo resuelve las necesidades biológicas, que pueda tener por su padecimiento, sino que también atiende las psicológicas y emocionales, además de incluir apoyo y acompañamiento psicológico para su familia, debido a lo difícil que resulta tener que enfrentar el proceso que conlleva toda enfermedad terminal.

En la investigación "Global Atlas of Palliative Care" (Atlas Global de Cuidados Paliativos), la OMS reporta algunos datos sobre el estado que guarda este tipo de cuidados infantiles en el mundo. Por ejemplo, a nivel global, el número estimado de niños que necesitan cuidados paliativos es de casi 1.2 millones, de los cuales el 52 por ciento son niños y el 48 por ciento son niñas.

Asimismo, cerca del 98 por ciento de los niños que necesitan cuidados paliativos al final de la vida, viven en países que tienen como una media de ingreso de medio a bajo. Además, el Continente Americano concentra al cinco por ciento de toda la población infantil que necesita cuidados paliativos.

CONSIDERANDOS

- 1.- En nuestro país, los cuidados paliativos se impulsaron en el año 1989, dentro del Instituto de Cancerología; dando inicio en 1990, su Programa de Atención Domiciliar y Consulta Externa. Desde esa fecha, los servicios en el país han ido cambiando y adecuándose a las necesidades de salud de la población.
- 2.- Por su parte, el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", el Instituto Nacional de Pediatría y el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", son los centros que actualmente cuentan con clínicas del dolor o centros específicos, que ofrecen servicios de cuidados paliativos infantiles.
- 3.- En el caso del Distrito Federal, a decir de la Secretaría de Salud, el Hospital Pediátrico Peralvillo, el Hospital Pediátrico Legaria y el Hospital Pediátrico Moctezuma, cuentan con servicios especializados de cuidados paliativos para sus pacientes y familiares.

4.- Los principales padecimientos que hacen que un menor necesite cuidados paliativos son:

- Anomalías congénitas (25.06 por ciento);
- Condiciones neonatales (14.64 por ciento);
- Desnutrición y problemas relacionados (14.12 por ciento);
- Meningitis (12.62 por ciento);
- VIH/Sida (10.23);
- Enfermedades cardiovasculares (6.18 por ciento);
- Desordenes del sistema inmunológico, circulatorio o endocrino (5.85 por ciento);
- Cáncer (5.69 por ciento);
- Condiciones neurológicas (2.31 por ciento); y
- Enfermedades del riñón (2.25 por ciento).

5.- Los aspectos que deben tomarse en cuenta, a la hora de brindar cuidados paliativos, son:

- a) La atención comienza cuando se diagnostica la enfermedad y continúa independientemente del tratamiento farmacológico que el niño o la niña recibe, debido a la misma;
- b) El personal de salud a cargo, debe evaluar la condición del paciente y enfocarse en aliviar el malestar físico, psicológico y social del niño o la niña;
- c) Los cuidados paliativos se pueden implementar con éxito, incluso si los recursos son limitados;
- d) Estos cuidados pueden suministrarse en centros de atención terciaria, en centros de salud de la comunidad y también en los hogares de los niños enfermos.

6.- En el niño, al igual que en el adulto, el origen del dolor puede ser muy diferente. Es necesario pues, conocer su etiología para saber diferenciarlo bien y poder establecer la terapéutica adecuada, en cada momento. El dolor puede ser: Neuropático; Nociceptivo (somático o visceral); Yatrógeno (producido por tratamientos) y Post-quirúrgico.

7.- Además del dolor y asociados a él, suelen existir otros síntomas que son muy molestos para el paciente, como: Nauseas, vómitos, estreñimiento, fisuras, estomatitis, disnea, cansancio, entre otros; los cuales deben ser tratados cuanto antes y prevenidos, en lo posible, cuando son producidos por efectos secundarios consecutivos al tratamiento con citostáticos o con opiáceos.

8.- De igual forma, influyen y acentúan el dolor, las alteraciones psicológicas como la depresión, el insomnio, la ansiedad y los problemas familiares, sociales y espirituales. A veces el niño o la niña se queja, por miedo a pruebas o tratamientos, que anteriormente ha experimentado como dolorosos. En estos casos se necesita aun más, un tratamiento individual óptimo, con un buen apoyo emocional por parte de los profesionales y de las personas que le rodean; pudiendo incluso estar indicada la administración de fármacos co-adyuvantes.

9.- En otro orden de ideas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las principales causas de mortalidad infantil en México, son las siguientes:

- De cero a cuatro años de edad: accidentes (destacan accidentes de tránsito y vehículos de motor); malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas; tumores malignos; influenza y neumonía; enfermedades infecciosas intestinales; desnutrición y otras deficiencias

nutricionales; septicemia; enfermedades del corazón; agresiones; parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos.

- De cinco a 14 años de edad: accidentes (destacan accidentes de tráfico y vehículos de motor); tumores malignos; malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas; agresiones; parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos; lesiones autoinfligidas intencionalmente; así como, desnutrición y otras deficiencias nutricionales.

10.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIX y 17, fracción I, incisos v y w, de la Ley de Salud del Distrito Federal:

“Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:
XIX. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario;”

“Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

v) El desarrollo de programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada y para la aplicación de cuidados paliativos, de conformidad a las disposiciones correspondientes;

w) La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario;”

11.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo, radica en solicitar al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que con base en sus atribuciones, envíe a este Órgano Local un informe pormenorizado, acerca de las acciones que están llevando a cabo, a fin de capacitar a los profesionales de la salud, para brindar cuidados paliativos infantiles a niñas y niños que lo necesitan al final de su vida, con el objeto de ofrecerles una atención integral debido a lo difícil que resulta enfrentar el proceso de una enfermedad terminal.

12.- En esta tesitura, resulta imperioso que se lleven a cabo acciones concretas que garanticen que las y los profesionales de salud en nuestra capital, se encuentren preparados y con el conocimiento requerido, para brindar la mejor atención a todos aquellos niños y niñas, que se encuentren luchando con una enfermedad terminal, en materia de Cuidados Paliativos Infantiles, en la cual los aspectos éticos y humanos son de suma importancia, pues sólo se puede cuidar cuando ya no es posible curar.

Por los antecedentes y considerandos antes descritos, solicito a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, su sensibilidad en el tema y voten a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO, A FIN DE CAPACITAR A LOS PROFESIONALES

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DE LA SALUD, PARA BRINDAR CUIDADOS PALIATIVOS INFANTILES A NIÑAS Y NIÑOS QUE LO NECESITAN AL FINAL DE SU VIDA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL DEBIDO A LO DIFÍCIL QUE RESULTA ENFRENTAR EL PROCESO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracción XXV y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10, fracción XXI y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y de los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, someto a consideración de esta Diputación, la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo el tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En los últimos años hemos sido testigos de inaceptables descuidos del patrimonio cultural en la Ciudad de México, cuya reseña se hace a continuación.
2. El 4 de octubre de 2013, quien suscribe presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un Punto de Acuerdo mediante el cual se hacía llamar la atención de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, sobre la importancia histórica y artística que representaba la escultura ecuestre de Carlos IV, conocida como "El Caballito.
3. Durante el mes de septiembre de 2013, iniciaron obras de remozamiento de la plaza en que se ubica el monumento, así como trabajos de restauración del mismo, sin que el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México del Gobierno del Distrito Federal y la empresa ejecutante contaran con la autorización requerida por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que debe ser emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, observándose posteriormente que la estatua presentaba severos daños apreciables a simple vista.
4. Hasta la fecha, la estatua ecuestre de Carlos IV, "El Caballito", continúa en proceso de restauración, habiéndose ya confirmado que los daños son irreversibles, sin que hasta la fecha se haya sancionado a ninguno de los responsables de tan lamentable actuación.

5. En un caso similar, se recibieron en esta oficina diversas denuncias de ciudadanos sobre el estado que guarda el Convento de Desierto de los Leones, ubicado y bajo la administración de la Delegación Cuajimalpa. En dichas denuncias ciudadanas, se ha hecho constar que en este monumento histórico, que data del siglo XVII, se han llevado a cabo obras y reparaciones sin ningún tipo de asistencia técnica ni estudios que permitieran salvaguardar el valor histórico del mismo.

6. Al respecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un punto de acuerdo exhortando al Instituto Nacional de Antropología e Historia a que verificara los daños hechos al recinto por las remodelaciones llevadas a cabo por las autoridades de la Delegación Cuajimalpa.

7. En respuesta, el INAH envió al lugar peritos y arquitectos especializados en la conservación de edificios históricos, quienes realizaron una inspección del recinto. Efectivamente, los especialistas constataron el daño hecho por la Delegación Cuajimalpa al ex Convento del Desierto de los Leones.

8. Asimismo, en fechas recientes, se dio a conocer a la opinión pública la realización de un festejo de cumpleaños de una actriz televisiva llevada a cabo en la Rotonda de las Personas Ilustres, al interior del Panteón Dolores.

9. Ante pronunciamientos hechos por diputados de la Asamblea Legislativa sobre este tema, las autoridades que expidieron el permiso acordaron establecer una mesa de diálogo para esclarecer los acontecimientos y dirimir responsabilidades.

Museo Nacional de Arte

10. En el hecho más reciente de mala utilización de un recinto histórico, el pasado 28 de octubre, según reportan trabajos periodísticos, se celebró la ceremonia de aniversario de 25 años de la revista Marie Claire en el recinto del Museo Nacional de Arte, ubicado en Tacuba no. 8, Col. Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc.

11. Según versiones de los asistentes, durante el evento se llevó a cabo un concierto privado de una conocida cantante de música pop, mientras que la cena y posterior fiesta se prolongó hasta la madrugada.

12. En declaraciones ante un medio de comunicación, el Instituto Nacional de Bellas Artes confirmó que se trató de un evento corporativo, para el cual la dirección de la publicación celebró un convenio de intercambio publicitario con la dirección del Munal para alquilar el recinto. El monto de dicho convenio, según información otorgada al medio La Jornada por el INBA, asciende a 500 mil pesos.

13. En ese mismo comunicado, el INBA asegura que la cena-gala a la que asistieron alrededor de 350 invitados, no interfirió con la actividad sustantiva del museo ni dañó las instalaciones, toda vez que el recinto se encuentra resguardado y se toman todas las medidas de seguridad en sus salas de exhibición. Sin embargo, documental gráfico como fotografías y videos demuestran que durante el evento, el servicio de comida salía del

interior del museo, con meseros transportando charolas con alimentos entre las salas del recinto, mientras que los invitados ingerían bebidas alcohólicas en el Patio de los Leones, lugar donde se llevó a cabo la cena.

14. El INBA admite que esta no es la primera vez que se hacen este tipo de eventos privados en las instalaciones del Munal, y además asegura que “obviamente no siempre todos son de carácter cultural”, pues se realizan con el objetivo de recabar dinero necesario para la operación del Museo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En los hechos descritos en los Antecedentes del presente documento, así como en los exhortos aprobados con anterioridad por esta Asamblea Legislativa, se hace patente el descuido y la falta de respeto con que ahora las dependencias de gobierno tratan nuestro patrimonio cultural e histórico.

SEGUNDA.- Que en el Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1981, sin desincorporarlo del dominio público de la Federación, se destinó a la Secretaría de Educación Pública para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura instalara un museo de pintura, en el área que ocupara la Secretaría de Gobernación el inmueble conocido como "Palacio de Comunicaciones", ubicado en la calle de Tacuba de la colonia Centro Histórico.

En ese mismo Decreto, se establece que el Museo Nacional de Arte dependerá del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el cual

tendría por objeto “reunir, conservar y difundir obras artísticas de autores nacionales o extranjeros, propiedad de la Federación, de las entidades y municipios, así como de particulares y de instituciones y personas públicas o privadas extranjeras.”

TERCERA.- Que según el párrafo segundo, del Artículo 2º de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para **fomentar el conocimiento y respeto** a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Según el artículo 44 de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

CUARTA.- La misión del INBA consiste en “preservar y difundir el patrimonio artístico nacional, difundir y promover la creación de las artes e impulsar la educación e investigación artísticas con la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para mejorar la calidad de vida de los mexicanos, según su Código de Conducta.”

Asimismo, la misión del MUNAL establece que “además de cumplir con las funciones propias de un museo, el Museo Nacional de Arte desde su rol nacional hace accesible su colección, proyectos educativos y de

exhibición a todos los públicos, para su uso y participación en la generación de conocimiento, reflexión, inspiración, creatividad y disfrute del arte”.

CUARTA.- En la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establece en su artículo cuarto, fracción VIII, que el patrimonio del INBA estará constituido, entre otros, por “el producto de las cuotas y precios de arrendamiento que previa aprobación del Consejo fije el Director del Instituto por: entrada a los conciertos y demás espectáculos musicales, teatrales, de danza, por exhibiciones de colecciones de arte, **por alquileres de teatros y sus anexos o de cualquiera otro local, así como por entrada a los museos y a otras dependencias del Instituto;** el que provenga de la venta de publicaciones, reproducciones, tarjetas, etc., y las recaudaciones que le correspondan por actividades de televisión.

QUINTA.- Si bien la legislación vigente no contempla explícitamente la posibilidad del arrendamiento de los bienes, muebles o inmuebles, bajo el resguardo del INBA a terceros, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento del objeto del Instituto, el artículo quinto de la Ley que Crea el Instituto de Bellas Artes y Literatura establece que:

“Ninguno de los bienes, muebles e inmuebles, que proporcione al Instituto el Gobierno Federal y los que aquél adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse, hipotecarse, **canjearse**, ni darse en prenda sin sujetarse a las leyes de la materia y que rigen para los bienes nacionales.”

Asimismo, según el artículo 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas cualquier infracción que no esté prevista, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

SEXTA.- La misma Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Asimismo, la misma Ley establece en sus artículos 5, 35 y 36, que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte; así como que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Según el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el recinto ubicado en la calle de Tacuba #8, Col. Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra catalogado como Monumento Histórico dentro de la Zona de Monumentos Históricas denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México", con Folio Real 3HZM00000059.

SÉPTIMA.- Según el artículo 18 de la misma Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que el INAH tenga oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

En consecuencia y con base en las consideraciones anteriores, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa para su aprobación, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita la actuación apegada a derecho y con celeridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia para llevar a cabo las investigaciones necesarias y –en su caso– fincar las responsabilidades correspondientes en el caso de una mal utilización del recinto que alberga el Museo Nacional de Historia, ubicado en la calle de Tacuba #8, Col. Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, para un evento privado celebrado el día 28 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Se hace un exhorto al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes, y a todas las dependencias de la Administración Pública local y federal que tengan bajo su resguardo monumentos y edificios históricos, a actuar con apego a la Ley y sobre todo a gestionar los bienes inmuebles en cuestión con estricto cumplimiento del objeto que les ha sido determinado.

TERCERO.- Se hace un exhorto al Secretario de Hacienda y Crédito Público que, con fundamento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015 los recursos suficientes para que los Institutos competentes no se vean obligados a recurrir a transacciones como la presente, que ponen en peligro el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 2 días de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de diciembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN COYOACAN**, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Delegación Coyoacán se ubica al centro-sur del Distrito Federal, limita al norte con las Delegaciones Benito Juárez e Iztapalapa, al sur con la Delegación Tlalpan, al oeste con la Delegación Álvaro Obregón y al este con las delegaciones de Iztapalapa y Xochimilco.

La superficie de la Delegación es de 5,400 hectáreas cuya totalidad corresponde a suelo urbano y representa el 8.28% de la zona urbana de la entidad y el 3.63% del área total del Distrito Federal.

Del total de UT's, 72 presentan muy baja marginación, representando el 38.9% de la población de la Delegación y 21 UT's con baja marginación y el 20.3% de la población; en contraste, se registran 13 UT's con alta marginación habitadas por el 20.8% de la población delegacional, 7 UT's con grado de marginación media y 7.2% de la población y 3 UT's con muy alta marginación con el 12.8% de la misma.

Al bajar a nivel de las 4 mil 305 manzanas que conforman el territorio delegacional, se tienen 2 mil 528 manzanas de muy baja marginación habitadas por el 42.6% de la población delegacional, 649 manzanas de baja marginación habitadas por el 13% de la población delegacional, 625 manzanas con 20.6% de la población con marginación media, además de las 428 manzanas que representan alta marginación con 19.9% de

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

la población de la Delegación y las 75 manzanas con muy alta marginación habitadas por el 3.7% de la población de la Delegación.

El total de viviendas habitadas es de 164, 990, de éstas el 17.7% corresponden a viviendas de muy alta y alta marginación y el 47.2% corresponden a viviendas con muy baja marginación.

En cuanto al tema medio ambiental, Coyoacán tiene un uso del suelo predominante habitacional con una superficie de 2,192.96 ha (40.61%); seguido del equipamiento y los servicios con 793.01 ha (14.69%); las áreas verdes con 642.47 ha de superficie (11.90%); el comercio, ocupando 169.73 ha (3.14%); los usos mixtos con 156.14 ha (2.89%); la industria, ocupando 59.15 ha (1.10%); el uso de oficinas en 56.71 ha (1.05%) y los lotes baldíos con 35.07 ha (0.65%).

En ese sentido, las áreas verdes de esta demarcación tienen una gran importancia ecológica, no sólo en su territorio sino de gran relevancia para toda la ciudad, entre las que destacan:

- a) El Cerro de Zacatépetl que constituye la única elevación importante de la Delegación y cuenta con flora en su cima y vestigios arqueológicos;
- b) El Área Ecológica de Ciudad Universitaria que forma un área de captación y recarga de acuíferos y conserva parte de la flora y fauna nativa de los pedregales; tiene grandes espacios abiertos y cuenta con un proyecto de forestación que incluye sustitución de especies vegetales nocivas como los eucaliptos;
- c) El Parque Ecológico Huayamilpas, zona recuperada, rescatada y mantenida como un parque ecológico;
- d) El Parque de los Coyotes, con equipamiento de recreación, deporte y áreas que permiten la recarga de acuíferos;
- e) El Parque de Bosques de Tetlameya, área pequeña para recarga de acuíferos que en temporada de lluvias se satura y envía al drenaje gran cantidad de sus manantiales;
- f) El Río Magdalena representa uno de los pocos ríos no entubados que existen en la ciudad, presenta altos índices de contaminación, por lo que se ha puesto en marcha un Programa de Rescate Integral del Río Magdalena, a fin de restaurar la calidad de su cauce, sin que haya tenido resultados favorables a la fecha y;
- g) Los Viveros de Coyoacán cuya extensión de poco más de 4 mil hectáreas permite la recarga al acuífero.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Lamentablemente, la unidad ambiental que integra esta Delegación ha sido alterada en la mayoría de sus componentes por factores adversos y en ocasiones irreversibles, aquí las zonas habitacionales y los grandes equipamientos han contribuido a este deterioro.

Sin embargo, Coyoacán dispone todavía de espacios verdes que ayudan a minimizarlo. En este caso, no son sólo las grandes áreas verdes como Ciudad Universitaria, Los Viveros o el Country Club, sino los parques vecinales y jardines de barrio con que cuentan la mayoría de las colonias; éstos tienen el papel de regenerar el ecosistema mediante la recarga de los mantos acuíferos y la producción de oxígeno.

En ese sentido y en momento donde esta Soberanía se encuentra discutiendo el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2015, consideramos que es prioritario que las Jefaturas Delegacionales en este caso la Delegación Coyoacán, cuente con recursos económicos adicionales a los otorgados, en dos temas que son fundamentales: Desarrollo Social y cuidado del Medio Ambiente, pues:

- a) *A través del ordenamiento territorial, atender rezagos en equipamiento, servicios, infraestructura, vialidad, transporte, vivienda e imagen urbana, generando una política de desarrollo social en beneficio de la ciudad.*
- b) *Mejoramiento de vivienda en zonas populares, unidades habitacionales, de interés social y viviendas deterioradas física o funcionalmente.*
- c) *Programas de vivienda para población de bajos ingresos y en situación de riesgo.*
- d) *Identificación de las zonas y elementos aislados con valor patrimonial, para su protección e integración al desarrollo de la demarcación.*
- e) *Incorporación del Plan Verde para el rescate y puesta en valor del espacio público y los elementos ambientales de la Ciudad de México.*

Acciones todas estas que se encuentran dentro de las atribuciones que los Jefes Delegacionales tienen a su cargo y es a través del presupuesto que este Órgano de Gobierno entrega que benefician a la comunidad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, etiquete una partida presupuestal adicional para la demarcación territorial de Coyoacán, de **20 millones de pesos**, para la implementación de los programas sociales de apoyo a grupos vulnerables, principalmente mujeres violentadas y niños en situación de calle.

SEGUNDO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 Coyoacán, etiquete una partida presupuestal adicional de **20 millones de pesos**, para el mejoramiento de las áreas verdes en suelo urbano.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo a 2 de Diciembre del 2014.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remite a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y AL FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN E INFORMEN LOS PORMENORES DE UN PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS O LAMPARAS DE LED, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el uso de la electricidad es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, con solo oprimir botones obtenemos luz, calor, frío, imagen o sonido, su uso es indispensable y difícilmente nos detenemos a pensar acerca de su importancia y de los beneficios al utilizarla eficientemente.

El ahorro de energía eléctrica es un elemento fundamental para el aprovechamiento de los recursos energéticos, ahorrar equivale a disminuir el consumo de combustibles en la generación de electricidad, evitando la emisión de gases contaminantes hacia la atmósfera.

En México, la mayor parte de la generación de electricidad se realiza a través del petróleo, carbón y gas natural, impactando de manera importante el medio ambiente al depender de los recursos no renovables, como son los combustibles fósiles. Al utilizarlos se emite a la atmósfera una gran cantidad de gases de efecto invernadero, los cuales, provocan el calentamiento global de la tierra, cuyos efectos se están manifestando y son devastadores.

Este programa tiene como propósito promover el ahorro de la energía eléctrica en los hogares y los edificios del Distrito Federal, al implementar este programa, a la población en general, la estaríamos induciendo al uso de lámparas y focos ahorradores



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

(LED), con el objetivo de contribuir y beneficiar el medio ambiente de la Ciudad de México.

El uso de los focos y lámparas ahorradores de energía, se ha implementado y popularizado en los últimos años gracias a su consumo mínimo y larga duración que es aproximadamente de siete mil quinientas horas, diez veces más que un foco incandescente.

Uno de los objetivos que se persiguen, es que el uso de las lámparas o focos ahorradores LED, ya que al utilizarlos estaríamos emitiendo menos energía calorífica, ofreciendo una iluminación similar a la que ofrecen los actuales, pero con mucho menor consumo de energía eléctrica.

Así mismo el programa beneficiará a todas las familias del Distrito Federal, no solo porque están contribuyendo a mejorar el Medio Ambiente sino que también se está impulsando al Distrito Federal a un cambio tecnológico, que sin duda se verá reflejado en la economía de la población.

Es momento de ahorrar la energía eléctrica, así como contribuir a la mejora del medio ambiente, cambiando nuestros viejos focos incandescentes por los nuevos focos y lámpara ahorradoras LED.

Expuesto lo anterior es que se presenta la siguiente:

*Plaza de la Constitución no. 7 4to Piso, Oficina 408, Centro histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y AL FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN E INFORMEN LOS PORMENORES DE UN PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS O LAMPARAS DE LED, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los 2 días del mes de Diciembre del dos mil catorce

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del H. Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, JORGE ROMERO HERRERA, LLEVE A CABO LA CONSULTA VECINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PARQUÍMETROS EN DE LAS COLONIAS SAN JOSÉ INSURGENTES, NÁPOLES, SAN PEDRO DE LOS PINOS, INSURGENTES MIXCOAC Y AMPLIACIÓN NÁPOLES DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ Y CONSULTE A LOS VECINOS RESIDENTES EN DONDE SE HAYAN ESTABLECIDO O SE ESTABLEZCAN ZONAS DE PARQUÍMETROS.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con información pública, Jorge Romero, Jefe Delegacional en Benito Juárez, afirmó que el inicio de operaciones de los parquímetros en la delegación Benito Juárez no se pospondrá, por lo que a partir del 18 de agosto de 2014, empezará el cobro y aplicación de sanciones.
2. Ante las arbitrariedades y los engaños, los vecinos así como la suscrita, han solicitado a la autoridad del Espacio Público y a la delegación Benito Juárez,

realizar una consulta vecinal en las colonias en donde se pretende implementar el programa ecoParq, independientemente de que estén o no instalados los parquímetros.

3. Ante ello, cientos de residentes de las colonias San José Insurgentes, Nápoles, San Pedro de los Pinos, Insurgentes Mixcoac y Ampliación Nápoles, están molestos por la instalación de parquímetros, tema que ha causado el enojo y protesta ciudadana por la falta de consenso sobre su instrumentación.
4. No Obstante el reclamo vecinal, existe una resistencia por parte de Jorge Romero, jefe delegacional en Benito Juárez para convocar a los vecinos de las distintas colonias, unidades habitacionales y pueblos originarios, involucradas en los temas de interés general, como es atender y encausar correctamente la instrumentación de los parquímetros".
5. Los habitantes de la delegación Benito Juárez están cansados de la obstinación del titular de la demarcacion para no consultar los aspectos de interés general de los vecinos, donde se han instalado o se instalarán parquímetros, justificándose con "a mi no me toca" o "no es de mi competencia", pero existen más problemáticas que sí le corresponden, como el cascajo y desechos que la empresa deja en las banquetas donde instala los aparatos.
6. La finalidad de que los vecinos fueran atendidos, ha generado mesas de trabajo con la Autoridad del Espacio Público y gracias a esa intervención los ciudadanos pudieron manifestar sus dudas y opiniones respecto del programa impulsado.
7. La difusión limitada, que la delegación Benito Juárez llamó "sondeo", provocó que en días pasados vecinos inconformes bloquearan por minutos

algunas arterias principales a la altura del Eje 5 y Avenida Insurgentes, sobre todo porque la instalación se realizó a altas horas de la noche.

8. Hemos invitado al jefe delegación a observar las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y específicamente los Artículos 4, fracción IV, 47, 48, 49 y 50, y previo a la instalación de parquímetros difunda a través de los medios el objeto de la Consulta Vecinal, y convocar a reuniones de información respecto a los Comités Vecinales y a los diferentes sectores involucrados y una vez desarrollada la consulta difunda los resultados en el ámbito en que haya sido realizada.
9. "Con la ley en la mano sí le toca y sí tiene competencia para consultar a los vecinos de Benito Juárez, aunque no quiera, por lo que se le exhorta a que lleve a cabo la consulta vecinal sobre la implementación e instalación de la totalidad de los parquímetros en toda la demarcación de Benito Juárez y pregunte a los vecinos residentes en donde se hayan establecido o se establezcan zonas de parquímetros.
10. Finalmente, lo anterior a efecto de que en los estudios y opiniones que se realicen con los ciudadanos por este tema, se integre la aceptación o no del programa, es decir que la opinión de la ciudadanía sea tomada en cuenta de forma efectiva y vinculante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por medio de proposiciones o denuncias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 10, fracciones II, V y VI, 66, fracción V, 93, fracción VII, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los vecinos, habitantes del Distrito Federal, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a: ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público; emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de conformidad con el Reglamento para el control de estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, las autoridades competentes son las siguientes:

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde:

- I. Llevar a cabo la señalización en la Zona de Parquímetros con el auxilio de la autoridad del Espacio Público;
- II. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito y al presente Reglamento;
- III. Inmovilizar por sí, o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros, en los supuestos previstos en el Capítulo Quinto del presente Reglamento;

IV. Retirar o supervisar el retiro de los candados inmovilizadores de vehículos cuando el responsable de éstos haya pagado la multa y el derecho por el servicio de retiro del candado inmovilizador, y

V. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. A la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal corresponde:

I. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros;

II. Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las Zonas de Parquímetros, y

III. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. A la Delegación corresponde:

I. Previamente a las reuniones del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, determinar con cada uno de los Comités Ciudadanos que correspondan a la Zona de Parquímetros, las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos generados por el control del estacionamiento en la vía pública;

II. Informar a la Autoridad del Espacio Público sobre las determinaciones a que se refiere la fracción anterior, y

III. Determinar, con la Autoridad del Espacio Público, el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento y rehabilitación del espacio público.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, JORGE ROMERO HERRERA, LLEVE A CABO LA CONSULTA VECINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PARQUÍMETROS EN DE LAS COLONIAS SAN JOSÉ INSURGENTES, NÁPOLES, SAN PEDRO DE LOS PINOS, INSURGENTES MIXCOAC Y AMPLIACIÓN NÁPOLES DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ Y CONSULTE A LOS VECINOS RESIDENTES EN DONDE SE HAYAN ESTABLECIDO O SE ESTABLEZCAN ZONAS DE PARQUÍMETROS,

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE NO ENTREN EN OPERACIÓN LOS PARQUÍMETROS DEL PROGRAMA ECOPARQ QUE SE UBICAN EN LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, HASTA EN TANTO NO SE REALICE UN VERDADERO DIÁLOGO, CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE VECINOS Y AUTORIDADES DE DICHAS COLONIAS.



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



RESPETUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 02 días del mes de diciembre del 2014.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Ernestina Godoy Ramos y Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENERGÍA Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTEN LOS PROGRAMAS DE APOYO A FIN DE ESTABLECER EL SUMINISTRO ELÉCTRICO ADECUADO Y OPORTUNO, A PRECIOS ASEQUIBLES, EN ZONAS RURALES Y ZONAS URBANAS MARGINADAS PARA GRUPOS DE USUARIOS DEL SUMINISTRO BÁSICO EN CONDICIONES ECONÓMICAS DE VULNERABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La política de aumento progresivo de las tarifas de suministro de energía eléctrica se ha venido legalizando, a través de la emisión de los Acuerdos que al efecto ha emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mismos que han tenido como finalidad crear nuevas tarifas domésticas (como la 1F o DAC); suprimir el subsidio; fijar o crear rangos de límite mínimo y máximo de uso de energía, o fijar factores de ajuste y actualización en función a los precios de los combustibles (gas natural, principalmente,) e inflación. Cabe señalar que del 2001 al 2012 se han emitido 16 acuerdos relacionados con la creación de nuevas tarifas o de "ajustes tarifarios", siendo el acuerdo más reciente el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.





PROBLEMÁTICA PLANTEADA

II. Ahora bien, a partir del 11 de octubre de 2009 cuando el Gobierno Federal extingue la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y es sustituida por la Comisión Federal de Electricidad para operar el suministro y venta de energía eléctrica en la División Valle de México, que comprende todo el Distrito Federal y zonas de Hidalgo y Cuernavaca, se ha dado un aumento desproporcionado en los montos consignados en el aviso recibo que llega a los usuarios, llamados coloquialmente como "los recibos locos", que establecen cargos a pagar que van de los 3 mil a los 70 mil pesos, lo que impacta a cualquier usuario pero que sin duda afecta más a la población con menores ingresos, y vuelve los cobros prácticamente impagables en tanto que la gente no reconoce un adeudo de esas cantidades y menos aún tiene para pagarlas.

III. La problemática tiene una dimensión nacional, no obstante, esta situación se agrava en el caso del Distrito Federal y en particular en delegaciones como Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, siendo el caso que los ciudadanos afectados se han organizado para realizar protestas, movilizaciones, petición de solución y cancelación de los altos cobros dirigidas a la misma Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Energía, Hacienda, Comisión Reguladora de Energía y ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de una solución real a la problemática de los altos cobros, toda vez que resultan prácticamente impagables adeudos que van de los 3 mil hasta los 70 mil pesos. Cabe señalar que en las oficinas que ocupan el módulo de orientación y asesoría Ciudadana de la suscrita, se han atendido a más de 400 personas con dicha problemática.

IV. El problema de los altos cobros ha sido de tal magnitud que según informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido en relación a las autoridades con más quejas durante el año 2013, siendo el caso que la CFE ocupa el 5º lugar en la lista de los diez primeros entes públicos con más quejas presentadas:

*"Destacan también las 599 de la Secretaría de Educación Pública, las 454 del Instituto Nacional de Migración y las 432 quejas en contra de la Comisión Federal de Electricidad."*¹

Asimismo, según informe de la Procuraduría Federal del Consumidor², durante el año de 2012 se presentaron 11, 963 quejas en contra la Comisión Federal de Electricidad.

¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anales/2013_I.pdf

² Véase el Portal del Consumidor de PROFECO [06 de junio de 2013], disponible en internet: http://www.consumidor.gob.mx/wordpress/?page_id=11188





Ahora bien, no obstante que se han venido realizando esfuerzos diversos para atender la problemática en cuestión, como lo son los convenios celebrados por esta misma Soberanía con la Comisión Federal de Electricidad encaminados a la revisión de los avisos recibos a fin de determinar la exactitud del cobro consignado, ello no resuelve la problemática, toda vez que el pago del recibo se debe realizar una vez agotado el procedimiento establecido en el convenio.

CONSIDERACIONES

V. En ese contexto, no debe perderse de vista que el Gobierno Federal al promocionar la reforma energética, señalaba en sus promocionales que con las nuevas reformas las tarifas en el suministro de energía eléctrica bajarían. Lo cierto es que existen miles de familias y negocios que tiene el problema de las altas tarifas y por consecuencia de los altos cobros de luz, que seguirán teniendo esa problemática si no se les proporcionan instrumentos de apoyo y se generan las políticas y los instrumentos legales que atiendan esa problemática y permitan fijar las tarifa a precios asequibles a las personas de escasos recursos.

En ese sentido, la Ley de la Industria Eléctrica publicada el once de agosto de 2014 dispone en el artículo 1º que dicho ordenamiento legal tiene como finalidad *promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.*

De igual forma dicha Ley dispone en su artículo 4º. que ***las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha ley.***

Ahora bien, el ordenamiento jurídico en cuestión, dispone obligaciones específicas a las Secretarías de: Hacienda, Energía y Desarrollo Social, para que se pueda llegar al cumplimiento del principio de Universalidad en el acceso a la energía eléctrica en las zonas de alta marginalidad y para los grupos vulnerables.

Así del artículo 113 establece que corresponde al Gobierno Federal promover la electrificación en las comunidades rurales y urbanas marginales en coordinación con los gobiernos locales y municipales.





En el mismo sentido se prevé que la Secretaría de Energía establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país. Ahora bien para materializar las políticas que cumplimenten esa obligación, se establece en el artículo 116 de la Ley de la Industria Eléctrica que las Secretarías de Hacienda, Energía y Desarrollo Social, realicen: a) una evaluación de la conveniencia de realizar dichos programas; b) la instrumentación de los programas al efecto establecidos de carácter focalizado que tengan por objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno y a precios asequibles c) la intervención o asesoramiento técnico de la Comisión Reguladora de Energía y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

De lo anterior se desprende la necesidad de que las Secretarías antes señaladas realicen los actos materiales, administrativos y técnico operativos para dar cumplimiento a la obligación ya señalada y cuyo fin es beneficiar a los consumidores de con un suministro de energía accesible y a bajo costo en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

Condiciones que se actualizan en nuestra Ciudad Capital ya que Delegaciones como Milpa Alta, Tláhuac, Magdalena Contreras, Xochimilco, Cuajimalpa, son demarcaciones territoriales con bastas zonas rurales, mientras que Delegaciones como Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, aunado a las ya mencionadas tiene unidades territoriales definidas como vulnerables o marginadas según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, lo cual justifica la creación de programas y políticas específicas para beneficiar con suministro de energía accesible y a bajo a los usuarios del suministro básico que viven en dichas condiciones económicas de vulnerabilidad.

No debe pasar desapercibido que la Comisión Federal de Electricidad seguirá siendo, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, quien seguirá suministrando el servicio de energía eléctrica para los usuarios del suministro básico y que dicha empresa productiva del Estado sigue estando sectorizada a la Secretaría de Energía, por lo tanto la Comisión Federal de Electricidad tiene relación directa en el presente caso, razón por la cual debe formar parte de los trabajos técnicos y operativos para instrumentar los apoyos a los que se refiere el presente punto de acuerdo.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social

ASAMBLEA
DE TODOS



Por lo anterior, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE REQUIERE A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENERGÍA Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTEN LOS PROGRAMAS DE APOYO A FIN DE ESTABLECER EL SUMINISTRO ELÉCTRICO ADECUADO Y OPORTUNO, A PRECIOS ASEQUIBLES, EN ZONAS RURALES Y ZONAS URBANAS MARGINADAS PARA GRUPOS DE USUARIOS DEL SUMINISTRO BÁSICO EN CONDICIONES ECONÓMICAS DE VULNERABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, POR TENER RELACIÓN DIRECTA al ESTAR SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y SER LA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LEY DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 de Diciembre de 2014.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA
ANGUIANO.**





Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo exhorta al titular del Sistema de Transporte Colectivo para que realice las gestiones necesarias para migrar la alimentación eléctrica de la red del Sistema de Transporte Colectivo de 23 KV a 230KV

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno, la **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo exhorta al titular del Sistema de Transporte Colectivo para que realice las gestiones necesarias para migrar la alimentación eléctrica de la red del Sistema de Transporte Colectivo de 23 KV a 230KV**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos.



Siendo la ciudad de México la principal fuente de generación de riqueza en todo el país, dado que contribuye con alrededor de una quinta parte del producto interno bruto nacional, se ha observado una dinámica interesante en la forma en que la población se traslada para el desarrollo de sus múltiples actividades.

De acuerdo con la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México, se registran en cada día hábil, alrededor de 22 millones de viajes en el Distrito Federal y municipios del Estado de México, donde el 68.5% se apoya en el transporte público.

En referencia a este último punto, el Sistema de Transporte Colectivo Metro guarda una posición estratégica ya que desde su creación por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del año 1967, ha logrado consolidar hasta nuestros días, una infraestructura de 226 kilómetros, 12 líneas y 195 estaciones.

Asimismo, el reconocimiento al que se ha visto sujeto con el paso del tiempo, reside en el hecho de que la prestación del servicio al usuario no emite contaminación al ambiente, pues, su desplazamiento se encuentra libre de congestionamientos y de la combustión de materiales fósiles.

La energía que consume el STC es suministrada por la Comisión Federal de Electricidad mediante la generación a distancia y la

distribución conforme a sus anillos periféricos alimentadores, la cual es considerada como energía limpia, el pago que realizó el metro por la contraprestación durante el ejercicio 2014 ascendió a casi 2 mil millones de pesos.

Por lo tanto es prioridad el poder disminuir el costo de la energía eléctrica e incrementar su calidad, obteniéndose un ahorro estimado de un 30%, mediante la sustitución de la infraestructura de alimentación eléctrica de 23KV a 230 KV. El costo de la energía por cambio de tarifa de HM (media tensión 23 KV) a HT (alta tensión nivel transmisión 230 KV) se reduce aproximadamente en un 36%, y se estima también una reducción del 30% en el consumo, por estar agrupados los alimentadores en los transformadores de potencia.

Toda vez que el 42% de la energía que el STC consume se paga en tarifa HM (media tensión 23KV), el 34% en HS (tensión 85KV) y el 24% en HT (alta tensión 230KV) de las cuales, la tarifa HM además de tener un costo mayor a la tarifa HT la calidad del suministro de energía eléctrica tiene serias deficiencias en la continuidad y estabilidad.

Por lo que son frecuentes las variaciones de tensión en el suministro de energía eléctrica en 23KV por parte de CFE provocan serios disturbios en los equipos e instalaciones de las diferentes especialidades del STC debido a la falta de energía o variaciones de potencial eléctrico.

Derivado de lo anterior es necesario concentrar el suministro de energía por parte de CFE en dos nuevas Subestaciones Eléctricas en Alta

Tensión que serán construidas una en los talleres La Paz y otra en los talleres El Rosario, de donde serán alimentadas las Subestaciones de Rectificación y Cabeceras de Alumbrado y Fuerza, localizadas en las Líneas 6, 7, A y ampliaciones de Líneas 1, 2 y 3 de la Red del STC, ya que la experiencia nos indica que el suministro de energía en 230 KV actualmente es más confiable. Realizar la sustitución de los equipos en un periodo multianual en los años 2015, 2016 y 2017. Al llevar a cabo la renovación de los equipos aumenta la disponibilidad de los sistemas eléctricos de potencia y se elimina la posibilidad de fallas. Adicionalmente será necesario ampliar la infraestructura de las Subestaciones ubicadas en Oceanía y Estrella, así como un nuevo cableado con una longitud de 2,200 km por toda la red del STC.

Actualmente la alimentación en 23 KV se tiene en las Líneas 4, 5, 6, 7, 9 y A así como las ampliaciones de las Líneas 1, 2 y 3, la alimentación en 85 KV se encuentra en el PCC y en la Líneas 1, 2 y 3, y la alimentación en 230 KV en las Líneas 8 y 12 (SEAT Estrella) y B (SEAT Oceanía).

Se busca en un futuro próximo que la alimentación en 230 KV se obtenga mediante la explotación y operación de las:

SEAT Oceanía.- Líneas B, 4, 5 y 9.

SEAT Estrella.- Líneas 8, 12 y 3 ampliación.

SEAT El Rosario.- Líneas 6, 7 y 2 ampliación.

SEAT La Paz.- Líneas A y 1 ampliación.

Se estima que la inversión que se debe de realizar para la ejecución de los proyectos descritos es la siguiente:

2015	2016	2017	Total
\$1000 mdp	\$1200 mdp	\$1000 mdp	\$3200 mdp

Sin embargo debemos señalar que se trata de un proyecto autosustentable, en el que el Gobierno del Distrito Federal no tendría que invertir recursos, en virtud de que la empresa que resulte adjudicada realizaría las inversiones necesarias para la concreción del proyecto, quienes habrán de recuperar lo invertido así como sus ganancias a través de los ahorros generados para el Sistema de Transporte Colectivo por el consumo de energía eléctrica más económica.

En razón de lo anterior, los ahorros por la puesta en marcha del proyecto, asociado al cambio de alimentación de 23KV a 230 KV representarían aproximadamente en los primeros 8 años \$ 5,278.4 millones de pesos, por lo que esta sería en el fondo la fuente de financiamiento del proyecto, lo que le otorga mayor sustentabilidad al mismo.

Además los beneficios que se obtendrán para el STC serian:

- Elevar la calidad y la fiabilidad del suministro de la energía eléctrica, para mejorar el servicio, a favor del usuario.
- Menor pago de la energía eléctrica por el cambio de tarifa HM a HT y por reducción en la demanda máxima.



VI LEGISLATURA



- Generación de ahorros que complementaran el financiamiento de etapas subsecuentes.
- Mantenimiento preventivo y correctivo, oportuno, a cargo del STC.
- Bonificación de la CFE al STC por la liberación de las 101 subestaciones.
- Una vez cubierto el valor de las subestaciones y el costo financiero a la empresa que desarrolle el proyecto, las nuevas subestaciones pasan a ser propiedad del STC, con una vida útil de cuando menos 30 años.

Por tal motivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que alude a dirigir peticiones y recomendaciones a la autoridad local competente, a efecto de satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; la presente propuesta con punto de acuerdo, pretende exhortar al titular del Sistema de Transporte Colectivo, para que en el marco de su competencia, gestione los estudios técnicos y de factibilidad necesarios para implementar un “Proyecto de modernización y construcción de 2 subestaciones eléctricas de alta tensión, **ampliación de dos subestaciones y cableado de toda la Red del STC**, que permitan realizar el cambio de alimentación de 23 kv a 230 kv en la red del STC”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito Diputado Fernando Espino Arévalo como integrante del Grupo



Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo exhorta al titular del Sistema de Transporte Colectivo para que realice las gestiones necesarias para lograr migrar la alimentación eléctrica de la red del STC de 23 KV a 230 KV**, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al titular del Sistema de Transporte Colectivo para que lleve a cabo los Estudio técnicos y de factibilidad que permitan implementar el “Proyecto de modernización y construcción de 2 subestaciones eléctricas de alta tensión, **ampliación de dos subestaciones y cableado de toda la Red del STC**, que propicien la realización del cambio de alimentación de 23 kv a 230 kv en la red del STC”.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que realice las previsiones presupuestales pertinentes y necesarias, para el ejercicio fiscal del año 2015, que permitan realizar los estudios técnicos y de factibilidad ejecutivo que posibiliten la

migración de la alimentación de energía eléctrica en el STC, señalado en el punto anterior del acuerdo.

Tercero.- Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, para que mantenga informado a la Comisión de Movilidad de este órgano legislativo del avance programático de los trabajos relacionados con el presente proyecto.

Cuarto.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al titular del Sistema de Transporte Colectivo a efecto que determine lo necesario con el fin de fijar los mecanismos para la ejecución del proyecto referido en el presente acuerdo, de forma que la inversión sea realizada por la empresa que resulte adjudicataria para ejecutar el proyecto, y así como las disposiciones para la recuperación de la inversión por la empresa, en base a los ahorros que el cambio suponga para el Sistema de Transporte Colectivo.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 02 días del mes de Diciembre de 2014.

Atentamente



Dip. Fernando Espino Arévalo



DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO



Punto de Acuerdo por el que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que realicen una reasignación y etiquetado de recursos del presupuesto asignado al Sistema de Transporte Colectivo Metro para el ejercicio fiscal del año 2015.

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, de urgente y obvia resolución, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que realicen una reasignación y etiquetado de recursos del presupuesto asignado al Sistema de Transporte Colectivo Metro para el ejercicio fiscal del año 2015**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos

El Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), cuyo origen y funcionamiento obedecen al decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del año 1967 y sus reformas y adiciones acontecidas el 4 de enero del año 1968, el 21 de junio del año 1984 y el 17 de junio del año 1992 publicadas en el referido Diario Oficial; las correspondientes al 13 de julio del año 1992 difundidas en la entonces Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal; y, las del 26 de septiembre del año 2002 y 21 de febrero del año 2007 publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, formalizan la creación de este organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así como la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

El artículo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, señala que por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Distrito Federal, la entidad goza de autonomía de gestión para cubrir sus objetivos y metas previstas en sus programas.

Ante la importante función neurálgica que posee el organismo en cuanto a facilitar la comunicación entre la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, ha logrado en 45 años, la construcción de una red en operación de 226 kilómetros, 12 líneas y 195 estaciones, para trasladar diariamente a más de 5.5 millones de personas, a un bajo costo y con nulas emisiones contaminantes al medio ambiente.

Conviene precisar que “la descentralización por servicio es un modo de organización administrativa, mediante la cual se crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y especializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos”.

Cabe aclarar que dicha modalidad, de ninguna manera “destruye la unidad del Estado ni los vínculos necesarios de control de la administración directa, lo cual permite al organismo descentralizado un manejo administrativo autónomo y responsable”. Asimismo, “las formas de la descentralización por servicio obedecen a razones útiles de orden técnico, financiero y funcional, que descarga a la administración de nuevas tareas”.

En cuanto al financiamiento de las actividades del citado Organismo, podemos destacar que la asignación presupuestaria al Sistema de Transporte Colectivo Metro, se va gestando al final de cada año y esta sufre diferentes modificación en el transcurso del periodo por lo que los montos en el presupuesto de egresos se incrementan normalmente por modificaciones realizadas para proyectos específicos que superan la cuantías originales, en detrimento de esto tenemos los subejercicios que no son justificables bajo ninguna circunstancia para éste organismo, dadas las necesidades que tienen en sus diversas áreas que viene sufriendo desde hace mas de 14 años.

Bajo ese tenor, en el año 2013 al STC Metro le fueron asignados para su gestión recursos por \$12,748,200,000 millones de pesos, mientras que para el ejercicio 2014 la cantidad se determinó en \$12,900,265,083 millones de pesos, de donde según datos que el STC envía a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, destina el 40% de los recursos al mantenimiento de las instalaciones fijas y material rodante lo cual ascienden a \$5,177,672,500 millones de pesos, cifra que desde luego resulta imprecisa, porque en los últimos 17 años tan solo se han destinado para estos rubros el 4.5% del presupuesto global del Organismo, ya que esta dependencia en un desglose de los recursos, asigna más del 89% del presupuesto para hacer frente al gasto corriente, servicios generales, inversión pública y servicios de la deuda, por lo que el resto será destinado a la compra de equipo y contratación de diferentes servicios que inciden ínfimamente en la modernización de sus instalaciones y parque vehicular, esto es que en realidad hablamos de no más de 600 millones de pesos destinados a la compra de refacciones, herramientas y equipos para el mantenimiento de Instalaciones Fijas y Material Rodante.

La falta de mantenimiento a los trenes e instalaciones fijas se refleja en la mala calidad del servicio que diariamente por más de 19 horas se presta a los usuarios de la red, porque no obstante que se cuenta con menos de 5 horas para proporcionar el mantenimiento nocturno, el mismo por falta de refacciones y equipos se difiere constantemente para los 280 trenes que deben de circular en las 12 Líneas del STC en sus 226 kilómetros de vías dobles en servicio al público, así como para sus más de 95 mil equipos que conforman sus instalaciones fijas.

La exigua de inversión en el mantenimiento de trenes e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas y vías, después de 45 años de servicio es más notoria en

razón de las extenuantes jornadas de uso y explotación, que han minado su vida útil y cada año tenemos un incremento en la cantidad de incidentes de toda índole, donde se ven involucrados instalaciones, trabajadores y usuarios. Simplemente en el año 2012 existieron 60 fallas mayores como conatos de incendio, motores quemados, trenes con presencia de fuego, instalaciones inundadas, ruptura de catenaria y fractura de rieles que repercutieron directamente en retrasos, gastos y pérdidas para el organismo, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores y usuarios, para el año 2013 de igual forma nos enteramos por los medios masivos de comunicación incluyendo las redes sociales tan de moda hoy en día, que se suscitaron 30 accidentes mayores en las instalaciones, respecto del año 2014 se han ventilado por lo menos 50 accidentes hasta la fecha, todos ellos derivados de la no aplicación oportuna de los programas de mantenimiento eficaz y eficiente en los trenes y en las instalaciones fijas en sus diferentes áreas, provocando que los usuarios no lleguen a tiempo a sus destinos.

Otro tipo de incidentes que no se difunden a la opinión pública, son los descarrilamientos que ocurren en las vías secundarias, patios de garaje y talleres, donde si bien no se afecta la operación de los trenes con usuarios, si causan daños y deterioros a las instalaciones y equipos o bien puede desencadenar en afectación a los trabajadores.

En términos generales podemos mencionar que las fallas más comunes en el material rodante atribuibles a la falta de mantenimiento, refacciones y herramientas adecuadas incluyendo problemas de obsolescencia, repercuten en las deficiencias en el sistema de puertas de pasajeros, equipos de generación de aire comprimido, equipos de mando y control, equipos de tracción-frenado, sistemas del pilotaje automático entre otros, que derivaron en 713 evacuaciones de trenes y carros durante el 2013, el panorama en este año 2014 no es diferente pues a la fecha se contabilizan 650 trenes y carros evacuados, lo que demerita de

forma significativa la calidad del servicio. En el área de instalaciones fijas en lo que va de este año 2014, han sido reportadas más de 10,000 fallas en diferentes equipos como los tableros de distribución eléctrica, cableado que alimenta a las subestaciones eléctricas de alumbrado y fuerza, aparatos de vía, disturbios en la alimentación eléctrica, ocupaciones indebidas en los circuitos de vía, elementos estos últimos indispensables para observar la ubicación exacta de los trenes, fallas en el pilotaje automático fijo, fallas en la señalización y la teletransmisión fuera de servicio y problemas varios en las vías; esta enorme cantidad de incidentes y fallas desde luego que repercuten en la calidad del servicio que se presta diariamente a los más de 5.5 millones de usuarios, sin embargo las autoridades competentes son omisos en el tema porque la falta de mantenimiento a las instalaciones fijas y material rodante obedece a que no se cuenta con las refacciones y equipos en tiempo y forma, para cumplir oportunamente con los programas de mantenimiento, porque además consideramos que el presupuesto asignado al Sistema de Transporte Colectivo en términos generales podría resultar aceptable, si se distribuyera de forma adecuada, no se empleara para otros fines y se evitaran los subejercicios que dañan de forma inconmensurable el patrimonio de la institución.

Porque al día de hoy los montos destinados al mantenimiento del material rodante y las instalaciones fijas del metro no rebasan los 600 millones de pesos al año, lo cual resulta insuficiente para cubrir los requerimientos básicos, en tal virtud la necesidad anual para atender el mantenimiento de las citadas áreas oscila alrededor de los \$3,500 millones de pesos.

Debiendo señalar que lo anterior es sin considerar los proyectos financiados con los recursos provenientes del fideicomiso por el incremento de la tarifa del metro, como son la compra de 45 trenes, el mantenimiento mayor a 45 trenes NM-02, la rehabilitación de las vías y el cajón de la Línea A, etc.

La fiabilidad de los trenes que prestan servicio en la Red del Metro cada día se debilita más, es decir si contabilizáramos la distancia recorrida por cada tren antes de que aparezca una falla que interrumpa su circulación, estaríamos hablando entre los 504 y 924 kilómetros para un tren de Línea 4, para el caso de los trenes de las Líneas 5 y B entre los 1,171 y 1,822 kilómetros, los trenes que circulan en la Línea 7 cuyo modelo es NM-79 se tiene que revisar por fallas que aparecen a partir de los 1,316 kilómetros recorridos, tomando en cuenta que al mes los trenes de ésta Línea en promedio recorren 8,602 kilómetros, tenemos que cada 4.5 días el parque vehicular de 16 trenes que circulan en la misma, se ven afectados por fallas que se presentan de manera sistemática en los mismos. Lo anterior toma una mayor relevancia cuando sabemos que cada tren pasa a mantenimiento menor solo 1 vez cada 30 días, esto significa que presentará varias fallas antes de pasar al mantenimiento sistemático menor.

Cabe resaltar que los trabajadores del Metro han ido resolviendo en lo posible estas situaciones por falta de refacciones y equipos reciclando muchos de ellos, pero lo que sí queda claro es que nada de esto debió haber pasado, si desde un principio se hubieran considerado todos los elementos técnicos para adquirir los implementos necesarios.

En el Metro de la Ciudad de México existe el personal técnico con el expertis y la capacidad técnica necesaria, para resolver todos los requerimientos que tienen tanto sus instalaciones fijas como el material rodante, pero ello se desvanece si no cuentan con los medios necesarios para cumplir sus tareas.

Por lo expuesto no entendemos a que obedece el abandono en que se encuentra hoy el Sistema de Transporte Colectivo, pareciera que tan solo se busca la externalización de los trabajos, sin embargo en ese sentido debemos de reiterar que el Metro cuenta con la mano de obra calificada en sus propios trabajadores,

para no pagar a empresas privadas, con lo que se lograrían ahorros por cerca del 60% respecto del costo que le significaría la contratación externa cualquier trabajo.

El problema que planteamos es de gran magnitud para el Metro de la Ciudad y para los millones de usuarios que diariamente hacen uso del mismo. No es concebible que de un parque vehicular de 390 trenes con que cuenta el Organismo, 105 se encuentren fuera de circulación, es decir, aproximadamente el 30% del total del parque vehicular, porcentaje que seguiría creciendo de no tomar las medidas que con carácter de urgencia son necesarias.

¿En que se traduce todo esto para los usuarios de la Red del Metro?, principalmente en viajar con incertidumbre y pérdidas de horas productivas en sus traslados al trabajo o escuela, daños que el STC no ha cuantificado en su imagen, sin embargo sus usuarios se encuentran frustrados y enfadados por el pésimo servicio que presta el organismo, traduciendo sus desencuentros en irritación que trasforman en reclamos, insultos e incluso agresiones en contra de los trabajadores del organismo, quienes por supuesto no tienen culpa alguna del estado en que hoy se encuentra el Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior se corrobora con los hechos siguientes entre las 6 y 10 de la mañana las líneas 1, 2 y 3 que llevan más del 50% de la carga total de la red del STC día a día, cumplen en promedio tan solo con un 60% de las salida puntuales de los trenes en sus terminales, porcentaje peor entre las 15 y las 20 hrs donde solo cumplen con el 55% en promedio de las salidas programadas a tiempo de cada tren en terminal.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario que del Partido Revolucionario Institucional que conforma la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el**

que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que realicen una reasignación y etiquetado de recursos del presupuesto asignado al Sistema de Transporte Colectivo Metro para el ejercicio fiscal del año 2015, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, realice la reasignación y etiquetado de un monto mínimo de \$3,500 millones de pesos del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 del Sistema de Transporte Colectivo, asignándolo para la compra de refacciones, herramientas y equipos necesarios para proporcionar el mantenimiento de las Instalaciones Fijas y el Material Rodante de la Red que conforma el Metro.

Segundo.- Que las Comisiones de Hacienda y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinen lo necesario a efecto de que los ingresos propios y autogenerados que se consideren en la Ley de Ingresos para el Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año 2015 del Sistema de Transporte Colectivo, sean asignados en el presupuesto de egresos para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2015, para su administración y uso de forma directa por el citado Organismo.

Dado en recinto legislativo de Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 02 días del mes de diciembre del año 2014.



DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO



ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO



Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal, se coordinen con, sus homólogos del Estado de México, y de acuerdo a sus ámbitos de competencia efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una Línea de Metro Férreo Interurbano confinado que conecte la terminal de Tláhuac de Línea 12 con el Municipio de Chalco de Días Covarrubias en el Estado de México.

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno, **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal, se coordinen con sus homólogos del Estado de México, y de acuerdo a sus ámbitos de competencia efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una Línea de Metro Férreo Interurbano confinado que conecte la terminal de Tláhuac de Línea 12 con el Municipio de Chalco de Días Covarrubias en el Estado de México,** en razón de la siguiente

Exposición de motivos

Uno de los principales problemas que enfrentan los habitantes de la Región Sur Oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México, es el tiempo invertido para trasladarse diariamente del hogar a la escuela, centro de trabajo o lugares de esparcimiento, lo que impacta en forma negativa, en su economía y calidad de vida, porque cada día que pasa hay menos recursos y tiempo para convivir y fomentar la integración familiar o tener acceso a distractores que aminoren el estrés cotidiano.

Los habitantes del Distrito Federal y su Zona Conurbada del Estado de México para trasladarse diariamente de Chalco a Tláhuac, utilizan diversos medios como; el automóvil particular, motocicleta, Transporte Colectivo Concesionado y taxis, de donde va en aumento el costo y los tramos de viaje realizados en autos particulares, toda vez que el transporte público es escaso y deficiente, con el consecuente aumento de los tiempos promedio de traslado, lo que conlleva la contaminación del medio ambiente de manera más ostensible y en mayor cantidad, como se observa en la tabla siguiente:

Transporte público en operación:	725 unidades
----------------------------------	--------------

<p>Peso relativo de las modalidades de transporte público en operación:</p>	<table border="1"> <caption>Peso relativo de las modalidades de transporte público en operación</caption> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trolebuses</td> <td>4.0%</td> </tr> <tr> <td>Microbuses</td> <td>70.3%</td> </tr> <tr> <td>Autobuses</td> <td>13.1%</td> </tr> <tr> <td>Vagonetas o combis</td> <td>12.6%</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad	Porcentaje	Trolebuses	4.0%	Microbuses	70.3%	Autobuses	13.1%	Vagonetas o combis	12.6%
Modalidad	Porcentaje										
Trolebuses	4.0%										
Microbuses	70.3%										
Autobuses	13.1%										
Vagonetas o combis	12.6%										
<p>Emisiones contaminantes (toneladas al año):</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monóxido de carbono: 1,265.7 • Dióxido de azufre: 2.3 • Partículas suspendidas: 1.1 – 1.5 										
<p>Emisiones por modalidad de transporte:</p>											
<table border="1"> <caption>Emisiones por modalidad de transporte: Monóxido de carbono</caption> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Toneladas al año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Microbuses</td> <td>1,000.0</td> </tr> <tr> <td>Autobuses</td> <td>100.0</td> </tr> <tr> <td>Combis</td> <td>200.0</td> </tr> </tbody> </table>		Modalidad	Toneladas al año	Microbuses	1,000.0	Autobuses	100.0	Combis	200.0		
Modalidad	Toneladas al año										
Microbuses	1,000.0										
Autobuses	100.0										
Combis	200.0										
<p>Consecuencias a la salud:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mareos, dolor de cabeza, náuseas, estados de inconsciencia e inclusive la muerte. • Enfermedades respiratorias y cardiovasculares. 										

El tiempo que el ciudadano invierte en trasladarse por medio de un autotransporte es cada vez mayor, ya que mientras en el año 1994 se invertían 46.9 minutos para el año del 2007, el tiempo fue de 53.2 minutos; actualmente el

tiempo invertido en traslados dentro de la zona metropolitana, es superior al promedio de las ciudades de América Latina, que es de 70 minutos, en tanto que en la Ciudad de México, es de 106 minutos, lo que nos coloca como una de las ciudades con mayor cantidad de problemas de transporte, por el tiempo perdido en su movilidad, el cual resulta superior a ciudades como: Buenos Aires, Caracas, Montevideo, Río de Janeiro y San José; lo que disminuye sensiblemente los niveles de competitividad y productividad.

Estudios del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), denotan la problemática en la Movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México y que provoca pérdidas diarias de aproximadamente 33 mil millones de pesos por retrasos provocados por los congestionamientos vehiculares.

Al no existir una política pública que evite el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana, el desmesurado crecimiento del parque vehicular que se manifiesta en la entrada en circulación de más de 250 mil automóviles nuevos al año en la región, representando ello un deterioro por la mala calidad del aire, provocando problemas a la salud de los ciudadanos, al ser los vehículos automotores los principales generadores de contaminantes.

Cuando un habitante del Estado de México viaja al Distrito Federal, utiliza como mínimo dos medios de transporte y un 39% hasta cuatro, donde el 20% utiliza entre 2 y 3 horas para llegar a su destino, el 49 % utilizan entre 1 y 2 horas. En cuanto al costo el 49 % gasta entre \$ 26 y \$ 50 pesos, el 23 % gasta entre \$ 51 y \$ 100 pesos, según datos reflejados en diversos estudios de consultorías.

Sin embargo pese a los esfuerzos realizados, la gran mayoría del parque vehicular del transporte público con el que el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, atienden la demanda de movilidad, siguen

contaminando de forma significativa, de ahí que hoy tenemos que cambiar los estereotipos y transformar la visión del transporte público colectivo con un enfoque integral y sistémico de largo alcance, para lo cual proponemos el uso de medios masivos no contaminantes que otorgan mayor capacidad de oferta y disminuyen de forma importante los niveles de emisión de contaminantes al ambiente, tal es el caso del Metro Férreo.

A nivel internacional el transporte eléctrico representa una opción sustentable que ayuda al medio ambiente, y necesariamente repercute en la salud de los habitantes de las ciudades para lo cual se propone construir y poner en marcha una Línea de Metro interurbano que conecte el Municipio de Chalco Estado de México y con la estación del Metro Tlahuac en la Ciudad de México, con trenes modernos y de mayor capacidad, coadyuvará, a sustituir el uso del automóvil y por consecuencia la disminución de los gases de efecto invernadero.

En favor de los sistemas de Metro Férreo tenemos que son generalmente las tarifas más económicas, con relación a sistemas como de transporte público concesionado; comparados con los autobuses, tienen una capacidad más alta, contaminan menos, son silenciosos, cómodos y más rápidos, se puede constatar una reducción en los niveles de ruido, en los tiempos de traslado, Interconexión con otros modos de transporte, además disminuye los congestionamientos vehiculares y por ende incrementa la oferta de transporte no contaminante.

La Zona Metropolitana del Valle de México, presenta problemas que dificultan el traslado de las personas y bienes de un punto a otro, sin embargo existen áreas de oportunidad que debemos evaluar y en su momento explotar, es decir a través de medios de mayor capacidad como una Línea de Metro Férreo, que traería mayor plusvalía a la zona y una gran cantidad de beneficios a sus habitantes.

Los vecinos de dichas zonas detentan el poder, para la implementación de un corredor que preste un servicio de transporte sustentable y no contaminante como el Metro Férreo, en beneficio preferentemente de los habitantes de escasos recursos de las zonas periféricas del Distrito Federal, donde hoy la oferta de transporte público es precaria y las vías y medios de comunicación son muy limitados. El trayecto que se propone, se apoya de importantes avenidas que son neurálgicas para comunicar a la delegación Tláhuac con el resto de las demarcaciones políticas y algunos municipios del Estado de México, por lo que es previsible que la población en general, ejerza una mayor presión a los gobierno locales para que garanticen un servicio de transporte público seguro y eficiente.

En este sentido, empleando los resultados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México 2007, se estima que desde la delegación Tláhuac, se realizan en transporte público, 249 mil 988 viajes al día con dirección a algún lugar del Distrito Federal (97.5%) o del Estado de México (2.5%).

Si a dicha cifra se añadieran los 28 mil 258 viajes que desde el municipio de Chalco se efectúan hacia el Distrito Federal, asumiendo que su acceso más cercano es Tláhuac, se obtendría entonces, un total de 278 mil 245 desplazamientos diarios en la zona de estudio.

La propuesta que hoy sometemos a consideración de este pleno, tiene un radio de cobertura o influencia mucho más amplio y comprende por lo menos 15 colonias y Barrios de la Delegación Tlahuac con una población de 360,265 habitantes y del Estado de México a los Habitantes del Valle de Chalco Solidaridad con 357,645 habitantes, San Martin Xico, Chalco con 310,130 habitantes por lo que se estima

que podrían utilizar la citada Línea de Metro Férreo interurbano, al menos 250 mil usuarios diariamente, lo que otorga sustento y viabilidad a la propuesta.

En cumplimiento de lo anterior debemos recordar que la dinámica de movilidad en la zona oriente del Estado de México incluye además de los habitantes de los municipios de Chalco y Valle de Chalco a los de Tlalmanalco, Amecameca, Atlautla, Juchitepec, Tepetlixpa una parte del municipio de Ixtapaluca; cuyas necesidades de movilidad están ligadas necesariamente a diversas zonas del Distrito Federal donde el Municipio de Chalco es un centro neurálgico de captación y distribución para una población que en su conjunto suman 1 millón 681, 703 habitantes.

La alternativa del trazo propuesto otorga la oportunidad de que las personas usen menos tiempo para sus traslados y lleguen más rápido a la zona centro del Distrito Federal toda vez que la Línea 12 del metro tiene correspondencia con Línea 2 y Línea 8 cuyas estaciones llegan al corazón de la capital y sus alrededores.

Actualmente un viaje del Municipio de Chalco a la Ciudad de México por la vía más común, es la autopista México-Puebla en transporte colectivo concesionado tarda en los lapsos de mayor afluencia vehicular entre 1 hora 30 minutos a 2 horas solo para llegar al Metro Zaragoza y otros 25 minutos para transbordar en el metro Pino Suarez en una propuesta de viaje al Zócalo Capitalino sumando un total de 2 horas con 25 minutos y gastando \$40 pesos como mínimo, en tanto que el recorrido propuesto en el presente punto de acuerdo, llevaría 20 minutos de Chalco a Tlahuac y de Tlahuac al Centro de la Ciudad de México 65 minutos en Metro utilizando las Líneas 12 y 2, lo que nos da un total de Chalco al Centro capitalino 1 hora con 25 minutos, en resumen estaríamos ahorrando con este trayecto 1 hora de viaje y evitando el ingreso de una gran cantidad de vehículos a

la ciudad de México, lo que deberá reflejarse en menores congestionamientos vehiculares en la región oriente, impactando positivamente los índices de contaminación, además de un ahorro para los bolsillo de los miles de habitantes de esta zona.

Solamente entre el área de Tlahuac y Chalco el 65% de los itinerarios se hace en transporte colectivo concesionado, el 1.8% en la Red de Transporte de Pasajeros y el 0.9% en el Servicio de Transportes Eléctricos (véase en la siguiente tabla).

Modalidad de transporte	Número de viajes al día	% del total
Servicio de Transportes Eléctricos (trolebuses)	2,500	0.9
Red de Transporte de Pasajeros	5,000	1.8
Transporte colectivo concesionado	180,859	65.0
Transporte público en general	278,245	---

En razón de lo expuesto y dadas las necesidades de Movilidad que presentan los habitantes de las zonas sur-oriente del Distrito Federal y del Estado de México se propone la construcción de una Línea de Metro Férreo interurbano de Tláhuac a Chalco (Mapa No. 1), cuyo trazo propuesto es el siguiente: la estación Tláhuac de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), la cual se ubica a la altura de las calles Mar de los Nublados y Antonio Béjar, frente a la colonia “El Triángulo”, tomar al sur-oriente por Av. San Rafael Atlixco hasta la Carretera Tlahuac- Chalco al oriente, continuando 11.5 kilómetros por dicha carretera cruzando Xico y dar vuelta a la Derecha en la Calle Nacional en Chalco Estado de México continuando hasta el cruce con Av. Hidalgo y su continuación en Av. Cuauhtemoc, entroncando con el Libramiento Chalco-Cuautla, llegando a la Av. 5 de Febrero de 1917, donde se ubicaría la terminal en las inmediaciones de la zona industrial de Chalco Díaz de Covarrubias en el Estado de México, con el trazo descrito que se pretende proporcionar un servicio de transporte público

masivo a diversas colonias de la Delegación Tláhuac y de los Municipios de Xico, Mixquic, Huilzizingo, Valle de Chalco, Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca, Cocotitlan, Juchitepec, Tenango del Aire, Tlamanalco, Amecameca, Ozumba, Atlautla y Tepetlixpa, entre otros.

Derivado del trazo citado se proponen las siguientes estaciones en un tramo de 17.2 kilómetros de longitud de vías dobles confinadas: Estación 1 Terminal “Tlahuac” correspondencia con Línea 12 del STC Metro a 1.7 kilómetros Estación 2.- “Delegación Tlahuac”; a 1.0 kilómetros Estación 3.- “Barrio San Andrés”: a “5.7 kilómetros Estación 4.- “Xico (Adolfo López Mateos)””; a 2.6 kilómetros Estación 5.- “San marcos Huilzizingo”; a 1.5 kilómetros Estación 6.- “Jardines de Chalco”; a 1.9 kilómetros Estación 7.- “Chalco Centro” y 2.8 kilómetros Estación 8.- Terminal “Zona Industrial Chalco”.



Distancia:	17.2 kilómetros
Tiempo de traslado	20 minutos
Personas transportadas por día	250 mil

Proyectos de gran alcance como éste deben de contar con el análisis técnico y financiero que le otorguen la viabilidad y factibilidad necesaria, y por la magnitud de las inversiones, deben considerarse la participación tanto del Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México como el Gobierno Federal por tratarse de una obra de carácter Metropolitano.

En concordancia con lo anterior es preciso señalar que el pasado 13 de noviembre del presente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, donde se asignaron recursos para el Fondo Capitalidad por un monto de \$3,500 millones de pesos, en ese mismo contexto se destinaron \$3,000 millones de pesos al Fondo Metropolitano del Valle de México, para ser utilizados y destinados a diversas acciones e infraestructura, necesaria entre el Estado de México y el Distrito Federal, por tal motivo este sería una posible fuente de financiamiento para la presente proposición.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito, Diputado. Fernando Espino Arévalo integrante de esta VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal, se coordinen con sus homólogos del Estado de México, y de acuerdo a sus ámbitos de competencia efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una Línea de Metro

Férreo Interurbano confinado que conecte la terminal de Tláhuac de Línea 12 con el Municipio de Chalco de Días Covarrubias en el Estado de México, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y de forma coordinada con sus homólogos del Estado de México, por tratarse de una obra de carácter metropolitano, efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una Línea de Metro Férreo interurbana confinada con vías dobles, que conecte la Estación Tláhuac de Línea 12 del Metro con el Municipio de Chalco de Díaz de Covarrubias en el Estado de México, según el trazo siguiente: terminal de Tláhuac de Línea 12 con la zona industrial de Chalco de Días Covarrubias en el Estado de México.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Exhorte a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Distrito Federal para que contemplen en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2015, los recursos necesarios para realizar el proyecto ejecutivo para la construcción de la Línea de Metro Férreo interurbano confinada con vías dobles, que conecte la Estación Tláhuac de Línea 12 con Chalco de Díaz de Covarrubias en el Estado de México, según el trazo siguiente: terminal de Tláhuac de Línea 12 con la zona industrial de Chalco de Días Covarrubias en el Estado de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.



DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO



ATENTAMENTE

Dip. Fernando Espino Arévalo

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2014

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracción XXV y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10, fracción XXI y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y de los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, someto a consideración de esta Diputación, la siguiente proposición con punto por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que se instrumenten acciones en las escuelas, colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en Iztapalapa, en

materia de educación sexual, específicamente encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal es referente nacional gracias a los programas sociales que se han implementado en las últimas décadas, así como por las acciones realizadas en pro de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Así, desde el año 2007 se despenalizó la interrupción del embarazo hasta las doce semanas de gestación, con el objeto de atender una problemática en aumento: las intervenciones realizadas de manera clandestina que ponían en peligro la integridad de las mujeres que decidían interrumpir su embarazo. En este sentido, se dio un gran paso en materia de Derechos Humanos y de protección de los derechos de las mujeres, quienes desde entonces tienen la libertad de elegir sobre su cuerpo.

Es necesario precisar que aquella medida implementada no atiende integralmente el problema planteado si no se acompaña de las acciones pertinentes para fomentar entre la población hábitos de prevención. Por ello, el objetivo del presente punto de acuerdo es hacer frente al grave problema de desinformación en materia de educación sexual que afecta a la juventud, y que ha propiciado un aumento considerable de

embarazos no deseados e incremento de interrupciones legales de embarazo; no sólo en mujeres residentes en la Ciudad de México, sino también a quienes acuden a este recurso provenientes de las distintas entidades federativas del país.

La Ciudad de México cuenta con una población de 8 millones 874 mil 724 habitantes, según el Consejo Nacional de Población 2014. De este total general, 2 millones 128 mil 101 se encuentran entre los 15 y 29 años de edad. El 74.6 % de las interrupciones realizadas corresponden mujeres en ese rango de edad, es decir, 96 mil 173 de las 128 mil 919 intervenciones realizadas en el Distrito Federal desde abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014.

Además, existe el inquietante dato que indica que hasta el momento se han realizado **902 interrupciones a mujeres de entre 11 a 14 años de edad**, esto según la Dirección de Información en Salud de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero		891	1,267	1,242	1,655	1,825	1,795	1,912
Febrero		869	1,406	1,244	1,564	1,573	1,729	1,642
Marzo		745	1,591	1,472	1,773	1,758	1,651	1,803
Abril		915	1,355	1,216	1,777	1,713	1,943	1,654
Mayo	352	1,008	1,347	1,441	1,825	1,949	2,023	1,734
Junio	566	1,425	1,676	1,528	1,812	1,808	1,626	1,708
Julio	572	1,333	1,450	1,495	1,689	1,745	1,813	1,901
Agosto	637	1,139	1,268	1,450	1,877	1,859	1,749	1,694
Septiembre	617	1,234	1,197	1,381	1,825	1,487	1,674	1,682
Octubre	772	1,415	1,490	1,554	1,693	1,848	1,809	
Noviembre	651	1,176	1,238	1,470	1,554	1,644	1,507	
Diciembre	632	1,254	1,190	1,452	1,275	1,273	1,446	
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	15,730

Número de ILE realizadas de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014 desglosadas por mes y año

Durante este año se han realizado 15 mil 730 interrupciones, siendo Venustiano Carranza, Iztapalapa y Gustavo A. Madero las delegaciones con mayor número de casos.

DELEGACIÓN	ATENCIONES
Álvaro Obregón	6,901
Azcapotzalco	7,088
Benito Juárez	0
Coyoacán	0
Cuajimalpa	4,163
Cuauhtémoc	465
Gustavo A. Madero	10,695
Iztacalco	0
Iztapalapa	20,681
Magdalena Contreras	1,086
Miguel Hidalgo	6,884
Milpa Alta	2,507
Tláhuac	2,091
Tlalpan	1,800
Venustiano Carranza	59,697
Xochimilco	4,861
TOTAL	128,919

Número de Interrupciones Legales de Embarazo realizadas por Delegación Política del Distrito Federal de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014

Las cifras anteriores hacen pensar que el problema de desinformación en temas de salud sexual y reproductiva, se debe atender de manera prioritaria en la Ciudad de México.

Por otro lado, es importante señalar que al tener la tan fundamental tarea de brindar servicios de salud, es necesario que a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal se le asigne presupuesto suficiente para cubrir los requerimientos de la población de la Ciudad de México. Por ello, es plausible que en 2014 el Gobierno del Distrito Federal haya invertido cerca de 3 mil 700 millones de pesos (exactamente 3 mil 667 millones 690 mil 178 pesos) en estos servicios, pues este es uno de los factores esenciales para la formulación y eficiente operación de programas que permitan contener y revertir el problema de desinformación en el rubro de educación sexual en los jóvenes.

Es importante señalar que sin los programas ya existentes en materia de educación sexual, el problema sería aún más grave. Tal es el caso de la campaña "*Sexualidad con Responsabilidad*" que se lleva a cabo desde 2008 por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección de Promoción a la Salud, en coordinación con el Programa de Salud Escolar, y a través de la cual se realizó la distribución de más de 12 millones de preservativos.

Datos y cifras en que el Dr. Armando Ahued Ortega proporcionó en su última comparecencia del 10 de octubre de 2014 ante Comisiones Unidas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos indican avances significativos e importantes en este rubro. Dichos avances han sido posibles gracias medidas como el *"Programa de Salud Sexual y Reproductiva"*, donde se han brindado, durante 2014, 12 mil consultas de planificación familiar y 97 de gineco-obstetricia, se han atendido cerca de 56 mil eventos obstétricos y se han otorgado 10 mil pláticas para identificar signos de alarma y factores de riesgo en el embarazo, lo que representa un incremento del 33% de beneficiarios respecto al mismo periodo del año anterior. Por parte del programa de *"Interrupción Legal de Embarazo"*, en el transcurso de 2014, se han realizado 15 mil 730 interrupciones, de las cuales se logró mediante la consejería en materia de prevención que el 95% (14 mil 943 mujeres), adoptara un método anticonceptivo post evento, en la mayoría de los casos optaron por uno de largo plazo.

Además se prevé iniciar con la distribución y repartición de un millón de libros sobre salud sexual y reproductiva, material avalado por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, para proporcionar información científica y precisa sobre la sexualidad.

Por parte de la Secretaría de Salud, se han llevado a cabo acciones en el Distrito Federal, como "*Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes*", cuyos objetivos son "favorecer el acceso a la información, educación y orientación en la salud sexual y reproductiva para adolescentes, reducir embarazos no planeados e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) mediante el acceso efectivo a servicios de calidad específicos para esta población e incidir en las determinantes que impiden el ejercicio pleno de la sexualidad y salud reproductiva de la población adolescente."

También está la campaña "*Salud Sexual y Reproductiva*" dirigida a una población entre los 15 y 30 años de edad, cuyos objetivos son "propiciar un mayor compromiso y participación en las prácticas de planificación familiar y prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, prevención de embarazos no planeados, Virus de Papiloma Humano (VPH) y VIH-SIDA, instruir sobre el uso correcto del condón, la salud sexual y reproductiva, prevenir la violencia en el noviazgo e informar acerca de los derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos y la prevención del embarazo en adolescentes." Ambas campañas han tenido difusión en las dieciseis Delegaciones, dependencias, instituciones educativas de nivel medio y superior, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles y empresas privadas, todas del Distrito Federal.

Es de reconocer que el trabajo realizado en conjunto en materia de educación sexual ha sido singular y de gran ayuda, sin embargo se deben continuar impulsando aquellas acciones que propicien no la disminución de calidad de las intervenciones para la interrupción legal del embarazo, sino la disminución del número de mujeres que recurren a las mismas. Con ello, el trabajo se enfocaría a atender la causa de la problemática y no el problema mismo.

Finalmente, es necesario precisar que lo anterior se propone a la luz de lo que mandata el art. 4º constitucional, párrafo primero y tercero, que a la letra dicen: “... *Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...()*...” “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...()*...”

En consecuencia, y con base en los antecedentes y consideraciones aquí expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que se instrumenten acciones en las escuelas, colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en Iztapalapa, en materia de educación sexual, específicamente encaminadas a la prevención de embarazos no deseados.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 18 días del mes de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Dip. Rubén Erik Alejandro
Jiménez Hernández

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se plantea instalar una mesa de trabajo entre las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, el Sistema de Aguas de la Ciudad, la Procuraduría Social, y la Asamblea Legislativa, para diseñar un programa de modernización de la infraestructura de los planteles escolares a través de la instalación de plantas tratadoras de agua y de captación de agua pluvial, que presenta el Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 10 fracción primera, 11, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, y:

Considerando

El abastecimiento y manejo del agua dulce aparece actualmente como uno de los problemas más complejos y graves que enfrenta toda la humanidad. La población mundial en estos primeros años del siglo XXI continúa creciendo rápidamente. La Ciudad de México, es un caso excepcional debido a sus características, sus grandes

dimensiones, el nivel de demanda y por consiguiente las necesidades para su abasto, distribución, uso y aprovechamiento.

Sin embargo, el problema no se origina solamente por el crecimiento de la población, pues el aumento de la demanda de agua dulce también se relaciona con el acelerado desarrollo industrial, la actividad agrícola, la creciente urbanización y el aumento general del consumo.

Así, el desarrollo de planes, programas y estrategias para la adecuada gestión de los recursos hídricos es cada vez más urgente, y para ello es necesario contar con una ciudadanía sensibilizada para proteger, cuidar y conservar este recurso.

Se ha llegado a conclusiones que señalan que la arquitectura sustentable es una de las disciplinas que buscan introducir nuevos sistemas e instalaciones dentro de los edificios para conseguir un uso racional del agua.

Los edificios sustentables incorporan estrategias de proyecto no sólo con vistas al confort y el ahorro de energía, sino también al aprovechamiento y reutilización del agua.

La Organización Mundial de la Salud estima que el 40% del agua potable se utiliza para el funcionamiento del sistema sanitario en edificios, con un alto desperdicio. Debido a esto, en un primer momento se restringió dicho derroche mediante dispositivos manuales y automáticos en los artefactos sanitarios. Aun así el consumo sigue creciendo.

El diseño sustentable busca incorporar en los edificios sistemas que recojan, acumulen y distribuyan el agua de lluvia. Después de ser utilizada con fines no potables, es separada en drenajes específicos, que las conducen a tanques de tratamiento para luego volver a mezclarlas con el agua de lluvia. De esta forma, salvo el agua para beber, la higiene y cocinar, el resto entra en un ciclo de permanente reciclado. En el caso de los planteles escolares en el Distrito Federal, no existe un programa o una política que permita un mejor aprovechamiento de este recurso.

Inclusive y considerando que se requiere energía para el funcionamiento de las bombas de agua para la utilización de esta agua, es factible la instalación de generadores solares que no necesiten el consumo eléctrico público.

Ante la escasez del líquido y la creciente demanda en toda la Ciudad de México, una de las funciones de los sistemas hidráulicos de los edificios sustentables es aprovechar el agua pluvial, reutilizar los efluentes después de un tratamiento biológico por las raíces del jardín, y utilizar dispositivos economizadores en los principales puntos de utilización.

De acuerdo con los expertos del tema y las instituciones encargadas de diseñar las políticas sobre cuidado y aprovechamiento del agua; las aguas pluviales pueden ser

colectadas y los efluentes con bajo contenido de materia orgánica (aguas grises), debidamente tratados pueden ser un suministro complementario al sistema del agua potable, sin embargo, requieren de un sistema independiente para los diferentes puntos de utilización.

El sistema hidráulico de un edificio puede hacer uso de tres depósitos:

- agua pluvial
- efluentes tratados
- agua potable de la red urbana

Un sistema de recolección y aprovechamiento del agua pluvial consiste básicamente en conducir el agua de lluvia de los techos por medio de canalizaciones (canaletas, pluviales, gargantas, bocas de lluvia, etc) hacia equipos de filtrado y depósitos de almacenamiento o cisternas.

El agua almacenada es bombeada hacia un depósito superior para que luego por gravedad abastezca los núcleos húmedos. Esta agua tratada no debe ser utilizada para beber debido al riesgo de concentración de contaminantes en el agua colectada.

El agua pluvial colectada puede destinarse a la descarga sanitaria de inodoros y mingitorios, piletas de lavar y lavadoras eléctricas. Podría también utilizarse como suministro alternativo para el riego de jardines y lavado de patios. Siempre debe estar claramente indicado en grifos, válvulas y cañerías el uso que debe darse a esta agua tratada.

La atmósfera de zonas urbanas, como la Ciudad de México, no son limpias y es usual que contengan contaminantes tóxicos en suspensión y depositadas en techos, cubiertas y azoteas. Cuando llueve estas son arrastradas al sistema pluvial

De acuerdo con la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo señala 5o: “Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias”.

Esta misma Ley, señala en su artículo 6º: “En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Como una de las autoridades responsables en esta materia, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, funge como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos y al mismo tiempo se encuentra adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Para integrar las políticas de uso y aprovechamiento del agua es importante conocer las atribuciones y facultades de las autoridades involucradas en este caso particular.

Y corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 15:

VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.

X. Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.

Al Sistema de Aguas en diversas fracciones del Artículo 16, de la propia Ley, dice: Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.

IV. Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales;

VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;

VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

XVI. Proponer mecanismos fiscales y financieros tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos

XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

Esta propuesta, se centra en sumar a los actores principales relacionados con la política hídrica de la Ciudad y a diseñar un programa que contribuya a un mayor uso racional de agua y a un aprovechamiento de las aguas de lluvia en beneficio de los alumnos, personal docente y trabajadores de los Planteles Escolares del Distrito Federal, en especial los ubicados en las zonas oriente y poniente de la Ciudad.

Este esfuerzo está encaminado a favorecer el aprovechamiento y el cuidado de forma inmediata del agua, tiene también la idea de prevenir para el mediano y largo plazos el abastecimiento de tan vital líquido.

La ciudad más grande del planeta debe desarrollar acciones que la ubiquen como un centro de población con la infraestructura sustentable necesaria para mayor beneficio de los seres humanos.

En consecuencia se propone a las señoras y los señores Legisladores integrantes de esta VI Legislatura, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Instalar una mesa de trabajo entre las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, el Sistema de Aguas de la Ciudad, la Procuraduría Social, y la Asamblea Legislativa, para diseñar un programa de modernización de la infraestructura de los planteles escolares a través de la construcción de plantas tratadoras de agua y de la instalación de una red de captación de agua pluvial.

SEGUNDO.- Que se realicen los estudios necesarios para conocer los instrumentos financieros y la posibilidad de extender beneficios fiscales a los ciudadanos que inviertan en estos mecanismos de uso y aprovechamiento del agua.

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Atentamente

Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández.



PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES EN MATERIA DE BACHEO.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
- II. Entre 2010 y 2013, la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito federal gastó 63 millones de pesos en reparar baches de algunas vías como Anillo Periférico, Insurgentes Cuicuilco.

CONSIDERANDOS

- I. Que la calidad de vida de una zona se sustenta en gran medida en el nivel de implantación de los servicios públicos en servicio de la población.
- II. Que una zona con mejores servicios ofrece una mejor calidad de vida y por lo general tiende a captar mayor inversión generando un desarrollo económico en la zona y por ende una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.
- III. Que a la Secretaría de Obras, a través de su dirección de Servicios Urbanos le corresponde realizar el mantenimiento de la vialidad primaria, con los trabajos



de repavimentación y bacheo, la rehabilitación y conservación de su equipamiento y de todos aquellos elementos que determinan la imagen urbana.

- IV. Que de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES EN MATERIA DE BACHEO.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTACION PERMANENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII; 50 fracciones III, IV, XI; 58 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS JEFES DELEGACIONALES EN TLÁHUAC Y EN MILPA ALTA, A QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA A LOS HABITANTES DE DICHAS DEMARCACIONES

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

El acceso al agua, como parte consustancial de los derechos humanos, es uno de los temas torales de la agenda pública en la Ciudad de México. Nuestra capital cuenta con una infraestructura hidráulica que funciona a toda su capacidad para suministrar de este líquido a las millones de personas que habitan y trabajan diariamente en las 16 demarcaciones territoriales.

En la actualidad, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua. Ejemplo de lo anterior, lo constituye la Observación General No. 15, del Comité de Derechos Económicos,



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual se subraya que aunque el derecho al agua no se mencione expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte desde mayo de 1981, este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, contemplado en los artículos 11 y 12 del Pacto antes referido.

Así las cosas, y en la inteligencia de que el agua es un recurso natural limitado y fundamental para la vida y el correcto desarrollo del ser humano, el Estado mexicano en el artículo 4, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que **toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo obligación del Estado garantizarlo**; en el ámbito local, el artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, señala que **toda persona en el Distrito Federal, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico**.

Esto cobra mayor relevancia si consideramos que, según cifras de la Asamblea General de la ONU, aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y que cada año fallecen aproximadamente 1.5 millones de niños menores de 5 años a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y su saneamiento.

Bajo estas consideraciones, y obligada a representar los intereses de los ciudadanos, así como a promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, hago un atento llamado a las autoridades competentes a que se solucione la problemática por falta de agua potable y la mala calidad en las esporádicas entregas por tandeo que reciben las familias de los pueblos, colonias y asentamientos de las



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

delegaciones Tláhuac y Milpa Alta. Por mencionar un ejemplo, en las colonias José López Portillo y ampliación José López Portillo, ubicadas en las inmediaciones de San Francisco Tlaltenco, Tláhuac, denuncian no sólo la falta de este líquido, sino además la utilización para fines recreativos del tanque de agua que abastece a estas colonias por personas ajenas a las mismas, esto debido a la falta de vigilancia segura y permanente en el predio donde se ubica dicho tanque.

De igual forma, estimo que la propuesta es procedente, considerando las atribuciones correspondientes a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecidas en el artículo 18 fracción V, de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, para atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia, así como las atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas del Distrito Federal, aplicar las sanciones, ejercer los actos de autoridad en la materia, planear, organizar y controlar, en coordinación con las delegaciones, la prestación de los servicios hidráulicos.

Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra dice: “**todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por todo lo anterior, es que solicito a la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apruebe de manera urgente y obvia resolución, de conformidad con el artículo **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS JEFES DELEGACIONALES EN TLÁHUAC Y EN MILPA ALTA, A QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA A LOS HABITANTES DE DICHAS DEMARCAIONES.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de diciembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO A LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**, bajo la Siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de Cuajimalpa se remonta hasta el año de 1342 cuando llegaron los primeros habitantes tepanecas llegaron a lo que hoy es su territorio. De esta manera, Cuajimalpa fue considerada como Municipio hasta el año 1928, y que a partir del 1 de enero de 1929 se convirtió en una Delegación del Distrito Federal. Finalmente, en 1970 se le denominó Cuajimalpa de Morelos.

Según datos del INEGI, su población es de casi 190,000 personas que ocupan casi 50,000 viviendas. La delegación ocupa el 4.7% de la superficie del Distrito Federal.

Su uso de suelo está dividido de la siguiente manera: zona urbana (47%), agricultura (4%), bosque (47%) y pastizal (2%).

Actualmente, el desarrollo de la zona de Santa Fe ha traído un interés especial en la región, por lo que se ha consolidado como uno de los nodos de actividad más importante al interior de la demarcación y para la Ciudad de México, conjuntamente con el Corporativo Arcos Bosques, entre otros tantos puntos en los que confluye un gran número de personas que generan fuerte movilidad en un ámbito metropolitano.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La Delegación Cuajimalpa, al igual que la mayoría de las delegaciones del Distrito Federal, atraviesa por una situación complicada en materia financiera debido al poco margen de maniobra con el que cuenta para operar su presupuesto, ello sin dejar de mencionar los recursos tan limitados que año con año le son asignados por esta Soberanía.

Entre los principales problemas presupuestales por los que atraviesa, encontramos los “recursos etiquetados”, el “gasto centralizado” y los “servicios personales”, ya que más de la mitad de la plantilla de personal está constituida por personas de la tercera edad, que por el nivel salarial en que se ubican no encuentran ningún aliciente para poder retirarse del servicio público con una pensión digna, acorde al tiempo de labores que han brindado al Gobierno.

Como consecuencia de ello, los Gobiernos Delegacionales tienen que recurrir cada año a la contratación de personal bajo el esquema de honorarios y a programas de personal eventual que incrementan sustancialmente el gasto corriente, contrataciones que además tienen que ser sometidos a la autorización de las instancias centrales.

El porcentaje destinado al pago de servicios personales, viene a agravar la situación del ya de por sí reducido margen de operación, afectado por los recursos etiquetados y por el gasto centralizado.

Finalmente, las “fuentes de financiamiento” también constituyen un obstáculo más para el buen desempeño de las funciones de las autoridades.

Con ello el margen de operación con recursos fiscales con en el que se tienen que cubrir, además, gasto centralizado como seguros, responsabilidad patrimonial y energía eléctrica, entre otros, disminuyendo aún más la capacidad para afrontar los gastos de operación indispensables para el funcionamiento mínimo de la Delegación.

Derivado de todo lo anterior es que es urgente destinar mayores recursos a esta Delegación del Distrito Federal, con el objeto de que pueda hacer frente a los requerimientos que la sociedad le exige día con día. No olvidemos que la calidad de los servicios que presten las demarcaciones, siempre estarán de la mano de un presupuesto acorde a las necesidades reales de operación.

En ese sentido y en momento donde esta Soberanía se encuentra discutiendo el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2015, consideramos que es prioritario que las Jefaturas Delegacionales en este caso la Delegación Cuajimalpa cuente con recursos económicos adicionales a los otorgados, en dos temas que son fundamentales: Desarrollo Social y cuidado del Medio Ambiente, pues:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- a) *A través del ordenamiento territorial, atender rezagos en equipamiento, servicios, infraestructura, vialidad, transporte, vivienda e imagen urbana, generando una política de desarrollo social en beneficio de la ciudad.*
- b) *Mejoramiento de vivienda en zonas populares, unidades habitacionales, de interés social y viviendas deterioradas física o funcionalmente.*
- c) *Programas de vivienda para población de bajos ingresos y en situación de riesgo.*
- d) *Identificación de las zonas y elementos aislados con valor patrimonial, para su protección e integración al desarrollo de la demarcación.*
- e) *Incorporación del Plan Verde para el rescate y puesta en valor del espacio público y los elementos ambientales de la Ciudad de México.*

Acciones todas estas que se encuentran dentro de las atribuciones que los Jefes Delegacionales tienen a su cargo y es a través del presupuesto que este Órgano de Gobierno entrega que benefician a la comunidad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, etiquete una partida presupuestal adicional para la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos, de **20 millones de pesos**, para la implementación de los programas sociales de apoyo a grupos vulnerables, principalmente mujeres violentadas y niños en situación de calle.

SEGUNDO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 Cuajimalpa de Morelos, etiquete una partida presupuestal adicional de **20 millones de pesos**, para el mejoramiento de las áreas verdes en suelo urbano, así como para la vigilancia y mantenimiento del suelo de conservación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

**DIP. DANIEL ORDÓNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE PRESENTE UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS TIENDAS DE CONVENIENCIA INSTALADOS EN LA DEMARCACIÓN, LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, EL NÚMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS PARA VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO Y SUS LOS RESULTADOS.

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **133** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

En distintas ocasiones los titulares de órganos político-administrativos del Distrito Federal han denunciado públicamente violaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles por parte de la cadena comercial OXXO S.A de CV en la Ciudad de México. La cadena, propiedad de grupo FEMSA ha sido señalada, principalmente, por la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos como constata la investigación realizada por el diario El Universal en 2013 en donde tiendas de este tipo en 5 delegaciones y no sólo por la cadena en comento sino también por otras dos como son Seven Eleven y Extra infringen las leyes locales. El fenómeno fue reconocido y denunciado por funcionarios delegacionales y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal quienes a finales del año pasado emprendieron verificaciones para sancionar a todos los establecimientos que violen la Ley.

Por desgracia, las medidas no han surtido el efecto esperado y no sólo eso sino que el fenómeno se reproduce en el territorio del Distrito Federal sin que haya un freno hasta el momento. Tan complejo es el asunto que el propio delegado de Álvaro Obregón declaró en noviembre de 2013 a este periódico que sólo a través de las denuncias ciudadanas las autoridades delegacionales podrían dar cuenta de las fallas para la atención del problema.

Este es el caso en la delegación La Magdalena Contreras que ha visto en los últimos años un crecimiento importante en el número de establecimientos asentados en su territorio con un gran número de

quejas por parte de grupos de vecinos que hasta el momento no han sido atendidos. Entre otros aspectos los vecinos señalan que muchos de los establecimientos no cuentan con los permisos necesarios para su instalación y funcionamiento y es por ello que han presentado a mi módulo de atención ciudadana peticiones de verificación para los mismos.

A continuación enlistamos las tiendas que han sido denunciadas por vecinos al encontrarse muy cerca de centros escolares o religiosos de Magdalena Contreras y el riesgo que significa la venta de alcohol a menores de edad:

TIENDAS DE COVENIENCIA OXXO

1. Oaxaca # 37, colonia San Jerónimo Aculco, a media cuadra de telesecundaria que se encuentra en Avenida México casi esquina con Yucatán, colonia Héroes de Padierna.
2. Avenida san Jerónimo #741, colonia el Toro, a dos cuadras del Bachilleres número 15
3. Avenida México # 1290, colonia La Guadalupe, frete al templo Evangelista.
4. Emiliano Zapata # 4, colonia San Jerónimo Aculco frente escuela primaria Rafael Ramírez y a un costado del Jardín de niños Naciones Unidas.
5. Avenida San Jerónimo # 192, colonia San Jerónimo Lídice a dos cuadras de la escuela primaria Lídice.
6. Centro Comercial la Cruz, Avenida México #1385, colonia La Cruz frente a las escuelas Primarias Juventino Rosas y Mariano Abasolo.
7. Avenida Contreras esquina calle Orizaba, colonia San Jerónimo Aculco a un costado de la secundaria República de Perú.

8. Avenida México esquina Pachuca, colonia Santa Teresa, a una cuadra de la escuela Primaria Alfonso Teja Zabre.
9. Avenida Guerrero esquina Emiliano Zapata, a una cuadra de la escuela Primaria Simitrio Ramírez.

TIENDA DE CONVENIENCIA EXTRA

1. Avenida Álvaro Obregón, colonia Barranca Seca, frente a la Escuela Secundaria Alfredo E. Uruchurto.

OTRAS

1. Avenida San Jerónimo esquina con calle Río Chico, colonia San Jerónimo Lídice, frente a escuelas Privadas.

De las anteriores a través de este punto de acuerdo solicitamos a las autoridades delegacionales comenzar con los procesos de revisión y presentar a ésta H. Asamblea un informe detallado sobre los permisos otorgados por la demarcación para la construcción, apertura y funcionamiento de este tipo de establecimientos así como el número de operativos implementados para la vigilancia de los mismos y sus resultados.

Por lo anterior sometemos a esta H. Asamblea la siguiente propuesta con punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE PRESENTE UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS TIENDAS DE CONVENIENCIA INSTALADOS EN LA DEMARCACIÓN, LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, EL NÚMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS PARA VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO Y SUS RESULTADOS.

Dado en el salón de sesiones a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Dip. J. Fernando Mercado Guaida.

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea

El que suscribe, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano de Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, INFORME A ESTA SOBERANÍA LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HAN CONCRETADO DIVERSOS PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE YA FUERON APROBADOS POR DICHO INSTITUTO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



El objeto de esta propuesta es manifestar mi preocupación ante los altos porcentajes de subejercicio del presupuesto público tanto en este ejercicio como en los anteriores.

Los niveles de subejercicio de las entidades del gobierno central y de las delegaciones políticas resultan altos. Por lo cual, propongo que se realicen actividades extraordinarias en el seno de las comisiones para determinar las causas reales y administrativas por las que se genera subejercicio.

Resulta oportuno conocer los motivos sustantivos por los que se bloquean proyectos cuya única finalidad es el beneficio social.

A efecto de documentar algunos de los casos por resolver en los que se ha imposibilitado el correcto ejercicio presupuestal, aprobado por esta Honorable Asamblea, me permito exponer el caso de 2 fideicomisos para vivienda social ya otorgados y aprobados por el INVI, que por causas desconocidas no han podido dar los pasos necesarios para la construcción de las viviendas a favor de mas de una centena de familias.

A continuación describo de manera genérica dos fideicomisos:

a) En el mes de abril del año 2012 el INVI aprobó el crédito para la construcción de vivienda de interés social en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Taxqueña, número 7, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04250, en esta Ciudad. Dicho proyecto tuvo como base el fideicomiso irrevocable y traslativo constituido el 28 de marzo del año 2006 bajo la fe del notario público número

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



2 del Distrito Federal. En dicho testimonio notarial figura como “fideicomisario” el INVI representado en ese acto por el otrora Director General, Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo.

Hasta la fecha las familias que se verían beneficiadas con dicha obra, desconocen las causas por las cuales no se ha iniciado con la construcción de sus viviendas.

b) En el mes de diciembre de 2013, el INVI aprobó el crédito para la construcción de vivienda de interés social en el predio ubicado en la Calle Pedro de Aulestia, número 75, Colonia Miguel Hidalgo 3ª Sección, Delegación Tlalpan, Código Postal 14250, en esta Ciudad. Dicho proyecto tuvo como base el fideicomiso irrevocable y traslativo constituido el 27 de septiembre del año 1999 bajo la fe del notario público número 2 del Distrito Federal. En dicho testimonio notarial figura como “fideicomisario” el INVI representado en dicho acto por la otrora Directora General, Psicóloga Elena Virginia Solís Pérez.

De igual forma que el caso anterior, las 66 familias que se verían beneficiadas con dicha obra, desconocen las causas por las cuales no se ha iniciado con la construcción de sus viviendas.

Ante la posibilidad de que dichos proyectos estén en riesgo de suspenderse por razones desconocidas, lo cual implicaría la pérdida de fondos públicos y cosa aun mas grave, la posibilidad de negar el acceso a viviendas dignas a múltiples familias, es que resulta fundamental indagar las causas por las cuales no se han ejecutado ambos proyectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece desde el año de 1983, dentro de su artículo 4º, que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.”* Y continúa diciendo *“La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.”*

SEGUNDO. Que el Distrito Federal cuenta con autonomía para su ejercicio, éste forma parte de la federación, por lo cual debe estar a lo dispuesto por la norma fundamental, que en este caso es la CPEUM.

TERCERO. Que el 29 de septiembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) el decreto mediante el cual se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), cuyo objetivo se describe en el artículo segundo de dicho decreto que a la letra dice:

“Artículo Segundo. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.”

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



CUARTO. Que el 2 de marzo del año 2000 se publicó en la (GODF) la Ley de Vivienda del Distrito Federal. Dicho ordenamiento establece dentro de su artículo tercero lo siguiente:

“Art. 3. Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración y desarrollo personal, familiar y comunitario, así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, lengua, dialecto, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.”

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se solicita al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Ing. Raymundo Collins Flores, que informe a este Órgano Legislativo las causas por

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



las cuales no se han concretado diversos proyectos de vivienda social se encuentran detenidos, aun cuando ya fueron aprobados por dicho instituto a su digno cargo.

Dado en el Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Dip. César Daniel González Madruga. Rúbrica.



**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto **de urgente y obvia resolución** a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DE OFICIO INICIE PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR LA FALTA DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEAN ACORDES A LA REALIDAD QUE SE VIVE EN LAS MISMAS, QUE ANTEPONGAN EL RESPETO INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y QUE DETALLEN DE MANERA CLARA EL ACTUAR POLICIAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El pasado jueves 20 de noviembre de 2014, se llevó a cabo una marcha en la Ciudad de México para reclamar justicia por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. La consigna generalizada fue para pedir justicia por los jóvenes y para acompañar a los familiares en las peticiones que realizan por la



desaparición de los alumnos normalistas. En redes sociales y diversos medios de comunicación se refirió que hubo decenas de miles de asistentes, y a juicio de la ciudadanía en general, ésta se trató de la protesta más numerosa que ha tenido la Ciudad de México en décadas; personalmente apoyo por convicción y de corazón la causa, necesitamos con urgencia un México justo y transparente.

2. Fue una protesta pacífica, los medios de comunicación coincidieron en que los contingentes marcharon en orden y sin violencia. Fue hasta el final cuando unos cuantos encapuchados quisieron empañar el movimiento y romper la paz que prevaleció durante todo el recorrido.

3. Desde días antes supimos que esta marcha interrumpiría el tránsito vehicular en algunas zonas y que se bloquearían algunas vialidades, sabíamos que sería un día complicado para la Ciudad de México, pero durante la marcha, prevaleció el orden. Sin embargo, al finalizar la protesta en el Zócalo se documentaron violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, los antimotines reprimieron por igual a los encapuchados violentos, ciudadanos, periodistas y estudiantes, lastimosamente los casos de detenciones arbitrarias se volvieron a repetir.

4. El mismo día, fueron detenidos y remitidos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación contra la Delincuencia Organizada 11 jóvenes, quienes claramente sufrieron de violación a sus derechos humanos, diversas personas y asociaciones civiles lo documentaron y lo han denunciado.

5. No obstante lo anterior, el día 22 de noviembre, se acusó a los jóvenes de los delitos de terrorismo, motín, tentativa de homicidio y delincuencia organizada, las imputaciones se reclasificaron y quedaron como Asociación Delictuosa,



Tentativa de Homicidio y Motín. Los detenidos ya fueron trasladados a reclusorios en el interior de la República.

6. Derivado de lo anterior, el domingo 23 de noviembre de 2014, más de 50 organizaciones civiles y activistas defensores de derechos humanos hicieron un pronunciamiento: *“El sistema de justicia no debe de ser utilizado para inhibir la protesta social y se debe garantizar el derecho a la libre reunión y asociación pacífica”*.

La denuncia de las organizaciones por detenciones arbitrarias, es resultado de la falta de protocolos para atender marchas, protocolos que deberían existir y que son responsabilidad tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Local.

7. La firma de estos protocolos lleva pendiente más de dos años y la falta de los mismos, es el resultado que en la actualidad no exista una adecuada observancia a los derechos humanos para quienes se manifiestan, e incluso para quienes hoy han sido detenidos con razón o sin ella.

8. Resulta importante referir que, desde 2012, el Gobierno Federal anunció la firma de un protocolo de marchas para la Ciudad de México. En aquel entonces el Subsecretario de Gobernación, el Licenciado Obdulio Ávila Mayo dijo que lo que buscaba ese protocolo era atender las movilizaciones, es decir, marchas, plantones y bloqueos que padece la Ciudad, a través de este instrumento que sería firmado entre los gobiernos federal y local.



9. Dicho convenio entre el Gobierno Capitalino y el Gobierno Federal buscaba dar tratamiento antes de la protesta, durante y después de la misma, sin embargo, no se ha concretado, por lo que es urgente que se formalice y las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y Nacional, deben exigir que se lleve a cabo.

10. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha impulsado el respeto a la libertad de expresión pero también al resto los derechos humanos y por eso, desde el año pasado hemos pedido al secretario Héctor Serrano que firme ese convenio con la Secretaría de Gobernación Federal, para que cada autoridad haga suyas las responsabilidades que le tocan y que cualquier tipo de manifestación se dé en el marco del respeto de los derechos humanos, queremos evitar más casos de abusos como los registrados en el Zócalo el día 20 de noviembre pasado.

11. A mayor abundamiento, es pertinente señalar que el año pasado durante la comparecencia del Secretario de Gobierno capitalino Héctor Serrano Cortés, la suscrita preguntó sobre el proceso del compromiso del que he comentado, sin embargo, el Secretario refirió que por falta de tiempo no se había concretado y hoy el tema sin duda es prioritario para la Ciudad.

12. Asimismo, en febrero de este año, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y una servidora solicitamos a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal que informaran a la Asamblea legislativa el estatus que guarda la firma del protocolo referido, pero tampoco hemos tenido respuesta.



13. Con la aprobación de la Ley de Movilidad que impulsamos en Acción Nacional y que se aprobó este año, se estableció que la movilidad es un derecho fundamental de todos los capitalinos, sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso una acción de inconstitucionalidad ya que considera que la Ley de Movilidad viola el derecho a la libre manifestación, el tema ya lo atiende la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

14. Considero que ambos derechos están en el mismo nivel, manifestación y movilidad, el ejercicio de uno no sofoca al otro y no estamos hablando de un tema, sino ejecutivo, de administración de la Ciudad, de sana convivencia y de protocolos de seguridad para proteger a los Ciudadanos, tanto quienes solo circulan y se mueven como quienes se manifiestan y expresan sus ideas de manera libre.

15. Hace unos días el Diputado Alberto Martínez Urincho, señaló que es necesario modificar el artículo 212 de la Ley de Movilidad el cual indica que para realizar cualquier tipo de concentración humana decreta como necesario dar aviso con 48 horas de antelación. Creo que es importante reiterar que la Asamblea Legislativa ha llegado a la conclusión de esperar que la Suprema Corte emita un posicionamiento antes de hacer una reforma a la Ley. La Corte es el máximo órgano en esta materia y nosotros hemos externado nuestra confianza ante los análisis que vaya a emitir y cualquier reforma previo a la resolución que se emita, sería inoportuna, pero sobre todo sería no darle su lugar a la Suprema Corte.

En Acción Nacional, consideramos que el protocolo que actualmente se sigue para dar tratamiento a manifestaciones debe ser integral con el Gobierno Federal y alinearse a la Ley de Movilidad, así como a los requerimientos que una gran urbe como la nuestra requiere.



16. Por lo anterior eso el pasado 30 de septiembre, presenté un Punto de Acuerdo con el que exigimos a la Consejería jurídica del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, que realizaran un nuevo protocolo de actuación policial que atienda a lo ordenado por la Ley de Movilidad en materia de marchas y manifestaciones y que prevea la actuación que tendrá la policía capitalina para el caso de atender dichos eventos, ya sea que se haya realizado el aviso respectivo de 48 horas o no, en ambos casos los derechos humanos deben prevalecer, pero la actuación de policías debe ser clara y precisa.

Quiero reiterar que el PAN no está en contra de las manifestaciones, por el contrario, estamos a favor de que todas las muestras de expresión tengan cabida en la Ciudad de México y que el Estado que es el responsable directo de la seguridad de los ciudadanos, pueda resguardar los derechos de quienes se manifiestan.

17. Por los acontecimientos que se siguen presentando en la Ciudad, quiero hacer un llamado enérgico y exigir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que inicien una queja de oficio por la falta de protocolos integrales de atención y coordinación en manifestaciones.

Mientras no haya compromiso, coordinación y capacitación real entre el Gobierno Local y el Gobierno Federal para atender las marchas, seguiremos siendo testigos de detenciones arbitrarias, violaciones a los derechos humanos y abuso del poder por parte de la policía capitalina.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 30 de abril de 2014, fue aprobada por unanimidad la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que fue publicada por el Jefe de Gobierno el día 14 de julio del mismo año, Ley que primordialmente garantiza el derecho a la movilidad de todos los que habitamos la Ciudad y de quienes transitamos en ella, derecho que se define de la manera siguiente:

“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.”

SEGUNDO.- Que en contra de los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad, fue interpuesta diversa acción de inconstitucionalidad por la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



TERCERO.- Que el trabajo en favor de mejores leyes para el Distrito Federal debe ser de todas las autoridades sin importar su naturaleza jurídica y que siempre se debe de velar por el respeto de todos y cada uno de los derechos para lograr una sana convivencia.

CUARTO.- Que el artículo 212 de la Ley de Movilidad, ordena que toda concentración humana de carácter público debe ser notificada con 48 horas de anticipación a su realización a la Secretaría de Seguridad Pública, lo que nos obliga a tener la planeación y política correcta de atención ante la realización de éstas bajo dos perspectivas, en caso de que se dé el aviso respectivo y en caso de que no se dé.

QUINTO.- Que no obstante lo ordenado en la Ley de Movilidad, la realidad es que el ejercicio del derecho a la libre manifestación no puede estar supeditado a un aviso, sin embargo en caso de que éste se realice, las autoridades pueden prever su actuar de manera más eficiente.

SEXTO.- Que derivado de los acontecimientos ocurridos el 20 de noviembre pasado, se aclara la necesidad de contar con protocolos de actuación policial para la atención de marchas, en el que se planten los dos supuestos, es decir, ya sea que se dé aviso o no de la manifestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DE OFICIO INICIE PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR LA FALTA DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEAN ACORDES A LA REALIDAD QUE SE VIVE EN LAS MISMAS, QUE ANTEPONGAN EL RESPETO INTEGRO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y QUE DETALLEN DE MANERA CLARA EL ACTUAR POLICIAL.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A QUE DE OFICIO INICIE PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR LA FALTA DE PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEAN ACORDES A LA REALIDAD QUE SE VIVE EN LAS MISMAS, QUE ANTEPONGAN EL RESPETO INTEGRO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y QUE DETALLEN DE MANERA CLARA EL ACTUAR POLICIAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA



DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2015, SEAN ETIQUETADOS CINCO MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS MÍNIMOS, DE PROPORCIONAR VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA A LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DANDO PRIORIDAD A LOS GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN INDÍGENA, MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y JÓVENES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La realización plena del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, sin riesgo para la vida, exige las acciones conjuntas de este Órgano Legislativo con las y los habitantes de la Ciudad de México, con el fin de garantizar la atención eficaz de las necesidades de la población, en especial de los que menos tienen.

Salvaguardar este derecho consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conlleva a generar los medios que permitan desarrollar una amplia gama de opciones para los diversos sectores sociales, que afrontan problemas habitacionales, principalmente aquellos dirigidos a la atención prioritaria a grupos en condiciones de pobreza, vulnerabilidad o que habiten en situación de riesgo, así como el apoyo a la producción social de vivienda en el Distrito Federal.

Ante estas circunstancias y por la constante movilidad en la dinámica del desarrollo urbano en el Distrito Federal, fue creado el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), como un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el 29 de septiembre del año 1998, iniciando su gestión a partir del 16 de octubre de ese mismo año, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de julio del 2002, teniendo por objeto mejorar la coordinación de los factores relacionados con la vivienda.

Ante esta situación, es un hecho evidente que la dinámica social y económica de la ciudad, conlleva al aumento en las necesidades y requerimientos de la población en materia de vivienda y, consecuentemente, en sus demandas de

satisfactorios. Por ello, la dinámica social y el crecimiento de la administración van de la mano con la modernización de la administración pública, requiriendo la revisión integral de la legislación administrativa para lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, que permita la adecuación a las condiciones del entorno que se vive actualmente.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos del Instituto y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, hoy en día, se requiere eficientar y adecuar su accionar, a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales que vive el Distrito Federal.

Es importante destacar que, desde la expedición de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto, el aumento en las demandas de la población para obtener una vivienda ha generado el crecimiento de centenares de capitalinos que solicitan un crédito para la obtención de una vivienda, siendo insuficientes para brindar certeza jurídica y el acceso real al derecho humano de una vivienda digna y decorosa, por parte de los solicitantes de este tipo de crédito.

CONSIDERANDOS

1.- En este orden de ideas y a partir de diversos diagnósticos realizados, considero que resulta necesario llevar a cabo acciones que garanticen una vivienda suficiente en la Ciudad de México, con el fin de ofrecer una efectiva respuesta a la demanda existente, lo cual resulta una asignatura pendiente que requiere una pronta solución; siendo responsabilidad de esta Asamblea Legislativa, dotar de procesos presupuestales eficientes, a dicho rubro, de modo que se reduzcan las legítimas demandas ciudadanas en este sentido.

2.- Al respecto es válido mencionar que, conforme al análisis realizado del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se requiere que el Gobierno capitalino diseñe programas y mecanismos específicos, así como aporte recursos suficientes, que fomenten la producción social de vivienda y el hábitat; de manera que se garantice la construcción de vivienda digna sin fines de lucro y aumentar la autoestima y convivencia de los involucrados, fortaleciendo las redes sociales y las prácticas comunitarias.

3.- Es importante destacar, que mujeres jefas de familia, madres solas, personas con discapacidad, población indígena, mujeres víctimas de violencia, víctimas de trata de personas y los jóvenes; tienen mayores dificultades para obtener un crédito y por tanto, una unidad de vivienda, por no pertenecer a organizaciones sociales en esta materia, desconociendo la tramitología, para ser integrados en los grupos demandantes de vivienda.

4.- Desafortunadamente, la población de bajos recursos económicos, población en situación de riesgo y la población vulnerable, son más propensos a ser víctimas de fraudes y otras conductas antijurídicas, precisamente por no ser tomados en cuenta de manera prioritaria, en el momento en que el Instituto de Vivienda capitalino, asigna recursos para la obtención de unidades de vivienda.

5.- Por otra parte, es importante señalar que durante el periodo 2007-2014, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como única Unidad Administrativa dedicada a la producción de vivienda de interés social y popular en el Distrito Federal, en beneficio de las familias de escasos recursos económicos, recibió como presupuesto las siguientes cantidades:

Ejercicio	Presupuesto asignado*	Incremento %
2007	1,789'312	
2008	2,347'063	31.17
2009	2,387'894	1.74
2010	2,612'360	9.40
2011	2,635'378	.084
2012	2,588'109	(1.82)
2013	2,543'315	()
2014	2,602'307	
2015	2,431'075	()

*cifras en miles de pesos

6.- En este sentido, queda demostrado que no se le ha dado un tratamiento uniforme al presupuesto etiquetado para el INVI, en los últimos años, ya que con estas cantidades, además de las situaciones de tipo Técnico, Jurídico y/o Administrativas, el encarecimiento de la vida representa un gran golpe a este rubro.

La demanda de vivienda adecuada y de calidad sigue siendo un reto permanente. La oferta de vivienda y de programas de mejoramiento es limitada y aún no considera los cambios sociales y la transición demográfica.

7.- En este sentido, en nuestra capital, a decir del Consejo Nacional de Población (CONAPO), cada año se estarán conformando 37 mil nuevos hogares, con nuevas formas en la composición al interior de los mismos: matrimonios nuevos, parejas que se divorcian, jóvenes que se independizan, personas adultas mayores solas,

entre otros. Estos cambios se ven reflejados en la demanda de vivienda y en sus necesidades y requerimientos.

8.- A dicha demanda, misma que ha estado generada por el crecimiento natural y social de la población, se incorpora la ocasionada por el deterioro del parque habitacional y el término de la vida útil de este, el alto costo del suelo, así como el deterioro en el nivel de vida de la población, lo que la hace más vulnerable para acceder a algún tipo de financiamiento o apoyo para la obtención de una unidad de vivienda.

9.- Los requerimientos de vivienda para nuestra entidad federativa, conformada por las necesidades y rezagos en esta materia, se estiman en aproximadamente 114 mil 326 acciones, divididas en 55 mil 410 acciones de viviendas nuevas y 58 mil 916 de mejoramiento. El 49.13 % de estas necesidades, se concentran en los niveles socioeconómicos popular y bajo, que corresponden a personas que ganan menos de 8 salarios mínimos mensuales; y el 46.64 % restante, gana entre 8 y 30 salarios mínimos, según cifras de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

10.- En este contexto, la Ley de Vivienda del Distrito Federal en su artículo 1 fracción IV y 4 fracción XV, establece que el Instituto de Vivienda capitalino, determinará los criterios de protección y promoción para la población vulnerable.

11.- Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VIII, de la Ley en comento, la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por los siguientes principios y líneas generales:

“VIII. Proporcionar vivienda transitoria en los casos de familias desalojadas temporalmente, por estar en riesgo su seguridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, de Protección

Civil, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, o como resultado de algún desastre natural, en la medida que la situación de emergencia lo requiera, durante el tiempo que se lleven a cabo las labores tendientes de rehabilitación o mejoramiento requeridos, y de acuerdo con la disposición financiera con la que se cuente;”

12.- Para finalizar, es válido destacar que diversas personas que forman parte de grupos vulnerables se han presentado a este órgano colegiado para solicitar la oportunidad de adquirir un crédito para la obtención de una unidad de vivienda. La situación en que viven no les ha permitido ser elegidos para contar con una vivienda; por lo pronto, viven en condiciones de hacinamiento y toda la gama de condiciones negativas que esto propicia.

13.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo, radica en exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal del año 2015, sean etiquetados cinco mil millones de pesos, a fin de que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal pueda cumplir con sus objetivos mínimos, de proporcionar vivienda digna y adecuada a las y los habitantes de la Ciudad de México, dando prioridad a los grupos vulnerables, tales como: personas con discapacidad, población indígena, madres solas, jefas de familia, mujeres víctimas de violencia, víctimas de trata de personas y jóvenes.

14.- Diputadas y diputados, en este tenor, considero que para poder aspirar a una vida democrática plena, se debe garantizar el derecho humano a obtener una vivienda digna, decorosa y sustentable; por lo que solicito a las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, la sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2015, SEAN ETIQUETADOS CINCO MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS MÍNIMOS, DE PROPORCIONAR VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA A LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DANDO PRIORIDAD A LOS GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN INDÍGENA, MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y JÓVENES.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD, DEBIDO AL ALTO RIESGO DE INFECCIÓN EN LAS PRISIONES CAPITALINAS POR LA CONCENTRACIÓN POBLACIONAL QUE ALBERGAN.

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diputada **Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD, DEBIDO AL ALTO RIESGO DE INFECCIÓN EN LAS PRISIONES CAPITALINAS POR LA CONCENTRACIÓN POBLACIONAL QUE ALBERGAN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, conocido por su acrónimo SIDA, es el conjunto de enfermedades de muy diverso tipo (generalmente, procesos infecciosos o tumorales) que resultan de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). El uso de medicamentos combinados puede controlar la replicación del virus y fortalecer el sistema inmunitario; la consecuencia es que la infección se convierte en crónica y no deriva en SIDA, algo que, en su evolución natural y en la mayoría de los pacientes, ocurriría, como media, a los diez años del contagio, produciéndose la muerte en un periodo de tres a cinco años.

Clínicamente, el SIDA es declarado cuando un paciente seropositivo presenta un conteo de linfocitos T CD4 inferior a 200 células por mililitro cúbico de sangre. En esta condición, el sistema inmune se halla gravemente deteriorado,

de modo que el paciente queda expuesto a diversos procesos patológicos generados por un conjunto de infecciones oportunistas. Cuando las condiciones de los servicios médicos no permiten la realización de pruebas de laboratorio, se declara que un paciente ha desarrollado SIDA cuando presenta enfermedades que se consideran definitivas del síndrome.

En un sentido estricto, el SIDA no es una enfermedad causada por el virus de inmunodeficiencia humana. De hecho, el VIH sólo es el agente etiológico de algunos procesos patológicos como el complejo de demencia asociado al SIDA. El SIDA es expresión de una inmunosupresión que aumenta las probabilidades de que un portador del VIH desarrolle enfermedades causadas por infecciones que, en personas con sistemas inmunes normales, no se presentarían. Entre estas se encuentran la infección por Histoplasma, Toxoplasma y Candida albicans, microorganismos que se encuentran en ambientes cotidianos o en el organismo humano, pero que sólo son patógenos generalmente en condiciones de inmunosupresión. La prevalencia de las enfermedades oportunistas varía en función de las condiciones de vida de cada país o localidad. Por ejemplo, en 1994, en México casi el 70% de las personas con SIDA habían enfermado por infección de citomegalovirus, mientras que en Tailandia la proporción era de 4%.

La infección por VIH que produce en sus estados avanzados el SIDA se adquiere a través del intercambio de fluidos como la sangre, el semen, la mucosa vaginal y la mucosa anal. Otros fluidos como las lágrimas y la saliva contienen el virus en menores cantidades, de manera que la probabilidad de adquirir el VIH a través de ellos es prácticamente nula. Las formas más frecuentes de contraer el VIH son a través del coito sin condón, las jeringas y otros instrumentos punzocortantes infectados, la transfusión de sangre o productos derivados contaminados con el virus, o bien, por vía perinatal de una madre a su hijo en el parto o al amamantarlo. Pasarán algunos días antes de la seroconversión del portador del virus, después de ella tendrá la condición de seropositivo. Aunque no se manifiesten síntomas graves de la infección por VIH, el sistema inmune del paciente estará expuesto a un proceso de deterioro causado por la reproducción del virus. Eventualmente, un seropositivo desarrollará el SIDA en el lapso de aproximadamente 5 años o más después de la infección.

El SIDA y la infección por VIH son incurables y eventualmente causan la muerte. Existen tratamientos antirretrovirales que han logrado aumentar la esperanza de vida de los portadores del virus al tiempo que reducen la probabilidad de que desarrollen las infecciones oportunistas. El gran impacto del SIDA es perceptible en los indicadores globales de salud, que muestran una declinación de la tendencia al alza de la esperanza de vida en los países con mayor prevalencia de la infección por VIH. Pero sin duda es en la vida de las personas en donde se manifiesta con mayor dureza. En regiones



Diputada Olivia Garza de los Santos Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

empobrecidas, miles de personas no cuentan con acceso a los antirretrovirales debido a su alto costo o a su indisponibilidad. El SIDA empobrece a las familias y a las comunidades, no sólo por su costo, sino porque los pacientes pueden estar incapacitados para trabajar o desarrollar su vida normal a causa de las enfermedades. Un número importante de niños y niñas quedan en desamparo por causa de la mortalidad derivada del SIDA.

En el marco de la celebración del día internacional de la lucha contra el sida que se conmemora cada 1 de diciembre, personas de todo el mundo suman esfuerzos para generar una mayor conciencia sobre el VIH/SIDA y mostrar solidaridad internacional ante la pandemia. Esto, brinda a todos oportunidades más claras para dar a conocer la situación e impulsar avances en materia de prevención, tratamiento y atención a los afectados en los países con elevada prevalencia en el resto del mundo.

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA (Censida), las edades de mayor contagio son entre los 25 y 34 años, siendo en el grupo de 30 a 34 los de mayor índice con 32 mil 752 casos, de los que el 84.3 por ciento son hombres.

Según la Onusida, en 2012 habitaban en México 170 mil personas con este padecimiento.

La mayor parte de los casos de SIDA notificados históricamente por entidad federativa son el **Distrito Federal, con 24 mil 934 casos**; Estado de México, con 17 mil 245; Veracruz, 14 mil 653; Jalisco, 12 mil 234, y Puebla, 7 mil 166.

En referencia a los casos notificados como seropositivos, el **Distrito Federal cuenta con 9 mil 498**; Veracruz, 5 mil 652; Estado de México, 2 mil 458 y Chihuahua, 2 mil 043.

En los centros penitenciarios del Distrito Federal, entre los años 2000 y 2008, se triplicó la población lo que dificulta la atención médica y la excarcelación para ese fin. Las condiciones de hacinamiento, mala nutrición y servicios no óptimos de salud en las prisiones, fomentan los índices de contagio.

Es sumamente importante atender los casos de salud de los internos, pues en corto y mediano plazo un gran número de ellos se incorpora a la sociedad, y si son portadores de alguna enfermedad como el SIDA, podrían convertirse en un problema de salud pública.

Asimismo, es de imperiosa necesidad el garantizar a las personas reclusas portadoras del VIH/SIDA los derechos de no discriminación y acceso a los medicamentos necesarios para tratar su enfermedad dignamente. Mucho ayudará el fortalecimiento del sector salud dentro de cada centro penitenciario con el chequeo de los presos de nuevo ingreso y de los que ya ocupan las



cárceles para prevenir contagios, rediseñar las acciones de promoción de la salud y promover la práctica de acciones de prevención de VIH/SIDA y de participación social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (1946), define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Y señala que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Mientras que para las Naciones Unidas es *“el completo estado de bienestar físico, psíquico y social de una persona”*.

SEGUNDO.- Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) reconoce en su artículo XI que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

TERCERO.- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; además de tener derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. También hace referencia a la necesidad de cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia, y el derecho de protección social para todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.

CUARTO.- Que los instrumentos internacionales de mayor envergadura en materia de salud femenina son: el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Si bien, no son exclusivos en la materia, son los más exhaustivos. En ellos se aborda la salud de la mujer de manera extensa durante las distintas etapas de su vida – desde la niñez hasta su envejecimiento– y de manera integral –en distintas condiciones geográficas, sociales y étnicas– además de considerar las necesidades específicas en materia de salud de mujeres con capacidades diferentes, sin restringirse a la salud reproductiva.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO.- Que el derecho a la salud en México es una garantía constitucional declarada en el tercer párrafo del artículo 4, y debe ser ejercido con base en los principios de igualdad y no discriminación. Fue elevado a rango constitucional en febrero de 1983: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.

SEXTO.- Que con base en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, el Distrito Federal se encargará, dentro de su propia jurisdicción, de la organización del sistema penal, integrado por subsistemas de policía preventiva, procuración y administración de justicia, así como de ejecución de penas.

SEPTIMO.- Que la Ley del Seguro Social establece que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

OCTAVO.- Que la Ley de los Institutos Nacionales de Salud establece que el objeto principal de esos organismos es la investigación científica en el campo de la salud; la formación y capacitación de recursos humanos calificados; y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en todo el territorio nacional.

NOVENO.- La Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado garantiza a los derechohabientes la prestación de la medicina preventiva, del seguro de enfermedades y maternidad y de los servicios de rehabilitación física y mental.

DECIMO.- Que la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

DECIMO PRIMERO.- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone que las autoridades correspondientes, desarrollarán tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, y promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

DECIMO SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también hace referencia a su derecho a la salud, a la atención médica y nutricional.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DECIMO TERCERO.- Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2002, garantiza a este grupo de personas el derecho a la salud, incluyendo el acceso preferente a los servicios, con el objeto de gozar cabalmente de su derecho a la sexualidad, bienestar físico mental y psicoemocional. Asimismo, hace referencia a su derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y cuidado personal.

DECIMO CUARTO.- Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por su parte, señala que los programas del Gobierno Federal deberán impulsar la salud como generador de bienestar social.

DECIMO QUINTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece, entre otras, que la función de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es vigilar, en el ámbito Administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades capitalinas, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y a los derechos humanos. Asimismo, dictará las medidas administrativas que requiera para su cumplimiento (artículo 23, fracción XIV)

DECIMO SEXTO.- Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables. Para la administración de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los indiciados, procesados, reclamados, procesados y sentenciados, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento. Como parte de la prevención general deberán respetarse y salvaguardarse la dignidad personal y los derechos humanos, respectivamente; para ello, se habla de un trato y tratamiento correspondiente a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

DECIMO SEPTIMO.- Que el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, establece que su aplicación corresponde a la administración pública capitalina, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; lo anterior, sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal. Así, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presenten al interior de los centros de reclusión del Distrito Federal cumplan con lo dispuesto por el RCRDF y demás normatividad aplicable.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DECIMO OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

DECIMO NOVENO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

VIGESIMO.- Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD, DEBIDO AL ALTO RIESGO DE INFECCIÓN EN LAS PRISIONES CAPITALINAS POR LA CONCENTRACIÓN POBLACIONAL QUE ALBERGAN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE REFUERZEN LAS ACCIONES TENDIENTES AGARANTIZAR LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LOS MEDICAMENTOS DE AQUELLAS PERSONAS PORTADORAS DEL VIH/SIDA, ASEGURANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO A LA SALUD QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 04 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.